

*Revista Española*  
DE  
SEGURIDAD  
SOCIAL

*(Director: Luis Jordana de Pozas)*



Junio 1948.

MADRID

Año II.-N.º 6.

---

MINISTERIO DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION  
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

**PRINTED  
IN  
SPAIN**

**IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L**  
**Ronda de Toledo, 20.-Teléf. 27 31 57**  

---

**M A D R I D**

# DOCTRINAL

---

---

## NUESTROS COLABORADORES

### **SALVADOR BERNAL MARTIN**

Licenciado en Derecho, en posesión de los estudios del doctorado; Procurador de los Tribunales; Secretario excedente de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana; ex Director y actual Consejero de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia.

Ingresó en el Instituto Nacional de Previsión por oposición a Jefes de Negociado celebrada el año 1943, obteniendo el número 2 en el turno libre. Ha desempeñado la Jefatura del Servicio Administrativo del Seguro de Enfermedad en la Delegación de Madrid.

Ha publicado trabajos en la revista «España Urbana y Rústica», «Boletín de las Cámaras Oficiales de Propiedad Urbana», «Boletín de Información del Instituto Nacional de Previsión» y REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, etc., y es autor de diversas obras especializadas, tales como *El Procurador de los Tribunales*, *Procedimiento laboral* y *El Servicio de Portería*.

La REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL no publica otros artículos que los solicitados por su Dirección.

## PROBLEMAS FINANCIEROS DEL SEGURO DE ENFERMEDAD

por *J. A. de U.*

Cada rama del Seguro; y en particular del social, ofrece características peculiares, dependientes de la naturaleza del Seguro, y, frecuentemente, también de su modo de organización; y estas características se reflejan en la diversidad de los problemas financieros que los distintos Seguros plantean. Es evidente que, en el mismo Seguro, la técnica financiera podrá variar del Seguro privado al social; será muy diferente en un régimen de capitalización que en uno de reparto, y aun dentro del mismo régimen financiero, sobre todo en el Seguro social, también serán distintas las cuestiones de orden financiero que se presenten, no sólo por los riesgos cubiertos por el Seguro, sino según tenga carácter territorial (nacional o regional) o profesional; que sea aplicado por una sola Entidad aseguradora o por varias, etc. Y porque, en el momento actual, ofrece interés preferente el Seguro de Enfermedad, por ser el de implantación más reciente y, en consecuencia, menos generalmente conocido, y hallarse, en algunos aspectos, aún en período de organización, parece conveniente, para

---

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Prohibida la reproducción sin citar la procedencia

su difusión entre los menos enterados, decir algo acerca de los principales problemas financieros del mismo, singularmente de los de mayor actualidad en España.

\* \* \*

Lo fundamental de estos problemas se condensa en la elección del régimen financiero del Seguro, que lleva consigo la determinación de las primas individuales o de la prima global y en la obtención y utilización de sus recursos económicos.

Al tratar de fijar el régimen financiero deben considerarse por separado el Seguro privado y el social, en razón al carácter esencialmente voluntario del primero y obligatorio del segundo, circunstancias que dan una posibilidad de selección y una arbitrariedad en la *renovación* de los asegurados en aquél, que no caben en éste.

Como la probabilidad de enfermar y el número de días de enfermedad dependen de la edad y del sexo, de la profesión, de las condiciones del lugar de trabajo y de las particulares de cada individuo, es natural que al Seguro privado acudan preferentemente los malos riesgos, y que la competencia entre las Entidades aseguradoras estimule el paso de los asegurados de unas a otras, con la consiguiente inestabilidad de las distribuciones por edad, sexo, etc., de los asegurados en una Entidad. De aquí que el Seguro privado deba trabajar con primas individuales, y de tal manera, que en cada momento estén garantizados todos los derechos de los asegurados, independientemente de las leyes que puedan presidir las nuevas afiliaciones y las salidas del Seguro. Todas estas condiciones llevan a considerar como único régimen financiero recomendable, en el Seguro de Enfermedad privado, el de capitalización. Con él, cada Entidad aseguradora podrá hacer sus cálculos, en tablas de morbilidad y mortalidad, ade-

cuados a su clientela y teniendo en cuenta la propia experiencia. La técnica coincide entonces, en principio, con la del Seguro de vida, y es necesaria la formación de reservas matemáticas (\*).

En el Seguro social, las cosas ocurren de manera muy diferente. La obligatoriedad elimina la posibilidad de selección por parte del asegurado y, prácticamente, también, dentro de ciertos límites, del asegurador. La renovación de los asegurados se verifica de una manera constante, suficientemente previsible; el campo de aplicación comprende grandes masas de población, cuando no toda, con la sola exclusión de determinados conjuntos, caracterizados por sus ingresos o por su edad, no laboral, y por razones psicológicas, políticas y sociales; requiere la uniformidad de primas, ya por asegurado o para igualdad de salarios, independientemente de la edad y, casi siempre, del sexo. Si a todo ello se une la circunstancia de que ninguna de sus prestaciones es diferida, y todas son de período corto, nunca mayor de un año, se comprende que todas las ventajas estén del lado del régimen de reparto, que, en efecto, es el seguido en todos los países, sin más excepción, que yo conozca, que Gran Bretaña e Irlanda (\*), donde, probablemente, por haberse basado el Seguro social en el libre, allí muy generalizado, que utilizaba el régimen de capitalización, se adoptó éste, bien que con modificaciones de gran importancia para salvar los inconvenientes de la desigualdad de primas, la posible selección de riesgos por parte de las Cajas de enfermedad y la posibilidad de afiliación a cualquier edad.

---

(\*) No entra en los fines de este artículo hablar de la técnica del Seguro, a pesar de lo interesante del tema. Limitémonos a recomendar a quienes les interese la lectura de las actas del IX Congreso de Actuarios, reunido en Estocolmo en 1930, uno de cuyos temas fué, precisamente, la Técnica del Seguro de Enfermedad, acerca del cual se presentaron muy notables trabajos.

(\*) Actualmente ha sufrido grandes cambios el sistema británico; el dar cuenta de ellos se saldría de los fines y límites de este artículo.

Decidido ya el régimen financiero, que supondremos en cuanto sigue, mientras no se advierta lo contrario, que es el de reparto (\*\*), el problema inmediato es el de fijación de la prima, problema fundamental, cuyo modo de solución, impuesto por la Ley, suele olvidarse, dando origen a no pocas confusiones.

En todo Seguro es condición, más que conveniente, indispensable, la homogeneidad de los riesgos, y, cuando no existe, hay que sustituirla por una suficiente compensación, sobre todo si se trata de un Seguro social, en el que, como queda dicho, la prima debe ser igual para todos los asegurados o para los que tengan salarios iguales, y, además, invariable durante un tiempo relativamente largo. La homogeneidad puede, en este caso, lograrse con Seguros de base profesional, y si, atendiendo a sus inconvenientes de orden práctico, el Seguro es de base territorial, los efectos de la heterogeneidad, derivada de la diferencia de profesiones, se anulan por la compensación de riesgos de unas y otras; y los, generalmente menores, que puede ofrecer la pequeñez de la demarcación territorial, se corrigen aumentando ésta. El ideal parece ser el del Seguro español, que se extiende a todo el territorio nacional y a todas las profesiones y edades superiores a los catorce años, dependiendo la cuota exclusivamente del salario del asegurado.

(\*\*) El Dr. H. Reufer, en su valiosa comunicación al citado Congreso de Estocolmo, con el título *Wie ist die Technik in der Krankenversicherung, sowohl in der Privatversicherung als in der Sozialversicherung einzurichten? (¿Cómo debe ser organizado técnicamente el Seguro de Enfermedad, tanto el privado como el social?)*, observa acertadamente que hay un caso en que es preferible el régimen de capitalización en el Seguro social: es aquel en que, inicialmente, no afecte la obligatoriedad a la población de todas las edades, pero esté prevista una vez transcurrido un período transitorio prefijado. Entonces, para evitar las grandes diferencias en el valor de las primas, que podrían aparecer aplicando un sistema de reparto, debe adoptarse la capitalización, y utilizar una tarifa por edades o grupos de edades, o un sistema mixto de capitalización y reparto que permita la uniformidad de primas. Pero es rarísimo que se dé el caso a que nos referimos, y, desde luego, no es el de España.

La determinación de la prima requiere el estudio de la evolución demográfica y económica de la población asegurable y de su familia, si están protegidas por el Seguro, y la posesión de estadísticas que, con aproximación suficiente, indiquen el número medio de días de enfermedad por asegurado y año, la duración media de cada enfermedad, los factores de reducción correspondientes a los períodos anuales de derecho a las prestaciones, los costes de cada una de éstas y los de inspección y administración.

La complejidad y lo numeroso de tales datos, muestran claramente las dificultades de este problema y la necesidad de un constante y cuidadoso control entre hipótesis y realidad. No es de este lugar decir la forma en que se ha resuelto el problema en nuestro Seguro obligatorio, pero sí conviene hacer algunas observaciones, que más tarde pueden ser útiles.

La primera se refiere a la uniformidad de la cuota, cuyo valor absoluto, como queda dicho, es el mismo para todos los asegurados de igual salario (\*), cualesquiera que sean la edad, el sexo y la profesión de los asegurados; ya se habite en zonas ricas, de salarios elevados y continuidad de trabajo; en regiones pobres, de salarios bajos y frecuente paro forzoso; en comarcas sanas y en las insalubres. Por ello, si sólo se considera una parte del territorio nacional, o el grupo de asegurados pertenecientes a la misma profesión, o los afiliados en una misma Entidad aseguradora (y esto ya implica la posibilidad de una cierta selección), podrá ocurrir que la prima, aun suponiéndola bien calculada para el conjunto de todos los

---

(\*) La recíproca no es cierta, por haberse adoptado la distribución de salarios en clases, a cada una de las cuales corresponde la misma prima, en lugar de haber establecido la simple proporcionalidad, como a primera vista parece natural. No se hizo así, atendiendo a la amplia experiencia extranjera, que, unánimemente, encuentra una mayor simplificación administrativa en la distribución de salarios en clases, incluso en los países en que la expresión de la cuota en función del salario varía con la clase.

obligatoriamente asegurables, sea excesiva o insuficiente. En el primer caso, si, como es postulado universalmente admitido, el Seguro social excluye toda posibilidad de lucro, la Entidad aseguradora podrá aumentar o mejorar sus prestaciones, beneficiando a unos afortunados a expensas de los más desgraciados, lo que es injusto; y en el segundo, los asegurados se verán desatendidos si no se logra compensar la deficiencia de sus cuotas.

La segunda observación se refiere a la unidad del Seguro. Aunque los riesgos que cubre son varios y, por consiguiente, diversas las prestaciones, no puede ni debe considerarse como sucesora de los Seguros que podrían establecerse para atender a los distintos riesgos ni por tanto la prima como suma de las de cada uno de ellos; de modo que sería inadmisibile pretender que, para un riesgo determinado, sea insuficiente o excesiva aplicada a un grupo particular de asegurados; tales serían, por ejemplo, los casos de considerar separadamente el Seguro en una región agrícola palúdica, donde los gastos de farmacia serían notablemente superiores de los de una región sana industrial, con personal joven, en la que las prestaciones farmacéuticas apenas tendrían importancia.

\* \* \*

Cualquiera que sea el Seguro de que se trate, siempre se basa en el conocimiento de valores probables de ingresos y gastos, que deben ser iguales. Pero la probabilidad no es certeza y puede distar de ella, tanto más cuanto menos definitivamente esténpreciados o estudiados los riesgos, y, por consiguiente, es necesario prever las inevitables desviaciones entre los valores probables y los reales, que repercuten en desigualdades entre ingresos y gastos, que pueden dar origen a situaciones deficitarias. Ningún Seguro, acaso, se presta a ello tanto como el de enfermedad, donde es evidente la influencia del factor subjetivo en la declaración del riesgo, en su trata-

miento y en la duración, circunstancias todas que se traducen en grandes variaciones de los gastos.

En un régimen de reparto, que es el que más nos interesa, esto se resuelve fácilmente en teoría, pero no sin dificultad en muchos casos prácticos. Si, por ejemplo, se trata de una Mutualidad cuyos miembros son solventes, y las referidas desviaciones han causado un déficit, una derrama entre los mutualistas, vale para enjugarlo; es lo que suele ocurrir en las Mutualidades patronales. Pero cuando no puede confiarse en la solvencia de los mutualistas, o cuando la Mutualidad lo es sólo de nombre, cosa bastante frecuente, y también en el caso de un Seguro nacional o social, no cabe tal solución, lo cual obliga, como, por otra parte, ocurre en toda Empresa bien organizada, incluso en las de Seguros de capitalización, a mantener reservas de seguridad. Y porque cuanto a ellas se refiere suele ser objeto de confusión, merece la pena de detenerse un momento en su examen.

Explícita o implícitamente, en todos los regímenes de Seguro social de enfermedad existen estas reservas, que pueden ser de dos clases, correspondientes a otros tantos fines principales:

a) neutralizar los efectos de las desviaciones fortuitas, que pudieran llamarse *normales* (\*), por no requerir excepcionalidad de circunstancias;

---

(\*) En el Cálculo de probabilidades y, consiguientemente, en Estadística y sus aplicaciones, se llaman *desviaciones* a las diferencias entre los valores observados y los fijados como más probables; en la cuestión que nos ocupa serían, pues, las diferencias entre los números observados de casos de enfermedad, de sus días de duración, etc., y los previstos, y, precisamente, la existencia de tales desviaciones hace necesario utilizar el Cálculo de probabilidades para eliminar, en lo posible, sus consecuencias. En muchas cuestiones, las desviaciones no pueden exceder de un determinado valor absoluto, y, cuando lo sobrepasan, se prescinde de las correspondientes observaciones; es, por ejemplo, lo que se hace cuando se calculan tablas de mortalidad de poblaciones y no se tienen en cuenta los años de epidemia. Pero hay reacciones, y una de ellas es la del Seguro de Enfermedad, en que no caben tales exclusiones, y,

b) atender a las consecuencias de agravaciones extraordinarias de los riesgos, caso de algunas epidemias.

Lo más frecuente es que haya un solo Fondo destinado a ambos fines; pero, sin duda alguna, conviene más la existencia de dos Fondos independientes, como sucedía en Gran Bretaña, Hungría y Yugoslavia (\*), y ocurre en España.

\* \* \*

Tres cuestiones relativas a los Fondos de reserva aparecen inmediatamente: cuantía, recursos para constituirlos y alimentarlos y utilización.

Nada hay que, *a priori*, deba servir de norma para señalar la cuantía de estos Fondos, y, por eso, sus valores mínimo y máximo se fijan arbitrariamente o siguiendo el ejemplo de regímenes bien organizados y de larga experiencia..., o no se fijan. Generalmente, como desde el principio se hizo en Alemania, se establece que el Fondo de reserva normal sea, por lo menos, igual al coste medio anual de los gastos del Seguro en el último trienio o quinquenio (Austria, Checoslovaquia, Dinamarca, Francia, Hungría, Japón, Luxemburgo, Polonia, etc.); se eleva al coste de dos años en algunos países (Estonia, Letonia, Lituania), y a sólo la mitad del coste en Noruega. En Suiza no hay límite mínimo ni, realmente, la Ley obliga a constituir Fondos de reserva; pero, para el

---

entonces, surge la distinción entre las pequeñas desviaciones *normales* y las extraordinarias, análogas a los riesgos catastróficos cuya consideración pública es ahora frecuente.

(\*) La singularidad del momento sólo nos permite hablar de lo que ocurría en casi todos los países antes de la última guerra. De lo que ocurre en la mayor parte de Europa nada parece se sabe, y en los países de los que puede saberse, nada se ha variado fundamentalmente (Francia, Italia, Bélgica, Holanda, Países escandinavos), o, como en Inglaterra, se va a una nacionalización, quizá más propiamente una socialización, de caracteres muy distintos de los tradicionales del Seguro. Citamos, sin embargo, los Seguros de enfermedad extranjeros, porque la Historia es siempre aleccionadora.

reconocimiento de Mutuas y Sociedades como órganos del Seguro, la Oficina Federal de Seguros Sociales exige, o recomienda, la existencia y el mantenimiento de un Fondo de reserva de valor no inferior al de los gastos de un año, y a este criterio suelen ajustarse todas las Cajas, incluso las que practican el Seguro libre.

Al contrario que el mínimo, las legislaciones de Seguro obligatorio de enfermedad no acostumbran fijar límite máximo, del Fondo de reserva, lo que tiene inconvenientes de importancia, a saber: el peligro del atesoramiento, sobre todo en el caso de Entidad aseguradora única; el de que cuando las Instituciones aseguradoras son varias, haya algunas más que puedan ser pródigas en las prestaciones, creando desigualdades injustas, descuidando la inspección y relajando la moral de médicos, farmacéuticos y asegurados, y, finalmente, que, sin justificación bastante, unas generaciones de asegurados disfruten de beneficios a expensas de otras, sin compensación alguna.

En Alemania y en Noruega, el Fondo de reserva no podía exceder del duplo del mínimo legal. De hecho, esto mismo ocurría en Hungría, pues sólo con expresa autorización del Ministerio de Trabajo y Previsión social podía ser superado este valor.

En España no existe valor mínimo, pero sí máximo, y tan pequeño, que sólo cubriría la mitad de la media anual de los gastos en el último quinquenio; sin que se encuentre otra explicación de la falta del mínimo que la dificultad de alcanzarlo en los primeros años de la Ley y de su pequeñez en una excesiva confianza en los cálculos que condujeron a la determinación de la prima.

En Gran Bretaña, como consecuencia, en parte, del sistema de capitalización, y también de la organización del Seguro a base de Cajas libres autorizadas, no había propiamente Fondos de reserva de formación obligatoria en cada Caja

de los que pudiera disponer la misma, sino un Fondo de previsión (Contingencies Found) en el National Found (Fondo de compensación), alimentado por las Cajas, que, quinquenalmente, al hacerse el balance actuarial, se destinaba a la amortización del posible déficit, y si éste no existía, o era inferior al Fondo constituido, la parte no utilizada era ingresada en el activo de la Caja.

En Suecia, de régimen libre, la Ley dispone que todos los excedentes y la parte no utilizada de las cuotas suplementarias sean ingresadas en un Fondo de reserva de cuantía indeterminada, que, de hecho, constituye el patrimonio de la Caja. Sin embargo, a petición del Director, la Inspección puede autorizar la supresión de tales ingresos si estima que no hay peligro de que la Caja no pueda cumplir sus compromisos; pero se obliga a retirar la autorización tan pronto como lo crea oportuno.

\* \* \*

El Fondo de reserva extraordinario figura explícitamente en la Ley española y figuraba en las de Gran Bretaña, Hungría y Yugoslavia.

En España no tiene señalado valor mínimo, y su máximo es el duplo del valor anual medio de las prestaciones en el quinquenio anterior.

En Gran Bretaña se constituye en el «Central Found», independientemente del Fondo de previsión, relativo a cada Caja, en cuantía indeterminada.

En Hungría, el Instituto Nacional de Seguros Obreros estaba obligado (art. 141 de la Ley de 1927) a constituir un Fondo de reserva para cubrir los gastos del Seguro, resultantes de circunstancias extraordinarias.

Finalmente, en Yugoslavia regía disposición análoga, y mientras el Fondo no llegase a alcanzar el valor medio de las

prestaciones anuales en el último quinquenio, el 25 por 100, al menos, de los ingresos netos del Instituto Central de Seguros Sociales, quedaba afecto a la constitución del Fondo.

\* \* \*

La manera de constituir estos Fondos es variable; aparte la participación en las multas por vulneración de los preceptos legales relativos al Seguro, se forman y mantienen estos Fondos, bien con los posibles excedentes anuales, bien con una fracción de las primas fijada en la Ley (\*) o determinada por el Organismo nacional rector del Seguro, o que, por propia decisión, establecen las Entidades aseguradoras. Lo más general es el solo empleo de los excedentes anuales, lo que conduce a una gran inseguridad e irregularidad, y al peligro de que los Fondos de reserva sólo existan de nombre, o tengan una magnitud despreciable. Para que no ocurra así, en los regímenes en que se utiliza este único medio es frecuente que, de modo implícito, se haya recargado la prima en la medida precisa, reconociendo, con ello, que la única solución buena es establecer este recargo explícitamente, para asegurar que, en efecto, habría medio de nutrir las reservas. Aun así, si al implantar el Seguro no se han constituido, de alguna manera, estos Fondos, puede ocurrir que tarden mucho en alcanzar volumen suficiente. Por ejemplo: en España no han sido legalmente dotados estos Fondos al implantar el Seguro, y se destina al *normal* el 3 por 100 de las primas; por consiguiente, suponiendo, con optimismo, que no sea utilizado hasta llegar a ser igual a mitad de la suma de las cuotas de un año, y que se le atribuya el 3,5 por 100 anual de interés, será preciso que pasen catorce años para alcanzar tan bajo límite, a menos que se produzcan inesperados considerables excedentes

---

(\*) En Alemania era el 5 por 100; en Luxemburgo, este porcentaje es el mínimo legal; lo mismo ocurría en Estonia, Letonia y Lituania, donde se autorizaba hasta el 10 por 100, que era el mínimo en Polonia.

anuales, cuyo 40 por 100 está destinado a este Fondo, o se arbitren otros recursos, como, quizá, podría ser una fracción de las seis primeras cuotas mensuales correspondientes a cada asegurado, ya que no dan derecho a indemnización económica.

El Fondo de reserva extraordinaria se nutre en España con el 2 por 100 de las primas; el 40 por 100 de los excedentes anuales no tiene señalado valor mínimo, y su máximo es del duplo del valor anual medio de las prestaciones en el quinquenio anterior. Por consiguiente, si, como es de temer, no hay excedentes anuales, o son de pequeño volumen, se necesitará que pasasen más de cuarenta y tres años para alcanzar dicho máximo, y treinta para llegar a su mitad. Y téngase en cuenta, para juzgar la importancia de estos números, un solo ejemplo: En 1918, la epidemia de gripe produjo un aumento de gastos en las Sociedades y Mutualidades libres de Suiza del 125 al 130 por 100 del coste anual ordinario, lo que dió origen a la disolución de Cajas en buen número, que no fué mayor por haber intervenido los Organismos federales, que lograron refundir varios grupos de Cajas.

\* \* \*

Queda, por último, el problema de la forma de utilizar los Fondos de reserva. Veamos, primero, lo que se refiere al *normal*.

En el caso, más frecuente, de ser varias las Entidades aseguradoras que funcionan con autonomía, aunque bajo la inspección y control de un organismo central, aparte los Fondos de reserva propios de cada Caja, que utiliza en la forma y medida que estima más conveniente, constituyen, como se ha visto, otro en la Caja central, administrado por ésta, y que sirve de compensación. Entonces (es el caso, por ejemplo, de Gran Bretaña, Hungría y Suecia), al producirse en una Caja un déficit que, por sus propios medios, no puede salvar, la Caja

central acude en su auxilio, pero investigando el origen, y si advierte que el déficit puede ser sistemático, disuelve la Caja o la obliga a aumentar la prima o disminuir las prestaciones.

Si la Institución aseguradora es única, sin Entidades colaboradoras, la cuestión no ofrece duda. Un serio control, propio o ajeno, advertirá si las deficiencias son fortuitas o sistemáticas; en uno y otro caso, naturalmente, aplicará sus reservas para restablecer el equilibrio financiero, y si las causas del desequilibrio son sistemáticas, no tendrá otro remedio que, con toda urgencia, elevar convenientemente las primas o disminuir las prestaciones, cosa esta última nada fácil, ni conveniente. Por ser así, nunca será bastante la prudencia que se emplee para mejorar las prestaciones por encima de los mínimos legales, que siempre cubren las necesidades fundamentales del Seguro.

Si la Institución aseguradora es única, pero funciona con la colaboración de otras Entidades mutualistas, de Empresa o mercantiles, el procedimiento puede variar algo en la forma, que estará regulada por disposiciones legales o por convenios entre estas Entidades y la aseguradora.

En España, el problema está planteado, pero aún no resuelto. La Ley de 14 de diciembre de 1942 y el Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, afirman la unicidad de la Entidad aseguradora (Art. 98 del Reglamento), señalando, entre los fines de la Caja Nacional (art. 102, 4.º), proponer al Consejo del Instituto Nacional de Previsión la aplicación de los excedentes y constitución de reservas. El Decreto de 2 de marzo de 1944 impuso la colaboración de las Entidades privadas, dictándose después diferentes normas recogidas en la interesantísima Orden de 19 de febrero de 1946, que refunde diversas disposiciones complementarias.

El art. 1.º de esta Orden establece que, en régimen de «Servicios concertados del Seguro de Enfermedad», y por delegación de la Caja Nacional, actuarán, para la aplicación del Se-

guro, la Organización sindical, el Instituto Social de la Marina, las Federaciones y Agrupaciones de Mutualidades, Montepíos e Igualatorios; y el art. 2.º admite también la posibilidad de colaboración de otras Mutualidades y Montepíos, Empresas e Igualatorios y Sociedades mercantiles de Seguros que sean autorizados por el Ministerio de Trabajo (art. 5.º), previos informes de la Caja Nacional y de la Obra Sindical «18 de Julio». Las Entidades colaboradoras deben formalizar por escrito los oportunos convenios con la Caja Nacional (artículo 6.º), en los cuales deberán figurar, entre otros extremos, el siguiente [art. 8.º, c)]: «Obligación que contrae la Entidad de cubrir a sus expensas el importe del déficit que pueda producirse como consecuencia de la gestión delegada.»

El art. 27 dispone que, en su caso, las Entidades concertadas ingresarán en la Caja Nacional, durante el primer mes de cada trimestre, los excedentes que se produzcan en su gestión delegada en el último trimestre anterior, y las Entidades que hayan actuado en régimen provisional deberán revertir a la Caja Nacional sus posibles excedentes.

El Instituto Social de la Marina conserva sus excedentes (artículo 68) para formar un Fondo de reserva con el que pueda compensar los pasivos que en algún ejercicio puedan producirse.

Las Mutualidades pueden (art. 82) dedicar la diferencia en más entre las cantidades recibidas y el coste del Seguro a la constitución de un Fondo especial de reserva que evite, en lo posible, «acudir a derramas en ejercicios de superinestabilidad».

Los Ministerios militares (norma 6.ª de la Orden de 29 de abril de 1946) conservarán los excedentes, destinándolos, en primer lugar, a la constitución de los Fondos de reserva.

Un Decreto de 9 de enero del año actual dispone que, «tanto la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad como las Entidades colaboradoras, quedan obligadas, sin

excepción alguna, a constituir los Fondos de reserva..., ingresándolos en una cuenta especial abierta en el Banco de España». Este Decreto disponía que tales Fondos debían constituirse ininterrumpidamente y con efectos desde el 1 de enero de 1947; pero esta fecha ha sido sustituida, por Decreto de 2 de abril de 1948, por la de 1 de enero del mismo año.

Por último, una Orden de 10 de febrero de 1948 dispone que una Comisión rectora, constituida en la forma que indica, haga con toda urgencia el estudio de una propuesta para definir legalmente en qué consisten las desviaciones normales y las extraordinarias a que se refieren los artículos 152 y 153 del Reglamento del Seguro, y las normas de procedimiento a que habrán de sujetarse las Entidades para solicitar y obtener la movilización de dichas reservas, que, en todo caso, deberá ser acordada por el Ministerio de Trabajo, oída la Comisión.

Está, pues, ya la cuestión en trance de solución, siquiera la urgencia haya disminuído como consecuencia del cambio de fecha determinado por el Decreto de 2 de abril último, y merece, por su importancia, que cuantos se preocupan por el éxito del Seguro le dediquen su atención.

Aparte alguna aparente contradicción, a través de todas las disposiciones legales se advierte el mismo criterio expuesto en las páginas anteriores, y en el que, con todos los inconvenientes de la repetición, hay que insistir.

Todas las Entidades que practican el Seguro, salvo, quizá, las mercantiles, deben tener derecho a utilizar el Fondo general de reserva extraordinario, precisamente por tener este carácter y ser difícil que, llegado el caso, puedan hacer frente por sí mismas a las necesidades del Seguro. El carácter extraordinario de la necesidad no puede ser otro, a nuestro juicio—que estamos seguros es el mismo de los redactores del Anteproyecto de la Ley—, que el de una epidemia, que puede afectar a toda la Nación, o nada más a determinadas comarcas, y sólo el Ministerio de Trabajo, con los previos asesora-

mientos precisos, es el que puede declarar la necesidad. El caso de las Compañías mercantiles podrá, ciertamente, ser discutido, pues en cuanto se haya admitido la posibilidad de lucro, universalmente negada en los Seguros sociales, forzosamente es admitir la de pérdidas; pero se ventila en esto algo más que una cuestión financiera, y por ello, en beneficio del Seguro, que es beneficio de la colectividad, podría resolverse la duda en sentido favorable para dichas Entidades.

No ocurre lo mismo con el Fondo de reserva que hemos llamado normal. Porque está destinado a la parte aleatoria que, como todo Seguro, tiene el de Enfermedad, es preciso considerar la totalidad del Seguro, y no el resultado de su aplicación, en un determinado territorio. Obsérvese el acierto de las disposiciones legales obligando a las Entidades colaboradoras a cubrir sus posibles déficit y a considerar como excedentes los costes de las prestaciones no obligatorias; y a las Mutualidades, a tener sus propios Fondos de reserva que eviten el tener que acudir a derramas para evitar las consecuencias de la superinestabilidad; y añádase a ello, no sólo que la casi totalidad de las Entidades colaboradoras y Mutualidades aplican el Seguro por propia voluntad en ámbitos territoriales, que libremente fijan, y con una posibilidad de selección que elimina los malos riesgos, los que precisamente han de dar origen a las derivaciones que se trata de compensar, y se comprenderá que, sólo como consecuencia de un severo, constante e inteligente control de la Caja Nacional, y un informe favorable de ésta, a la vista de los resultados que recoja el Balance general del Seguro, deba participar, excepcionalmente, alguna Entidad colaboradora en el Fondo de reserva para cubrir sus pasivos. En cuanto no se obre así, y cada Entidad tenga la certidumbre de que no sufrirá las consecuencias de su gestión, ¿a dónde podrán llegar las complacencias, tan explicables, de los médicos, su descuido al recetar dosis mayores que las necesarias y los abusos de los asegurados,

mantenidos con la benévola tolerancia casi siempre, y con la complicidad, en algún caso, de los farmacéuticos? En épocas de escasez de trabajo, ¿cuántos más casos de enfermedad habría y cuánto mayor sería la duración de las enfermedades? Y no se olvide que la competencia entre las Entidades colaboradoras, que ya obligó a intervenir en alguna ocasión al Ministerio de Trabajo, encontrará siempre la más eficaz base para su propaganda, no sólo en el mejor servicio, que debería ser la razón única, sino en la posibilidad de dar satisfacción cumplida a los deseos de sus afiliados, que, en orden al Seguro, no se limitan al pronto total restablecimiento de la salud perdida por ellos y sus familias, y la justa legal indemnización económica, sino que, frecuentemente, acuciados más por la necesidad que por el vicio, pretenden obtener beneficios de orden económico, en que los menos importantes son la prolongación del disfrute de la indemnización, y los más intolerables, el trueque por otros productos o la venta de los preparados farmacéuticos.

Todas estas cosas, y muchas más, son bien conocidas de todos, y no escapan a la consideración de la Comisión nombrada, ni, sobre todo, a la del Ministerio de Trabajo, que acertadamente ha mantenido siempre la unicidad de nuestro Seguro Obligatorio, aspiración apenas lograda en ningún otro país, y conoce bien las consecuencias de la imposibilidad de selección de la Caja Nacional, Instituto Social de la Marina y Ministerios militares, y de los fraudes consentidos o estimulados. Por ello, es seguro que la solución a que se llegue será la más beneficiosa para el Seguro y, por tanto, para España, que es lo más importante.

\* \* \*

De otros problemas financieros podría hablarse, a saber: de la participación económica de productores, empresarios y Estado; pero se ha llegado en ellos a soluciones, por ahora,

admisibles, y no es necesario insistir. Acaso convenga, sin embargo, más adelante volver a considerar la conveniencia o inconveniencia de una participación, por pequeña que sea, de los asegurados en los gastos farmacéuticos, hoy inexistente, y quizá también en que cada caso de enfermedad requiriese la adquisición de un boletín, baratísimo, por el asegurado. Este último podría evitar buena parte de abusos de los asegurados respecto de los médicos, y aquéllo, disminuir el coste, cada vez mayor, de las prestaciones farmacéuticas, pero aun insuficientemente compensado por los mayores salarios de los Asegurados.



## ALREDEDOR DEL CONCEPTO DE TRABAJADORES MANUALES E INTELECTUALES

por *Salvador Bernal Martín*,

*Abogado.*

1. PLANTEAMIENTO DEL TEMA.—La Orden de 9 de marzo pasado, dictada para ejecución del Decreto de 9 de enero anterior sobre el campo de aplicación de los Seguros sociales, no obstante significar un notable avance para la unificación del criterio determinante de uno de los elementos personales a los efectos de los mismos, sin embargo, a nuestro juicio, no resuelve la cuestión de manera definitiva.

Señala el Decreto citado que se amplía el campo de aplicación de los Seguros sociales obligatorios de Enfermedad y de Vejez e Invalidez a todos los productores manuales, sea cual fuere su retribución, y a los que, no siendo manuales, tengan rentas de trabajo que no excedan de 12.000 pesetas al año (art. 1.º); y que, por lo que afecta al Seguro de Accidentes del Trabajo, se eleva hasta 12.000 pesetas anuales, o 33 pesetas diarias, el tope que actualmente regula la concesión de beneficios a aquellas categorías de trabajadores a quienes la legislación en vigor señala límites inferiores a dichas cifras para regular la indemnización, y que sirve para determinar la inclusión o exclusión de otras en el campo de aplicación de este Seguro (art. 2.º); y la Orden invocada en ejecución del mismo dice que se considera como trabajadores

manuales a los comprendidos por las Reglamentaciones de Trabajo en los grupos de personal obrero y subalterno, y en aquellas que empleen otra nomenclatura se atenderá, para dicha clasificación, al predominio de las facultades manuales sobre los intelectuales en el trabajo a realizar (art. 1.º).

Plantean estas disposiciones un problema sumamente interesante, aunque insoluble, en el campo laboral: la determinación de qué trabajadores deben ser considerados manuales y cuáles intelectuales, a los efectos de serles de aplicación los regímenes de Seguros sociales.

2. EL ELEMENTO PERSONAL EN LA RELACIÓN DE TRABAJO.  
El elemento personal en la relación de trabajo puede tener tres manifestaciones distintas:

- A) A efectos del contrato o relación;
- B) A los fines de la jurisdicción;
- C) En relación con la aplicación de los Seguros sociales.

No puede servirnos un concepto general, pues el nexo lógico que entre ellos pudiera existir en relación de causa a efecto, nuestra legislación, tan voluminosa como rica en matices doctrinales y características, lo rompe en buen número de ocasiones, y, a fuer de sinceros, hemos de reconocer que, con razón, según habremos de deducir de las posteriores consideraciones en relación con el estudio separado de cada uno de dichos conceptos a sus privativos fines, destacando, a su vez, la variedad de estimaciones a los efectos de los Seguros a los que únicamente alcanza la unificación señalada, diversidad de apreciación ésta que, posiblemente, motivara el Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se fijaban las bases para la implantación del Seguro Total, estableciéndose que «unas mismas normas fundamentales regularan las prestaciones...» (art. 3.º), y que, «con carácter unitario, se fijaran las condiciones que han de reunir los productores...» (artículo 5.º).

3. EN EL CONTRATO DE TRABAJO.—A los efectos de éste, son trabajadores los definidos en el art. 6.º de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944, entre los que se encuentran los obreros y operarios especializados, los encargados de Empresas, contra maestres, jefes de taller y de oficios; los empleados en comercios, bancos, oficinas y los llamados trabajadores intelectuales, y cualesquiera otros semejantes. Y son de notarse como excepciones (art. 2.º) los que desempeñen un trabajo de carácter familiar u ocasional, los llamados servicios de buena vecindad y los domésticos, así como las personas que desempeñen en Empresas las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, tales como Director general, Director o gerente, Subdirector general, Secretario general, etc. (art. 7.º).

Puede, pues, decirse que, a los fines de este apartado, son trabajadores todos aquellos que no sean excluidos concretamente en los dos preceptos citados por razón o índole del servicio o por la función que desempeñen, cualquiera que sea la forma de prestación del servicio y de la remuneración.

4. A FINES DE LA JURISDICCIÓN.—Se hallan determinados en el art. 427 del Código de Trabajo, y, en consecuencia, a efectos de jurisdicción, son trabajadores todos los que presten habitualmente un trabajo manual o servicios asimilados por las leyes al mismo, con la excepción de los Directores y Gerentes de Empresas y, en general, apoderados generales o factores mercantiles con arreglo al Código de Comercio. Nótese aquí que, de una interpretación restrictiva de este precepto, sólo serán trabajadores los que presten trabajo manual o servicio asimilado, con lo que quedan excluidos los trabajadores intelectuales. Sin embargo, no es así, ya que la Jurisprudencia, lógicamente, pues hoy es de notar la fecha del Código y la de la Ley de Contrato de Trabajo, estima trabajadores a fines de la jurisdicción, salvo en las excepciones expresamente señaladas en disposiciones especiales, a trabajadores

que han de merecernos concepto netamente de intelectuales, como el de un Letrado asesor (Sentencia 8 de noviembre de 1944) o el de los médicos al servicio de Compañías de Seguros o de Empresas (Sentencias 7 de abril de 1941, 8 de abril de 1942 y 21 de abril de 1947), que prestan un trabajo típicamente profesional.

5.—NEXO.—Existe, pues, una íntima relación entre ambos conceptos. Además, no estimamos aventurado decir que hoy, con raras excepciones, pueden considerarse unificados, ya que ha de prosperar el concepto de la Ley sobre el Código, o, lo que es igual, que quien lo sea a efectos del contrato, lo es a los fines de la jurisdicción.

Sin embargo, existen trabajadores que les afecta la Ley de Contrato de Trabajo y los Seguros sociales, pero no la jurisdicción, como a los empleados de Registros y de Notarías (a tenor de la Orden de 1 de agosto de 1944) y a los de los Tribunales (Sentencia 30 de noviembre de 1943). Otros que no se hallan comprendidos a efectos de contrato ni de jurisdicción, pero sí a los fines de todos los Seguros sociales, como los servidores domésticos (Ley de 19 de julio de 1944), o de alguno de ellos, como un gerente o apoderado, y también los que lo son a los fines del contrato y de la jurisdicción (empleados de Banco de cierta categoría), y, sin embargo, se hallan excluidos de los Regímenes de Accidentes, Vejez y Enfermedad.

6. A EFECTOS DE LOS SEGUROS SOCIALES.—Para la determinación del concepto de trabajador, a los fines de los Seguros sociales, han de tenerse en cuenta los siguientes criterios legales:

A) *Seguro de Vejez*. — De acuerdo con el Decreto de 9 de enero de 1948 y Ordenes de 2 de febrero de 1940, 24 de octubre de 1946 y 9 de marzo de 1948, el Régimen es aplicable:

a) A todos los trabajadores manuales, cualquiera que sea su remuneración;

b) A todos los trabajadores intelectuales con haberes inferiores a 12.000 pesetas anuales.

Y son excepciones:

a) Los trabajadores integrados en Montepíos exceptuados de conformidad con la Real orden de 14 de julio de 1924 y Ordenes de 26 de abril de 1940 y 31 de enero y 25 de julio de 1941;

b) Los empleados del Estado y los de Corporaciones de más de 10.000 habitantes que por sus Cuerpos orgánicos tengan derechos de retiro iguales o superiores a los del Régimen y cumplan los demás requisitos que señala la Orden de 31 de diciembre de 1941 (1).

B) *Subsidio Familiar*.—Es obligatorio este Régimen para toda clase de patronos que ocupen en España obreros, empleados o funcionarios, cualquiera que sea la clase de trabajo que realicen y la cuantía y forma de retribución que por su trabajo perciban (art. 2.º del Reglamento de 20 de octubre de 1938).

C) *Régimen agropecuario*.—El Régimen especial establecido para la Agricultura por Ley de 10 de febrero de 1943, y Reglamento de 26 de mayo del mismo año, disposiciones que, en sus artículos 1.º y 11, señalan el concepto de trabajador a los fines del mismo, en nada desvirtúan los conceptos anteriores, quedando la cuestión reducida a ventilar, en unos casos, si lo ha de estar en el régimen general o en el especial

---

(1) El jubilado que presta sus servicios en cualquier Empresa, y que al propio tiempo sea pensionista del Estado, no debe ser afiliado en el Régimen de Subsidios de Vejez, pues, por Acuerdos de 27 de noviembre de 1921 y 22 de junio de 1932, en relación con los artículos 2.º y 3.º del Reglamento de 21 de enero de 1921, supletorios de la Orden de 2 de febrero de 1940, deben excluirse los jubilados del Estado de la inclusión como afiliado en dicho Régimen. (Resolución de 9 de agosto de 1945.)

que se crea por dichas disposiciones, y, en otros, el también propio del servicio doméstico.

D) *Accidentes del trabajo.* — El Reglamento de 25 de agosto de 1931 (para Agricultura), y el Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento de 31 de enero de 1933 (para Industria), en relación con el Decreto de 9 de enero de 1948 y Orden de 9 de marzo del mismo año, señalan el concepto buscado a los fines de este Seguro social, y queda determinado, a nuestro juicio, en la siguiente forma:

a) Trabajadores que han de estar asegurados obligatoriamente, cualquiera que sea la remuneración que perciban (manuales);

b) Trabajadores que han de estar asegurados, asimismo, obligatoriamente, pero con determinado límite de salario (los que preparan y vigilan el trabajo de los demás y asimilados);

c) Trabajadores que están excluidos del Seguro cuando su remuneración excede de determinado límite (intelectuales).

E) *Seguro de Enfermedad.*—En cuanto a este Seguro, nos ha de servir en un todo el concepto señalado para el de Vejez, de acuerdo con el Decreto de 9 de enero de 1948 y Orden de 9 de marzo siguiente, en relación con los artículos 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de este Seguro, de 11 de noviembre de 1943. Y como única excepción, es de notarse la del artículo 19, es decir, la de los funcionarios públicos o de Corporaciones, cuando, en virtud de disposiciones legales, deban obtener beneficios iguales o superiores a los que concede este Régimen, tanto en prestaciones sanitarias como económicas, y con sumisión a las disposiciones que a tal efecto se dicten.

F) *Enfermedades profesionales.* — Tanto el Decreto de 3 de septiembre de 1941, como el Reglamento de 29 de marzo de 1946 y Decreto de 10 de enero de 1947, no señalan condiciones subjetivas para el campo de aplicación de dicha me-

dida de Seguridad Social, siguiendo, por el contrario, un criterio objetivo en relación con el fin de la Empresa.

G) *Servicio doméstico*.—Por lo que se refiere a este servicio, se sigue un criterio en razón de la función (prestar los servicios definidos en el art. 2.º de la Ley de Contrato de Trabajo), siéndoles, en su caso, aplicables los Regímenes de Vejez, Accidentes, Familiar y Enfermedad en forma de Seguro global. (Ley de 19 de julio de 1944.) (2).

7. TRABAJADORES MANUALES Y TRABAJADORES INTELECTUALES.—Con las excepciones señaladas, vese que la aplicación o no de los Seguros sociales a determinados productores depende de su consideración como trabajadores manuales o intelectuales. Y así como hasta ahora, esta distinción sólo afectaba a Enfermedad y, con menor diferenciación, a Accidentes, hoy, con la única exclusión del Subsidio familiar, interesa a todos. Y de ahí que hayamos de prestar nuestra colaboración, como siempre, modesta, en la discriminación de tales conceptos, necesaria, en unos casos, para determinar el campo de aplicación, y, en otros, para saber el tipo de cotización, y con ello el de prestación de asistencias. Y ya que no podamos, en verdad, llegar a un concepto concreto, señalaremos aquellas normas estimativas y aquellas referencias que puedan servirnos de base y orientación a los fines propuestos.

En el trabajo, como en una obra, podemos estimar la fase de *concepción* (idea o invención), *dirección* y *ejecución* (realización). El primer aspecto es intelectual; el segundo, intelectual y manual, y el tercero, manual. Así, pues, el trabajo puede ser *muscular e intelectual*. Pero a veces le hay también

---

(2) El problema, pues, será determinar la índole del servicio. Véase PÉREZ GONZÁLEZ: *Aspectos sociales del servicio doméstico*. Conferencia con recensión en «Trabajo», 1944. PÉREZ SERRANO: *Extensión de los Seguros y Subsidios sociales a los trabajadores domésticos y los Seguros sociales y las amas de casa*, en «Áfán». GALVARRIATO: *Notas para la historia del servicio doméstico*, en «Trabajo», 1946, pág. 143.

*calificado*, que se corresponde, en parte, con aquél, y, en un todo, con el intelectual.

Para Pérez Botija (3), «la diferencia de trabajo manual e intelectual es bastante artificiosa, y por eso se halla en crisis», añadiendo que, «tanto en la técnica de la producción como en la ciencia económica y en el derecho, se repudia, decimos, esa distinción absoluta entre las dos clases tradicionales de trabajo». Pero, sobre todo, en la legislación y jurisprudencia del Derecho laboral el primitivo concepto de obrero manual ha tenido una intervención amplísima, pues la «actividad técnica desarrollada por un perito mecánico y, a veces, por personal titulado (un ingeniero, por ejemplo) ha llegado a ser incluida en el concepto de "trabajo manual", por deformidades de dicho concepto, por lo que continuamente tendríamos que plantear en el derecho positivo español una noción múltiple de trabajo manual; habría una muy estricta para el ordenamiento tributario, y, en cambio, hallaríamos otra muy amplia para la legislación de accidentes en su sector central, y, con una extraordinaria variedad de matices, habríamos de tener en cuenta los conceptos de trabajador manual en las reglamentaciones de trabajo».

La doctora Baumgarten (4), si bien reconoce que desde la antigüedad el trabajo se divide en físico e intelectual, admite que esta clasificación es ambigua, aunque práctica, y que se mantendrá aún por mucho tiempo; pero—dice—«hay que advertir, sin embargo, que, basándose en investigaciones científicas de la época moderna, se ha llegado a la conclusión de que es imposible establecer una separación rigurosa y exacta entre las dos clases de trabajo. Cada trabajo físico, hasta el más duro, lleva en sí factores de índole intelectual, y, a su vez, cada labor intelectual va ligada a momentos de esfuerzos

(3) *Salarios*, Madrid, 1944.

(4) *El trabajo del hombre*, Madrid, 1943, pág. 20.

físicos». Y continúa: «El trabajo de un mozo de cuerda es duro; pero solamente podrá realizar su trabajo con éxito si esquivá hábilmente los obstáculos y si reflexiona cómo se carga más ventajosamente o cómo puede repartirse su carga. La habilidad que exige ese fuerte trabajo físico representa, a su vez, una capacidad "dirigida con la cabeza"; cada reflexión es también producto de la inteligencia. El picapedrero también ejecuta un trabajo físico fuerte; pero el machacar las piedras le exige una seguridad de acierto en los martillazos y, por tanto, habilidad en la mano, la que, como ya hemos mencionado, es de origen intelectual. Siempre y cuando el trabajo exija grandes rendimientos a la capacidad de los sentidos (algunos obreros, en la industria metalúrgica, tienen que apreciar 1/1.000 de m/m.) intervendrán en él elementos psíquicos, porque no hay acción de nuestros sentidos sin factores psíquicos.

»El trabajo del sastre—añade—, considerado principalmente como trabajo manual, no se podría realizar sin una fina percepción visual, una sensibilidad para formas y colores y un concepto de la tercera dimensión, que, en resumen, son funciones de la mente. Por contraste con aquéllos, el trabajo del hombre de estudio que verifica experimentos en el laboratorio exige fuerzas físicas, el manejo de los instrumentos, que es trabajo manual; la anotación de las ideas, que ha de hacerse lo más rápidamente posible, exige un trabajo a los músculos del brazo y de la mano, etc. Por lo tanto—concluye—, se debe hablar de un trabajo predominantemente físico o intelectual.»

A esta misma conclusión llega Serrano (5) al afirmar «que cuando se habla de trabajo manual, lo mismo que cuando se habla de trabajo intelectual, no se quiere decir que intervengan sólo las facultades manuales o las intelectuales con abso-

---

(5) *El Fuero del Trabajo*. Doctrina y comentario. Valladolid, 1939, pág. 63.

luta exclusividad. Por mucho que sea el predominio de las energías físicas en el trabajo, siempre tienen que ir acompañadas de un cierto ejercicio mental, que las aplica del mejor modo que juzga posible. Por eso, el trabajo manual es aquel en que predomina el empleo de las energías físicas del hombre, así como el intelectual es aquel en que el ejercicio de las facultades mentales es lo más importante».

El hecho de que hoy, en virtud de las disposiciones origen de estas notas, se haya puesto sobre la mesa de trabajo tan importante cuestión, y la circunstancia de que pretendamos establecer unas normas de interpretación y cumplimiento de las mismas, obligan a relacionar los antecedentes recogidos sentando aquellas características posibles que pueda desear una diferenciación causística. En efecto, ¿hasta dónde llega lo manual y lo intelectual en una artista de teatro, en un *maitre* de hotel, en un conserje con jefatura de personal, en un jefe de ventas, en un mecanógrafo, en un encargado de establecimiento, en un mancebo o auxiliar de farmacia, en un óptico, en un electricista, en un pintor, en un delineante o en un administrativo? ¿Podríamos delimitar el predominio de lo manual sobre lo intelectual en estos casos? Se hallan contenidos los componentes: sujeto y función. Entran a determinar uno u otro concepto dos elementos: uno, subjetivo, como es su capacidad y profesión; objetivo el otro, cual es la labor desempeñada. Y allí donde tengamos un sujeto no capacitado oficialmente para hacer una función, tendremos un trabajador manual, o el contrario. O lo que es igual: si a la función va el sujeto por sí, será calificado de manual; si concurre por sus títulos profesionales, por sus pruebas de aptitud y de capacidad, es intelectual. Si la función está en relación con una preparación técnica, y el que la desempeña la tiene justificada, puede entrarse en su consideración intelectual. A este objeto, deben tenerse en cuenta incluso esos modestos títulos de peritajes, maestros y capataces, que expi-

den diversos centros de enseñanza, como Escuelas Elementales de trabajo, Escuelas de trabajo, Capataces de minas, etc. Si el óptico, el jefe de taller, el mancebo, el electricista, el pintor, el delineante, o el administrativo, aporta su título profesional, tendremos de él un concepto así como si el *maître*, el jefe de ventas o encargado de establecimiento justifican su función, dirección y confianza con un apoderamiento, llegaremos a verlos con otra estimación legal y definida por los Códigos civiles o de Comercio, distinta de la laboral. En otro caso, estaremos ante un trabajador manual, por mucha consideración que nos puedan merecer las condiciones especiales y personales del interesado.

8. LEGISLACIÓN.—El art. 1.º de la Ley de 13 de julio de 1940 establece que queda prohibido en domingo y en las fiestas oficiales todo trabajo material que suponga empleo de la actividad humana mediante el ejercicio de las facultades físicas, así como el trabajo intelectual por cuenta ajena. Y el artículo 2.º del Reglamento de 25 de enero de 1941 expresa que se entenderá por trabajo material, a los efectos del artículo 1.º de la Ley, «todo empleo de la actividad humana en que predomine el ejercicio de las facultades físicas».

La Ley de Contrato de Trabajo, en su art. 1.º, al señalar que tendrá dicha estimación «aquel por virtud del cual una o varias personas participan en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales», incorpora a la misma el principio de la Declaración 1.ª del Fuero, de que «el trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales». Y al detallar ya el concepto de trabajador, en el artículo 6.º, en la forma arriba señalada, y referirse a los obreros y operarios, especializados o no en oficios, profesiones manuales o mecánicas, y a los llamados trabajadores intelectua-

les, y comentar Bellón (6) estos preceptos, estima que ello hace que figuren también integrados en la calidad laboral de trabajadores los operarios u obreros especializados o no en profesiones manuales o mecánicas, cuyo grado «abarca desde el más práctico artesano especialista al modestísimo peón bracero», y como «incluye las tareas menos importantes o las nimias, no autoriza exclusión originada ni por la mayor habilidad manual ni por la insignificancia de la función; sirve, pues, para que se comprenda desde el tallista de piedras preciosas o el montador de la más intrincada mecánica hasta el limpiabotas». Y termina: «En fin, se establece la semejanza para que ningún trabajador cierto quede sin estar comprendido; toda función, manual o técnica, calificada o no, científica o artística, que no se entendiera bien incluida en los demás rótulos, lo estará en éste—en el último citado; mejor dicho: lo podrá estar si respecto a ella se cumplen los requisitos que dibujan la figura contractual de que se trata.»

Anotando este mismo precepto, Pérez Botija (7) dice que «la nota que define materialmente el trabajo tiene gran interés políticosocial, y sirve para demostrar el error de la clasificación tajante que realizan algunos economistas y hombres de leyes, como si en cualquier caso pudiera separarse la personalidad humana en dos grupos de actos: uno, manual, y otro, intelectual. Aun las más modestas prestaciones—continúa—mecánicas del hombre llevan siempre el sello de lo intelectual, de la misma manera que la que Ortega llama "la mente futura" tiene, en su exteriorización, algo de corpóreo». Para este profesor, también (8) la inclusión en el concepto de los trabajadores especializados, si importante a los efectos técnicoeconómicos y jurídicoadministrativos para la aplicación

---

(6) *Régimen laboral español*. Madrid, 1945, pág. 43 y siguientes.

(7) *El contrato de trabajo*. Madrid, 1945, pág. 12.

(8) *El Contrato de trabajo*, pág. 58.

de los correspondientes reglamentos de trabajo, «no tiene trascendencia en relación con el régimen general del Contrato de trabajo, ya que comprende desde la actividad profesional más especializada hasta las labores mecánicas más modestas», estimando (9), por último, el concepto de trabajador intelectual muy amplio, tanto, a nuestro juicio, que es, no ya difícil, sino imposible señalar la línea divisoria de ambos conceptos.

Señalan Prieto y Sancho (10) que el Fuero no restringe el concepto de trabajo al puramente material, al ejercicio de la fuerza física o muscular del hombre, porque en todo trabajo, por rudo o mecánico que sea, intervienen las otras facultades superiores, y ello por que «no puede este trabajo, predominantemente manual, excluir al otro, predominantemente intelectual, del concepto genérico del trabajo», citando a Pradera, para el que «el más bajo trabajo del hombre, aquel en que el músculo tiene una participación más decisiva, no deja de estar influido por la razón, y si se llama muscular o manual no es porque algún efluvio espiritual no lo informe, sino porque su intensidad es tan sólo la necesaria para que no pueda decirse que aquel trabajo no es humano». A este fin, el Código Social de Malinas comprende ambos, pues señala que el trabajo es el esfuerzo intelectual y manual del hombre en la obra de la producción (11).

9. JURISPRUDENCIA.—A ella también podemos acudir en

---

(9) *El contrato de trabajo*, pág. 59.

(10) *Ilustración popular al Fuero del Trabajo*. Zaragoza, 1938.

(11) Puede verse también ARAQUISTAIN: Discurso en las Cortes al discutirse la Constitución de 1931, y los artículos publicados en «El Sol», de 18 y 22 de febrero de dicho año, para quien el trabajador es todo el que presta un servicio social que la sociedad necesita, desde el más humilde peón o compesino hasta el Director de Banco.

busca de la solución, aunque casuística, del problema, sobre todo a la de carácter administrativo (12).

A) *Del Tribunal Supremo.*—«No deja de ser obrero—dice la Sentencia de 19 de abril de 1916—el que realiza un trabajo que, aun cuando sea manual en su esencia, requiera conocimientos, en rigor, más que artísticos e intelectuales, de habilidad para su buen desempeño, y porque se trata de una exigencia general en todos los oficios ha de atenderse con preferencia a las funciones que al trabajador le están encomendadas, y de las que resulta si se dedica o no a una obra manual.»

La Sentencia de 6 de abril de 1932 enseña «que la moderna legislación social, que en sus orígenes fué estrictamente una legislación obrera, protectora de los operarios manuales de la industria manufacturera, va ensanchando cada vez más el ámbito de su aplicación, y tiende hoy a extender sus beneficios a toda clase de asalariados y a los empleados, excluyendo sólo a los trabajadores intelectuales y técnicos de las categorías más elevadas, y que la expresión de trabajo manual, en contraposición con la de trabajo intelectual, tiene un sentido muy relativo y convencional, pues no pudiendo desligarse de las actividades del hombre la aplicación de las energías físicas y el empleo de las facultades del espíritu, se ha de entender que trabajo manual no es el puro ejercicio de la fuerza muscular, sino, como decía el art. 2.º del primitivo Reglamento de 19 de abril de 1905, para la aplicación de la Ley sobre descanso dominical, «todo empleo de la actividad humana en que predomine el ejercicio de las facultades físicas».

La Sentencia de 8 de julio de 1933 añade que «en la frontera del trabajo manual y el intelectual hay zonas intermedias, como las llamadas del trabajo cualificado, que requiere cier-

---

(12) Véase nuestro trabajo *Jurisdicción de Previsión*, en esta misma Revista, número 9, 1947, en el que se razona por qué las Resoluciones de la Dirección General de Previsión no tienen la consideración de jurisprudencia.

ta habilidad, movimiento técnico y participación de la inteligencia en grado más constante y acentuado que en el trabajo manual simple, las cuales están ya incluidas en el radio de la protección legal del art. 427 del Código laboral, que, en su número 2.º, alude a una extensa gama de trabajadores comprendidos en la categoría de los que genéricamente se denominan empleados, y que, en último término, el número 3.º del repetido art. 427, considera obreros por analogía a «cualquiera persona que presta sus servicios asimilados por las Leyes al trabajo manual», que la legislación ha ampliado, recogiendo la tendencia antes aludida tan considerablemente los dominios del derecho social, que conceptúa trabajadores el artículo 6.º de la Ley, relativa al Contrato de trabajo, a los encargados de Empresa, los empleados ocupados en comercio, bancos, oficinas, contabilidad y gestión, los llamados trabajadores intelectuales y a cualesquiera otros semejantes a los anteriores.»

Es de señalar que la Recomendación tercera del Congreso de Medicina y Seguridad en el Trabajo, celebrado en Bilbao en 1943, expresa «que la legislación de accidentes debe proteger a los técnicos con títulos facultativos (ingenieros, arquitectos, químicos, etc.), señalando, a los efectos de las correspondientes indemnizaciones, la remuneración-base equitativamente, de acuerdo con la cuantía media de la remuneración de estos profesionales», y que el Tribunal Supremo ha ido, progresivamente, ensanchando el concepto de trabajador manual, habiendo acordado la indemnización para los artistas de circo (Sentencias 3 de febrero de 1915 y 19 de abril de 1916); a los del cinematógrafo (Sentencia 5 de enero de 1918); ayudantes de arquitectos (Sentencia 17 de agosto de 1915); capitán de un buque (Sentencia 9 de julio de 1928); ingeniero director de una fábrica de electricidad (Sentencia 4 de marzo de 1911); viajeros de comercio (Sentencias 3 de noviembre de 1929 y 30 de enero de 1940); co-

rededores de pruebas de automóviles (Sentencia 18 de marzo de 1929); auxiliares de un recaudador de contribuciones (Sentencia 30 de diciembre de 1939); capitán de un buque socio, además de la Compañía (Sentencia 13 de junio de 1923); pelotaris (Sentencias 24 de enero de 1936 y 17 de febrero de 1940); empleados de escritorio (Sentencia 19 de abril de 1923); empleados de Banco (Sentencia 23 de agosto de 1939); músicos de una orquesta (Sentencia 24 de marzo de 1941); médicos al servicio de una Empresa (Sentencias 7 y 23 de abril de 1941), etc.

B) *Administrativa*.—Con relación a esta cuestión, es de destacarse como más notable la siguiente:

a) *Son obreros manuales*.—Tienen esta consideración, entre otros, los auxiliares de farmacia, aunque tengan título facultativo (Resolución 12 de noviembre de 1945); los ayudantes de sonido, montaje y laboratorio (Resolución 20 de febrero de 1946); los dependientes de comercio (Resoluciones de 25 de mayo de 1945 y 10 y 14 de febrero de 1946); los empleados particulares, ya que la mayor parte de los trabajos burocráticos se prestan sin ningún predominio de la inteligencia (Resoluciones 9 de agosto de 1945 y 14 de febrero de 1946), y, por ello, lo es el funcionario que redacta facturas y cartas comerciales; el que lleva el fichero de mercancías y la anotación en el mismo de los asientos y correspondencia; el que redacta y paga nóminas, liquidando impuestos y cuotas de Seguros sociales (Resolución 10 de enero de 1946); los encargados de taller (Resoluciones 14, 15 y 20 de febrero de 1946); los maestros lavadores (Resolución 14 de febrero de 1946); los maestros de taller (Resolución 20 de febrero de 1946); los *maitres* de hotel (Resolución de 10 de agosto de 1945), y los técnicos de radio, subalternos, conserjes, ordenanzas, cobradores, etc. (Resolución 19 de mayo de 1945).

b) *No son obreros manuales*.—Por el contrario, no tie-

nen aquella estimación, si no la de trabajadores intelectuales, los empleados particulares cuando, para el desempeño del cargo, se exige la posesión de título especial que capacita al trabajador para la realización de cometidos especiales, como los de Dirección, Contabilidad, Jefatura de Servicios, de Estadística y otros similares, cuya apreciación deberá efectuarse por los organismos competentes a la vista de las circunstancias que concurran (Resolución 9 de agosto de 1945); los Jefes de sección de compras o de ventas de comercio (Resoluciones 22 de noviembre de 1945 y 21 y 26 de enero de 1946), siendo de notarse que la Sentencia de 9 de noviembre de 1945 había negado la condición de trabajador manual al Jefe de ventas cuando tiene como misión viajar, con poder de la Empresa, para suscribir contratos de ventas de los productos por ellas elaborados, conceder exclusivas, descuentos, admitir letras en pago percibiendo jornal, dietas y comisión, además de billete kilométrico para viajar; los montadores cinematográficos (Resoluciones 15 y 20 de febrero de 1946); los pelotaris (Resolución 15 de febrero de 1946), sin embargo de lo cual, deberán estar afiliados cuando ganen menos de 9.000 pesetas—hoy será 12.000—(Resolución 20 de febrero de 1946), y los viajantes de comercio, por la misma doctrina que la indicada más arriba para el Jefe de ventas.

10. CONCLUSIÓN.—Recogidos los antecedentes oportunos en apartados anteriores, se hace preciso sentar unas normas orientadoras en relación con el tema debatido ya, que, como se ve, no hay posibilidad de llegar a una diferenciación tajante.

En términos constituyentes, la producción de esta medida ofrece, a nuestro juicio, dificultades, ya que, por los Seguros sociales, se tiende a remediar, no sólo necesidades actuales, sino futuras, y también no sólo para el asegurado, sino para sus familiares y derechohabientes, y sin que valga alegar en su contra la posibilidad de que el trabajador, por su

posición, pueda prevenir, con el ahorro o Seguro libre, posibles riesgos, pues es lo cierto que si esta medida no se tomó, llegado el caso, habría de actuar la Beneficencia, que es lo que, en definitiva, quieren evitar los Seguros sociales. Para nosotros no es aconsejable, pero sí cómoda y única, la solución del patrón, de la remuneración; pero tiene el inconveniente de que si es alta, incluye en su seno a trabajadores que no precisan o se supone no precisan inmediatamente la protección de la Seguridad Social, y si es baja, incidirá en exclusiones, desde el punto de vista social, injustas. Y, posiblemente, porque se parta de premisas falsas, ya que razones poderosas y necesarias para la diferenciación no existen. Si la distinción obedece al afán de proteger al trabajador manual por creerle menos preparado y con menos ambiente para el ahorro privado, aparte de que la excepción en este caso no justifica la regla, la argumentación es asimismo endeble, porque frente a ello surgen las necesidades sociales más perentorias y acuciantes, y con dispendios notables en los intelectuales, que aconsejan por sí solas la equiparación. De ahí que la tesis de la distinción esté en crisis o desacreditada por las apreciaciones dispares que se han señalado. Y sin que en otro orden pueda llegar a soluciones exageradas, como la de Papini (13), quien, al rechazar la consideración de intelectual del escritor, afirma que éste, a su manera, es un obrero, basado para ello en las operaciones materiales que ha de realizar para llenar las cuartillas, cortarlas, doblarlas, cargar la pluma, sacar punta al lápiz, coleccionar los escritos y documentos, etc., todo lo que hace exclamar con tonos no exentos de euforia: «¡Yo también soy un artesano!»

En sentido constituido, hemos de llegar a una solución más o menos próxima a la realidad. La Orden de 9 de marzo remite a la clasificación que se haga en las Reglamentaciones

---

(13) *Exposición personal*. Barcelona, 1944 (traducción de Banda), pág. 115.

de Trabajo, señalando que, cuando no exista una nomenclatura diferenciadora, se entenderá al predominio de las facultades físicas o intelectuales (con lo que seguimos en el mismo círculo vicioso), y si, a pesar de ello, existen dudas, el caso será sometido en la Resolución particular de la Dirección General de Previsión, como ya exigía la de 30 de enero de 1946.

Así, pues, el orden de solución práctica, única posible, será a base de los siguientes criterios:

A) *Legal*.—Nomenclatura especial y concreta de las Reglamentaciones de Trabajo. Sin embargo, de ser preferente, ha de tenerse en cuenta, aparte de las dificultades que su sistemática ofrece (14), y que en alguna ha motivado Resolución especial y voluminosa (la de 28 de junio de 1947, por lo que se refiere al personal de la Renfe), que el proceso de este *numerus clausus* deriva del de *numerus apertus* que se estudia en apartados siguientes.

B) *Funcional*.—Cuando no haya clasificación establecida, ha de prestarse atención al predominio de las facultades físicas o intelectuales en el desempeño de la función o trabajo; es decir: ha de contemplarse si en él hay principios preponderantes de concepción (intelectual), de dirección (intelectual o manual) o de mera ejecución (manual).

C) *Subjetivo*.—Como circunstancias de este carácter, deberán ser estimadas, en relación con la objetiva o funcional anterior, las siguientes notas:

a) Capacidad profesional del interesado para el desempeño de su cometido mediante la aportación del oportuno título universitario o de rango suficiente;

b) Función que la exija, es decir, si el desempeño de la misma requiere los conocimientos que el título supone, ya

---

(14) Señaladas ya por PÉREZ BOTIJA, trabajo citado.

que la especialidad o titulación no es base suficiente para determinar la exclusión del campo de aplicación;

c) Que la prestación de servicio sea o no exclusiva o preferente a la Empresa;

d) Que haya o no remuneración fija, o sea, regulada por arancel o escalas normales en la profesión de que se trate, y

e) La naturaleza jurídica de la relación laboral entre Empresa y productor (apoderamiento, etc.), y, por ello, que la misma pueda ser establecida o rescindida sin aplicación de la legislación laboral (15).

Como se ve, en estos últimos supuestos la estimación de sujeto, a los fines de los Seguros sociales, va íntimamente ligada a la del Contrato de Trabajo, o, lo que es igual, a la consideración de trabajador *por cuenta ajena*.

D) *Supuesto de doble o múltiple estimación.*—Si el problema en los casos anteriores, que pudiéramos considerar normales, es complejo, ante la concurrencia de actividades o funciones, la cuestión se complica aún más, pues, entre otras, pueden darse las siguientes:

a) Trabajador que en una función es manual y en otra intelectual. Con referencia a ellos, cabe acudir a estimar la principal, considerándose como tal aquella en la que perciba mayor remuneración, porque es la profesión propiamente dicha, y que ella, por sí sola, proporciona los medios de vida; y, por ello, si se ha de considerar manual, por la propia razón que se prescinde de su aspecto intelectual, se eliminarán los haberes que perciba por este concepto o trabajo, y, por tanto, no deberán computarse, a los efectos de determinar las cuotas, primas o clases de salarios, como señaló la Resolución de 12 de septiembre de 1945;

b) Trabajador o empleado particular que al mismo tiem-

---

(15) Véase la Sentencia de 26 de junio de 1944.

po es funcionario público. En cuanto a los que se encuentren en esta situación, ha de tenerse en cuenta que, por lo que se refiere a Subsidio de Vejez y Seguro de Enfermedad—¿y por qué no al de Accidentes?—, los funcionarios públicos están exentos de dichos Regímenes, pero no cuando sean, además, empleados al servicio de cualquier otra Entidad o Empresa, dice la Resolución de 5 de septiembre de 1946, cuya tesis se aplica a los empleados de Diputaciones y de la Caja de Ahorros a la vez, por las gratificaciones que perciban independientemente de sus haberes como funcionarios, por la Resolución de 3 de octubre de 1946;

c) Trabajador o empleado al servicio de Empresa particular que al mismo tiempo percibe haberes por su situación pasiva en relación al Estado: jubilados, retirados, Caballeros Mutilados, etc. Respecto de estos, de acuerdo con la tesis de la Resolución citada, de 9 de agosto de 1945, y de las invocadas en el apartado anterior, serán excluibles del Régimen de Vejez; pero no encontramos fundamento ninguno para que no le sean de aplicación los Regímenes de Accidentes, Familiar y de Enfermedad.

Ahora bien: prescindiendo de que la excepción de los funcionarios, en determinadas condiciones, sea temporal, y refiriéndonos al régimen definitivo, habremos de concluir, en general, que las soluciones ofrecidas, ni son lógicas ni obedecen a los principios que informan los Seguros sociales, y ello porque, respecto al caso de que el trabajador excluido de una función contraiga enfermedad o accidente, si bien percibirá la prestación con arreglo a la clase de salario por el que abonara prima, en definitiva, aquel riesgo ocurrido le obligará al cese en la percepción de sus ingresos normales, y con ello verá sensiblemente mermada su economía familiar; por el contrario, los Seguros sociales dispensarán asistencia, en muchos casos, con remuneraciones mínimas, posiblemente bus-

cadras fraudulentamente, y en otros, a quienes no resulten ser económicamente débiles.

Por todo ello, pero más que nada por la complicación administrativa que supone (no ya de calificación, sino también de determinación de cuotas, sus prorrateos, anotaciones y demás trámites, en caso de dos o más Empresas), y que rompe la característica de sobriedad y urgencia que debe inspirar la de los Seguros sociales, ha de concluirse, aunque en solución poco científica, por la de señalar el campo de aplicación de dichas medidas de seguridad social a base de una remuneración tope, por cualquier concepto, prescindiendo de si es debida a trabajo de carácter manual o intelectual, y de cualquier condición subjetiva del trabajador afectado, ya que, en definitiva, tendrá este carácter a los fines estudiados.



# INFORMACION

## NACIONAL

*Nuevo Director general de  
Previsión.*

El día 11 de mayo se celebró, en el Ministerio de Trabajo, el acto de toma de posesión del nuevo Director general de Previsión D. Camilo Menéndez Tolosa. Presidió el Subsecretario de Trabajo, que dedicó frases de encomio al Director general saliente, Sr. Castro-Rial, y al entrante. Ambos contestaron con palabras de agradecimiento.

A este acto asistieron todas las jerarquías del Instituto Nacional de Previsión.

*Inauguración de la nueva  
sede central del Instituto  
Nacional de Previsión.*

El día 24 de mayo se efectuó la inauguración del nuevo edificio del Instituto, sito en Miguel Angel, 25. En él han quedado instalados la Presidencia, Vicepresidencia, Comisaría, Subcomisaría y los Servicios de Secretaría General y Exterior y Cultural.

El acto, al que asistieron jerarquías del Ministerio de Trabajo, de la Organización Sindical, Comisaría de Abastecimientos y las

del Instituto, se inició con una misa en la capilla, seguida de la bendición de los locales.

Después tuvo lugar la imposición de las Medallas de Oro de la Previsión a los Consejeros Sres. Aznar y Cárdenas; al Subcomisario, Sr. Rivero Meneses; a los Directores de las Cajas Nacionales, Sres. Galcerán, Fuentes, Criado del Rey y Tena, y al Secretario general, Sr. Ayats. Ofreció el acto el Presidente del Consejo señor Sangro, el cual, tras unas emotivas palabras, efectuó las imposiciones. Contestaron, por los Consejeros, el Sr. Cárdenas, y por los Jefes del Instituto, el Subcomisario, Sr. Rivero.

Por la tarde tuvo lugar la primera reunión del Consejo de Administración en la nueva sede central del Instituto.

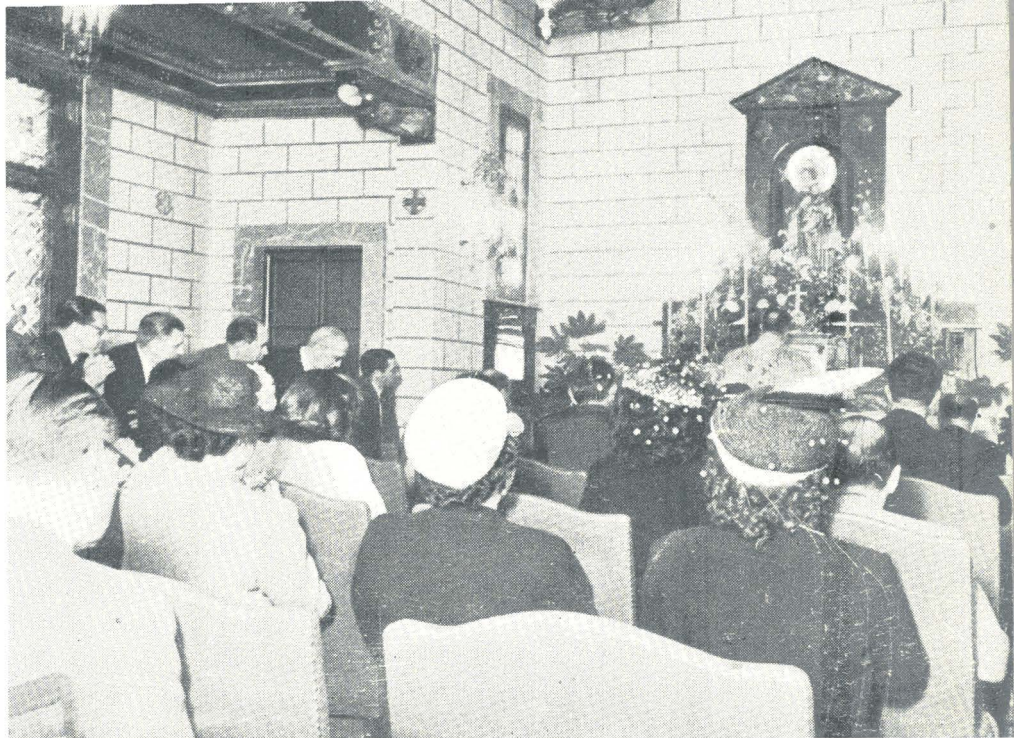
*II Congreso Nacional de Cirugía ortopédica y Traumatología.*

Organizado por la Sociedad Española de Cirugía ortopédica y Traumatología se ha celebrado en Madrid, en los días 17 y 18 de mayo, su II Congreso Nacional, al que han acudido especialistas y ortopédicos españoles, argentinos, portugueses y franceses.

La sesión inaugural comenzó con unas palabras del Presidente del Congreso, Dr. Salaverri. Luego habló el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, Dr. Salamanca, quien recogió los deseos de los cirujanos ortopédicos de que se llegue a la especialización de la enseñanza y a la creación del título de esta especialidad. Las ponencias versaron sobre «Enclavado intramedular en las fracturas de los huesos largos» y sobre «Tratamiento de las escoliosis».

Clausuró el Congreso el Director general de Sanidad, Dr. Palanca, que habló de la trascendencia social de las materias que habían sido objeto del Congreso y de la índole especial del mismo, que sólo ha tenido reuniones de carácter científico.

A estas reuniones asistieron los Inspectores médicos de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, que, el día 19, rindieron un homenaje al Director de esta Caja, D. Isaac Galcerán, y al Jefe de los Servicios Médicos de la misma, Dr. Sánchez Bor-

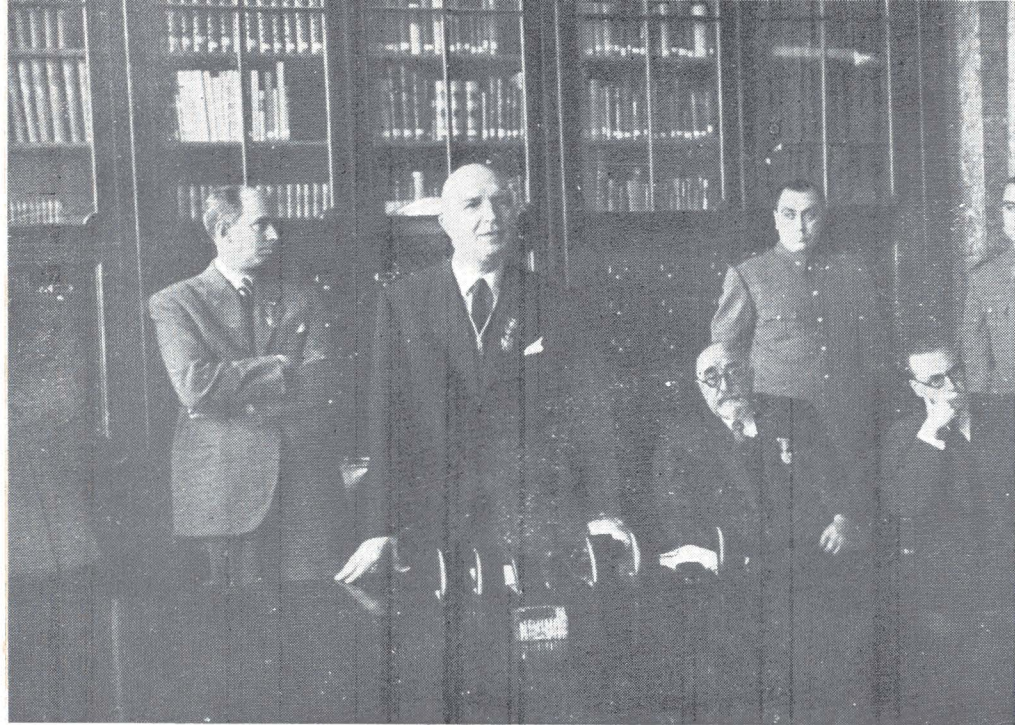


Misa celebrada en la capilla del edificio.

Inauguración de los locales de la nueva Sede Central del I. N. P., Miguel Angel, 2

Acto de bendición de los locale

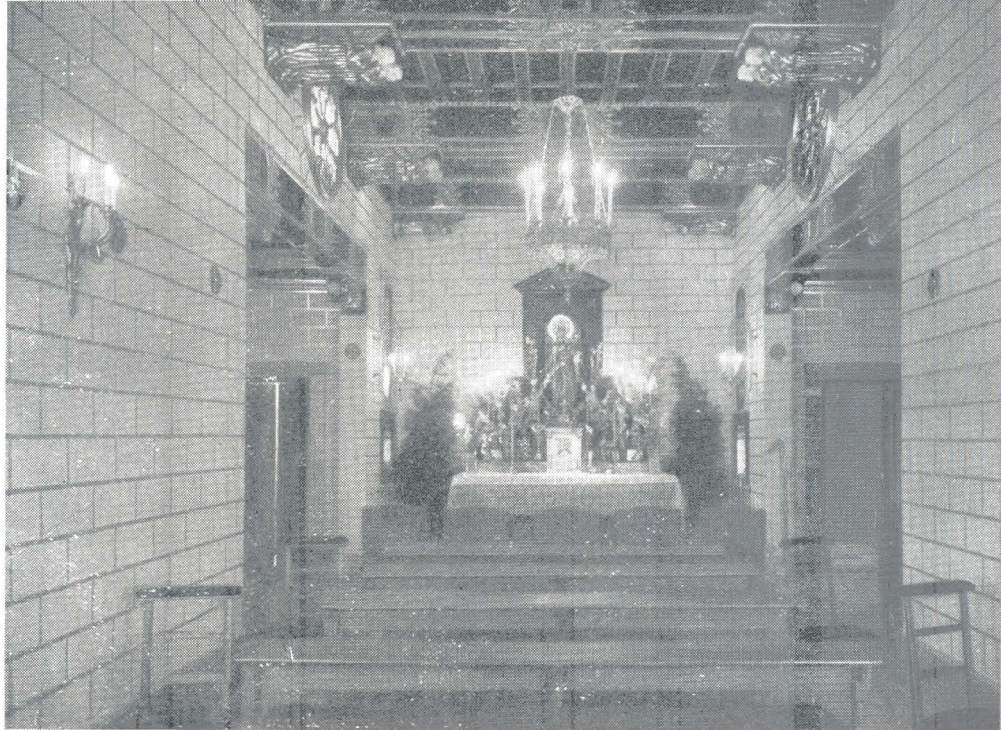




El señor Presidente pronuncia un discurso en el acto de imposición de Medallas de Oro de la Previsión.

El nuevo edificio en que ha quedado instalada la Sede Central del Instituto.





Capilla del edificio de la nueva Sede Central del I. N. P.

Salón de Consejo de la nueva Sede Central del I. N. P.





Estíbulo-Biblioteca en la nueva Sede Central del I. N. P.

Sala de lectura en la Biblioteca del nuevo edificio del I. N. P.



dona. En el acto se destacó la eficacia de los Servicios Médicos, que cuentan, entre otras instalaciones, con la magnífica clínica de Madrid, modelo entre las de Europa. Ofreció el homenaje el doctor Jurado, Inspector médico de Murcia, y contestaron el Dr. Sánchez Bordona y el Sr. Galcerán. Este resumió la labor de la Caja desde el Movimiento hasta ahora, conforme a las consignas del Caudillo y bajo la dirección del Ministro de Trabajo.

*II Congreso Luso-Español  
de Obstetricia y Ginecología.*

En los días del 2 al 5 de mayo se celebró en Lisboa el II Congreso Luso-Español de Obstetricia y Ginecología, al que asistieron destacados especialistas españoles y portugueses.

El Dr. Martínez Fernández, de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, leyó, en las sesiones científicas, su comunicación, en colaboración con el Sr. García Sicilia, acerca de los Servicios de Puericultura y Maternología de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad del Instituto Nacional de Previsión, en la que presentó la evolución de las disposiciones de protección a las obreras desde 1890, la red de dispensarios maternos y el Plan de Instalaciones Sanitarias de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.

Durante el Congreso, se repartieron algunas publicaciones de nuestro Instituto.

*Conferencia del Sr. Jordana.*

El día 3 de mayo dió una conferencia, en la Academia Nacional de Mandos del Frente de Juventudes, el Comisario-Director del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Jordana de Pozas, quien disertó

sobre el tema «Idea sobre el desarrollo de la Seguridad Social», glosando la evolución de este concepto a lo largo de los años, desde Bismark hasta la Conferencia Internacional de Nueva Delhi, en 1947, y la influencia y vicisitudes sufridas en los distintos períodos políticos por los que ha atravesado.

*El Premio «Alvaro López  
Núñez».*

La Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión ha publicado las bases del Concurso para El Premio «Alvaro López Núñez», año 1948. Dicho Premio se adjudicará al mejor libro de lectura escolar, propio de tercer grado, que mejor desarrolle las ideas y prácticas necesarias para la creación y buen funcionamiento de los Cotos Escolares de Previsión, de carácter agrícola, y referidos a los siguientes cultivos: trigo, cebada, patatas, habas, garbanzos, alubias, remolacha y plantas más frecuentes en horticultura.

Podrán concurrir sólo los maestros nacionales, inspectores de Enseñanza primaria y profesores de las Escuelas del Magisterio.

El Premio es de 10.000 pesetas. La propiedad del libro que lo obtenga y los beneficios de su venta serán del autor.

Los trabajos que aspiren al Premio podrán ser de carácter unipersonal o en colaboración, y habrán de presentarse durante el próximo mes de octubre, por triplicado, sin firmar y bajo lema estampado en sobre dirigido al Secretario de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, Almagro, 40, Madrid, con la indicación «Para el Concurso del Premio "Alvaro López Núñez"». El nombre, apellidos, firma, rúbrica y domicilio del concursante irán en sobre pequeño; cerrado e incluido en el sobre grande que contenga el trabajo.

**Concurso local entre maestras y maestros nacionales.**

El Consejo de protección escolar de Vall de Uxó ha convocado un concurso entre las maestras y maestros de la localidad, en el que se otorgan cuatro premios de 500 pesetas cada uno.

Los temas para maestras son:

- 1.º Misión de la mujer en la economía familiar.
- 2.º Ideas prácticas para la formación de Cotos Escolares de carácter femenino.

Y los temas para maestros:

- 1.º El ahorro como base racional fundamental de la vida.
- 2.º Las Mutualidades en general, las Escolares en particular y su trascendencia social.

**El I. N. P. en la Feria del Libro.**

En la Feria del Libro, que se ha celebrado en Sevilla del 14 al 25 de abril, ha tomado parte el Instituto Nacional de Previsión, cuyo stand, compartido por el Ministerio de Trabajo, fué visitado por las autoridades, a quienes se les obsequió con libros y folletos de ambos Organismos. Además se repartieron 161.700 folletos.

**Inauguración de una Residencia quirúrgica.**

El día 29 de mayo tuvo lugar la bendición e inauguración de la Residencia quirúrgica maternal que el Instituto Nacional de Previsión tiene emplazada en el barrio de Nervión, de Sevilla.

La Residencia tiene capacidad para 35 camas, y está dotada con modernos servicios de quirófano e instalaciones accesorias, en

los que recibirán asistencia las obreras beneficiarias del Seguro de Enfermedad y las esposas de los asegurados.

Al acto inaugural asistió el Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, D. Sebastián Criado del Rey.

*Constitución de la Junta asesora de personal del Instituto Nacional de Previsión.*

El Consejo de Administración del Instituto, en su sesión del 24 de mayo, confirmó el acuerdo adoptado por la Comisión permanente sobre constitución de la Junta asesora, la cual ha quedado formada por los señores que a continuación se indican, y a la que asistirá el Vicepresidente del Consejo, D. Hermenegildo Baylos Corroza:

*PRESIDENTE:* D. Constantino Lobo Montero.

*Comisario:* D. Luis Jordana de Pozas.

*Director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares:* D. Mariano Fuentes Cascajares.

*Jefe del Servicio Central de Personal:* D. Luis Palos Iranzo.

*Jefe del Servicio Central de Sucursales:* D. Emilio Cárcelos Fernández.

*Delegado provincial de Madrid:* D. Francisco Avanzini Bellido.

*Por el Cuerpo Técnico Administrativo:* Propietario, D. Rodolfo Martínez Acebal; Suplente, D. Martín Cabezón Galán.

*Por el Cuerpo Pericial:* Propietario, D. Manuel Trenzado Roldán; Suplente, D. Ramón López Otero Irastorza.

*Por el Cuerpo Técnico especializado:* Propietario, D. Miguel Fagoaga Gutiérrez; Suplente, D. José M.ª Fabrat Morales.

*Por el Cuerpo Auxiliar:* Propietario, D. Rodolfo Moreno Jiménez; Suplente, Srta. Josefina Feito Barrero.

*Por el Cuerpo Subalterno:* Propietario, D. Manuel Marbán Gregory; Suplente, D. Gregorio Olivares Prieto.

*Nuevo Delegado provincial  
del Instituto.*

El 27 de abril tomó posesión de su cargo de Delegado del Instituto Nacional de Previsión, en Albacete, D. David González Caballero. Le dió posesión el Jefe del Servicio Central de Sucursales, Sr. Cárceles.

*Exposición Permanente.*

Entre las numerosas visitas que ha recibido la Exposición Permanente de Previsión, merece destacarse la efectuada por un grupo de 94 alumnos metalúrgicos de la Escuela de Capacitación de Trabajadores.



**PREMIO MARVA 1945**

**EL DERECHO DEL TRABAJO**

FOR

**EUGENIO PEREZ BOTIJA**

**30 ptas**

# ESTADÍSTICAS

---

---

## ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados  
del mes de marzo de 1948

### I.—AFILIACION

---

#### Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas .....	93.714
Productores asegurados .....	2.217.638
Salarios asegurados.....	3.865.036.362.36

#### Altas en el mes:

Empresas.....	877
Productores .....	3.686
Salarios .....	12.540.906.55

#### Situación en fin de marzo de 1948:

Empresas aseguradas.....	94.591
Productores asegurados.....	2.221.324
Salarios asegurados.....	3.877.577.268.91

---

## II.-TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de marzo

	INCAPACIDAD PERMANENTE										M U E R T E							
	Parcial		Total		Absoluta		G. Inválido		Viuda		Viuda e hijos		Ascendientes		Descendientes		Fondo de Garantía	
	Número	Costo	Número	Costo	Número	Costo	Número	Costo	Número	Costo	Número	Costo	Número	Costo	Número	Costo	Número	Costo
<b>CAJA NACIONAL:</b>																		
Número.....	45		13		6	1		4		17	5	1		3.609.37		8		
Pensiones.....	81.012.67		42.595.39		25.446.16	16.707.57		7.766.89		83.831.68	7.430.74			39.423.46		128.351.83		
Costo.....	1.456.387.82		754.823.27		441.923.32	243.160.30		109.314.42		1.153.822.77	87.544.97							
<b>COMPANIAS:</b>																		
Número.....	50		17		7			8		18	10	1						
Pensiones.....	133.204.87		51.569.72		33.606.93			21.085.35		85.685.90	17.104.65			5.229.65				
Costo.....	1.774.913.30		849.648.89		505.451.32			323.203.48		1.307.165.62	182.811.03			29.025.20				
<b>MUTUALIDADES:</b>																		
Número.....	47		20		5	1		6		19	4	1						
Pensiones.....	106.036.93		63.868.06		24.484.19	3.465.00		12.849.03		93.310.29	7.206.18			6.084.22				
Costo.....	1.852.353.43		1.078.289.25		406.906.37	78.807.61		225.517.15		1.356.098.57	111.037.89			79.975.78				
<b>NO ASEGURADOS:</b>																		
Número.....	1		2		1					3								
Pensiones.....	1.533.00		5.242.60		5.475.00					17.793.75								
Costo.....	25.382.80		78.642.86		87.618.62					319.772.36								
<b>FONDO DE GARANTIA:</b>																		
Número.....	1		1		2					1								
Pensiones.....	959.00		4.015.00		12.866.25					3.832.50								
Costo.....	14.903.82		86.314.91		207.786.89					63.686.70								
<b>TOTALES:</b>																		
Número.....	144		53		21	2		18		58	19	3						
Pensiones.....	322.746.47		167.290.77		101.878.53	20.172.57		41.701.27		284.454.12	31.741.57			14.923.24				
Costo.....	5.123.941.17		2.847.719.18		1.649.686.52	321.967.91		658.035.05		4.200.546.02	391.393.89			148.424.44				
																		420.166.00

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de marzo

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones <i>Pesetas</i>
<b>INCAPACIDAD PERMANENTE:</b>			
Parcial.....	65	65	11.540.19
Total.....	31	31	8.986.67
Absoluta.....	8	8	2.516.21
Gran Inválido.....	>	>	>
<b>MUERTE:</b>			
Viuda.....	15	15	3.572.76
Viuda e hijos.....	42	152	12.682.34
Ascendientes.....	11	15	1.794.82
Descendientes.....	3	7	712.12
<b>TOTALES.....</b>	<b>175</b>	<b>293</b>	<b>41.805.11</b>

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de marzo

	Carbón	Cerámica	Oro	Plomo	Total
Pensionistas ...	88	2	1	7	98
Beneficiarios...	88	2	5	7	102
Pensión (ptas.)..	44.663,65	899,51	508,26	2.765,54	48.836,95

**III.—PRESTACIONES.**

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

CONCEPTOS:	Durante el mes de marzo	Desde el mes de enero
Indemnizaciones.....	1.113.701,50	3.147.111,29
Médico.....	377.953,38	978.161,83
Farmacia.....	50.707,00	179.781,70
Sanatorio.....	98.771,40	322.621,25
Varios.....	101.220,29	295.448,99

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de marzo.....	33	37.090,95
Desde el mes de enero.....	117	133.942,62

## CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados  
durante el mes de mayo de 1948

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	219	779	225	207	55
Dermatología.....	5	111	13	107	11
Estomatología.....	3	6	2	1	>
Gastropatología.....	9	15	10	>	2
Neurología.....	2	14	10	>	6
Medicina interna.....	25	40	26	>	7
Oftalmología.....	19	49	17	13	>
Otorrinolaringología.....	14	32	19	>	4
Urología.....	9	24	8	2	1
Neurocirugía.....	1	50	>	>	>
Hospitalización.....	72	2.549	83	686	1.206
Fisioterapia.....	57	2.446	57	5.533	>
Laboratorio.....	59	59	>	>	>
Ortopedia.....	48	416	42	>	162
Rayos X.....	163	163	>	>	329
Quirófano.....	38	38	>	>	>
<b>TOTALES.....</b>	<b>743</b>	<b>6.697</b>	<b>512</b>	<b>6.550</b>	<b>1.790</b>

**PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION**

**JURISPRUDENCIA  
DEL  
REGIMEN OBLIGATORIO  
DE  
SUBSIDIOS FAMILIARES**

**8 ptas.**

# SUBSIDIO

## RESULTADO

TOTALES	AFILIADOS						
	Empresas liquidantes	Asegurados	SUBSIDIADOS				
			Rama General	Rama Agrop. <sup>a</sup>	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama de T. del M.
Del mes.....	196.210	4.043.057	793.532	917.408	34.875	77.609	36.011
Desde 1 de enero	700.109	12.331.386	2.126.236	2.880.876	131.353	329.734	143.561
PROMEDIOS...	175.027	3.082.847	531.559	720.219	32.838	82.433	35.881

## RESULTADO

TOTALES	CUOTAS		PREMIOS		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad
Del mes.....	146.314.941,56	1.496.658,72	47.413.187,38	59.704.263,72	1.725.731,4
Desde 1 de enero	400.510.220,05	6.620.043,64	129.038.691,20	188.510.819,08	6.559.902,4
PROMEDIOS...	100.127.555,01	1.655.010,91	32.259.672,80	47.129.704,78	1.639.975,8

## PROMEDIO D

RAMAS	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio por subsidiado
<b>Rama General:</b>					
Del mes.....	745,70	30,21	184,38	69,40	59,74
Desde 1 de enero ..	572,06	32,47	188,36	70,42	60,68
<b>Rama Agropecuaria:</b>					
Del mes.....	>	>	>	>	65,07
Desde 1 de enero...	>	>	>	>	65,43

## CLASIFICACION DE SUBSIDIADO

RAMAS	Sin beneficiario	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General...	>	28.914	428.128	197.916	87.291	34.655
Rama Agrop. <sup>a</sup> ...	>	7.415	414.055	261.028	138.212	60.480
Rama de V. y O.	5.452	11.970	10.022	4.962	1.875	462
Rama de Func. <sup>a</sup> ..	>	>	>	>	>	>
TOTAL.....	5.452	48.299	852.205	463.906	227.378	95.617

Mes de abril de 1948

# FAMILIARES

## ESTADISTICOS

N.º 1

BENEFICIARIOS						
Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
2.108.025	2.699.927	57.502	222.293	107.531	115.919	819
5.687.098	8.414.421	219.177	891.162	428.673	365.742	2.967
1.421.774	2.103.605	54.794	222.790	107.168	91.435	741

## ESTADISTICOS

N.º 2

RACIONES				
Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
4.894.301.91	2.756.402.30	1.424.839.08	2.657.500.00	120.576.175.80
19.668.796.79	10.999.999.20	4.706.709.56	9.623.500.00	369.116.418.24
4.917.199.19	2.749.999.80	1.176.677.39	2.405.875.00	92.279.104.56

## RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
22.49	34.68	4.04	6.10	10.74	0.43	2.65
22.68	17.61	3.03	5.79	8.12	0.46	2.67
22.11	>	>	>	>	>	2.94
22.40	>	>	>	>	>	2.92

## SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
11.619	3.601	975	383	50	793.532	2.108.025
29.207	5.567	1.171	240	33	917.408	2.699.927
93	18	1	>	>	34.875	57.502
>	>	>	>	>	>	>
40.919	9.186	2.147	623	63	1.745.815	4.865.454

# NUPCIALIDAD

## Concurso del mes de mayo de 1948

	Varones	Mujeres
Cupo provincial de Préstamos.....	818	330
Solicitudes recibidas.....	1.141	475
Propuestas de concesión, según cupo provincial.....	734	264
Préstamos excedentes.....	84	66
Distribución de Préstamos excedentes.....	84	66
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	818	330
Expedientes excedentes de cupo.....	225	74
Expedientes rechazados.....	98	71



# SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes  
al mes de febrero de 1948

## I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	179.471	15.621	174.107	369.199
Asegurados... {				
Varones ....	635.259	295.416	1.564.516	2.495.191
Hembras....	116.770	64.077	515.742	696.589
Totales.....	752.029	359.493	2.080.258	3.191.780
Beneficiarios.....	2.215.523	1.036.987	5.377.106	8.629.616
Distribución de asegura- dos..... {				
Clase I...	87.041	38.007	186.564	311.612
» II...	119.325	41.376	302.960	463.661
» III...	198.740	89.757	451.975	740.472
» IV...	144.429	73.804	381.965	600.198
» V...	123.970	73.257	432.219	629.446
» VI...	48.382	27.062	188.683	264.127
» VII...	19.656	11.032	85.115	115.803
» VIII..	10.486	5.198	50.777	66.461
Individuales.....	280.364	125.042	919.910	1.325.316
Con familia.....	471.665	234.451	1.160.348	1.866.464
Total familias.....	611.847	296.972	1.620.303	2.529.122

## II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

### 1.—Enfermedad.

#### a) Recaudación:

Cuotas por.....	{	Empresa.....	98.61
		Asegurado....	23.53
		Beneficiario....	7.98

#### b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Indemnizaciones económicas.....	2.286.543,76	3,04
Honorarios médicos.....	2.592.616,21	3,44
Prestaciones farmacéuticas.....	4.725.641,16	6,28
Prestaciones especiales.....	18.941,45	0,02
Hospitalizaciones contratadas.....		
Auxiliares sanitarios.....	2.610.535,31	3,47
Especialistas.....		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	781.145,47	1,03
TOTAL.....	13.015.423,36	17,28

En estas prestaciones no van incluidos los siguientes conceptos.

	Por 100
Gastos de administración.....	9.85000
Inspección de los servicios sanitarios.....	2.45362
Reservas reglamentarias.....	5.00000
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones...	3.12500

c) *Asegurados indemnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....		1.963.514,15
Asegurados indemnizados.....	{ Varones.....	6.224
	{ Hembras.....	1.119
	{ Totales.....	7.343
Días indemnizados.....		241.532
Coste indemnización por.....	{ Enfermo indemnizado.....	267.39
	{ Día indemnizado.....	8.12
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		32.89
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurados....		0.97

## 2.—Maternidad.

### PRESTACIONES

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	557.640.00	47.69
Prestaciones sanitarias.....	1.791.406.31	153.22

Partos formalizados..... 11.691

# SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones  
realizadas en el mes de abril de 1948 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	Del mes
Cuota media por Empresa cotizante.....	224.96
Cuota media por obrero cotizante.....	24.19
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	15.53 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo 1930).....	18.62 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes... Ptas.	1.789.315.312.00

## I.—AFILIACION

Empresas con cotización en fin de marzo.....	125.123
Altas en el mes de abril.....	113.494
Bajas en el mes de abril.....	»
Empresas que quedan con cotización en fin de abril.....	238.617
Trabajadores con cotización en fin de abril.....	2.218.812

## II.—RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General..... Ptas.	53.631.585.88
} Censo de ancianos..... »	47.873.48

## III.—SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de marzo (Régimen normal).....	206.910
Altas en el mes de abril.....	2.751
Bajas en el mes de abril.....	1.511
Subsidiados en vigor en el mes de abril.....	208.150
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de marzo (Régimen transitorio: Censo).....	68.187
Altas en el mes de abril.....	133
Bajas en el mes de abril.....	691
Subsidiados en vigor en el mes de abril.....	67.629
Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de marzo (Censo de octogenarios).....	1.671
Altas en el mes de abril.....	4
Bajas en el mes de abril.....	50
Subsidiados en vigor en el mes de abril.....	1.625

## IV.—PRESTACIONES

<i>Importe de las pensiones pagadas:</i>		
Régimen normal.....	Ptas.	20.669.029.15
Régimen transitorio { Censo.....	»	6.155.525.81
} Censo de octogenarios.....	»	156.511.40

# SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes  
de abril de 1948

## I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

### a) Expedientes tramitados.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión .....	Rescisiones .....	58	36.038,36
	Capitales reservados.	20	16.015,72
Dote Infantil.....	Dotes canceladas....	287	55.242,92
	Rescisiones .....	66	17.858,02
	Capitales reservados.	25	1.489,77
Mejoras .....	Capital-Herencia ...	4	4.926,91
	Rescisiones .....	10	5.010,07
Mutualidad de la Previsión..	Capitales .....	3	6.953,17
Montepío de Adm. <sup>ón</sup> Local..	Capitales .....	3	9.350,00
Amortización de Préstamos..	Siniestros .....	»	»
TOTALES .....		476	154.884,94

### b) Recibos tramitados.

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	1.668	369.163,34
Mejoras .....	86	2.425,20
Mutualidad de la Previsión.....	345	84.691,92
Montepío de Administración Local .....	283	114.757,30
TOTALES.....	2.282	571.037,76

Importe total de lo tramitado en el mes..... 725.922,70 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de abril y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

## II.—RECAUDACION

### a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de opera- ciones	Importe de la recaudación — Pesetas	Importe de lo contratado — Pesetas
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	32	655.325,80	82.833,20
	Rentas diferidas voluntarias..	334	8.023,12	1.014,12
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	47	1.540,16	194,67
Dote Infantil...	Dotes.....	3.340	35.556,88	57.165,79
Mutualidad de la Previsión.	Primas únicas.....	1.084	22.771,60	6.452,15
Mont.º de Ad- ministración Local.....	Primas únicas.....	7	89.308,43	24.447,29
TOTALES .....		4.844	812.525,99	»

### b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias..	1.486	56.011,93	7.077,90
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	4.974	135.030,23	17.067,82
Dote Infantil...	Dotes.....	32.751	300.487,96	482.680,76
Mejoras.....	Rentas diferidas.....	470	4.076,87	874,49
	Capitales-Herencia.....	232	1.206,00	258,68
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	9.833	1.019.451,50	»
Mont.º Admón. Local.....	Primas fijas.....	1.900	367.930,14	»
	No asociados (1).....	5.583	597.769,10	»
Amortización de Préstamos	Primas.....	144	11.817,85	»
TOTALES.....		57.373	2.493.781,58	»

*Importe total de lo recaudado en el mes ..... 3.306.307,57 pesetas.*

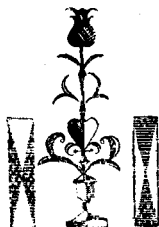
Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de abril, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

### III.—PRESTACIONES

SEGUROS	Número de opera- ciones de pago	Importe de los pagos — <i>Pesetas</i>
Pensión.....	2.223	462.921.39
Dote Infantil.....	432	86.873.45
Mejoras.....	114	5.458.24
Mutualidad de la Previsión.....	432	100.030.06
Montepío de Administración Local.....	2.159	587.914.26
Amortización de Préstamos.....	>	>
TOTALES.....	5.360	1.243.197.40

Representan estas cifras las cantidades satisfechas en cada Rama durante el mes de abril y el número de operaciones de pago realizadas, según datos obtenidos de los folios del Registro número 7, llegados a nuestro poder de las Delegaciones Provinciales.



## INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de abril de 1948

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				TOTALES	
	INFORMES		PRODUCTIVIDAD		INFORMES		PRODUCTIVIDAD		Informes	Pesetas
	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas	Especiales	Administración y Delegación	Número de visitas	Pesetas		
Totales.....	1.487	1.698	617	2.971.596.77	196	5.097	2.280	2.149.875.66	8.398	5.121.472.43



# INFORMACION

## EXTRANJERA

### NOTICIAS

#### Argentina

*Creación de la Escuela de Sanidad.*

La Universidad Nacional del Litoral, establecida en Santa Fe, ha creado en el pasado año un nuevo organismo universitario para la enseñanza de la Medicina preventiva, como disciplina de la ciencia médica. Esta enseñanza estaba pendiente de incorporación a los planes de estudios de los centros de cultura superior.

El nuevo organismo será conocido con el nombre de Escuela de Sanidad, y se organiza primordialmente para la enseñanza por medio de cursos de capacitación a los profesionales procedentes de las escuelas médicas argentinas y a otros graduados que deseen perfeccionar sus conocimientos. Tendrá las siguientes finalidades: a) de orden didáctico: orientación y unificación de la enseñanza de la Higiene y de la Medicina preventiva en la República; coordinación de actividades educativas sobre higiene con otras instituciones similares nacionales y extranjeras; b) de orden técnico: educación y adiestramiento del personal sanitario: médicos higienistas, ecónomos sanitarios, ingenieros sanitarios y personal de plantilla para la lucha contra las enfermedades de tipo social; c) de orden cultural: investigaciones de orden superior sobre los problemas de saneamiento; Biología aplicada a la Higiene y perfeccionamiento de las enti-

dades de orden sanitario; intercambio de profesores y alumnos con instituciones nacionales y extranjeras; d) de orden social: divulgación de conceptos sobre conservación de la salud física y mejoramiento de las condiciones biosociales de los habitantes del país.

(Escuela de Salubridad, publicación 1 y 2.—Santa Fe, 1947.)

*El Seguro de Vejez.*

En tiempos de la primera República, que sucedió al derrumbamiento de la Casa de Habsburgo, Austria realizó progresos notables en su legislación social. Sin embargo, el Seguro de Vejez, aunque en diversas ocasiones estuvo a punto de implantarse, no llegó a convertirse en realidad, cristalizando solamente en una especie de asistencia a favor de los hombres de sesenta y cinco años cumplidos y de las mujeres de sesenta. No quedaron, naturalmente, satisfechos con ello los anhelos de la clase obrera, pues existiendo un verdadero Seguro de Vejez para los empleados, no lo había para los obreros. Alemania, al anexionarse a Austria en marzo de 1938, extendió a este país su Seguro de Vejez. Cuando, en 1945, se restauró la República, conservó ésta, en lo esencial, las disposiciones legales relativas al Seguro de Vejez alemán; pero las prestaciones eran tan exiguas, que no podían satisfacer las necesidades de las más modestas familias. En los tres años siguientes fueron aumentadas las pensiones, pero la implantación de una legislación definitiva tenía por fuerza que aplazarse hasta que llegase un período de estabilización monetaria y de normalización económica.

En la actualidad es afán primordial que se modele la legislación de tal forma que los asegurados perciban pensiones suficientes para hacer frente a las necesidades más esenciales.

Por otra parte, los industriales verán logrados sus deseos de tener, en virtud de una Ley especial, el tan anhelado Seguro Social, con Entidades aseguradoras propias.

Otro paso consistirá en la creación de una Institución aseguradora que se encargue de la gestión del Seguro de Vejez para los agricultores autónomos. Es de suponer que no se tropiece con grandes dificultades, ya que, en repetidas ocasiones, los trabajadores agrícolas se han declarado partidarios de su creación. Tan pronto como cristalicen en realidades las referidas innovaciones, se podrá

prescindir de los auxilios económicos que en forma de subsidios y pensiones proporcionan actualmente los Municipios y las provincias. La contribución económica del Estado lleva consigo la necesidad de una nueva reglamentación para que el Estado sepa con certeza lo que aporta y el Seguro tenga conciencia exacta de lo que recibe.

Por último, los tres Seguros actualmente vigentes en Austria se refundirán en un solo Seguro Social de carácter general, pero la ejecución de este plan tardará algunos años en realizarse.

(Schweizerische Krankenkassen Zeitung.—Zurich, 16 de abril de 1948.)

## Bélgica

*Movimiento de población.*

A pesar de la prosperidad económica experimentada, se ha registrado en Bélgica un inesperado descenso de la natalidad, pues frente a 148.207 nacimientos en 1946, la estadística del año 1947 arroja la cifra de 144.270. Sin embargo, en 1946 se efectuaron 82.855 enlaces matrimoniales, y durante el pasado año, 89.369. De todos modos, las anteriores cifras fueron más elevadas durante los años anteriores a la guerra.

Es digno de destacar que la mortalidad ha experimentado también una disminución, puesto que en 1947 se registraron 108.433 defunciones, frente a 110.789 en 1946.

(Tagesanzeiger.—Zurich, 21 de abril de 1948.)

*Se crea la Oficina Nacional de Coordinación de los Subsidios Familiares.*

Por un Decreto-ley de 10 de enero de 1947 se creó la Oficina Nacional de Coordinación de los Subsidios Familiares (O. N. A. F.), agregada al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuyos fines consisten: en contribuir, con el concurso de los servicios competentes del Ministerio, a la simplificación, armonización y unificación progresiva de los organismos y de la legislación sobre subsidios fa-

miliares; en coordinar y controlar la actividad de cuantos organismos participan o intervienen en la aplicación de dicha legislación; en formular al Ministro de Trabajo las propuestas sobre mejora administrativa de los subsidios; en informar al Ministro sobre las cuestiones que le someta sobre esta materia, así como ejecutar las misiones que le confíe; en efectuar, por mediación de la Caja Nacional de Compensación de Subsidios Familiares, el reparto de las cotizaciones para subsidios percibidas por la Oficina Nacional de Seguridad Social en virtud del Decreto-ley de 28 de febrero de 1944, relativo a la seguridad social de los trabajadores.

En virtud de esta nueva disposición, quedan agregados a la Oficina Nacional de Coordinación de Subsidios Familiares los siguientes organismos:

La Caja Nacional de Compensación de Subsidios Familiares, creada por Real decreto de 31 de octubre de 1930.

La Caja Auxiliar de Compensación de Subsidios Familiares, instituída por Real decreto de 10 de noviembre de 1930.

Las Cajas Especiales de Compensación de Subsidios Familiares, principalmente las creadas por Real decreto de 3 de diciembre de 1930, así como la Caja Especial de Compensación de Subsidios Familiares para los trabajadores de la industria diamantista, creada por Real decreto de 26 de noviembre de 1932.

La Caja Mutua Nacional de Subsidios Familiares y la Caja Mutua Auxiliar de Subsidios Familiares, creadas por Reales decretos de 19 de noviembre de 1938.

Las Cajas Mutuas Especiales, principalmente la de la industria y comercio diamantista, la instituída para el remolque y los bateleiros, la del comercio y artesanado ambulante y profesiones ejercidas por los feriantes, instituídas por Real decreto de 19 de mayo de 1939.

El Comité Especial de Investigación, creado por la Comisión Consultiva del Control y de lo Contencioso, instituída por Real decreto de 28 de abril de 1934, modificado por el de 30 de marzo de 1936.

El Comité de Coordinación, instituído en virtud del Real decreto orgánico de 22 de diciembre de 1938, previsto por la Ley de 10 de junio de 1937, extendiendo los subsidios familiares a los patronos y a los trabajadores no asalariados.

(Revue du Travail.—Bruselas, enero de 1947.)

## Brasil

*Sociedad Paulista de Medicina Social y del Trabajo.*

El 5 de octubre de 1945, un grupo de médicos y de otros expertos profesionales, interesados en el estudio de las condiciones sociales y sanitarias del Brasil, fundó, en la ciudad de Sao Paulo, la «Sociedad Paulista de Medicina Social y del Trabajo». Se proponían crear una organización a la que tuvieran acceso todas las profesiones y actividades, y donde se pudieran plantear, discutir y resolver todos los problemas médicosociales.

Los fines principales de esta Sociedad son:

- 1.º Estudiar, mediante investigaciones y debates, los problemas de la Medicina social y del trabajo.
- 2.º Divulgar los resultados de sus estudios y de cualquier conocimiento que pueda ser útil para conseguir sus fines sociales.
- 3.º Propugnar la adopción de las prácticas y principios relacionados con su programa.
- 4.º Prestar asistencia técnica o científica a las organizaciones del trabajo, así como a las demás entidades oficiales o privadas que la necesiten.
- 5.º Incrementar los estudios relacionados con sus fines, incluso mediante la institución de premios.
- 6.º Mantener intercambio con las organizaciones que tengan análogos objetivos.
- 7.º Organizar sesiones de estudios relacionados con su programa y tomar parte en los Congresos médicosociales brasileños.
- 8.º Mantener una publicación periódica.

Se iniciaron los trabajos con la instalación de diversas Secciones, entre ellas las de Servicio Social, Asistencia y Seguro Social y Medicina e Higiene del Trabajo. Pero no se han de limitar a los trabajos realizados dentro de estas Secciones, sino que han de desarrollar su actividad procurando intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la Medicina social.

Después de arduo y constante trabajo, se han ido sucediendo los éxitos en estos dos años de existencia de la Sociedad, interesándose por la labor desarrollada grupos cada vez más numerosos.

Una de sus iniciativas merece especial mención. Cuando el Parlamento estaba preparando la Constitución Federal, solicitó sugerencias de todos los grupos profesionales que pudieran contribuir al perfeccionamiento de la Ley, y la Sociedad Paulista de Medicina Social y del Trabajo envió a los Diputados la opinión de un importante grupo profesional sobre varios temas de interés social, económico, sanitario y político.

(Medicina Social.—Sao Paulo, noviembre-diciembre de 1947.)

## Canadá

*Pensiones de Vejez y ceguera.*

En el mes de julio de 1947, el Parlamento aprobó las últimas modificaciones introducidas en el régimen de pensiones de vejez y ceguera. Dichas pensiones no son contributivas, y se evalúan según los ingresos de los pensionistas, abonándolas conjuntamente el Gobierno federal y los Gobiernos provinciales. Las provincias se encargan de su administración y el Gobierno federal sufraga las tres cuartas parte de su coste, siendo pagadas con arreglo a lo dispuesto en los convenios existentes respecto al régimen de la Ley federal sobre pensiones de vejez.

El 30 de septiembre de 1947, el número de pensionistas por vejez era de 215.889; la pensión mensual media en cada provincia fué de unos 30 dólares, y las aportaciones federales desde la implantación de las respectivas Leyes importaban más de 555 millones de dólares.

En igual fecha, el número de pensionistas por ceguera era de 7.476; la pensión mensual media en cada provincia fué de unos 30 dólares, y las aportaciones federales desde la implantación de las respectivas Leyes importaban más de 15.699 millones de dólares.

(La Gazette du Travail.—Ottawa, diciembre de 1947.)

*Los ex combatientes y el  
Seguro de Paro.*

Según cifras oficiales, hasta fines de noviembre último fueron admitidos en el Seguro de Paro más de 200.000 ex combatientes de la pasada guerra. Hasta el 31 de octubre, el Ministerio de Asuntos de Ex combatientes ingresó a favor de aquéllos, en la Comisión del Seguro de Paro, una suma superior a 17 millones de dólares. Se supone que los ingresos futuros ascenderán a unos 47 millones de dólares, afectando a cerca de 500.000 ex combatientes.

En virtud de la Ley de Readaptación, todo ex combatiente que haya ocupado un empleo sujeto al Seguro durante un mínimo de noventa días, tiene derecho a que todo el período de su servicio posterior a la adopción de la Ley se considere asimilado al de cotización. Así, por ejemplo, un hombre perteneciente a una División en la que figure enrolado antes del 1 de julio de 1941, que haya aceptado un empleo sujeto al Seguro inmediatamente después de su licenciamiento, y continúe en el mismo, tendrá ahora acreditadas en la Comisión del Seguro las cotizaciones equivalentes a un período de más de seis años. Por tanto, si se encuentra en paro, podrá obtener semanalmente, durante un máximo de un año, si es casado, 14,10 dólares, y si es soltero, 12,24. Se ha observado que los patronos tienden a favorecer la situación de los ex combatientes proporcionándolos empleo, por lo cual no se han establecido para ellos períodos de auxilio más prolongados.

Respecto a la distribución anual de las aportaciones del Ministerio, en el ejercicio 1946-47 se hicieron ingresos en favor de 84.205 ex militares, por un importe de 8.138.523 dólares. Los ingresos hechos en el actual ejercicio, hasta fines de octubre, importaron 7.718.000 dólares, y el número de beneficiarios fué de 75.655.

(La Gazette du Travail.—Ottawa, diciembre de 1947.)

## Ceylán

Proyecto de Seguridad Social.

En julio de 1944, el Gobierno de Ceylán designó una Comisión para el estudio y reforma de los servicios de asistencia social y para la implantación del Seguro Social en sus diversos aspectos. En el año 1947, dicha Comisión emitió un amplio informe, en el cual se recomienda el desarrollo o implantación de los siguientes servicios sociales:

1. El Seguro de Enfermedad, con la aportación económica de patronos y obreros.
2. El Seguro de Paro, con aportación patronal y obrera y la del Estado, en su caso.
3. El Fondo Nacional de Previsión, con aportación patronal y obrera.
4. El Subsidio Familiar, totalmente a cargo del Estado, por cada hijo, a partir del segundo, que tenga de cinco a catorce años de edad y que asista a escuelas oficiales.
5. El Subsidio de Orfandad, totalmente a cargo del Estado, para los huérfanos que vivan con uno de sus ascendientes o parientes próximos.
6. Pensiones de vejez, totalmente a cargo del Estado, para los varones desde los setenta años de edad y para las mujeres desde los sesenta y cinco.
7. Pensiones de ceguera, totalmente a cargo del Estado, para los ciegos mayores de cuarenta y cinco años.
8. Asistencia de paro, totalmente a cargo del Estado, para los parados sin derecho a las prestaciones del Seguro o que hayan agotado los períodos de concesión de éstas.
9. Régimen de Ley de Pobres, establecido como servicio adicional por las autoridades locales en las zonas urbanas, y mediante subvenciones oficiales en las zonas rurales.

El Seguro de Enfermedad ha sido proyectado con el fin de atender, en la incapacidad temporal producida por enfermedad espe-

cífica o dolencia, a cuantas personas trabajen mediante un contrato de servicios y estén comprendidas en las edades de dieciséis a sesenta años. Quedan excluidos los obreros eventuales y diversas categorías de trabajadores, que serán determinadas por el Ministerio de Trabajo. En el proyecto han sido incluidas las prestaciones correspondientes a maternidad y las indemnizaciones funerarias. Las prestaciones de enfermedad se concederán durante veintiséis semanas, y consistirán en los 2/3 del salario o haberes, hasta un máximo de 40 rupias semanales. Las prestaciones de maternidad serán de un importe igual al salario o haber, con un máximo de 40 rupias semanales, durante seis semanas, en los casos normales, y según duración certificada por el médico en los casos anormales. Si la obrera ha agotado las prestaciones de maternidad, podrá obtener las prestaciones de enfermedad mediante certificado médico. La indemnización para gastos funerarios consistirá en el pago único de 50 rupias.

Los patronos contribuirán con una cuota uniforme de 50 centavos semanales por obrero.

La cotización obrera será la siguiente:

Clases	Salario diario	Cotización semanal
A	Inferior a 75 centavos.....	5 centavos
B	De 75 centavos a menos de 1,50 rupias.....	10 —
C	De 1,50 a menos de 4 rupias.....	25 —
D	Desde 4 rupias.....	50 —

Como condición principal para el disfrute de las prestaciones de enfermedad se requiere estar asegurado con una anterioridad mínima a la enfermedad de ciento cuatro semanas, de las cuales veintiséis deberán corresponder a las cincuenta y dos semanas anteriores a la reclamación de las prestaciones. El beneficiario de las prestaciones deberá haber estado enfermo seis días, como mínimo, y no haber tenido ningún ingreso durante el período de la reclamación.

Las normas generales serán fijadas por el Ministro, y se utilizará el sistema de sellos adoptado en el Reino Unido para la recaudación de las cuotas patronales.

Respecto al paro, la Comisión recomendó implantar un régimen transitorio de Seguro de Paro, con el mismo campo de aplicación que el Seguro de Enfermedad y con iguales cotizaciones y clases de cotizantes. La prestación sólo se concederá durante trece semanas, y será igual a los  $\frac{2}{3}$  del salario o haberes, con un máximo de 10 rupias semanales. Entre las condiciones para obtener la prestación figurará el pago mínimo de veintiséis cotizaciones durante las ciento cuatro semanas inmediatamente anteriores al riesgo, capacidad y utilidad para el trabajo, residencia permanente en Ceylán y paro continuado desde la fecha de la solicitud de la prestación. La administración de este régimen de Seguro estará confiada a las Oficinas de Colocación.

En el régimen no contributivo de pensiones de vejez se concederán, a los setenta años para los hombres y a los sesenta y cinco para las mujeres, 5 rupias mensuales, con un límite por ingresos de 20 rupias al mes. También ha sido recomendada una pensión no contributiva de 20 rupias mensuales para los ciegos mayores de cuarenta y cinco años. Si éstos son beneficiarios de una vivienda proporcionada por la Autoridad, ésta recibirá la pensión.

El subsidio gratuito de orfandad será de 5 rupias mensuales para los menores de dieciséis años, cuando los ingresos netos de la familia no excedan de 40 rupias al mes.

Los comprendidos en el Seguro de Paro contribuirán mensualmente con el  $\frac{1}{20}$  de su salario o haber, así como los patronos, para la formación de un fondo de previsión que será administrado por el Gobierno.

Se ha recomendado igualmente por la Comisión la creación de un régimen combinado de enfermedad, en el fondo nacional de previsión, destinado a todas las personas asalariadas comprendidas en las edades de dieciséis a sesenta años. La cotización patronal será de una rupia semanal por obrero y el 5 por 100 del importe de la nómina. El obrero contribuirá con el 5 por 100 de sus ingresos y con cuotas adicionales fijadas según tarifa. Se abonarán subsidios de orfandad desde el segundo hijo, comprendido en las edades de cinco a catorce años, que asista a una institución escolar oficial y cuya familia tenga ingresos no superiores a 100 rupias mensuales.

Finalmente, se ha recomendado la implantación de un régimen

de asistencia de paro administrado por Centros de colocación, a fin de atender los casos no previstos en el régimen del Seguro.

El coste anual de los referidos servicios representará para el Estado un gasto aproximado de 84 millones de rupias.

(Indian Labour Gazette.—Simla, junio de 1947.)

## Egipto

*Plan de Seguros sociales  
para los trabajadores ur-  
banos.*

El Gobierno de Egipto ha aprobado, en principio, un plan de Seguros sociales para los trabajadores urbanos presentado por una Comisión ministerial, asesorada por expertos de la Oficina Internacional del Trabajo.

En dicho plan se proponen Seguros contra los riesgos de enfermedad, incapacidad temporal y permanente, maternidad, vejez y muerte. Serán beneficiarios todos los que trabajen en las Empresas industriales y comerciales. Aquellos cuya ocupación estuviera sujeta al Seguro al entrar en vigor el nuevo régimen, disfrutarán de las prestaciones cuando lleven dos años de cotización. De este modo, todos podrán tener derecho a una pensión mínima, incluso aquellos que estén próximos a la edad de retiro.

Los recursos del régimen se constituirán con las cotizaciones de patronos y asegurados, y con una subvención del Estado.

Como complemento se concederá un subsidio especial en casos de extrema necesidad, cualquiera que sea la causa que la haya producido. Por otra parte, se reducirán las prestaciones normales cuando los asegurados no abonen sus cotizaciones con una regularidad razonable.

La prestación sanitaria se dará a través del cuadro de facultativos de la Asistencia pública, pero a un nivel más elevado y completo que el que actualmente está a disposición de la población en general.

(Bulletin de l'Association Internationale de la Sécurité Sociale.—  
Montreal, abril de 1948.)

## Estados Unidos

XXXIII Reunión de la Asociación Internacional de Organismos y Comisiones de Accidentes del Trabajo.

La Asociación Internacional de Organismos y Comisiones de Accidentes del Trabajo, cuyo objeto consiste en reunir una vez al año, como mínimo, a los representantes de las diversas jurisdicciones para discutir los problemas y las experiencias resultantes de la administración de las leyes de reparación de accidentes del trabajo, celebró su XXXIII Reunión durante los días 28 de septiembre al 3 de octubre últimos, desarrollándose en ella los siguientes temas:

Recientes avances en el tratamiento de las quemaduras.

Problemas de reparación de accidentes presentados en las afecciones cutáneas.

Estado actual de la terapia del aluminio en la silicosis.

¿Qué se puede hacer con los parapléjicos?

El problema del trauma y de las enfermedades malignas en la reparación de accidentes.

La educación sobre seguridad en la Universidad de Nueva York.

La educación sobre seguridad en las Universidades.

La educación sobre seguridad en las Escuelas primarias.

La seguridad como mandato.

Valor de la educación sobre seguridad en las Escuelas y Universidades.

El futuro de las Leyes de reparación de accidentes en el plan de Seguridad Social.

Autonomía económica del fondo del Estado.

La experiencia de la Ley de Enfermedades Laborales en Virginia.

Un experimento en la preparación postgraduada de los cirujanos.

Problemas de la asistencia dental en la reparación de accidentes.

El Servicio Federal de Rehabilitación y los accidentes.

El Servicio Estatal de Rehabilitación y los accidentes.

La rehabilitación física y laboral en British Columbia.

La rehabilitación física y laboral en Quebec.  
El obrero rehabilitado.

A continuación del desarrollo de los anteriores temas fueron presentados y discutidos los siguientes informes :

Inclusión del personal agrícola.

Trabajo infantil.

Seguridad y Códigos de seguridad.

Informe de las Comisiones permanentes de administración, procedimientos, estadísticas, costes y asuntos médicos. (Aprobación de modelos de partes de accidentes.)

Informe de la Comisión de Cuentas.

Balance de la Asociación.

Informe de la Comisión Legislativa.

Informe de la Comisión de Rehabilitación.

Informe de la Comisión de Resoluciones.

Informe de la Comisión Designadora.

(Discussion of Industrial Accidents and Diseases.--  
Washington, 1948.)

*La Conferencia Católica pide la creación de un régimen federal de Subsidios familiares similar al de Canadá.*

La Conferencia Católica Nacional sobre la Familia se ha pronunciado en favor de un régimen de subsidios a las familias económicamente débiles similar al implantado en Canadá, con carácter federal, por la Ley de Subsidios Familiares.

En una resolución adoptada en la sesión de clausura se declara que la anterior medida «podría aliviar en alto grado muchas de las penosas calamidades que aquejan en la actualidad a un número elevado de hogares americanos, y que tornan difícil en extremo la vida de la familia de tipo corriente».

Por otra parte, uno de los portavoces oficiales de la Asamblea ha manifestado que las conclusiones de la misma disfrutaron de la aprobación incondicional de la Jerarquía católica de América.

(The New York Times.—Nueva York, 11 de marzo de 1948.)

## Finlandia

Movimiento demográfico en  
1946.

En 1946 se contrajeron en total 49.743 matrimonios, frente a 44.381 en 1945. Las cifras de nupcialidad en los años comprendidos entre 1941 y 1946 fueron las siguientes:

Años	Matrimonios	Por cada 10.000 habitantes
1941.....	37.662	97
1942.....	26.891	69
1943.....	31.954	81
1944.....	31.535	80
1945.....	44.381	112
1946.....	49.743	124

En 1946 se alcanzó una cifra-record en cuanto a la frecuencia de matrimonios. Fué superior (en relación con la cantidad de población) a la de cualquiera de los años anteriores a que se extiende la labor estadística. Contribuyó a ello, especialmente, la circunstancia de que se celebraron, en 1946, numerosos casamientos que fueron aplazados durante los años de guerra. La frecuencia de divorcios fué también notablemente elevada. Se disolvieron por divorcio, en 1946, 5.227 matrimonios.

Nacieron en el año examinado 106.075 niños, frente a 95.758 en 1945.

En el siguiente cuadro puede apreciarse el número de nacidos a partir de 1941:

Años	Número de nacidos	Por cada 1.000 habitantes
1941.....	89.565	23,0
1942.....	61.672	15,8
1943.....	76.112	19,4
1944.....	79.446	20,2
1945.....	95.758	24,1
1946.....	106.075	26,4

La cifra de nacidos en 1946 fué más elevada que en ninguno de los años anteriores. La natalidad, expresada con relación a 1.000 habitantes, fué, en 1946, muy grande, viniendo a equilibrarse con las cifras medias de los años comprendidos entre 1911 y 1915. Por cada 1.000 hembras nacidas vivas, nacieron, en 1946, 1.055 varones.

Las cifras de mortalidad en los seis últimos años fueron las siguientes:

Años	Número de defunciones	Por cada 1.000 habitantes
1941.....	73.913	19,0
1942.....	53.282	14,4
1943.....	50.079	12,8
1944.....	68.285	17,3
1945.....	50.431	12,7
1946.....	45.923	11,4

En 1946, la mortalidad fué muy pequeña expresada en un tanto por cada mil habitantes; fué inferior a la de cualquiera de los años precedentes. La mortalidad de la primera infancia fué especialmente reducida durante el año en cuestión. Sólo 5.962 niños (es decir, un 56,2 por 1.000) fallecieron antes de cumplir la edad de un año.

Si, en 1946, la cifra de natalidad fué elevada, y, en cambio, la de mortalidad tuvo un nivel bajísimo, es fácil deducir que la población ha aumentado notablemente. El incremento demográfico total fué de 59.139 habitantes, que representa un 14,7 por 1.000.

Como consecuencia del acrecentamiento natural demográfico y de las nuevas reglamentaciones y reajustes de distritos, la población de las ciudades aumentó, en 1946, en 58.087 habitantes. El incremento total de la población urbana fué, pues, de 66.440 personas. Al mismo tiempo, la población rural disminuyó en 7.301 habitantes. El incremento natural de la población rural fué realmente importante: 45.136 personas; pero el ausentismo del campo y el reajuste de distritos rurales y urbanos originaron una pérdida de población rural de 52.437 personas.

La cifra oficial de la población absoluta de todo el país ascendió, al final de 1946, a 4.052.577 habitantes. A cada 1.000 varones, correspondieron 1.072 hembras. Después de la guerra se mantiene el excedente de mujeres a un nivel considerablemente alto.

En la citada cifra oficial de población absoluta queda incluido un número importante de personas: unas 200.000, residentes en el Extranjero, principalmente en Norteamérica. En consecuencia, se estima que la cifra demográfica real y efectiva del país está representada, al final del año 1946, por 3.876.100 habitantes. No se comprenden dentro de esta cifra los súbditos extranjeros residentes en el país.

(Sosiaalinen Aikakauskirja.—Helsingfors, enero-febrero de 1948.)

## Francia

*Cuantía máxima de las prestaciones por enfermedad y maternidad.*

Para empezar a regir el 1 de abril, se fijó en 317 francos la cuantía máxima de las indemnizaciones diarias concedidas en los casos de enfermedad o de maternidad; pero dicha cantidad ha sido ampliada hasta 422 francos, cuando se trate de asegurados que perciben indemnizaciones diarias iguales a los dos tercios de sus salarios de base.

Por otra parte, a partir del 1 de marzo de 1948, la cuantía máxima del subsidio concedido en caso de enfermedad prolongada ha sido fijada en 9.310 francos, habiendo sido aumentada dicha cifra a 12.660 francos en favor de aquellos asegurados que estén disfrutando de un subsidio igual a las dos terceras partes de su salario.

(La Vie Financière de París.—París, 20 de abril de 1948.)

*Estado actual de la Seguridad Social.*

El Plan francés de Seguridad Social, que entró en vigor el 1 de julio de 1946, ha sufrido en algunos de sus aspectos ciertas modificaciones y mejoras, principalmente en las cotizaciones, las prestaciones y en los topes de los salarios para el cálculo de las mismas.

Los patronos tienen a su cargo exclusivo las cotizaciones para los subsidios familiares y los accidentes del trabajo. La primera, fijada hasta hoy en el 14 por 100 de los sueldos y salarios, se elevará al 15 por 100 a partir del 1 de julio del presente año. Los tipos de cotización establecidos para los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales son: el 1, 1,50, 2, 3 y 4 por 100 de los salarios, según los riesgos que ofrezca la clase de trabajo que se realice.

Para los demás Seguros sociales cotizan los patronos y los asalariados. Esta cotización, que se fijó en un principio en el 12 por 100 de los salarios, es hoy del 16 por 100, correspondiendo el 10 por 100 al patrono, y el 6 por 100, al asegurado.

El salario tope para el pago de cotizaciones fijado por la Ley fué de 150.000 francos anuales; hoy se ha ampliado hasta 228.000.

Para el servicio doméstico, interno o no, se calculan las cotizaciones sobre un salario a tanto alzado, que se fijará oficialmente.

Los subsidios familiares se han fijado en el 20 por 100 del salario por el segundo hijo, y el 30 por 100 por el tercero y cada uno de los demás, hasta los catorce años de edad; este límite se amplía hasta los diecisiete años, cuando estén haciendo un aprendizaje, y hasta los veinte, si continúan los estudios.

En el siguiente cuadro se pueden ver las cantidades que corresponden para todas las cotizaciones sociales, calculadas sobre el salario fijado para ciudades de más y de menos de 100.000 habitantes.

1.—Cifras correspondientes al Departamento del Sena y ciudades de más de 100.000 habitantes.

PERIODO	Salario	SEGUROS SOCIALES		Accidentes del trabajo	Subsidios familiares	Total
		Patronos	Asegurados			
<i>En francos</i>						
<b>Hombres.</b>						
Mes .....	5.000	500	300	50	650	1.500
Semana .....	1.250	125	75	13	162	375
Día .....	250	25	15	3	32	75
Hora .....	50	5	3	1	6	15
<b>Mujeres.</b>						
Mes .....	3.000	300	180	30	390	900
Semana .....	750	75	45	8	97	225
Día .....	150	15	9	2	19	45
Hora .....	30	3	2	1	4	10

II.—Cifras correspondientes a los núcleos de población de menos de 100.000 habitantes.

PERIODO	Salario	SEGUROS SOCIALES		Accidentes del trabajo	Subsidios familiares	Total
		Patronos	Asegurados			
<i>En francos</i>						
<i>Hombres.</i>						
Mes .....	4.000	400	240	40	520	1.200
Semana .....	1.000	100	60	10	130	300
Día .....	200	20	12	2	26	60
Hora .....	40	4	2	1	5	12
<i>Mujeres.</i>						
Mes .....	2.500	250	150	25	325	750
Semana .....	625	63	38	6	81	188
Día .....	124	13	8	1	16	38
Hora .....	25	3	1	1	3	8

Las cargas de la Seguridad Social que pesan sobre el patrono o la Empresa son las siguientes:

	Por 100
Seguros sociales.....	10,00
Subsidios familiares.....	14,00
Vacaciones pagadas.....	6,25
1.º de mayo.....	0,30
Accidentes del trabajo (promedio).....	1,50
Impuesto de aprendizaje.....	0,20
Medicina del trabajo.....	0,40
Subvención a los Comités de Empresa.....	1,00
Enfermería, etc. ....	0,40
Alojamiento.....	1,00
Obras sociales diversas.....	2,60
Indemnización de aprendizaje.....	0,20
<i>Total.....</i>	<i>37,85</i>

Según datos publicados por la *Revue de la Sécurité Sociale*, las cargas sociales en distintos países del mundo representan, sobre 100 francos de salario, las cifras siguientes:

Francia...	32
Italia (a reserva de comprobación)...	32
Bélgica...	17
Austria...	8
Polonia (a reserva de comprobación)...	8
Alemania...	7
Chile...	11
España (a reserva de comprobación)...	5
Hungría...	5
Gran Bretaña...	4,5
Estados Unidos...	4
Checoslovaquia...	3
Holanda...	3
Suiza...	2
Unión Sudafricana...	1,3
Canadá...	0,80

(La Croix.—París, 20 de mayo de 1948.)

## Gran Bretaña

*Informe anual de la Inspección de Fábricas: año 1946.*

Según resulta del Informe de la Inspección de Fábricas, correspondiente al año 1946, sigue en pleno desarrollo y con creciente resultado el mejoramiento de las condiciones de trabajo, y se adoptan importantes medidas de seguridad.

Respecto a la estadística de accidentes del trabajo, en el año 1946 se registraron 223.759, de los cuales 826 fueron mortales, con una reducción sobre el año anterior equivalente al 7 por 100 en los accidentes generales, y al 3 por 100 en los seguidos de muerte. El mayor porcentaje se atribuye al personal desmovilizado, estimándose como causa principal de los accidentes el hecho de que los hombres perdieron su normal capacidad durante la guerra, y también que el desprecio del peligro durante ella les hace indiferentes a las medidas de seguridad.

El referido Informe contiene cuadros estadísticos sobre los accidentes ocurridos en los años 1938 a 1946, distribuidos por industrias. Desde el año 1942, se inició una gradual reducción, y en el 1946 se llegó al 34 por 1.000 del total de trabajadores.

(The Ministry of Labour Gazette.—Londres, febrero de 1947.)

*Rehabilitación y ocupación  
de los inválidos.*

La Ley de 1944 establece normas sobre la ocupación de los inválidos, en virtud de las cuales existe una Asociación dedicada a la creación de establecimientos industriales especiales para proporcionar a los inválidos empleos protegidos. Según informó en el año 1946 la Comisión permanente para rehabilitación y empleo de los inválidos, ha sido aumentado el contingente de los que obligatoriamente deben ser empleados en las Empresas, y algunos empleos han sido clasificados como reservados a dichos inválidos.

Los diversos aspectos de la invalidez, tenidos en cuenta por la Comisión para dar solución a los problemas que se plantean, se refieren principalmente a materias de carácter médico, profesional y social.

Respecto al aspecto médico, el Informe señala que algunas cuestiones dependen de la aplicación de la Ley que instituye el Servicio Nacional de Sanidad. Desde el año 1943 al 1946, el número de hospitales preparados en Inglaterra y en el País de Gales para colaborar activamente en la rehabilitación de los inválidos pasó de 150 a 333. En Escocia también se han realizado progresos en igual sentido. Seguidamente indica las medidas adoptadas para resolver las dificultades inherentes a ciertas enfermedades, como afecciones cardíacas, tuberculosis, sordera, psiconeurosis, en relación con la rehabilitación de los mineros, y para proveer, mediante un plan especial, de miembros artificiales a los inválidos que no tienen derecho a ellos gratuitamente en virtud de otros planes oficiales; unas 3.900 personas han sido provistas de aparatos de prótesis con arreglo a este plan, desde su entrada en vigor, en octubre de 1942.

En cuanto al aspecto profesional, han sido incorporadas a la Ley de 1944, sobre el empleo de inválidos, las recomendaciones de la Comisión Tomlinson, relativas a la readaptación, formación y empleo de aquéllos; los servicios derivados de dicha Ley son costeados con los fondos públicos. En septiembre de 1945 fué abierto un registro de inválidos, cuya inscripción es obligatoria, en las Oficinas locales del Ministerio de Trabajo y Servicio Nacional. La obtención de las ventajas ofrecidas por los planes de empleo, previstas por la Ley, está subordinada al cumplimiento de esta formalidad de inscripción. Los planes son: 1.º, plan sobre contingentes, según el cual los patronos de 20 ó más trabajadores están obligados a emplear cierto número de inválidos registrados, a base de un porcentaje uniforme, el 3 por 100, del personal de la Empresa; 2.º, plan de empleos reservados, tales como mozos de ascensor y guardas de parques de vehículos, que son puestos especialmente adecuados para inválidos; 3.º, diversos planes, que contienen medidas encaminadas a facilitar, bajo un régimen especial o de protección, el empleo y la formación profesional a los inválidos registrados, que, por el carácter o gravedad de su invalidez, tienen pocas probabilidades de obtener un empleo en condiciones normales.

También el Ministerio asumió la responsabilidad, según se afirma en el Informe, a partir del 1 de abril de 1946, de la formación profesional de los ciegos adultos, y, posteriormente, de la asistencia financiera a los talleres de ciegos cuyas condiciones de producción y de rendimiento se conformen a las normas aprobadas.

El sistema consultivo y administrativo está a cargo de un Consejo nacional para el empleo de los inválidos, instituido en diciembre de 1944, con el fin de estudiar las cuestiones sometidas por el Ministro, y para asesorar a éste en los problemas que plantea la invalidez en general. Funcionan, además, unas 280 Comisiones consultivas en todo el país, que asesoran en los problemas locales y hacen recomendaciones sobre los casos individuales que les son sometidos. En todas las oficinas locales figuran agregados unos agentes oficiales del Ministerio, con la misión especial de ayudar a los inválidos de uno u otro sexo a encontrar un empleo apropiado.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, marzo-abril de 1947.)

## Hungría

*Reformas introducidas después de la guerra en los Seguros sociales.*

Durante los años 1945 y 1946, han sido dictadas en Hungría numerosas Ordenes ministeriales, que han modificado la legislación sobre Seguros sociales, en el sentido de restablecer una dirección democrática, racionalizar la administración y adaptar las cotizaciones y las prestaciones a las condiciones creadas por la inflación y la nueva moneda.

*Trabajadores de la industria y del comercio.*—Ha quedado restablecida la autonomía de las dos principales instituciones de Seguros sociales: el Instituto Nacional de Seguros Sociales y el Instituto de Seguros para Empleados. Los Consejos de Administración de ambos Organismos estarán formados, en sus dos tercios, por representantes elegidos por los asalariados, y en un tercio, por representantes elegidos por los patronos. El Estado se limitará a comprobar las cuentas y a cuidar de que los Estatutos de dichos Organismos se ajusten a las Leyes vigentes.

Los empleados de cualquier categoría o retribución quedan ahora sujetos al Seguro.

Las cotizaciones han sido fijadas, a partir del 1 de agosto de 1946, en el 12 por 100 de las nóminas de salarios: 9 por 100 para el Seguro de Enfermedad y Accidentes; 3 por 100 para el Seguro de Pensiones; se ha suprimido la prima de riesgo del Seguro de Accidentes. La subvención del Estado al Seguro de Pensiones y la acumulación de reservas actuariales han sido también suprimidas.

Las cotizaciones corren enteramente a cargo del patrono, y, en virtud del acuerdo hecho con el Ministerio de Hacienda, se recaudan al mismo tiempo que el impuesto sobre los salarios.

En la medida en que los recursos financieros lo permitan, la relación entre las pensiones pagaderas por los Seguros de Pensiones y Accidentes y los salarios actualmente pagados, en florines debe ser la misma que existía en 1938 entre dichas pensiones y los salarios pagados entonces en pengös.

La edad de retiro, que en 1944 fué rebajada a sesenta años, ha sido elevada de nuevo a sesenta y cinco; pero las pensiones de ve-

jez ya concedidas continuarán pagándose si los beneficiarios han dejado de ejercer una actividad lucrativa.

Se ha introducido una mejora en el régimen de las prestaciones del Seguro de Accidentes en favor de los supervivientes, en caso de fallecimiento de una persona que cobrara una pensión de incapacidad del 50 por 100 o más. En adelante, la viuda cobrará el 50 por 100 de la pensión del causante y cada hijo el 15 por 100, siempre que el total de estas pensiones de supervivientes no sea superior a la pensión que cobraba el causante. Si los supervivientes tienen también derecho a pensión en virtud del Seguro de Pensiones, no cobrarán más que la diferencia entre estas pensiones y las debidas por el Seguro de Accidentes, si estas últimas fueran más elevadas.

*Trabajadores agrícolas.*—El Seguro de Accidentes es obligatorio en la agricultura desde 1900; el Seguro de Vejez de los asalariados agrícolas es obligatorio desde 1938. Una Orden, que ha entrado en vigor el 1 de septiembre de 1945, dispone que los asalariados y los empleados de la agricultura queden asegurados contra los mismos riesgos que los trabajadores de la industria y el comercio de las categorías correspondientes. Las instituciones de los Seguros aplicables a los trabajadores agrícolas han quedado incorporadas al Instituto Nacional de Seguros Sociales o al Instituto de Seguros para Empleados. Se hace obligatoria, por la misma Orden, la introducción de un sistema de Seguros de enfermedad y de pensiones de invalidez y supervivientes en favor de los asalariados agrícolas.

El Seguro de Enfermedad empezó a aplicarse el 1 de septiembre de 1947. Sus prestaciones comprenden la asistencia médica para el asegurado y las personas a su cargo, siempre que aquél haya cotizado durante trece semanas dentro del año inmediatamente anterior a la enfermedad.

Las cotizaciones y las prestaciones en metálico de todas las ramas del Seguro se calculan a base de un salario que represente el promedio de ganancias de los trabajadores ocupados con regularidad. Han sido fijadas dos tarifas de salarios-base: una, para las mujeres y los adolescentes menores de dieciocho años, y otra, para los hombres a partir de los dieciocho años de edad.

La cuantía total de la cotización para todas las ramas del Seguro no puede ser superior al 10 por 100 del salario-base. A petición de las organizaciones patronales, se puede fijar una cotización equivalente al valor imponible de la propiedad que sea recaudada

al mismo tiempo que la contribución territorial. La cotización, en su totalidad, corre a cargo del patrono.

Los propietarios de explotaciones agrícolas y los labradores o aparceros, así como los miembros de la familia que trabajen con ellos, pueden asegurarse voluntariamente para adquirir derecho a las prestaciones de los Seguros de Enfermedad y de Accidentes y a las pensiones, a condición de que las tierras que exploten o trabajen no tengan una extensión superior a 15 yokes (1) (a 3 yokes si se trata de viñedos, plantaciones frutales o huertos).

*Mineros.*—El Seguro de Pensiones a los mineros se ha modificado también para adaptarlo a la nacionalización de las minas y para reajustar las pensiones al valor de la nueva moneda.

A partir del 1 de agosto de 1946, ha dejado de basarse el sistema en el producto de las cotizaciones, siendo ahora sostenido con un impuesto sobre las ventas a cargo de los compradores del carbón, petróleo, sal, metales, etc., producidos por las Empresas mineras. El impuesto debe ser calculado de modo que, con su producto, se puedan cubrir las cargas normales del Seguro de Pensiones, sin llegar a ser superior, no obstante, al 5 por 100 de los precios de venta.

A partir de la misma fecha, las pensiones deberán ser pagadas en florines, según tarifas, que representan, aproximadamente, en relación con las pagadas en 1938, los porcentajes siguientes: pensiones de invalidez y de vejez, 60 por 100; pensiones a las viudas, 70 por 100; pensiones a los huérfanos de padre y madre, 80 por 100. Provisionalmente, han sido fijadas en 40, 24 y 16 florines por mes.

*Subsidios familiares.*—El sistema de subsidios familiares, creado por la Ley de 28 de diciembre de 1938, quedó suspendido durante el período de inflación; los subsidios fueron reemplazados por prestaciones en especie proporcionales al número de personas de cada familia. Por Orden de 13 de octubre de 1946, modificada por otra de 4 de febrero de 1947, han sido restablecidos con algunas enmiendas. La nueva legislación incluye los subsidios familiares en el sistema general de Seguros sociales.

*Beneficiarios.*—Todas las personas comprendidas en el Seguro Social Obligatorio tienen también derecho a estos subsidios, con

---

(1) Un «yoke» = 57,5 áreas.

excepción de los trabajadores de la agricultura, de los ferrocarriles del Estado y de Correos.

Cuantía de los subsidios y condiciones de concesión.—La cuantía de los subsidios se ha fijado, uniformemente, en 18 florines por mes y por hijo.

Se conceden por cada hijo menor de dieciocho años a cargo de una persona asegurada.

Son pagaderos por cada mes durante el cual el asegurado haya trabajado, por lo menos, quince días en un empleo sujeto al Seguro. Cuando el asegurado cesa en su empleo por una causa que no sea enfermedad o muerte, el subsidio continúa pagándose durante uno, dos o tres meses, según que el asegurado haya tenido derecho al subsidio durante uno, dos, tres o más meses inmediatamente antes de cesar en su empleo. En caso de enfermedad, el pago del subsidio continúa mientras el asegurado tenga derecho a la prestación de enfermedad, es decir, durante un año, como máximo. En caso de fallecer el asegurado, se sigue pagando el subsidio, durante seis meses, a la persona que tenga a su cargo al hijo del asegurado fallecido.

Administración y recursos.—La administración de los subsidios a las familias se confía al Instituto Nacional de Seguros Sociales.

La carga de los subsidios es soportada por los patronos mediante el pago de una cotización especial, cuya cuantía es fijada por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Instituto Nacional, sin que pueda exceder del 6 por 100 de los salarios.

(Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra, agosto de 1947.)

## Italia

*Aumento del subsidio de  
paro a las familias de  
emigrados.*

Por un Decreto del 17 de diciembre último, se ha extendido a las familias de los trabajadores emigrados que disfrutaban el subsidio especial, establecido por el Decreto de 23 de agosto de 1946, la ayuda relacionada con la indemnización por carestía de vida y el

aumento de la asignación correspondiente a los subsidios de paro. Dicho subsidio especial será el siguiente:

- a) a partir del 1 de julio de 1947, 58 liras diarias los derechohabientes y 16 por cada hijo a cargo;
- b) desde el 14 de septiembre de 1947, 208 liras diarias los derechohabientes y 40 por cada hijo a cargo.

(Previdenza Sociale.—Roma, enero-febrero de 1948.)

## Japón

*Política de ocupación.*

La Comisión de Encuesta, nombrada en 1946 por la autoridad estadounidense para el estudio de los problemas del trabajo en el Japón, ha informado que no juzga oportuno seguir el sistema de utilizar la legislación sobre tutela de los trabajadores con fines económicos, como, por ejemplo, para actuar sobre el mercado del trabajo mediante la reducción de la jornada y la limitación del empleo de la mujer y del niño, etc., sino en caso de que no se encuentre otro medio de asegurar la completa utilización de la mano de obra existente. De ello deriva la necesidad de elaborar una política de la ocupación a largo plazo, para lo cual la propia Comisión ha recomendado la preparación de un plan de obras públicas a ejecutar, siempre que sea preciso atenuar las inevitables fluctuaciones de la demanda de trabajo en el sector privado. Este sistema permitiría, entre otros fines, el de perseguir el objetivo de la ocupación total.

No se conoce el número de parados en la actualidad. Según algunas estadísticas, a finales de 1946 era de 6.800.000 (la cifra más elevada antes de la guerra fué en el año 1931, con 471.000). Aunque resulte excesivo el número señalado, y pueda haber sido muy inferior, la actividad productiva privada nunca podrá absorber enteramente la masa de parados.

Respecto al servicio de ocupación, la Comisión ha informado que funciona bien, pero habrá que procurar que sea más eficiente, restableciendo la organización que tenía en el año 1921. También ha considerado como inadmisibles el principio del monopolio de la ocupación por parte de los Poderes públicos.

(Previdenza Sociale.—Roma, enero-febrero de 1948.)

## Méjico

*Reformas a la Ley del Seguro Social.*

En vista de las nuevas realidades económicas y sociales del presente, que afectan al aumento de los salarios y a los costes de producción, el Congreso de la Unión aprobó, en diciembre último, una Ley por la cual se modifican algunos artículos de la Ley de 1 de enero de 1943, que promulgó el Seguro Social.

También ha tenido un aumento considerable el coste de las prestaciones que proporciona el Instituto Mejicano del Seguro Social. Para establecer el adecuado equilibrio, la nueva Ley establece nuevos grupos de salarios a los efectos de las cotizaciones correspondientes, considerándose el mínimo hasta 2 pesos y el máximo hasta 22, con lo cual se obliga a que coticen los tipos de salario actuales que, por no estar clasificados, no cotizaban.

Esta reforma tendrá como inmediata repercusión evitar que los patronos y los asegurado se lamenten, como venían haciéndolo, de la escasez de los subsidios o pensiones en relación con determinados tipos de salario. Esto procedía de la inadecuada clasificación de los grupos. En efecto: cuando, por ejemplo, se producía la enfermedad o la incapacidad total y permanente en el caso de trabajadores cuyos salarios estaban fuera de lo previsto en los grupos originarios, se acusaba una injusticia que venía a repercutir en perjuicio del patrono, si éste, por sentido humanitario, se inclinaba a compensar la deficiente cuantía de la prestación en metálico que otorgaba la Ley del Seguro Social, y en mengua para el prestigio del régimen de Seguridad Social. Con la reforma actual, se calculan las prestaciones en metálico según una tabla de salarios más real y en forma proporcional a los mismos.

Las restantes reformas del articulado afectan a una regulación más previsora de la inversión de reservas.

(Boletín de Información.—Méjico, 1 de febrero de 1948.)

## Suecia

*Nuevas disposiciones sobre el abono de anticipos para alimentos en favor de los hijos.*

Las primeras disposiciones relativas al pago anticipado de la «aportación de subsistencia», o alimentos en favor de los hijos, fueron dictadas en Suecia en 1937 (Ley de 18 de junio de dicho año). Esta Ley fué sustituida por la de 11 de junio de 1943, actualmente vigente en esta materia. En virtud de un Decreto dictado por el Parlamento en 1947, se introdujeron en la Ley modificaciones trascendentales, que entraron en vigor el 1 de enero de 1948. Se suprimió de un modo absoluto la prueba del estado de necesidad o comprobación de recursos económicos, a la que se había asignado con anterioridad un importante cometido. Por virtud de esta medida, aumenta considerablemente la importancia del anticipo de alimentos, ya que se incrementa el número de hijos que pueden disfrutar de esta ventaja.

En lo concerniente a la cuantía de los anticipos, se ha suprimido toda distinción o escala por razón del lugar. Se ha establecido un importe máximo, de carácter fijo, de 250 coronas por año e hijo. No habrá en lo sucesivo reducción alguna por razón del número de hijos de una misma madre que tuvieren derecho a la percepción de anticipo de «aportación de subsistencia», o alimentos.

Lo mismo que en la legislación anterior, el servicio de pago anticipado de alimentos se extiende y aplica ahora a los hijos habidos fuera de matrimonio, así como a los de madres divorciadas o separadas de sus maridos. Ello equivale a decir que la sociedad, es decir, el Estado y el Municipio, vienen a constituirse, en cierto modo, en fiadores, en beneficio de dichos hijos, en cuanto a los alimentos reconocidos por el derecho civil a favor de los mismos. Si el padre deja de pagar al hijo la «aportación de subsistencia», a que está obligado en virtud de resolución judicial, o conforme a contrato estipulado y otorgado con sujeción a las normas y formalidades legales, surge para el hijo, siempre que se cumplan las condiciones marcadas por la Ley, el derecho a percibir la mencionada aportación, la cual será anticipada, total o parcialmente, por la correspondiente

«Oficina de Asistencia a la Infancia». Dicha Oficina viene a ocupar, en tal caso, frente al padre, el lugar del hijo, como acreedor de aquél, por una cuantía equivalente al importe del anticipo de alimentos.

Para poder aplicar estas normas, la Ley presupone, como condición previa, que la obligación de proveer a la manutención y subsistencia del hijo haya sido determinada y expresada concretamente en forma de una cierta cantidad destinada a alimentos. Si no se hubieren fijado taxativamente los alimentos, no podrá abonarse el anticipo. De esta manera, se excluye del servicio de anticipos a los hijos cuyos padres sean desconocidos. No obstante, en virtud de la nueva Ley de «subsidios especiales por hijos a cargo» (1), se ha hecho posible que esta clase de hijos pueda verse beneficiada, a partir del corriente año, con el derecho a recibir un auxilio en forma de «subsidio especial por hijos a cargo», siempre que se reúnan ciertas condiciones y requisitos.

El anticipo de alimentos se concede para los dos meses anteriores, como máximo, al mes de la presentación de la petición, y hasta el final del año presupuestario estatal en que se aprobó dicha petición. El anticipo no podrá abonarse más allá del día en que el hijo cumpla los dieciséis años de edad. La autoridad encargada de decidir en estas cuestiones es la «Oficina de Asistencia a la Infancia» del Municipio en que la madre esté empadronada y tenga su domicilio legal en el momento en que se solicite el anticipo.

Si la citada Oficina no pudiese obtener de la persona obligada a la manutención y subsistencia el reembolso del anticipo, el coste del anticipo abonado y no reembolsado será sufragado en sus 3/4 por el Tesoro Público, y en 1/3 por el Ayuntamiento cuya «Oficina de Asistencia a la Infancia» haya concedido el anticipo.

Radica, pues, la finalidad principal del servicio en dar una mayor seguridad a los hijos de madres que viven solas (separadas, divorciadas, viudas, etc.), e impedir que los hijos sufran necesidad

---

(1) Se llaman así estos subsidios en oposición al «subsidio general por hijos a cargo», o subsidio del régimen general (ambos son, por lo demás, compatibles). Obsérvese que no se amplió y generalizó en Suecia el sistema de «subsidios por hijos a cargo» hasta el año 1948, en que se extendió a «todas» las familias con hijos. Al lado de los anteriores «subsidios especiales por hijos a cargo» se establecieron los «subsidios generales», compatibles con aquéllos. Se estudia con mayor detenimiento esta cuestión en el documento publicado en el número 2, de 1948, de esta REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL.

o miseria por causa de la omisión o negligencia del padre en el cumplimiento de sus obligaciones, en lo referente al pago de la «aportación de subsistencia». Teniendo en cuenta este objetivo trascendental del anticipo de alimentos, es de lamentar que hasta el momento presente no se haya aplicado la Ley en todos los Municipios y en toda la extensión debida y autorizada por las disposiciones legales.

Precisa señalar que la Ley sobre anticipo de alimentos ha sido, en su actual forma y redacción, difícilmente inteligible y asimilable para las «Oficinas de Asistencia a la Infancia» y, en general, para la mayoría de las personas encargadas de la asistencia infantil, sobre todo en los Municipios de menor importancia. La aplicación de dicha Ley ha originado, pues, grandes dificultades e inconvenientes. Por las razones apuntadas, no siempre se han salvaguardado y protegido satisfactoriamente los derechos de los hijos en este aspecto. La nueva y más sencilla redacción de la citada Ley ha de facilitar y aliviar notablemente la labor de las mencionadas Oficinas, aumentando así su interés por el servicio.

(Sociala Meddelanden.—Estocolmo, marzo de 1948.)

## Suiza

*Demografía.*

La interpretación de los fenómenos demográficos viene haciéndose en Suiza con mayor facilidad según va desapareciendo la influencia de las circunstancias extraordinarias provocadas por la pasada guerra, resultando de ello que a la depresión, singularmente acentuada en el período 1936-40, ha sucedido una pronunciada elevación. Mientras el número anual de matrimonios fué en dicho período, de 31.000, el promedio ha aumentado en más de 5.000 desde el año 1941. El cambio se aprecia más aún en cuanto a la nueva generación, dado que antes de la guerra había un promedio anual de 64.000 niños nacidos vivos, y en los años 1941-46 este promedio ha pasado a ser de 83.000. Respecto a la mortalidad, apenas se ha modificado durante dicho período, no habiendo aumentado el número de defunciones tanto como hizo prever el envejecimiento de

la población, por lo que el excedente de natalidad actual es superior al doble del correspondiente al período 1936-40.

En 1946 se celebraron 38.800 matrimonios, o sea, 2.000 más que en 1942, que fué el año *record*. Según demuestran las estadísticas de 1947, no tiende aún a debilitarse esta fuerte propensión al matrimonio, por lo que las cifras de nupcialidad son excepcionalmente elevadas, dándose el caso de que las clases de edades más inferiores presentan tipos de nupcialidad superiores en el 50 por 100, y en más a los del año 1910, que fué el año marca.

Hay una nueva e inquietante ola de divorcios, sin que su proporción alcance los límites a que se llegó al finalizar la primera guerra mundial. Entonces hubo 4.300, y en 1946 se llegó a 1.160, o sea, un 37 por 100 más que en 1940-44. En el año 1920, el total de 2.240 acusó, respecto a los años 1915-18, un aumento de 650, o sea, el 41 por 100.

La brusca ascensión que presentó la curva de natalidad en 1941-43, no sólo se ha reducido, sino que ha sido completamente anulada. En efecto: la cifra de nacimientos, que aumentó en 3,4 por 100 de 1944 a 1945, sólo se elevó en un 0,7 por 100 en el año siguiente. También se ha registrado una baja del 2 por 100 durante el primer semestre de 1947.

En el año 1945 hubo 51.100 defunciones, 800 menos que en 1946, siendo esta cifra la mayor en años que apenas sufrieron los efectos de la gripe. En los dos decenios anteriores, el número de defunciones se aproximó a 47.000, siendo análogas las condiciones sanitarias. La mortalidad se ha reducido notablemente en todas las clases de edades, aunque el número de defunciones haya aumentado en más de 3.000 en algunos años. Este aumento no es una consecuencia de la subalimentación, como se ha venido creyendo, sino simplemente un efecto del envejecimiento, hecho que preocupa hace tiempo.

Este movimiento natural de la población se refleja en cifras absolutas, que nunca fueron alcanzadas en Suiza desde que estos hechos vienen estudiándose por la estadística. En 1946, el número de nacimientos fué superior, en 39.000, al de defunciones. Si se tiene en cuenta la población, el excedente actual de natalidad, 8,7 por 1.000, resulta muy inferior al resultado de 11,5 por 1.000, registrado en el año 1902. Sin embargo, la proporción actual nunca se había alcanzado desde el año 1913. Hace cuarenta años, sólo los 2/5 de las personas morían a los sesenta años y después, mien-

tras que durante el año 1946 los 2/3 de las personas fallecidas habían llegado a tal edad. Más de la mitad de los fallecidos en 1946 fueron víctimas de las enfermedades de la vejez, contra una cuarta parte a principios de siglo. Estas enfermedades son las que siempre ocupan el lugar más grande entre las causas de muerte. Ello no obstante, los tipos específicos de mortalidad suiza revelan también una sensible disminución hasta en las edades más avanzadas.

La reciente evolución de la curva de defunciones demuestra claramente que el ligero aumento de la mortalidad por tuberculosis observado en 1945 fué un fenómeno puramente fortuito; en 1946, dicha curva llegó al nivel mínimo alcanzado anteriormente, y en 1947 descendió sensiblemente mucho más aún. En cuanto a la neumonía, también la estadística registra mejores resultados en todas las clases de edades. Igualmente se acusa una disminución en los accidentes mortales, a pesar de que los accidentes provocados por vehículos de motor exceden en más del triple desde el año 1945.

(Le Mercure.—Zurich, 16 de abril de 1948.)

## Internacional

*Convenios sobre reciprocidad en la aplicación de la Seguridad Social.*

Bélgica y Francia han firmado un Acuerdo, en virtud del cual los dos países se comprometen a conceder todos los beneficios de la Seguridad Social a sus respectivos asegurados que residan en territorio de la otra parte contratante.

En virtud de este Acuerdo, los asegurados belgas que residan en Francia quedan protegidos por las Leyes de Seguridad Social aplicables a todos los trabajadores en caso de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte, así como por las legislaciones sobre subsidios familiares, prevención y Seguro de Accidentes del Trabajo, y todos los regímenes especiales de Seguros sociales, sobre todo el de los mineros.

Los asegurados franceses, obreros y empleados que residan en Bélgica, quedan protegidos por las Leyes que cubren los riesgos de

enfermedad, invalidez, vejez, muerte y accidentes del trabajo; se les incluirá igualmente en las Leyes relativas a los subsidios familiares y a las pensiones de vejez para los mineros.

Este Acuerdo no se aplicará a los nuevos beneficiarios cuando una sola de las partes contratantes amplíe el campo de aplicación de sus Leyes, salvo en el caso de que se dé cuenta de la reforma a la otra parte en un plazo de tres meses. Si una de las dos naciones implantara una nueva rama de Seguro, éste sólo se aplicaría a sus trabajadores residentes en el otro país, en el caso de que se celebre, a este efecto, un nuevo Acuerdo entre los dos Gobiernos.

Suecia y Dinamarca, por su parte, han firmado un Convenio de reciprocidad sobre el mantenimiento de derechos a los Seguros sociales en favor de los beneficiarios de los mismos que cambien su residencia de uno a otro de los países contratantes.

(Bulletin of the International Social Security Association.—  
Montreal, abril de 1948.)

# DOCUMENTOS

## ARGENTINA

### Proyecto de reforma de la Ley del Seguro de Maternidad (1)

Después de más de diez años de vigencia de la Ley de Maternidad número 11.933, se ha hecho evidente la necesidad de su reforma integral, con el fin de adaptarla a las realidades actuales y a las exigencias de la nueva política social.

Según el plan del Gobierno, la Ley requiere una modificación sustancial, especialmente en lo que se refiere a los siguientes puntos:

- a) ampliación de su campo de aplicación de modo que sean incluidas todas las mujeres del país;
- b) las mujeres que trabajen por cuenta ajena pagarán sus cotizaciones personales; las correspondientes a las mujeres que no trabajan estarán a cargo de sus maridos;
- c) se concederá una amplia y efectiva prestación sanitaria antes, durante y después del alumbramiento. La asis-

tencia será preferentemente de tipo sanatorial;

d) se fijarán, con criterio técnico, los períodos de descanso, anteriores y posteriores al alumbramiento;

e) se determinarán prestaciones económicas adecuadas.

El Instituto Nacional de Previsión Social, al que compete coadyuvar en la elaboración de los instrumentos legales destinados a mejorar la situación física y social de sus afiliados, ha demostrado gran interés en esta cuestión, encargando a sus dependencias técnicas el estudio y la preparación de trabajos orientados hacia el establecimiento de esas mejoras.

Las dos Secciones técnicas, el Departamento Médico Social y el Consejo Técnico, prepararon sus respectivos anteproyectos de reforma, sobre la base de las modificaciones antes citadas, que fueron presentados, para su estudio, a la Directiva del Instituto. Esta, en 27 de marzo de 1947, declaró que, una vez estudiados ambos a fondo por las distintas Secciones y Departamentos

(1) Extracto de los documentos publicados en el *Boletín Mensual del Instituto Nacional de Previsión Social*. Buenos Aires, números de febrero y marzo de 1947.

que constituyen el Instituto Nacional de Previsión Social, hace suyo el Proyecto de Ley elaborado por el Consejo técnico, y lo presenta, con el nombre de «Seguro Social Obligatorio de Maternidad e Infancia», a la Secretaría de Trabajo y Previsión, para que ésta, a su vez, lo someta al Poder ejecutivo y solicite del Congreso la correspondiente sanción legislativa.

El texto íntegro de dicho Proyecto de Ley es el siguiente:

Artículo 1.º El régimen de Seguro, creado por la Ley 11.933 y sus complementarias, funcionará en lo sucesivo, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, como Sección del Instituto Nacional de Previsión Social, y se denominará «Seguro Social Obligatorio de Maternidad e Infancia».

El gobierno, la dirección y el régimen administrativo y financiero de la Sección se ajustarán a las normas que rigen o rijan al Instituto Nacional de Previsión Social, con excepción de lo dispuesto en el capítulo VII del Decreto-ley 29.176/44, ratificado por Ley 12.921, a cuyo efecto la Sección que se crea dependerá directamente del Directorio del Instituto y su Presidencia.

Art. 2.º Se declaran beneficiarias de las prestaciones establecidas en esta Ley:

a) Las mujeres que trabajen por cuenta ajena en establecimientos industriales o comerciales, consultorios, estudios u oficinas públicas o privadas, o en toda clase de actividad rural o urbana, cualquiera que sea la finalidad de la misma y la naturaleza de las tareas que realicen, incluso las que correspondan a fines de beneficencia, culturales, científicos o recreativos; las mujeres que trabajen a domicilio y las trabajadoras del servicio doméstico;

b) Toda mujer dependiente económicamente de todo hombre que traba-

je, siempre que éste sea afiliado en cualquiera de las Secciones incorporadas, o que se incorporen en lo futuro al Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 3.º Queda prohibido el trabajo de empleadas u obreras desde cuarenta y cinco días antes del parto hasta cuarenta y cinco días después del mismo.

Sin perjuicio de la disposición anterior, el Decreto reglamentario fijará otros períodos de reposo, en cualquier tiempo del embarazo, siempre que ello sea necesario para preservar la salud de la madre o del hijo. Iguales previsiones se adoptarán en los casos de abortos espontáneos o embarazos extrauterinos ectópicos.

Art. 4.º Las personas beneficiarias de esta Ley tendrán derecho a prestaciones médicosociales completas. Dicha asistencia médicosocial comprenderá las siguientes prestaciones:

- a) Reconocimiento médico periódico;
- b) Reconocimiento médico prenatal;
- c) Asistencia médica durante el embarazo, parto y puerperio;
- d) Hospitalización y asistencia a las beneficiarias en maternidades;
- e) Asistencia al hijo en dispensarios y centros maternoinfantiles hasta los dos años de edad;
- f) Asistencia social de la madre y del hijo;
- g) Asistencia en hogares-talleres maternales, que se instalarán para las beneficiarias;
- h) Asistencia del hijo en salacunas, a cargo de los patronos, en todos los establecimientos o Empresas donde trabajen más de 30 beneficiarias comprendidas entre los quince y los cincuenta años de edad;
- i) Otras prestaciones médicosociales que la experiencia aconseje establecer, y que serán determinadas por Decreto

del Poder Ejecutivo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 5.º Sin perjuicio de las prestaciones establecidas en el artículo anterior se acordarán las siguientes:

a) En caso de partos a término o prematuros, las mujeres comprendidas en el inciso a) del art. 2.º percibirán su salario íntegro por el tiempo que duren los descansos previstos en el artículo 3.º, no pudiendo la cuantía de este subsidio ser inferior a 350 pesos, moneda nacional;

b) En caso de abortos espontáneos o terapéuticos, o embarazos ectópicos, la cuantía del subsidio será fijada por Decreto reglamentario, en forma proporcional al tiempo de descanso concedido, pero en ningún caso podrá ser inferior a 100 pesos;

c) Las mujeres comprendidas en el inciso b) del art. 2.º percibirán un subsidio de 100 pesos, moneda nacional, en cualquiera de los casos de parto, embarazo ectópico o aborto a que se refieren los incisos precedentes;

d) Subsidio de lactancia para todas las beneficiarias comprendidas en el artículo 2.º, cuya cuantía, pagadera en la forma que establezca el Reglamento, no podrá ser inferior a 90 pesos, moneda nacional, ni superior a 135 pesos, moneda nacional;

e) Un ajuar para el hijo, cuyo coste no podrá ser inferior a 40 pesos, moneda nacional, ni superior a 60 pesos, moneda nacional.

f) Subsidios progresivos como estímulo a la procreación sucesiva;

g) Otros subsidios que la experiencia aconseje establecer, y que serán determinados por Decretos del Poder Ejecutivo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión Social.

Art. 6.º Las beneficiarias deben denunciar la presunción del embarazo

dentro del tercer mes de la presunta concepción. Las que den cumplimiento a la precedente disposición, y a las demás de orden médico impuestas por esta Ley y su reglamentación, gozarán de un subsidio suplementario de 50 pesos, moneda nacional. Las que no lo hagan, sufrirán una reducción de hasta el 50 por 100 de los subsidios en metálico que conceda esta Ley.

Art. 7.º Los fondos de la Sección se formarán:

a) Con una contribución trimestral obligatoria a cargo de las beneficiarias comprendidas en el inciso a) del art. 2.º, desde los quince a los cincuenta años de edad, igual a una jornada de su salario o sueldo; con una contribución igual a cargo de los respectivos patronos, y con una contribución igual a cargo del Estado;

b) Con una contribución trimestral obligatoria de 3 pesos, moneda nacional, a cargo de todo hombre que trabaje y esté afiliado a cualquiera de las Secciones del Instituto Nacional de Previsión Social, desde los veinte a los sesenta años de edad; con una contribución igual a cargo de los respectivos patronos, y con una contribución igual a cargo del Estado;

c) Con los intereses de los fondos acumulados;

d) Con el importe de las multas impuestas por incumplimiento de la presente Ley;

e) Con las donaciones y legados que se hagan a la Sección.

Art. 8.º Quedan exceptuadas de las contribuciones establecidas en el artículo anterior las personas cuyos sueldos o salarios no excedan de 4 pesos, moneda nacional, diarios, o de 100 pesos, moneda nacional, por mes, cualquiera que sea el periodo comprendido por el pago. Dichas contribuciones gravitarán sobre el patrono, sin perjuicio

de la que a éste corresponda en su carácter de tal.

Art. 9.º Las contribuciones establecidas en el art. 7.º, inciso b), serán exigibles aun cuando los afiliados del Instituto Nacional de Previsión Social, comprendidos en dicha disposición, no denunciaren la existencia de mujeres, derechohabientes ni otras que dependan económicamente de ellos.

Art. 10. Las prestaciones médico-sociales previstas por esta Ley se harán efectivas mediante la organización de servicios sociales, médicos, ginecológicos, obstétricos y pediátricos, y maternidades y dispensarios.

La Secretaría de Sanidad Pública de la Nación y el Instituto Nacional de Previsión Social, conjuntamente, tendrán a su cargo la organización y prestación de esos servicios, sea en las maternidades y otros establecimientos propios de ambos organismos, sea en los autorizados por convenio, con establecimientos asistenciales privados, o con profesional en ejercicio privado, mediante la retribución que se acuerde en cada caso.

Art. 11. Mientras no se organice la prestación de los servicios médicos obstétricos, la Sección «Seguro Obligatorio de Maternidad e Infancia» pagará a las instituciones oficiales privadas, o a los profesionales particulares que hayan prestado asistencia a las beneficiarias, la cantidad de 100 pesos, moneda nacional, como única y exclusiva retribución del servicio, siempre que no existieren convenios previos que modifiquen esta disposición.

Art. 12. A los efectos del art. 2.º, inciso b), se entenderá por mujeres «dependiente económicamente»:

a) Las mujeres que figuren en la ficha individual del afiliado como sus causahabientes de la Ley de previsión

social en que aquél se encuentre incluido;

b) Las que denuncie el afiliado como dependientes económicamente de él.

La reglamentación de esta Ley determinará la forma, condiciones y plazos en que se hará la denuncia de la dependencia económica. Sin perjuicio de ello, la Sección podrá, en todo caso, exigir pruebas y realizar investigaciones para establecer la efectividad de la relación de dependencia denunciada.

Art. 13. Las infracciones a esta Ley y su reglamentación serán penadas con multas de 10 a 100 pesos, moneda nacional, que podrán duplicarse en caso de reincidencia. Las multas serán impuestas por el Instituto Nacional de Previsión Social en un todo, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto-ley 29.176/44.

Art. 14. Los patronos estarán obligados a afiliar a sus empleadas y obreras y a pagar las contribuciones establecidas en esta Ley en la forma y plazo que establecerá el Decreto reglamentario. El incumplimiento de esta obligación no privará a las empleadas y obreras de los derechos que concede la presente Ley.

El patrono que no hubiere dado cumplimiento a las disposiciones precedentes, sufrirá la sanción del artículo anterior por cada persona a cuyo respecto se hubiere cometido la infracción, y estará obligado además a pagar todas las contribuciones atrasadas a su cargo y las correspondientes a la beneficiada, con el 4 por 100 de interés anual.

Art. 15. Las prestaciones y subsidios que establece esta Ley no podrán ser cedidos ni embargados.

Art. 16. El derecho a percibir las prestaciones establecidas en el art. 5.º, inciso 1.º, apartados a), b), c), d) y e),



inciso 2.º, apartado a), prescribirá a los dos años de la fecha del parto, o del aborto, en su caso.

Las demás prestaciones previstas en los artículos 4.º y 5.º sólo serán exigibles en la época que en cada caso corresponda, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de las mismas.

Art. 17. El Instituto Nacional de Previsión Social podrá disponer, para los gastos de gestión y de administración, de hasta el 5 por 100 de los ingresos de la Sección.

Art. 18. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a propuesta

del Instituto Nacional de Previsión Social, y determinará, al hacerlo, la cuantía y forma de pago de las prestaciones, la persona de los beneficiarios en caso de muerte o ausencia de la madre y toda otra disposición que fuere necesaria para el cumplimiento de esta Ley.

Determinará, en la misma forma, las fechas en que debe entenderse producida la concepción a los efectos de esta Ley.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

## A U S T R I A

### Segunda Ley de Adaptación de los Seguros sociales (1)

Con fecha 30 de julio de 1947 se ha publicado en Austria la segunda Ley federal de Adaptación de los Seguros sociales, con eficacia a partir del 1 de agosto de 1947, modificando la primera Ley dictada anteriormente sobre esta misma materia.

Las modificaciones que aporta la nueva Ley con respecto a la primera son las que a continuación se exponen:

1.ª *Respecto a la obligatoriedad del Seguro.*—El límite de ingresos anuales que la Ley de Seguro de Empleados fijaba en 7.200 RM., y que, en virtud

de la primera Ley de Adaptación de Seguros sociales, de 12 de diciembre de 1946, se elevó a 10.800 S. a partir del 1 de enero de 1947, se elevará otra vez, en virtud de la nueva Ley, a 18.000 S. a partir del 1 de agosto de 1947. En virtud de la Ley de Transición de los Seguros sociales, que suprime el límite de ingresos a efectos de la obligatoriedad del Seguro, queda sin efecto a partir del 1 de enero de 1948, lo dispuesto anteriormente con respecto a dicho límite, teniendo, por consiguiente, importancia únicamente hasta el 31 de diciembre de 1947.

Los que hayan cumplido los cincuenta años de edad antes del 1 de agosto de 1947 podrán, dentro de un período de seis meses, solicitar la exención de la obligatoriedad del Seguro, aun cuando sus ingresos anuales no

(1) Traducción de un documento publicado en alemán en el núm. 9 de la revista vienesa *Die Versicherungsrundschau*, correspondiente al mes de septiembre de 1947.

rebasen el límite impuesto para dicha exención.

2.<sup>a</sup> *Respecto al sistema de cotización.*—Aunque se mantiene el porcentaje de descuento en los ingresos, a efectos de la cotización en el Seguro obligatorio, el límite primitivo de retribución a que había que atenerse para el cálculo del descuento (elevado a 300 S. a partir de 1 de agosto de 1947 y a 450 S. a partir de 1 de

enero de 1947, en virtud de la primera Ley de Adaptación de los Seguros sociales), se elevará ahora a 750 S.

En el sistema de sellos, aplicable como con anterioridad tratándose del Seguro obligatorio de los trabajadores autónomos, así como de los que continúan voluntariamente en el Seguro y de los que ingresan voluntariamente en el mismo, se establece la siguiente clasificación:

## A) SEGURO DE EMPLEADOS.

RETRIBUCIÓN MENSUAL		Clase	Cotización mensual
Superior a	Hasta		
S.	S.		S.
—	125,00	B	10,00
125,00	253,50	C	20,00
253,50	500,50	E	40,00
500,50	750,75	F	50,00
750,75	—	G	62,50

## B) SEGURO DE INVALIDEZ.

Clase	RETRIBUCIÓN		Cotización semanal
	Semanal	Mensual	
	S.	S.	
I .....	hasta 15,00	hasta 65,00	0,75
II .....	de 15,00 a 30,00	de 65,00 a 130,00	1,50
III .....	de 30,00 a 45,00	de 130,00 a 195,00	2,25
IV .....	de 45,00 a 60,00	de 195,00 a 260,00	3,00
V .....	de 60,00 a 75,00	de 260,00 a 325,00	3,75
VI .....	de 75,00 a 90,00	de 325,00 a 390,00	4,50
VII .....	de 90,00 a 105,00	de 390,00 a 455,00	5,25
VIII .....	de 105,00 a 120,00	de 455,00 a 520,00	6,00
IX .....	de 120,00	de 520,00	6,75
X .....	Seguro voluntario.		7,50

3.<sup>a</sup> *Respecto al sistema de prestaciones.*—En el Seguro de Pensiones, las pensiones acreditadas hasta el 31 de diciembre de 1946 se aumentaron

con un suplemento del 150 por 100 del importe primitivo. Esta elevación supone un nuevo aumento de un 66 2/3 por 100 de la pensión parcial

acreditada, aumentada ya en un 50 por 100 por la primera Ley de Adaptación de los Seguros sociales. Representado por  $a$  el importe de la pensión parcial acreditada, resulta elevada a  $1,5a$  en virtud de la primera Ley de Adaptación, y a  $2,5a$  en virtud de la segunda; el segundo aumento, pues, con respecto al primero, es de  $2,5a$  sobre  $1,5a$ , en el que  $a$  representa el valor de la pensión parcial primitiva.

Los aumentos experimentados a par-

tir de 1 de enero de 1947 no serán objeto de nuevo aumento, puesto que fueron ya regulados, en su día, por la primera Ley de Adaptación. Los aumentos correspondientes a las nuevas cotizaciones son los que se indican en las escalas que abajo aparecen; la cantidad en ellas indicada significa el aumento anual correspondiente a cada cotización de la correlativa clase de Seguro, es decir, la cantidad en que se eleva la pensión anual por cada sello pegado en la libreta.

## A) SEGURO DE EMPLEADOS.

Clase	Hasta el 31 de diciembre de 1946	Desde el 1 de enero al 31 de julio de 1947	Desde el 1 de agosto de 1947
	S.	S.	S.
A .....	0,25	0,38	0,63
B .....	0,50	0,75	1,25
C .....	1,00	1,50	2,50
D .....	1,50	2,25	3,75
E .....	2,00	3,00	5,00
F .....	2,50	3,75	6,25
G .....	3,00	4,50	7,50
H .....	4,00	6,00	10,00
I .....	6,00	9,00	15,00
K .....	8,00	12,00	20,00

## B) SEGURO DE INVALIDEZ.

Clase	Hasta diciembre de 1946	Desde enero a julio de 1947	Desde agosto de 1947
	S.	S.	S.
I .....	0,08	0,12	0,20
II .....	0,14	0,21	0,35
III .....	0,20	0,30	0,50
IV .....	0,26	0,39	0,65
V .....	0,32	0,48	0,80
VI .....	0,38	0,57	0,95
VII .....	0,44	0,66	1,10
VIII .....	0,50	0,75	1,25
IX .....	0,56	0,84	1,40
X .....	0,65	0,98	1,63

Por motivos técnicos, el aumento de las pensiones que se estaban constituyendo ya el 1 de agosto de 1947 no se efectuará mediante la correspondiente elevación de la pensión mensual, sino con arreglo a otro tipo de cálculo. Así, por ejemplo, el aumento que corresponda al pensionista desde el 1 de agosto de 1947 al 31 de octubre del mismo año (tres meses) no será de  $3 \times 2,50a$ , sino de  $5 \times 1,50a$ .

En el Seguro de Accidentes, el aumento del 150 por 100 sólo será aplicable a los accidentes que hayan ocurrido antes del 1 de enero de 1947;

para los que hayan tenido lugar entre el 31 de diciembre de 1946 y 31 de julio de 1947, el aumento será de dos tercios de la prestación correspondiente, no teniéndose en cuenta aumento alguno para los accidentes ocurridos con posterioridad al 1 de agosto de 1947.

A diferencia de lo que ocurre en el Seguro de Pensiones, en el Seguro de Enfermedad el aumento de prestaciones no reviste carácter obligatorio, dejando al arbitrio de las Cajas su concesión, al igual que establecía la primera Ley de Adaptación.

## BELGICA

### La Seguridad Social en 1946 (1)

El año 1946, segundo de aplicación del Régimen belga de Seguridad Social, coincidió con un período de ocupación total y, aun se puede decir más exactamente, de exceso de empleo. Al mismo tiempo, la adopción de los salarios correspondientes a distintos grupos de trabajadores contribuyó a acrecentar el volumen global de las remuneraciones a las que se aplican las cotizaciones de la Seguridad Social.

Las recaudaciones trimestrales de la Oficina Nacional de Seguridad Social no sólo han sido suficientes para atender las obligaciones de sus distintos sectores, sino que han ido en progre-

sión constante, como lo prueban los datos de aplicación de la Ley; las prestaciones concedidas a los beneficiarios no han aumentado en la misma proporción en todos los sectores, y su cobertura ha dejado en algunos márgenes de excedentes muy considerables. Así, por ejemplo, ha sucedido con las pensiones de vejez y supervivencia y con los subsidios familiares, por una parte, mientras que las prestaciones de invalidez, enfermedad, paro y vacaciones pagadas no han dejado margen alguno.

Las actividades de la Oficina están controladas por un Comité de gestión, paritario, integrado por representantes de las Organizaciones patronales y obreras, y cuyo Presidente no pertenece ni a unas ni a otras; también forma parte de él un delegado especial,

(1) Traducción del Informe anual de la Oficina Nacional Belga de Seguridad Social, publicado en la *Revue du Travail de Bruselas*, número de noviembre-diciembre, 1947.

que ostenta la representación del Ministro de Trabajo y Previsión. La Oficina está colocada bajo la garantía del Estado; sus cuentas son comprobadas por interventores nombrados por el Ministro de Trabajo y Previsión, y sometidas al Tribunal de Cuentas.

### I.—Clases de trabajadores protegidos por la Seguridad Social.

El Decreto-ley de 28 de diciembre de 1944 establece que, a partir del 1 de enero de 1945, quedarían incluidos en el Régimen de Seguridad Social todos los trabajadores y empleados que estuvieran sujetos a un contrato de trabajo, aunque declarando que los mineros, los marinos mercantes y los ferroviarios continuaban protegidos por sistemas especiales distintos del régimen general.

En dicho Decreto se anuncia la posterior publicación de Decretos especiales referentes a los trabajadores a domicilio, de la agricultura, pesca marítima, navegación interior, Empresas familiares, y los que estén remunerados sólo, o casi exclusivamente, con propinas. De todas estas clases de trabajadores sólo fueron incluidos, en 1945, los pertenecientes a las industrias hortícolas y forestales, los trabajadores a domicilio de la industria de cestería y los de la hotelera que están remunerados con propinas. En el primer trimestre de 1946 se incorporaron los de la pesca, y en el segundo, los trabajadores a domicilio.

### II.—Tipos de cotización.

La Oficina Nacional de Seguridad Social es el Organismo oficial encargado de reunir los fondos y de distribuir lo que corresponda a cada una de las Instituciones centrales.

El tipo de las cotizaciones patronales

y obreras fué el mismo fijado para 1945; pero a consecuencia de la entrada en vigor del Decreto de 22 de enero de 1946, relativo al Fondo Nacional de Ayuda para la reconstitución de hogares de los trabajadores, los patronos hubieron de pagar una cotización suplementaria del 1,5 por 100 de las remuneraciones. El total de las cotizaciones globales patronales-obreras subió del 23,5 al 25 por 100; este nuevo tipo de cotización empezó a regir en 1 de enero.

### III.—Organización técnica.

La organización técnica de la Oficina ya fué expuesta en el Informe correspondiente al año 1945. Esta Entidad se ha preocupado de simplificar todo lo posible los trámites administrativos exigidos a patronos y asegurados; así, para sus operaciones de control y sus estadísticas, utiliza los duplicados de los documentos presentados por los patronos para la aplicación de las Leyes de subsidios familiares y de vacaciones pagadas.

El Informe del año anterior señalaba deficiencias que dificultaban y complicaban la labor administrativa; los servicios de la Oficina se han esforzado en remediar en lo posible esa situación, y actualmente se pueden comprobar ya mejoras importantes.

Los gastos de administración han continuado siendo inferiores al 3 por 1.000 de las cotizaciones recaudadas, proporción que se reduce a menos del 2 por 1.000 una vez deducido el interés de las inversiones.

### IV.—Dificultades para llevar al día las cuentas patronales individuales.

El tener al día las cuentas individuales de los patronos, por muy metódico y mecanizado que sea el procedimiento utilizado, presenta varias dificultades.

des. La principal es consecuencia de su volumen. Además, una gran parte de las declaraciones suele llegar con retraso, y han sido también muchas las rectificaciones de las que se han presentado con errores.

El número de cuentas individuales activas, es decir, las cuentas de los patronos que han enviado una declaración exacta y han pagado sus cotizaciones, o que, al menos, han realizado una de estas dos operaciones, fué, durante el año 1946, muy inferior al de las afiliaciones hechas en la Oficina, la cual lleva su correspondiente fichero. Se investigan sistemáticamente los casos de los patronos que no entregan las declaraciones o que las devuelven con un «no» como contestación.

#### V.—*Secretariados sociales de patronos.*

Como complemento a las simplificaciones administrativas adoptadas por la Oficina, y hasta tanto no se puedan conseguir otras mayores y más eficaces, como consecuencia de modificaciones introducidas en las Leyes de pensiones y del Seguro de Enfermedad-Invalidez, se han creado Secretariados sociales, a los que se han afiliado gran número de pequeños patronos.

Dichos Secretariados son organismos constituidos por patronos para realizar, por encargo de sus afiliados, todos los trámites administrativos prescritos o no por las Leyes sociales.

Un Decreto de 26 de junio de 1945 establece las condiciones que deben reunir los Secretariados sociales para recibir la aprobación oficial. Entre ellas figuran la constitución del organismo por un grupo de patronos en forma de asociación sin fines lucrativos, la entrega de una fianza por las personas encargadas de las gestiones de la obra y la sumisión a la vigilancia de las autoridades administrativas.

El 31 de diciembre de 1946 se había concedido la aprobación ministerial a 28 Secretariados sociales, que durante el cuarto trimestre de dicho año habían presentado las declaraciones correspondientes a 19.855 patronos. El total de estas declaraciones representa el 15,56 por 100 de las registradas en el citado trimestre.

#### VI.—*Servicio de Control.*

Por los motivos expuestos en el Informe del año anterior, y principalmente a causa de lo muy diseminados que se encuentran los patronos sometidos a la Ley, se consideran las del Servicio de Control como funciones esenciales. No se puede conseguir el equilibrio en los presupuestos de la Seguridad Social si no cumplen entera y exactamente sus obligaciones todos los patronos incluidos en ella. Por esta razón, incumbe a la Oficina la misión de ejercer apremio sobre los morosos y refractarios, comprobar la exactitud de las declaraciones en cuanto a los salarios y datos que de ellos se derivan y tener al día el fichero de los patronos. La cuantía de las cotizaciones recuperadas por las actividades del control exceden en mucho de los gastos de administración.

#### VII.—*Total de las cotizaciones recaudadas en los cuatro trimestres de 1946.*

Las cotizaciones declaradas, que representan el 25 por 100 de las remuneraciones, hasta un límite máximo de 4.000 francos mensuales, y de las que sólo se dedica el 23,5 por 100 a la Seguridad Social, alcanzaron un total de 11.411 millones, incluyendo 1.182, pagados directamente por los patronos en forma de sellos de retiro, vacaciones y subsidios familiares.

*Actividad de los Servicios de la Oficina Nacional de Seguridad Social.*

El *Servicio Jurídico* de la Caja, con la colaboración de una Comisión integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de los Organismos sociales, cuya financiación garantiza, y de las Organizaciones profesionales patronales y obreras, ha continuado los estudios iniciados en 1945 para asegurar una exacta interpretación de los textos legales en casos particulares o especiales. También asume la defensa de los intereses de la Institución ante los Tribunales jurisdiccionales competentes. Está preparando, además, proyectos de textos legales y reglamentarios, relativos al funcionamiento de la Caja.

El *Servicio de Información*, en constante contacto con los incluidos en la Ley, les proporciona la preparación de las declaraciones y los formularios, en los que deben figurar, con precisión y claridad, las indicaciones que les permitan cumplir, sin excesivas dificultades, las obligaciones impuestas por textos legales necesariamente complejos. También facilita las informaciones individuales que se soliciten.

El *Servicio de Control*, gracias a la sistematización y mecanización de sus operaciones, ha podido desempeñar eficazmente su misión, necesariamente, muy amplia y extensa. Las recuperaciones obtenidas por su mediación en el año estudiado se acercan a los 24 millones.

Los *Servicios Generales* exigen un gran esfuerzo; la circulación, distribución y clasificación de la enorme cantidad de documentos que se manipulan, especialmente para la afiliación, requieren una atención especial, pues sobre ellas se apoya la mecanización, debiendo en todo momento tener al día

las modificaciones y las nuevas afiliaciones.

El *Servicio de Estudios económicos y estadísticos* merece una atención especial. Funciona en colaboración con una Comisión de expertos de la Caja, bajo la presidencia del Director general del Instituto Nacional de Estadística, y ha podido facilitar al Gobierno, con una rapidez imposible de lograr antes de la implantación de la Seguridad Social, y sirviéndose de los datos que ésta le proporciona, una información detallada sobre los efectivos del empleo, distribuidos por ramas económicas y por regiones; sobre el promedio de los salarios; sobre las ganancias, y sobre toda una serie de índices de la actividad económica. Este Servicio controla igualmente, para la información especial del Administrador general, las diversas funciones internas de la Caja, y presta su colaboración para establecer las disposiciones sobre las que se funda, dentro del cuadro de la distribución de fondos, el sistema de anticipos a las diversas Instituciones.

*Conclusiones.*

Las cotizaciones de la Seguridad Social, calculadas para el ejercicio de 1946, sumaban un total de 11.410 millones, incluyendo las destinadas a reconstitución de hogares. Pero las cantidades invertidas en el cumplimiento de las disposiciones legales, relativas a la obligación de tener al día las fichas de retiro de los obreros y los pagos directos a las Cajas de Pensiones, etc., redujeron esa suma en 1.182 millones de cotizaciones patronales, con lo que la cantidad realmente ingresada en la Caja Nacional de Seguridad Social fué de 10.228 millones.

La Caja, una vez descontados los 18 millones destinados a sufragar los gastos de administración, que representan

el 1,8 por 100 de la citada cantidad, distribuyó los 10.210 millones en la siguiente forma:

	En millones de francos
Caja Nacional de Mejora de pensiones .....	2.008,5
Fondo de Subsidios para empleados .....	459,5
Fondo Nacional de Seguro de Enfermedad-Invalidez .....	2.631,5
Fondo de Paro.....	918,6
Caja Nacional de Subsidios Familiares .....	2.680,6

	En millones de francos
Caja Nacional de Vacaciones pagadas .....	821,6
Fondo nacional de ayuda para reconstitución de hogares.....	688,9
Caja especial de la Industria Diamantista .....	1,0

En todas estas cifras no están incluidas las correspondientes a los mineros ni a los marinos mercantes, que tienen sus Instituciones propias y no dependen de la Oficina Nacional de Seguridad Social.

## BRASIL

### Conclusiones del III Congreso Médico-Social Brasileño (1)

En la ciudad de Pôrto Alegre de Río Grande del Sur, se celebró el III Congreso Médico-Social Brasileño durante los días del 2 al 9 de octubre de 1947.

Se adoptaron conclusiones sobre los tres temas siguientes: aspectos actuales del ejercicio de la profesión médica, los grandes problemas médicosociales, desde el punto de vista de la sanidad y la asistencia, y el problema de la alimentación.

Dada la índole de esta Revista, nos limitaremos a publicar las conclusiones del segundo tema: *Los grandes problemas médicosociales desde el punto de vista de la sanidad y de la asistencia.*

(1) Traducción extractada del documento publicado en la revista brasileña *Medicina Social*, Sao Paulo, noviembre-diciembre, 1947.

1.ª Los grandes problemas médico-sociales de sanidad y asistencia no pueden resolverse únicamente por la acción de los organismos médicos, dada su íntima relación con los demás factores sociales y económicos.

2.ª El derecho a la salud debe ser considerado como patrimonio de todos los ciudadanos, y, por ello, protegido y garantizado.

3.ª La protección y la garantía del derecho a la salud exige, sobre todo en un país de tan variadas condiciones económicasociales, que el estudio y la solución de los grandes problemas médicosociales de sanidad y asistencia, relativos al sector propiamente médico, sean orientados por programas nacionales, coordinados con las actividades oficiales, parastatales y privadas.

4.ª Los programas nacionales de sanidad y asistencia deben tener la orientación centralizada y la ejecución descentralizada. El planeamiento de la acción regional debe hacerse dentro de una estrecha colaboración entre organismos centrales y locales.

5.ª Si se ha de llevar a cabo una planificación racional es indispensable el exacto conocimiento de la situación social, económica y sanitaria del país, para lo que es menester estimular y facilitar las investigaciones y el estudio de los datos fundamentales.

6.ª Ante la iniciativa gubernamental de crear nuevos Ministerios, desdoblando los actuales de Educación y Sanidad, de Trabajo, Industria y Comercio, resultaría muy ventajoso reunir en un solo Ministerio todos los organismos relacionados con la Sanidad, la Previsión y la Acción social.

7.ª Para la realización de un programa sanitario en el país es necesaria la formación, la selección y la movilización de técnicos en la materia que tengan la preocupación de mejorar la sanidad pública y que dediquen a ello toda su actividad, mediante una remuneración adecuada.

8.ª Las asignaciones oficiales destinadas a Sanidad y Asistencia deberán ser aumentadas, procediéndose con toda equidad a su distribución entre los programas nacionales. Se destinará a estos fines el 10 por 100 de los presupuestos estatales, completando la Unión federal el total de las cantidades calculadas para el desarrollo de los programas regionales establecidos.

9.ª Para mayor unidad de acción y mejor aprovechamiento de las subvenciones, todos los servicios de Sanidad y Asistencia del Ministerio de Educación y Sanidad y de los Estados deberán estar subordinados a un solo organismo orientador: el Departamento

Nacional de Sanidad y las respectivas Secciones sanitarias estatales.

10. Por el propio interés económico de los organismos de Previsión social, se debe incluir la Medicina preventiva en los programas sanitarios.

11. Los Gobiernos de la Unión, Estados y Municipios, deben orientar su política en el sentido de estimular a las Empresas particulares de asistencia y profilaxis, cooperando con ellas.

12. La recuperación de las poblaciones del interior sólo será posible mediante la derivación hacia las zonas rurales de la política social, económica y asistencial que, hasta ahora, parece beneficiar casi exclusivamente a las zonas urbanas.

13. La organización efectiva del Servicio de Sanidad y Asistencia en el medio rural, bajo la responsabilidad del Estado, es un factor primordial para el establecimiento del médico en el campo. La unidad sanitaria asistencial o el hospital rural en conexión con unidades sanitarias representa la medida de protección más importante en este sector.

14. La agravación del problema de determinadas enfermedades rurales exige estudios e investigaciones en Institutos especializados y la adopción de más eficaces medidas para combatirlas, todo ello dentro de un plan general.

15. Las maestras destinadas a las escuelas del campo deberán poseer conocimientos especiales de higiene y de sanidad, así como una preparación psicológica adecuada al buen desempeño de sus funciones en el medio rural.

16. Las actividades relacionadas con la Sanidad y la Asistencia deben contar con una Organización de Servicio Social adecuado para la solución de los problemas médicosociales.

17. La asistencia a la maternidad y

a la infancia es todavía deficiente con relación al volumen de población y frente a los problemas que encierra. Su solución debe buscarse dentro de un plan general de Sanidad y Asistencia.

18. La ética y la dignidad profesional deben ser objeto de la mayor preocupación de la clase y de la enseñanza médica como medida esencial para la depuración moral de la conciencia y conducta profesionales.

## ECUADOR

### Conclusiones sobre los Seguros sociales aprobadas por un Congreso de las Organizaciones obreras (1)

Con el fin de reconocer los nuevos Estatutos de la Caja del Seguro y las reformas derivadas de los mismos a través del régimen de Seguros sociales, se celebró en Quito un Congreso, durante el mes de julio de 1945, convocado por los representantes de las Organizaciones obreras, en el cual se aprobaron las siguientes conclusiones:

*Seguro de Vejez.*—Este no puede ser considerado separadamente del de Invalidez, pues ambos, complementándose, extienden la protección a toda la vida del trabajador. Las pensiones de jubilación deben alcanzar un importe que permita vivir sin que el trabajador deba dedicar su esfuerzo a un trabajo complementario.

Que se solicite del Departamento Actuarial que estudie, en un plazo de seis meses, la forma de financiar el Seguro de Vejez sobre la base de la

rebaja del período de espera a veinticinco años, y a cincuenta la edad de retiro.

Que se solicite del Instituto de Previsión el cálculo de un Seguro adicional para trabajadores mineros y otros dedicados a ramas peligrosas de la industria, los cuales necesitan jubilación más temprana.

*Seguro de Viudedad y Orfandad.*—Recomendar al Instituto que considere la situación de la madre a fin de que, cuando hubiere vivido a cargo del afiliado, concorra con los demás beneficiarios en todos los órdenes.

Que se pida al Instituto estudie la posibilidad de elevar el subsidio del 70 al 80 por 100.

*Ampliación del Seguro.*—Que la devolución de cuotas comprenda también las acreditadas en el régimen de los nuevos Estatutos.

La inmediata ampliación del Seguro debe consistir en extenderla al campesino en general, sobre todo en el Seguro de Enfermedad.

Otra ampliación inmediata debe ser la de la población infantil comprendida en el primer año de vida.

(1) Reproducción del documento publicado por el Instituto Nacional de Previsión del Ecuador en su folleto titulado *I Congreso de Delegados de Trabajadores afiliados a la Caja del Seguro*. Año 1945.

Solicitar el pronto establecimiento del Seguro de Paro.

Que el Departamento Actuarial del Instituto Nacional de Previsión realice lo antes posible, los estudios previos para la implantación del Seguro en su forma total, con todas las prestaciones y beneficios, aplicándose a todos los sectores a que debe ampliarse el Seguro.

Establecimiento, en breve plazo, del Seguro para domésticos, en condiciones similares al del artesanado y los trabajadores independientes.

Establecimiento del Subsidio Familiar, utilizando preferentemente el sistema señalado en el art. 148 de la Constitución Política de 1945.

Pronta ejecución de lo necesario para el establecimiento de préstamos fáciles, y con cuota inicial que no pase del 10 por 100, a los organismos de trabajadores y a los afiliados para que puedan emprender empresas y, especialmente, para que realicen la construcción o reparación de sus locales y viviendas.

Construcción extensiva y orgánica de habitaciones baratas verdad para los afiliados en toda la República y formación de barrios-colonias con viviendas al alcance de los trabajadores de más bajo sueldo o salario.

El Estado y las Municipalidades tienen la obligación social de establecer comedores escolares y maternos en que sean recibidos, previa comprobación adecuada, las madres y sus hijos que carezcan de recursos económicos.

El Estado y las Municipalidades tienen obligación de construir casas colectivas en las que, por arrendamientos módicos, puedan encontrar vivienda las familias pobres.

Para el cumplimiento de estos fines, las Cajas de Previsión deberán conceder empréstitos al Estado y a las Municipalidades.

Establecimiento inmediato de escuelas de orientación profesional, englobadas en el mayor número de escuelas populares.

Establecimiento del Seguro para los artesanos, fijando como su patrono al Estado o a los Sindicatos correspondientes, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones patronales respectivas.

Para este último efecto es indispensable establecer clasificaciones de artesanos.

Que la Caja del Seguro habilite lugares de recuperación física para los trabajadores en los que puedan éstos pasar sus vacaciones anuales.

Se expresa, con carácter especial, que las ampliaciones del Seguro aprobadas deben tener el apoyo decidido del Estado en su calidad de patrono. De manera particular se recomienda el estudio del Seguro de artesanos y trabajadores independientes, que lo hará el Instituto Nacional de Previsión, junto con Comisiones de la Confederación de Trabajadores del Ecuador y la Confederación Ecuatoriana de Obreros Católicos.

Se establece el siguiente orden de preferencia para el estudio de estas ampliaciones:

- 1.º Seguro del Artesanado y Trabajadores Independientes.
- 2.º Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- 3.º Seguro del Campesinado.
- 4.º Seguro Infantil.
- 5.º Seguro de Trabajadores Temporales y Ocasionales.
- 6.º Seguro de Domésticos.
- 7.º Seguro de Paro.

Comprar con fondos de la Caja, para revender a los artesanos, las materias primas que necesiten en los centros

mismos de producción, si los productos fueren nacionales.

Adquirir directamente, en las casas productoras o de los importadores, las herramientas artesanales, a fin de evitar la explotación de los intermediarios.

Conveniencia de liquidar las cuentas deudoras del Fisco a las Cajas de Previsión.

Utilización inmediata de los terrenos y casas de propiedad de la Caja del Seguro en beneficio de los afiliados, revisando la evaluación de dichas propiedades a fin de reducir los precios.

Que se hagan las gestiones necesarias para recaudar la cuantía de lo que deben los afiliados por concepto de préstamos quirografarios y de reintegros. Mientras tanto, la amortización de esta deuda se hará tomando la cantidad necesaria de las utilidades de las inversiones.

Se recomienda especialmente la designación de una Comisión de fiscalización permanente de la Caja del Seguro.

Que los dirigentes de la Caja del Seguro presten mayor y mejor atención a la organización de todos y cada uno de los Departamentos administrativos, a fin de que todos ellos produzcan el máximo rendimiento y los empleados cumplan con sus obligaciones bajo una dirección atinada, de modo que los afiliados puedan ser atendidos con prontitud, efectividad y eficacia.

Que se dicte la reglamentación adecuada a fin de que las Sucursales y Delegaciones provinciales de la Caja puedan atender oportunamente las necesidades de los afiliados de la región sin que tengan que acudir a la Central de Quito y esperar sus decisiones.

Que se establezcan Montos de Piedad en las provincias y que se rebaje el tipo de interés al 9 por 100 en vez del 18 por 100 autorizado por la Ley de 1941.

Que se suprima la cuota al contado que actualmente se exige en los préstamos hipotecarios.

Que se aumente la asistencia médica con un mayor número de horas de servicio durante el día, y que, además, se organice un servicio nocturno.

Que la dirección del Departamento Médico exija de todos los facultativos a sus órdenes la asistencia permanente dentro del horario respectivo.

Que el servicio médico a los afiliados esté de acuerdo con las necesidades y no con la mayor o menor cotización pagada.

Que se prohíba a los dispensarios y dependencias médicas del Seguro el servicio a particulares que no sean miembros de familia del asegurado, cuando esta atención signifique perjuicio para los asegurados o descuido en el servicio normal.

Que el asegurado pueda ser atendido, con solo la presentación de su carnet, en cualquiera de los dispensarios médicos de la República.

Que en las Empresas industriales situadas en regiones donde no existen dispensarios del Seguro, se nombre un médico inspector con residencia permanente, independientemente del médico que pudiera tener la Empresa.

Que la asistencia médica se extienda a todos los cantones de la República, dotándose a los médicos del Seguro con los botiquines de urgencia indispensables para que puedan prestar servicios en todos los lugares, por alejados que estén.

Que, a la mayor brevedad posible, se cumplan los propósitos de ampliación de los servicios, confección de fichas, etc., de Medicina preventiva, y de canastillas maternas, que fueron anunciados por el Director del Departamento Médico en su conferencia.

Que los dispensarios utilicen enfermeros especializados que puedan fácil-

mente reemplazar al médico en caso de ausencia.

Que se forme en Quito un Consejo Central integrado por representantes provinciales y de los centros de trabajo, a fin de vigilar la marcha de la Caja, atender reclamaciones y servir de nexo entre los afiliados y la Caja.

Que se aumente el número de Inspectores provinciales, cuya labor, antes que oficial, deberá ser social, y se referirá a la protección del asegurado cuando solicite los servicios del Seguro y al control de las Empresas para el cumplimiento de las obligaciones patronales. El Inspector se dedicará solamente a estas actividades, para lo cual se le pagará una remuneración suficiente.

Recomendar al Instituto establezca cuanto antes la verdadera situación financiera del Departamento Médico del Seguro con el objeto de que cuente

con los edificios y equipos indispensables en todas las provincias para la atención de los afiliados mediante un empréstito de cuatro millones de sucres que, para dicho Departamento, concederá la Caja de Pensiones, la que, de acuerdo con la Ley, está haciendo uso actualmente de los servicios médicos del Seguro.

Que se haga extensivo el derecho que el art. 70 de los Estatutos concede a la mujer legítima, a la ilegítima, cuando el fallecido hubiere muerto soltero, pero habiendo convivido con una mujer.

Que los beneficios del Seguro se hagan extensivos a los nietos, de acuerdo con lo dispuesto en el Código del Trabajo, y que, en general, se respeten todos los derechos que este Código establece, sin menoscabo alguno, procurando mejorarlos en cuanto fuere posible.

## ESTADOS UNIDOS

### Informe sobre la Prevención y Reparación de Accidentes y recomendaciones adoptadas por la Conferencia Nacional del Trabajo (1)

La Conferencia Nacional de Legislación del Trabajo celebró su XIV Reunión en Washington durante los días 9 y 10 de diciembre de 1947. A ella acudieron representantes de los Gobiernos de 43 Estados, Distrito de Co-

lumbia, Hawai y Puerto Rico. También asistieron Delegados de las Organizaciones del trabajo.

Se presentaron varios Informes sobre distintos temas, y la Comisión de Seguridad y Sanidad presentó el suyo sobre Prevención y Reparación de Accidentes del Trabajo. A continuación publicamos dicho Informe con las recomendaciones propuestas por la Conferencia:

(1) Traducción del Informe, con las resoluciones adoptadas por la Conferencia, publicado en el *Boletín 92 del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos*, Washington, 1947.

*Prevención de accidentes.* — A pesar de que se han realizado algunos progresos en la prevención de los accidentes del trabajo, el continuo tributo que se paga a la muerte y al sufrimiento por esta causa constituye, más que nunca, uno de los más serios problemas nacionales. Estadísticas recientes demuestran claramente la necesidad de actuar; más de dos millones de trabajadores mueren o quedan incapacitados cada año a consecuencia de accidentes del trabajo.

El Departamento de Trabajo de los Estados Unidos ha declarado recientemente que más del 70 por 100 de los accidentes del trabajo se producen en los establecimientos que no toman parte activa en el movimiento organizado en favor de la protección del trabajo. Antes de poder lograr alguna mejora real es preciso que, como medida preliminar, se lleve a cabo la tarea de conseguir que esa multitud de pequeños establecimientos adopten y desarrollen eficaces programas de seguridad.

Se deben reunir todos los recursos de los Estados y del Gobierno federal para atacar este problema de frente y sin demora. La más estrecha relación entre la dirección y el trabajo debe ser una realidad si se quieren lograr lugares de trabajo en mejores condiciones higiénicas y una reducción de los actuales tipos de accidentes del trabajo.

Para fomentar y desarrollar adecuadamente medidas que reduzcan al mínimo los accidentes del trabajo, cada uno de los Estados deberá contar con:

1.º Una Ley básica de trabajo que imponga a los patronos la obligación de tener sus talleres y lugares de trabajo en condiciones de seguridad y de higiene, y de adoptar todas las medi-

das razonablemente necesarias para evitar los accidentes del trabajo.

2.º Asesoramiento y ayuda a las Empresas y a los trabajadores en el desarrollo de los programas de prevención de accidentes, destinados a procurar eliminar las condiciones insalubres y los malos o peligrosos métodos de trabajo.

3.º Personal competente, libre de toda influencia política, que haga cumplir las disposiciones sobre sanidad y seguridad, y que colabore en el fomento y desarrollo de los programas de seguridad industrial, en los que participan las Empresas y la mano de obra.

La Comisión recomienda que el Departamento de Trabajo facilite servicios asesores técnicos a los Estados y a las Organizaciones del trabajo. Reconoce que el personal y los fondos de que hoy se dispone son insuficientes, y es necesario reforzarlos para poder facilitar una asistencia eficaz en los siguientes aspectos:

1) Desarrollo de programas estatales de Seguridad.

2) Desarrollo de códigos uniformes de seguridad para cada tipo de industria.

3) Preparación adecuada de los Inspectores estatales de fábricas, que les ponga en condiciones de contribuir a la reducción del número de accidentes del trabajo entre el personal de los pequeños patronos.

4) Desarrollo de procedimientos técnicos de seguridad para la elaboración de programas de seguridad para patronos y trabajadores.

5) Preparación de datos sobre procedimientos mecánicos de seguridad para ser utilizados por los organismos gestores de las leyes de trabajo, en el estudio y aplicación de los últimos adelantos técnicos materiales para reducir

el número de pérdidas producidas por accidente del trabajo.

La Comisión insiste de nuevo en que la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores es una función del Departamento de Trabajo. En ningún caso se encomendará la responsabilidad de hacer cumplir las leyes relativas a las condiciones de trabajo y la inspección correspondiente a los departamentos de Sanidad o a cualquier otro organismo gubernamental. La duplicidad de actividades lleva a la confusión y a la inacción, situaciones que se han de evitar si se quiere reducir el número de accidentes.

Es necesario que el Estado desarrolle y distribuya la comparación de datos sobre esta materia entre las Empresas y los trabajadores, con el fin de estimular y unir los esfuerzos de todos para el planeamiento y la coordinación de los programas. La Comisión recomienda que la Oficina de Estadísticas de Trabajo extienda sus actuales servicios a los Estados para la preparación y confección de amplias estadísticas que reflejen las causas y la frecuencia de los accidentes del trabajo.

La Comisión hace resaltar la necesidad de una estrecha cooperación y ayuda mutua entre las Organizaciones del trabajo locales, estatales y nacionales para llevar a cabo la tarea de reducir el número de los accidentes del trabajo. Al cooperar a la enseñanza de los principios de la prevención de accidentes, la Comisión recomienda con insistencia que las escuelas, universidades y demás centros de enseñanza contribuyan a la labor emprendida por otros organismos y organizaciones, de inculcar los principios de seguridad mediante la educación.

La Comisión reitera las anteriores recomendaciones, hechas por el Secretario de la Conferencia Nacional de Le-

gislación del Trabajo, en favor de que las Organizaciones del trabajo tomen en consideración el establecimiento de programas de seguridad, y que los departamentos de trabajo de los Estados tengan en su legislación disposiciones que les confieran autoridad y responsabilidad para la preparación y promulgación de códigos y reglamentos uniformes de seguridad en el trabajo.

*Reparación de accidentes.*—El examen del Estado actual de la «Reparación de los accidentes del trabajo» demuestra que aun se está muy lejos de alcanzar los fines propuestos en anteriores Conferencia. Más de la mitad de los asalariados del campo carece aún de toda protección contra los accidentes del trabajo. Esto se debe principalmente a las legislaciones estatales, que excluyen de la obligatoriedad de la reparación de accidentes a ciertas clases de ocupación o a Empresas que cuenten con menos de un número determinado de trabajadores. Aunque en 39 Estados se concede cierta protección en caso de enfermedad profesional, una gran parte de ellos sólo reconoce como profesionales a un reducido número de enfermedades.

En la mayoría de los Estados, los tipos de las prestaciones concedidas a los trabajadores incapacitados y familiares a su cargo son inferiores al nivel actual del coste de vida. Es cierto que muchos Estados han aumentado la cuantía de sus prestaciones, pero ese aumento no corresponde al que han experimentado los salarios y los precios. La mayoría de las Leyes calculan la cuantía de sus prestaciones sobre la base de los salarios percibidos por los trabajadores al sufrir el accidente; pero éstos no suelen recibir la cantidad que corresponde a esos porcentajes a causa del tope máximo fijado para la prestación semanal. Así, en más de 30 Estados, el máximo de la prestación se-

manal que corresponde a trabajadores incapacitados, con salarios de 50, 75 y 100 dólares por semana, es inferior a 25 dólares.

Para subsanar la falta de adecuación de las prestaciones y las limitaciones de la protección, la Conferencia recomienda una revisión de los tipos de las prestaciones y de las normas administrativas y disposiciones legales de cada Estado, procurando conseguir, como mínimo, los siguientes objetivos:

1.º Cobertura obligatoria de todos los trabajadores por las Leyes de reparación de accidentes del trabajo. Se concederá especial atención a la necesidad de extender esta cobertura a los trabajadores agrícolas, a los inmigrantes y al servicio doméstico.

2.º Cobertura completa y general de las enfermedades profesionales.

3.º Asistencia médica ilimitada, bajo una dirección que garantice los mejores y más eficaces tratamientos para los trabajadores víctimas de accidente.

4.º Creación de un Fondo de Accidentes del Trabajo en los Estados que no tengan esta legislación.

5.º Pago de doble indemnización a los menores víctimas de accidente del trabajo ilegalmente empleados.

Además de estas recomendaciones específicas, la Comisión reitera las que sobre las Leyes de reparación de accidentes del trabajo se han hecho en anteriores reuniones de la Conferencia Nacional de Legislación del Trabajo.

El problema actual cuya solución

es más urgente es el de adaptar las prestaciones económicas semanales al coste de vida, para no obligar a los beneficiarios a que gasten sus ahorros, acudan a la asistencia o reduzcan su nivel de vida habitual.

La primera medida que para este fin es preciso adoptar en la mayoría de los Estados es un aumento drástico del tope máximo semanal de las prestaciones; y en muchos Estados, aumentar el porcentaje del salario que ha de constituir la prestación.

La Comisión recomienda con especial interés que con toda urgencia se construyan y habiliten clínicas o centros de readaptación y reeducación profesional. La carencia de dichos establecimientos constituye una laguna en el programa federal estatal de rehabilitación de incapacitados. Se deben coordinar las actividades de las Comisiones de reparación de accidentes y de los centros de rehabilitación de incapacitados, con el fin de que contribuyan más eficazmente a proteger a los trabajadores víctimas de accidente, devolviéndoles la salud, y el mayor grado posible de capacidad laboral y proporcionándoles un trabajo apropiado a sus condiciones físicas.

La Comisión recomienda se concedan subsidios por familiares a cargo dentro del plan de prestaciones de la reparación de accidentes, pero sin reducir el porcentaje de salario o la cuantía de la prestación semanal a los trabajadores que no tengan ninguna persona a su cargo.

## SUIZA

## El Seguro de Maternidad y la opinión de la Federación de Médicos Suizos (1)

La Federación de Médicos Suizos ha dirigido a la Oficina Federal de Seguros Sociales un Informe sobre el proyecto de Ley federal del Seguro de Maternidad, en el cual, después de consignarse que dicho proyecto ha sido objeto de estudio y discusión por las Sociedades médicas cantonales, por las de ginecólogos y por el Comité central y presidencias de dichas Sociedades en una conferencia especial convocada al efecto, se dice lo siguiente:

## I

La Federación de Médicos Suizos aprueba la creación de un Seguro de Maternidad que tenga como efecto mejorar la posición social y la seguridad material de las futuras madres de condición económicamente débil. Se trata de saber si el proyecto de Ley que nos ha sido sometido es susceptible de realización. El proyecto del Departamento federal contiene las siguientes prestaciones (art. 10):

1. En caso de alumbramiento en el domicilio:

a) el pago de los gastos de comadrona;

(1) Traducción de un Informe presentado a la Oficina Federal de Seguros Sociales por la Federación de Médicos Suizos, publicado en la revista *Schweizerische Aerztezeitung für Standesfragen*. Berna, 14-febrero-1947.

b) el pago de los gastos eventuales de médico y farmacia;

c) una asignación de 120 francos para gastos extraordinarios ocasionados por el parto. Si lo pide la asegurada, dicha asignación deberá serle entregada totalmente o parcialmente en especie. Se entregará en especie si no se garantiza el buen uso de las cantidades en metálico.

2. En caso de alumbramiento en clínica:

a) el pago de tarifas diarias medias para servicios médicofarmacéuticos y para gastos de pensión de la parturienta, según se perciban en la división general de hospitales públicos, y con el límite del coste efectivo de dichas prestaciones en el hospital en que figure la asegurada;

b) una asignación diaria prudencial para gastos de pensión del hijo;

c) una asignación de 30 francos, como máximo, de la tarifa de parto, si la clínica percibe dicha tarifa;

d) el pago de los gastos de operación eventual;

e) el pago de gastos de traslado en casos urgentes, con el límite del precio que correspondería pagar por el traslado al hospital público más próximo.

f) una asignación de 70 francos para gastos extraordinarios producidos por el parto. Si lo pide la asegurada, dicha asignación deberá serle entrega-

da total, o parcialmente en especie. Se entregará en especie si no se garantiza el buen uso de las cantidades en metálico.

3. Prestaciones suplementarias en caso de alumbramiento en el domicilio o en clínica:

a) hasta cuatro exámenes de control antes del nacimiento, y uno en las seis semanas posteriores;

b) un subsidio de lactancia no inferiores a 30 francos a la madre que lacte a su hijo durante diez semanas. Si lacta después de este período recibirá, además, un subsidio de 10 francos, con un máximo de cuarenta, por cada nuevo período de cuatro semanas. La asegurada que sólo lacte parcialmente a su hijo no pierde por ello su derecho al subsidio de lactancia;

c) una asignación uniforme diaria de dos francos, por pérdida de salario eventual, a la asegurada que haya ejercido regularmente una actividad lucrativa dependiente durante un mínimo de seis meses en un período de nueve, anterior al parto. Si la asegurada tiene derecho al subsidio por pérdida de salario, la asignación para gastos extraordinarios ocasionados por el parto será reducida de 120 francos a 80, en caso de alumbramiento en el domicilio, y de 70 francos a 30, en caso de alumbramiento en clínica.

## II

Antes de abordar la cuestión sumamente importante de la definición de la categoría de las personas que, gracias a las subvenciones de la Confederación, de los Cantones y, eventualmente, de los Municipios, estén llamadas a disfrutar estas prestaciones, o sea, la cuestión de la administración del Seguro de Maternidad por las Cajas de Enfermedad, nos permitimos

formular al proyecto las siguientes observaciones:

a) Según el art. 4.º, se considera como «nacimiento» todo parto que se produzca después de una gestación de veintiocho semanas, como mínimo. Esta definición es poco apropiada. Muy frecuentemente resulta imposible determinar exactamente la duración de la gestación. Es más exacto, desde el punto de vista obstétrico, considerar como nacimiento todo final de la gestación en que el recién nacido alcance una longitud mínima de 35 centímetros.

b) El art. 7.º reviste también una gran importancia desde el punto de vista médico. Según dicha disposición, las prestaciones del Seguro deben concederse también, en caso de nacimiento prematuro, cuando no ha transcurrido el período de espera de doscientos setenta días, si la asegurada lo era ya antes del principio de la gestación. Esta disposición puede dar lugar a errores, en relación con el art. 4º, apartado 1.º, el cual reconoce como «nacimiento», en el sentido de la Ley, todo parto que se produzca después de una gestación de veintiocho semanas, como mínimo. El uso en el art. 7.º del término «nacimiento prematuro» puede, en efecto, despertar la idea de que todo parto falso es cubierto por el Seguro, en cierto modo. Sin embargo, suponemos que se trata aquí del nacimiento prematuro según la definición admitida en Obstetricia, para el que se precisa el testimonio médico de que la gestación duró menos de cuarenta semanas, con un mínimo de veintiocho. Por tanto, será preferible sustituir en el art. 7.º la designación de «nacimiento prematuro» por la de «nacimiento según el sentido del art. 4.º, párrafo 1.º».

c) Según el art. 22, apartado 1.º, las prestaciones indicadas en los ar-

tículos 10, 17 y 18 están a cargo del Seguro de Maternidad durante dos semanas anteriores y seis posteriores al nacimiento. En relación con el art. 10, párrafo tercero, del proyecto, esto significaría que los cuatro exámenes de control deben tener lugar durante dicho plazo anterior al nacimiento. Sin ninguna duda, se trata de un error de redacción, ya que los expertos entienden que los exámenes de control deben poder efectuarse en cualquier tiempo. Si el Seguro de Maternidad debe cumplir la función que se le ha asignado en el cuadro de la protección a la familia, debe ejercer, ante todo, una acción profiláctica. Y la primera condición esencial es el diagnóstico precoz del embarazo y la posibilidad, por parte del médico, de aconsejar y advertir preventivamente desde el principio del embarazo. El médico debe, pues, tener libertad para repartir los exámenes de control según las necesidades del caso. Por tanto, será indispensable exceptuar por completo de lo dispuesto en el art. 22, párrafo primero, el art. 10, apartado 3.º

d) No cabe hacerse ilusiones sobre la eficacia del subsidio de lactancia. Acerca de ello, recordamos el artículo «Problemas de las lactantes», publicado en el núm. 46/1946, páginas 1177 y siguientes, del *Diario Suizo de Medicina*, del cual traducimos estas líneas:

«El Sr. Imboden-Kaiser ha insistido ya acerca del hecho de que las primas de lactancia no pueden por sí mismas aumentar sensiblemente la capacidad de lactancia. Así, el Cantón de Bâle-Ville ha concedido, efectivamente, las primas de lactancia más elevadas y las más fáciles de obtener; pero la capacidad de lactancia presenta en esta ciudad los peores resultados.»

En estas condiciones, cabe pregun-

tarse si está plenamente justificada la suma de 1.600.000 francos, que figura en la página 17 de las «Observaciones al proyecto de Ley», como gastos anuales de subsidios de lactancia de la Confederación y de los Cantones.

e) Aunque se reconozca la liberalidad de las citadas prestaciones, creemos se debe prestar atención a una laguna esencial: la de la ausencia de prestaciones escalonadas para las gestantes primíparas y múltiparas. La experiencia diaria demuestra que las mujeres que han tenido varios hijos, y, ante todo, los casos de embarazo frecuentes, necesitan una ayuda más amplia, una protección mejor. Esos casos son los de esas mujeres agotadas que, obligadas siempre a dedicarse sin otra ayuda a los trabajos domésticos, no pueden cuidarse suficientemente, y apenas tienen tiempo para ir a consultar al médico. Son las que, por falta de medios, tienen que levantarse prematuramente del lecho para volver al trabajo, o que tienen que regresar a su hogar antes de tiempo, si están en el hospital. El Seguro de Maternidad debería tener más en cuenta la situación de las madres con hijos numerosos, porque la madre que alumbró por primera vez se encuentra en una situación mucho más favorable, no sólo económicamente, sino en cuanto a la carga del trabajo.

### III

Una vez fijada la atención sobre la distinción insuficiente establecida en las prestaciones a las mujeres que más las necesitan, pasemos a la definición, muy importante, de la categoría de las mujeres llamadas a disfrutar las prestaciones del Seguro de Maternidad, y, por tanto, a la cuestión de saber a qué Organización debe ser confiada la realización de este Seguro.

Según el proyecto, las Cajas de Enfermedad reconocidas por la Confederación, sobre la base de la LAMA (Ley del Seguro de Enfermedad-Accidentes), deben garantizar a sus afiliadas las prestaciones del Seguro de Maternidad. Resulta de ello que las prestaciones del Seguro de Maternidad están reservadas sólo a las mujeres aseguradas en una Caja de Enfermedad reconocida, que suministre los gastos médicos y farmacéuticos o un subsidio diario. La mujer que quiera beneficiar del Seguro federal de Maternidad está obligada, por consiguiente, a ser miembro de una Caja.

Las lagunas del Seguro de Enfermedad actual son conocidas. Consisten, ante todo, en el hecho de que la insuficiencia de las subvenciones públicas impide frecuentemente a los elementos económicamente débiles adherirse a una Caja de Enfermedad, mientras que las clases acomodadas, o sea, los ricos, tienden cada vez más a afiliarse en ellas, a fin de beneficiar, gracias a los subsidios destinados a los necesitados, de un Seguro de Enfermedad a precio reducido. Consideramos como contraria a la idea social el uso de la ayuda del Estado por las clases que no necesitan de ella de ningún modo. Conforme al proyecto de Ley, iguales lagunas se repetirán automáticamente en el Seguro de Maternidad, y en grado más grave aún. Debe destacarse, por una parte, que la disposición del proyecto por la cual se garantizan las prestaciones del Seguro de Maternidad incluso a las personas aseguradas en las Cajas de Enfermedad solamente para obtener un subsidio diario, es de una naturaleza tal, que favorece considerablemente la adhesión de elementos de la clase acomodada. Por otra parte, no se debe perder de vista este hecho: mientras que en el Seguro de Enfermedad los subsidios públicos llegan

a un 16 por 100 de los gastos totales de las Cajas, y las aportaciones de los asegurados son de un importe casi cinco veces superior al que se obtiene en común de la Confederación, los Cantones y los Municipios, en cambio, la proporción es muy distinta en el Seguro de Maternidad. Según las cifras que se nos han facilitado, las autoridades evalúan en 21.112.000 francos los gastos totales anuales del Seguro de Maternidad, de cuyo importe 11.796.000 corresponden a los asegurados, y 9.316.000, a la Confederación, Cantones y Municipios. De ello resulta que los Fondos públicos contribuyen con un 80 por 100, aproximadamente, de la suma aportada por los asegurados, o sea, con cerca de 160 francos por parto. (Los cálculos de las autoridades se basan en un total aproximado de 58.000 partos anuales.)

Las desventajas del Seguro de Enfermedad actual, o sea, el hecho de que la asistencia prestada por el Estado con ayuda de los Fondos públicos se extienda indistintamente a las clases necesitadas y a las que no la precisan de ningún modo revestirá en el Seguro de Maternidad un carácter aun más acusado. En efecto: es difícil concebir por qué la Confederación y los Cantones deberán pagar 160 francos para que las Cajas de Enfermedad puedan entregar a una parturiente de clase acomodada, o quizá rica, además de otras prestaciones del Seguro de Maternidad, un subsidio en metálico de 120 francos en su primer, y quizá único, parto, cuando puede muy bien pasarse sin esta clase de asistencia, mientras que una mujer pobre o de medios modestos, con la carga de una familia numerosa, no percibirá ni un céntimo, aparte del subsidio eventual por pérdida de salario. Creemos que, siendo la misión de las Cajas de Enfermedad conceder a los asegurados

las prestaciones de asistencia médica y farmacéutica, se podría intentar, para mayor simplicidad, confiarles la administración del nuevo Seguro de Maternidad. No obstante, estimamos, principalmente en razón de las elevadas dotaciones de los Poderes públicos y también por el carácter social del Seguro de Maternidad, que la administración de éste debe confiarse a una Organización nueva que, exenta de obligaciones antiguas, pueda prestar ayuda a quien la necesite, teniendo en cuenta especialmente los casos de embarazos frecuentes. A nuestro juicio, las nuevas Cajas de Subsidios Familiares serían la Institución apropiada.

Tal vez se oponga a nuestra objeción que la no combinación del Seguro de Maternidad con el de Enfermedad tendría como resultado excluir del Seguro de Maternidad a numerosos elementos realmente necesitados, y que la disposición del art. 2.º del Seguro de Enfermedad (LAMA) autoriza a los Cantones a declarar obligatorio el Seguro de Enfermedad y, por tanto, el de Maternidad, de modo general o para determinadas categorías de personas. Sin embargo, destacamos el hecho de que la manera con que ven los Cantones y el público el Seguro Obligatorio de Enfermedad no es forzosamente la misma que cuando se trata del Seguro Obligatorio de Maternidad.

En cuanto a la previsión que se formula al final de la página 4 de las «Observaciones del Departamento federal de Economía pública», relativas al proyectó de Ley, según la cual la revisión del Seguro de Enfermedad (LAMA) llenaría en cierto plazo la laguna que ofrece el Seguro de Maternidad, por la ausencia en Suiza de una reglamentación uniforme de la obligación del Seguro, dicha previsión resulta muy problemática, porque no se sabría eludir la oposición manifestada en

amplios sectores de la población contra un Seguro de Enfermedad federal y obligatorio. Estas consideraciones justifican igualmente la creación para el Seguro de Maternidad de una Organización nueva e independiente.

Los restantes argumentos alegados en favor de la fusión del Seguro de Maternidad con el de Enfermedad no pueden compensar las grandes desventajas de tal solución. Los factores positivos revisten más bien un carácter externo y práctico, mientras que hay graves reparos de importancia fundamental y motivos de justicia social que se oponen a la combinación propuesta.

Se alega, entre otros argumentos en favor de la administración de Seguro de Maternidad por las Cajas de Enfermedad, que es más sencillo, en caso de enfermedad de la mujer encinta o en parto, que una sola y la misma Organización sea la que suministre las prestaciones sanitarias y las del Seguro de Maternidad. Hecha abstracción de que este argumento sólo tiene valor cuando la paciente sea asegurada para recibir los servicios médicos y farmacéuticos, y no solamente para obtener un subsidio diario, cabe señalar que no supone prácticamente ninguna dificultad la existencia de dos instituciones del Seguro, independientes entre sí, de las cuales una se encargue de las prestaciones del Seguro de Maternidad y la otra sufrague los gastos eventuales de enfermedad. La situación se presenta análogamente en cuanto al Seguro de Accidentes (Suva) y el de Enfermedad. Según los artículos 55 y 59 del Seguro de Enfermedad (LAMA), el Seguro de Accidentes (Suva) puede ser transferido a las Cajas de Enfermedad. Pero nunca se ha hecho uso, hasta hoy, de esa posibilidad, lo que es una prueba más de que es realizable la separación del Seguro de Enfermedad y del de Accidentes.

Las observaciones relativas al proyecto de Ley justifican del modo siguiente la fusión del Seguro de Maternidad con el de Enfermedad:

«La primera razón de la adopción de este principio, o sea, el de la combinación de los dos Seguros, es la siguiente: para que se trate de un Seguro verdaderamente operante es preciso que la madre sea protegida en su salud, no sólo en el momento del alumbramiento, sino también antes y después del embarazo y del parto.»

Prácticamente, sin embargo, el hecho de que el disfrute del Seguro de Maternidad implique la afiliación al Seguro de Enfermedad, o sea, la obligación de adherirse a una Caja de Enfermedad, tendría como consecuencia privar a numerosas mujeres, sobre todo a las que más lo necesitan, tanto del Seguro de Maternidad como del de Enfermedad, por lo cual creemos que sería preferible procurar, por lo menos a esta categoría de mujeres, el disfrute del Seguro de Maternidad, separando éste del de Enfermedad.

Tampoco nos puede convencer que parezca más sencilla y racional la financiación de un Seguro de Maternidad agregado al de Enfermedad, porque creemos que no existe ninguna razón para creer que la administración del

Seguro de Maternidad por las Cajas de Subsidios Familiares pueda complicar la financiación del Seguro de Maternidad.

#### IV

Resumiendo, nuestro punto de vista es como sigue:

«La Federación de Médicos Suizos aprueba y recomienda la creación de un Seguro de Maternidad para las clases de la población que necesiten la ayuda del Estado. Se deberán prevenir condiciones más favorables para las múltiparas y casos de embarazos frecuentes que para las primíparas. Si se transfiere el Seguro de Maternidad a las Cajas de Enfermedad se procurará a un crecido número de gentes acomodadas y ricas el disfrute de dicho Seguro, conseguido gracias a considerables aportaciones de la Confederación y de los Cantones, mientras que, por el contrario, las clases necesitadas serán precisamente excluidas del mismo en numerosos casos. Por tanto, será indispensable renunciar a la combinación del Seguro de Maternidad con el de Enfermedad. Las Cajas de Subsidios Familiares, pendientes de creación, deberán ser encargadas del Seguro de Maternidad, conforme a los principios expuestos.»

# LEGISLACION

## COLOMBIA

**Ley de 25 de diciembre de 1946, por la que se establece el Seguro Social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales.**

### CAPITULO PRIMERO

#### CAMPO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.º Establécese el Seguro Social obligatorio de los trabajadores contra los siguientes riesgos:

- a) Enfermedades no profesionales y maternidad;
- b) Invalidez y vejez;
- c) Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y
- d) Muerte.

ART. 2.º Serán asegurados, por el régimen del Seguro Social obligatorio, todos los individuos, nacionales y extranjeros, que presten sus servicios a otra persona en virtud de un contrato, expreso o presunto, de trabajo o aprendizaje, incluidos los trabajadores a domicilio y los del servicio doméstico.

Sin embargo, los asegurados que tengan sesenta años o más al inscribirse por primera vez en el Seguro no quedarán protegidos contra los riesgos de

invalidez, vejez y muerte, ni habrá lugar a las respectivas cotizaciones.

ART. 3.º Para los efectos de la presente Ley, estarán asimilados a los trabajadores particulares los empleados y obreros que presten sus servicios a la Nación, los Departamentos y los Municipios, en la construcción y conservación de las obras públicas y en las Empresas o Institutos comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y forestales que aquellas Entidades exploren directa o indirectamente, o de las cuales sean accionistas o copartícipes.

ART. 4.º Los médicos y demás personal científico que, de manera continua, presten sus servicios al Instituto serán asegurados obligatorios, y gozarán de las prestaciones que consagra la presente Ley, pero deberán cumplir las obligaciones que ella impone.

No quedan comprendidos en esta disposición los que estuvieren afiliados en la Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros Nacionales, o en otras

Instituciones similares de Previsión Social.

ART. 5.º Estarán también sujetos al régimen del Seguro Social obligatorio los trabajadores independientes (pequeños industriales, agricultores y comerciantes, maestros de taller, artesanos, voceadores de periódicos, limpiabotas, loteros, vendedores ambulantes, etc.) cuyos ingresos normales no excedan de 1.800 pesos por año.

Sin embargo, hasta que el Instituto asuma el Seguro de estos trabajadores con carácter obligatorio, podrá admitirlos como asegurados facultativos.

ART. 6.º No quedan sometidos al régimen del Seguro Social obligatorio:

1.º El cónyuge, los padres y los hijos, menores de catorce años, del patrono, aunque figuren como asalariados de éste.

2.º Los demás miembros de la familia del patrono, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que presten sus servicios exclusivamente por cuenta del patrono y vivan bajo su mismo techo.

3.º Las personas que ejecuten trabajos ocasionales extraños a la Empresa del patrono.

4.º Los trabajadores cuyo número de jornadas anuales sea inferior a noventa días, y los que se ocupen en labores agrícolas temporales, como las de siembra, cosecha y demás similares, siempre que por otro concepto distinto no estén sujetos al Seguro obligatorio.

5.º Los empleados y obreros que, por estar afiliados en otra Institución de Previsión Social, gocen de mayores beneficios que los reconocidos por esta Ley, de conformidad con el art. 78.

6.º Los trabajadores que sean excluidos expresamente de este régimen por los Reglamentos generales de la Institución:

a) por su carácter de representantes del patrono, y

b) por otras circunstancias especiales que en esos mismos Reglamentos se determinen; y

7.º Únicamente en relación con los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte, los extranjeros que vengan, o hayan venido, al país en virtud de contratos de duración fija no mayor de un año, mientras esté vigente el contrato original, y los que, por depender de Empresas subsidiarias o filiales de Organizaciones extranjeras que cubran varios países, estén sujetos a ser trasladados en cualquier tiempo, siempre que, además, la respectiva Organización extranjera tenga previsto para ellos algún régimen de Seguro contra los mismos riesgos.

ART. 7.º El Seguro Social será facultativo solamente para los trabajadores a que se refiere el art. 6.º; para los que, habiendo estado sujetos al Seguro obligatorio, dejen de estarlo por cualquier circunstancia, y para los miembros de la familia del asegurado que dependan exclusivamente de él para su subsistencia y vivan bajo su mismo techo.

También será facultativo el Seguro Social para los trabajadores independientes, en los siguientes casos:

a) Para aquellos de que trata el artículo 5.º;

b) Para aquellos cuyo ingreso normal no exceda de 2.400 pesos al año, y que no tengan patrimonio mayor de 15.000 pesos, y

c) Para los que tengan dos o más personas que dependan de ellos para su subsistencia y vivan bajo su mismo techo, siempre que sus ingresos normales no excedan de 4.800 pesos al año, y que su patrimonio no pase de 30.000.

*Párrafo.* Los trabajadores inde-

pendientes a que se refiere este artículo, que padezcan enfermedades crónicas o de difícil curación, solamente podrán afiliarse al Seguro Social mediante las condiciones especiales que, en cada caso, señalará el Instituto.

## CAPITULO II

### ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ART. 8.º Para la dirección y vigilancia de los Seguros sociales, créase, como entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, un Organismo que se denominará Instituto Colombiano de Seguros Sociales, cuya sede será Bogotá.

ART. 9.º El Instituto Colombiano de Seguros Sociales tendrá como funciones principales:

1.ª Dirigir el orden técnico, vigilar y controlar el conjunto de las ramas de Seguros sociales.

2.ª Elaborar y modificar sus propios Estatutos y los Reglamentos generales de los Seguros sociales, sobre las bases de la presente Ley, y someter unos y otros a la aprobación del Presidente de la República, sin la cual no tendrán validez.

3.ª Prescribir los requisitos, plazos, modalidades y sanciones referentes a la obligación que tienen los patronos de inscribirse e inscribir a sus trabajadores en la respectiva Caja Seccional, y de avisar todo cambio de personal, toda modificación de salarios, todo accidente, dé trabajo y las demás circunstancias que los Reglamentos del Seguro determinen.

4.ª Organizar el Departamento Matemático-Actuarial.

5.ª Determinar, con aprobación del Presidente de la República, las actividades y regiones y las categorías de Empresas situadas fuera de dichas regiones, a las cuales se aplicará la obli-

gación del Seguro Social desde su iniciación; el orden de prelación de los riesgos que hayan de asumirse, empezando por el de enfermedad-maternidad, y las etapas para la organización de los servicios restantes y para su extensión progresiva a otras regiones y actividades, y a otras categorías de Empresa, a medida que éstas vayan ofreciendo la requerida base.

6.ª Fijar y modificar, en conformidad con los cálculos del Departamento Matemático-Actuarial y mediante aprobación del Presidente de la República, la cuantía de cada una de las aportaciones o cotizaciones correspondientes a cada clase de riesgo asegurado; el lapso mínimo durante el cual no podrá ser alterada dicha cuantía, que no será inferior a un año, y el número de las cotizaciones previas que den derecho a la respectiva prestación en cada modalidad de Seguro.

7.ª Organizar los Seguros facultativos; los adicionales para el reconocimiento, a los asegurados obligatorios y a los miembros de sus familias que dependan exclusivamente de ellos, de prestaciones más favorables que las determinadas en la presente Ley, y las Cajas de Compensación destinadas a atender a los subsidios familiares que algunos patronos decidan asumir en beneficio de los asegurados obligatorios, o que lleguen a establecerse por Ley especial o en las convenciones colectivas de trabajo.

8.ª Señalar, para los Seguros sociales, la política de las inversiones, a fin de que éstas queden suficientemente garantizadas, tengan adecuada estabilidad y sirvan los objetivos peculiares de la Institución; y

9.ª Administrar directamente aquellas ramas del Seguro cuya unificación o centralización sea indispensable.

*Párrafo.* Para los efectos de este

artículo, se inviste de facultades extraordinarias al Presidente de la República por el término de cuatro años, «contados desde la vigencia de esta Ley».

ART. 10. La dirección administrativa, financiera y técnica del Instituto estará a cargo de un Consejo directivo y de un Gerente general.

Forman el Consejo directivo:

- a) Un delegado del Presidente de la República;
- b) El Ministro de Trabajo, o un delegado suyo;
- c) El Director nacional de Sanidad, o un delegado suyo;
- d) Un representante de la Academia Nacional de Medicina;
- e) Un representante de los pensionados;
- f) Dos representantes de los asegurados;
- g) Dos representantes de los patronos, y
- h) Un representante de la Federación Médica colombiana.

*Párrafo.* Los miembros del Consejo, a que se refieren los apartados e), f) y g) de este artículo, serán elegidos por las Entidades representativas de los respectivos gremios, para períodos de tres años, en la forma que los Reglamentos determinen.

ART. 11. El Gerente general será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, de terna presentada por el Consejo directivo, y elegida por éste con el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los diez miembros que lo integran.

ART. 12. Sin perjuicio de la intervención prevista en el art. 9.º, el Seguro de Enfermedad-Maternidad, las prestaciones inmediatas a que se refiere el art. 51, por razón de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en todo caso, y los demás que el

Instituto acuerde, serán administrados en cada región por una «Caja Seccional de Seguros Sociales», dotada de personalidad jurídica y autonomía financiera, la cual velará por la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias de tales Seguros en su respectiva zona, controlará y hará efectivo el pago de las cotizaciones, liquidará y pagará las prestaciones y ejercerá las demás funciones inherentes a su competencia. Respecto a los Seguros cuya administración directa corresponda al Instituto, las Cajas Seccionales serán los organismos de ejecución, velarán por la recaudación de los recursos previstos para atenderlos y, en el límite de los poderes que el Instituto conceda espontáneamente o a solicitud de las Cajas Seccionales, liquidarán y pagarán las prestaciones del caso.

*Párrafo.* No obstante la autonomía financiera de las Cajas Seccionales, cada una de éstas podrá ser obligada a contribuir a un fondo de solidaridad destinado a remediar una insuficiencia eventual de los ingresos de otras Cajas. Cada Caja Seccional dispondrá de cuantas agencias locales sean necesarias, las cuales tendrán poderes limitados de administración y decisión.

ART. 13. Las Cajas Seccionales serán dirigidas y administradas por sendas Juntas directivas, integradas por el respectivo Gobernador, Intendente o Comisario, o un delegado suyo; por un Inspector nacional de Trabajo, por dos representantes de los asegurados, por dos representantes de los patronos y por un médico designado por el Cuerpo Médico del Municipio, elegidos, tanto éste como aquéllos, con sus suplentes personales, para períodos de dos años. El Gerente de cada una de las Cajas Seccionales será elegido por el Gerente general del Instituto, para períodos de tres años, de terna presentada por la correspondiente Junta direc-

tiva, formada dicha terna por el voto de las dos terceras partes de los miembros que integran la Junta directiva.

ART. 14. Los representantes de los asegurados y de los patronos en el Consejo directivo del Instituto y en las Juntas directivas de las Cajas, así como el Gerente de aquél y los Gerentes de éstas, podrán ser reelegidos indefinidamente, y sólo serán destituidos durante su mandato por las causas taxativas y mediante el procedimiento que los Estatutos determinen.

ART. 15. Adscribese a la Superintendencia Bancaria la supervigilancia del Instituto y de las Cajas Seccionales, para los aspectos contable y financiero, con la obligación de rendir al Gobierno los informes del caso.

### CAPITULO III

#### RECURSOS.

ART. 16. Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones en especie y en metálico, correspondientes a los Seguros obligatorios, y los gastos generales de los mismos, serán obtenidos, salvo en los casos expresamente exceptuados, por el sistema de triple contribución forzosa de los asegurados, de los patronos y del Estado. Cuando a este último le corresponda contribuir, su cuota no será inferior a la mitad de la cuota del patrono. Además, para las Empresas cuyo capital no exceda de 30.000 pesos, o de 125.000, tratándose de Empresas agrícolas o mineras explotadoras de metales preciosos, el Estado contribuirá con una parte de la respectiva cuota patronal, que el Decreto reglamentario fijará entre un 10 y un 40 por 100 de la misma. Las aportaciones del Estado se financiarán, en primer término, con los productos de las rentas especiales de que trata el artículo 29; pero si no fueran suficien-

tes, el Gobierno arbitrará los recursos ordinarios y extraordinarios que sean indispensables.

*Párrafo.* Cuando se trate de asegurados obligatorios que tengan efectivamente más de cuatro personas a su cargo, de aquellas a las que están obligados a alimentar de acuerdo con las prescripciones del Código civil, el Estado podrá contribuir hasta con la mitad de la aportación que le corresponda al asegurado, lo que regulará el Departamento Matemático-Actuarial, teniendo en cuenta el excedente de personas que vivan a cargo del asegurado.

ART. 17. La Nación, los Departamentos, los Municipios y los Institutos o Empresas oficiales, en su caso, contribuirán con las cotizaciones patronales a que haya lugar, cuando actúen como patronos, en los casos señalados en el art. 3.º

ART. 18. El contratista, subcontratista o intermediario que no ejecute por sí mismo la labor contratada, será responsable solidariamente con la persona en cuyo beneficio o por cuenta de la cual se desarrolle la labor del pago de las cotizaciones patronales, correspondientes a los trabajadores que le sirvan para ejecutar dicha labor, sin perjuicio del derecho que una de tales personas tenga que repetir contra la otra.

ART. 19. Cuando el trabajo se realice a domicilio, y no sea ocasional ni extraño a la Empresa, estará a cargo del patrono el pago de las correspondientes cotizaciones del Seguro del trabajador y de los obreros o ayudantes que éste contrate para la ejecución de dicho trabajo, y cuyos nombres y salarios deberá declarar previamente el patrono. Si el trabajador emitiera esa declaración, a él corresponderá exclusivamente el pago de las cotizaciones patronales para el Seguro de los obreros o ayudantes que contrate.

ART. 20. Los asegurados serán agrupados, según su remuneración, por categorías de salarios; a cada una de éstas se le asignará un salario-base, que servirá tanto para el cómputo de las cotizaciones como para el de las prestaciones en metálico. Si la remuneración excede de la cuantía que se fije como límite para asignar el salario-base más alto, no se considerará el excedente para los efectos de las contribuciones ni de los beneficios del Seguro Social obligatorio.

El salario-base de los trabajadores a destajo, a porcentaje, intermitentes o de otras modalidades especiales, así como el que corresponda a las diversas formas de remuneración en especie, serán objeto de estimación por el Instituto.

ART. 21. El patrono estará obligado a entregar la totalidad de la cotización, es decir, tanto su propia aportación como la de sus asalariados, en su caso, a la correspondiente Caja Seccional, en el tiempo y forma que establezca el Instituto. Este determinará si se aplica para la recaudación el sistema de sellos y libretas o el de plantillas, o cualquier otro.

El patrono, al efectuar el pago del salario de cada asegurado, retendrá la parte de cotización que éste debe aportar en razón del período de trabajo cubierto por el salario y de la clase de riesgo de que se trate, y, eventualmente, cualquier tasa, multa o reembolso exigibles del asegurado, de acuerdo con los Reglamentos del Instituto.

ART. 22. Las cuotas de los aprendices estarán a cargo exclusivo de los patronos cuando la remuneración de aquéllos corresponda a la primera categoría de salarios. Estarán también a cargo exclusivo de los patronos las cuotas de los asegurados obligatorios que únicamente reciban remuneración en especie.

ART. 23. El Estado asumirá el pago del equivalente de las cuotas patronales que habrían de corresponder al Seguro obligatorio de los trabajadores independientes y la cotización íntegra de los asegurados obligatorios mientras presten el servicio militar en filas. A estos fines se aplicará, en primer término, el producto de las rentas especiales de que trata el art. 29.

ART. 24. A los asegurados obligatorios que dejen de serlo sin tener derecho a pensión alguna, y que no se afilien al Seguro Facultativo, se les reconocerá un plazo de validez de sus cotizaciones no inferior a la quinta parte del período de su permanencia activa en el Seguro obligatorio.

ART. 25. Los asegurados obligatorios que gocen de pensión de invalidez o vejez, o de pensión vitalicia resultante de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, continuarán sujetos al Seguro obligatorio de Enfermedad - Maternidad mediante el pago de cuotas calculadas sobre la cuantía de sus pensiones.

ART. 26. Las cuotas de los asegurados facultativos estarán a cargo de éstos exclusivamente; si dejaren de pagarlas por más de un año, perderán la calidad de asegurados. Las correspondientes a Seguros adicionales se harán efectivas en la forma dispuesta por los Reglamentos que los organicen.

ART. 27. Quien hubiere perdido la calidad de asegurado y reingresare en el Seguro obligatorio tendrá derecho a que se le reconozcan las cotizaciones anteriores, siempre que la interrupción no hubiere durado más de tres años, y si hubiere durado mayor tiempo, sólo se le reconocerán sus derechos cuando tenga cubiertas veintiséis semanas de cotizaciones posteriores al reingreso.

ART. 28. Las aportaciones, subvenciones y cotizaciones al Seguro Social

obligatorio son inembargables y tendrán carácter privilegiado de primera clase.

ART. 29. El Estado aportará también, a los fondos del Seguro Social obligatorio, el producto de las siguientes rentas especiales, además de las cotizaciones que puedan corresponderle cuando actúe como patrono:

a) Un auxilio inicial, no inferior a 500.000 pesos, para los gastos preliminares de organización y administración de equipos sanitarios y de primer establecimiento, así como los auxilios especiales que lleguen a ser incluidos en las Leyes de apropiaciones con destino al Instituto, a las Cajas Seccionales o a ciertas modalidades de los Seguros sociales;

b) Toda partida liquidada en los Presupuestos nacionales para sueldos o salarios de los asegurados que no fuere aplicada a su destino original por cualquier motivo (quedan prohibidos los traslados de tales partidas);

c) Las sumas procedentes de las multas que se impongan con arreglo a la presente Ley, así como las que provengan de cualquier infracción a la legislación del trabajo;

d) El producto de la venta de los bienes muebles nacionales que se liciten por deterioro, antigüedad o inutilidad para el servicio;

e) El valor que corresponda al Fisco Nacional por concepto de bienes ocultos, vacantes o mostrencos, de herencias yacentes y de tesoros;

f) El 20 por 100 del impuesto de sucesiones y donaciones;

g) El 20 por 100 de los nuevos impuestos que se decreten en la presente legislación, y

h) El valor de todas las multas impuestas por las Juntas de Control de Previos.

ART. 30. Constituirán también re-

cursos del Instituto y de las Cajas, en la proporción y por los medios de recaudación que señale el Reglamento:

a) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que favorezcan al Instituto o a las Cajas;

b) Todas las sumas que se encuentren depositadas ante las autoridades de la Rama Jurisdiccional, por concepto de las cauciones de que trata el ordinal 3.º del art. 274 del Código Judicial, y que no hayan sido reclamadas por la persona a quien pertenezcan, dentro del término de un año, contado a partir de la fecha en que pueda ser reclamada su devolución;

c) El valor de todos los depósitos bancarios, a la orden o en cuenta corriente, menores de 10 pesos, que no sean retirados después de un año;

d) El valor de todas las multas y descuentos disciplinarios que los patronos impongan o hagan efectivos a sus trabajadores asegurados, y

e) El valor de las prestaciones en metálico que no hayan sido reclamadas o cobradas dentro de los términos señalados en el art. 38.

ART. 31. El Instituto y las Cajas gozan de las siguientes franquicias y exenciones:

a) Franquicia postal y telegráfica en el territorio de la República;

b) Exención de todo impuesto o contribución de carácter nacional, departamental o municipal en todas las operaciones y contratos relacionados con el Seguro Social;

c) Exención de los derechos aduaneros y demás gravámenes fiscales para la importación de mobiliarios, materiales de construcción, maquinaria, instrumentos de cirugía, utensilios hospitalarios, drogas, papelería, útiles de escritorio y demás elementos necesarios para su servicio, y

d) Exención del pago de fletes en las Empresas de transportes del Estado para los materiales necesarios al Instituto.

ART. 32. Corresponde al Instituto y a las Cajas la percepción de las cuotas que se le adeuden y la imposición de las multas de que tratan los artículos 64, 65 y siguientes de esta Ley; las resoluciones correspondientes, una vez agotado el procedimiento de reclamos previsto en el art. 68, tendrán acción ejecutiva ante la justicia del Trabajo.

#### CAPITULO IV

##### RIESGOS Y PRESTACIONES.

###### *Sección 1.ª: Prestaciones en general.*

ART. 33. Las prestaciones del Seguro Social obligatorio serán en especie, en metálico o en especie y en metálico, según los casos. Las prestaciones en metálico tendrán por objeto exclusivo suplir las deficiencias del salario-base del asegurado; en consecuencia, se liquidarán en relación con éste, en la proporción que los Reglamentos generales del Instituto indiquen para cada modalidad de Seguro, y serán compatibles con cualesquiera otra remuneración, ganancias ordinarias o pensiones derivadas del trabajo, pero sólo hasta por la cuantía del salario-base correspondiente.

ART. 34. Las pensiones y subsidios que correspondan a los asegurados y a sus beneficiarios no son embargables, sin perjuicio de las acciones que se entablen por las personas a quienes se deban alimentos, en conformidad con el art. 411 y concordantes del Código civil.

ART. 35. Toda persona que goce de una prestación por razón de enfermedad-maternidad, accidente de trabajo, invalidez o vejez, estará obligada a so-

meterse a las revisiones que el Instituto juzgue necesarias y a los exámenes y prescripciones médicas que le imponga, so pena de suspensión de sus derechos.

ART. 36. La acción para el reconocimiento de una pensión prescribe a los cuatro años; la acción para el reconocimiento de las demás prestaciones y el derecho a cobrar cualquier subsidio o pensión ya reconocidos, prescribe al año.

ART. 37. Cuando un asegurado o sus beneficiarios, además de las prestaciones que esta Ley concede, tengan derecho a indemnizaciones derivadas de responsabilidad civil por el mismo siniestro, el Instituto se subrogará en los derechos de aquél o aquéllos hasta por la cuantía de las prestaciones que esta Ley otorga.

###### *Sección 2.ª: Enfermedad - Maternidad.*

ART. 38. En caso de enfermedad profesional, se otorgarán las siguientes prestaciones:

a) El asegurado tendrá derecho a la necesaria asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica hasta por veintiséis semanas y desde el primer día de enfermedad;

b) A un subsidio diario, cuando la enfermedad produzca incapacidad para el trabajo y, como consecuencia, suspensión del salario, hasta durante ciento ochenta días de incapacidad comprobada, igual a las dos terceras partes del salario, a partir del cuarto día de enfermedad. Si ésta se prolongase por más de seis días, tendrá el asegurado derecho a percibir los subsidios correspondientes desde el primer día de la enfermedad;

c) Si se ordenase la hospitalización del asegurado se suspenderá el pago del respectivo subsidio, a menos que tuviere miembros de familia que de-

pendan exclusivamente de él para su subsistencia, los cuales tendrán derecho, entre todos, a percibir una parte del subsidio a que se refiere el apartado anterior, no inferior a la mitad del mismo;

d) El asegurado estará sujeto a examen médico para la investigación y prevención de las enfermedades, y

e) Si los médicos del Instituto prescribieren un período de reposo preventivo, parcial o total, o de convalecencia, el Instituto podrá concederlo al asegurado cuando lo estimare conveniente, en los términos acordados para los casos de incapacidad declarada para el trabajo. Igualmente podrá el Instituto otorgar al asegurado tratamiento odontológico.

ART. 39. En caso de maternidad, el Seguro de Enfermedad-Maternidad otorgará las siguientes prestaciones:

a) La asegurada tendrá derecho a la indispensable asistencia obstétrica y a un subsidio diario equivalente a su salario-base durante las cuatro semanas que precedan al parto y las cuatro que le sigan, a condición de que no efectúe ningún trabajo remunerado durante este período;

b) Si en el curso del embarazo de la asegurada se presentare un aborto, o un parto prematuro no viable, el subsidio de que habla el apartado a) se reducirá al necesario período de quietud posterior al aborto o parto prematuro, sin pasar de cuatro semanas;

c) El varón asegurado tendrá derecho a que se preste a su mujer la indispensable asistencia obstétrica, y

d) El hijo del asegurado tendrá derecho a un auxilio de lactancia, en especie o en metálico, hasta por seis meses, en caso de que la madre esté imposibilitada para alimentarlo debidamente.

*Párrafo.* Para los efectos de este Seguro, la mujer y el hijo legítimo excluyen a los demás.

ART. 40. El Instituto de Seguros Sociales tendrá una Sección de Medicina Preventiva destinada a desarrollar todo lo pertinente a la educación sanitaria, profilaxis de las enfermedades y examen médico periódico de los asegurados.

ART. 41. La cuota del patrono y la del asegurado, en las cotizaciones del Seguro de Enfermedad-Maternidad, serán iguales. La del Estado se regulará de acuerdo con la norma del art. 16.

ART. 42. El Instituto podrá crear servicios adicionales tendientes a que los asegurados puedan escoger, para el tratamiento de sus enfermedades, a uno cualquiera de los médicos o cirujanos inscritos en las Cajas. El pago de las cuotas que motiven dichos servicios correrá a cargo de los asegurados en la forma y cuantía que determinen los cálculos actuariales.

Queda entendido que los médicos estarán sujetos a las tarifas que establezcan las Cajas, y que la prestación especial sólo tendrá lugar cuando el asegurado haya pagado las cotizaciones previas.

ART. 43. Mientras dure la incapacidad por enfermedad o maternidad, siempre que no exceda de seis meses, no se abonarán las cotizaciones del asegurado, del patrono y del Estado; pero tal tiempo se computará como período de cotización, por una sola vez, para los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

ART. 44. En caso de enfermedad que requiera la intervención de especialistas o tratamientos que no pueda suministrar el Instituto, podrá el asegurado solicitar los servicios del médico o cirujano que escoja entre los inscritos al efecto en las Cajas y dentro de las tarifas que éstas determinen.

De esta facultad solamente podrá hacer uso el asegurado que tenga pagado el correspondiente número de cotizaciones previas.

*Párrafo.* En la fijación de las tarifas de que trata este artículo, necesariamente será oído el médico que forme parte de la Junta directiva de la respectiva Caja.

### *Sección 3.ª: Invalidez y Vejez.*

ART. 45. En caso de invalidez, el asegurado que haya pagado las cotizaciones previas que el Instituto determine tendrá derecho, mientras dure aquélla, a una pensión mensual no inferior a 15 pesos. Para los efectos del Seguro de Invalidez, se reputará inválido al asegurado que, por enfermedad no profesional o por lesión distinta de accidente de trabajo, y no provocada intencionadamente, haya perdido la capacidad para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a sus fuerzas, a su formación profesional y a su ocupación anterior, una remuneración equivalente a un tercio, por lo menos, de la remuneración habitual que en la misma región recibe un trabajador sano, de fuerzas, formación y ocupación análogas.

ART. 46. La pensión de invalidez se cancelará en cualquier tiempo en que se demuestre haber desaparecido la causa que la produjo.

ART. 47. El asegurado tendrá derecho a la pensión mensual vitalicia de vejez no inferior a 15 pesos, sin necesidad de demostrar invalidez, cuando reúna los requisitos de edad y cotizaciones previas que el Instituto determine.

ART. 48. Las pensiones de invalidez y vejez se compondrán de una cuantía básica y de aumentos proporcionales al número y a la cuantía de las cotizaciones aportadas por encima

del límite fijado como requisito para que el derecho se cause.

Cuando la invalidez o la vejez sobrevinieren antes que el asegurado llegue a este límite, el Instituto podrá acordar pensiones reducidas, cuya cuantía determinará libremente.

ART. 49. Las pensiones de invalidez y vejez no son acumulables. Su cuantía se incrementará si el asegurado tiene cónyuge no pensionado, mayor de sesenta años o inválido, o hijos menores de catorce o inválidos. El pensionado que continúe trabajando quedará exonerado de toda contribución al Seguro obligatorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 25, y seguirá amparado en todo caso contra el riesgo de muerte, sin necesidad de cotización alguna del trabajador, el Estado y el patrono.

ART. 50. La cuota del patrono y la del asegurado en las cotizaciones del Seguro de Invalidez-Vejez serán iguales. La del Estado se regirá por la norma del art. 16. El Instituto proporcionará servicios preventivos y curativos a los asegurados con el fin de evitar o corregir un estado de invalidez, y procurará la recuperación o reeducación de los inválidos pensionados.

### *Sección 4.ª: Accidentes y enfermedades profesionales.*

ART. 51. El asegurado que sufra un accidente de trabajo o adquiera una enfermedad profesional, tendrá derecho:

a) En todos los casos, a la necesaria asistencia médica y quirúrgica, así como también al suministro de los medicamentos, aparatos de prótesis y ortopedia y otros medios terapéuticos que requiera su estado; y

b) En caso de incapacidad temporal para el trabajo, a un subsidio diario

equivalente a los dos tercios del salario, hasta el límite de ciento ochenta días.

Tales prestaciones serán concedidas por el Seguro de Enfermedad-Maternidad, por cuenta del Seguro de Accidentes y a reserva del reembolso de este último.

ART. 52. Si a la expiración del período determinado conforme al artículo anterior, el asegurado permanece con una incapacidad inferior al límite que los Reglamentos del Instituto señalen, límite que no podrá ser menor del 5 por 100, tendrá derecho a una indemnización variable, según el grado de su incapacidad y fijada de acuerdo con el salario de base y la tabla de evaluaciones respectivas. Si antes de la expiración de ese período se comprueba que la incapacidad es de carácter permanente, la indemnización diaria dejará de pagarse, y el asegurado que permanezca con una incapacidad superior al referido límite tendrá derecho a la indemnización prevista en esta Sección.

ART. 53. Si la incapacidad permanente es total, el asegurado tendrá derecho a una renta vitalicia, mensual, en proporción a su salario de base, y que no será inferior, en ningún caso, a la correspondiente pensión del Seguro de Invalidez.

El inválido que no pueda moverse, conducirse o efectuar los actos principales de la existencia sin la ayuda constante de otra persona, tendrá derecho a una indemnización adicional.

En caso de incapacidad parcial que exceda del porcentaje fijado por los Reglamentos, la renta será equivalente a las dos terceras partes de la cantidad en que haya quedado reducido el salario de base, a causa de la incapacidad de ganancia provocada por el riesgo sufrido.

Si la incapacidad parcial está comprendida entre el mínimo de incapacidad que los Reglamentos señalen y el porcentaje a que se refiere el inciso anterior, la indemnización consistirá en el pago de un capital equivalente a tres veces la anualidad de la renta eventual.

ART. 54. En caso de muerte producida por accidente o enfermedad profesional, la viuda, siempre, y el viudo, sólo cuando esté inválido, y los hijos menores de catorce años o inválidos a cargo del asegurado, tendrán derecho a una pensión fijada así:

Viuda no inválida, 25 por 100 del salario de base.

Viudo o viuda inválidos, 30 por 100 del salario de base.

Huérfanos de padre y madre, 25 por 100 del salario de base.

El fallecimiento del asegurado dará derecho, en todo caso, a un auxilio que recibirá quien haya costeados los gastos del entierro.

*Párrafo 1.º* El total de las pensiones de los beneficiarios indicados no podrá exceder de la que habría correspondido al asegurado en caso de incapacidad permanente total; si excediere, se reducirán proporcionalmente todas las pensiones.

*Párrafo 2.º* En caso de que el máximo de la pensión de incapacidad permanente total atribuible al difunto no hubiere sido otorgado a los beneficiarios indicados en este artículo, los ascendientes que dependían exclusivamente del asegurado tendrán derecho, por partes iguales y por cabeza, a la fracción disponible de dicha pensión, sin que ninguno de ellos pueda recibir una renta superior al 20 por 100 del salario de base del difunto.

ART. 55. Para los efectos del artículo anterior, los ascendientes legítimos y naturales del asegurado tendrán los

mismos derechos, siempre que, por otra parte, llenen los requisitos exigidos en su caso; y a falta de la viuda, será tenida como tal la mujer con quien el asegurado haya hecho vida marital durante los tres años inmediatamente anteriores a su muerte, o con la que haya tenido hijos, siempre que ambos hubieran permanecido solteros durante el concubinato; si en varias mujeres concurrieren estas circunstancias, sólo tendrán un derecho proporcional las que tuvieren hijos del difunto.

ART. 56. Las cotizaciones del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales corresponderán exclusivamente al patrono. Para la fijación de la cuantía de la cuota que se asigne a cada categoría de Empresas, los Reglamentos generales determinarán las clases de riesgos, los grados de riesgos que implique cada clase y la distribución de las Empresas entre las diferentes clases de riesgos, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La asignación de un grado de riesgo a las Empresas se hará según el peligro relativo que presenten, debiéndose asignar el grado de riesgo más elevado a la Empresa más peligrosa. Las categorías de Empresas se dividirán en clases de riesgo, y cada una de éstas se subdividirá en varios grados de riesgo;

b) La distribución de las categorías de Empresa en las clases de riesgo, y la fijación de los grados de riesgo de cada clase, se establecerán según los resultados de las estadísticas de riesgos profesionales;

c) La asignación a cada Empresa de un grado de riesgo, dentro de la clase a que pertenezca, será hecha por el Instituto, teniendo en cuenta, especialmente, las medidas tomadas por la Empresa de que se trate para prevenir los riesgos profesionales;

d) La distribución de las categorías de Empresa, de las clases de riesgo, y la fijación de los grados de riesgo que implica cada clase, se revisarán cada cinco años. Sin embargo, dicha revisión podrá verificarse antes, si el Instituto considera que la experiencia adquirida así lo aconseja.

ART. 57. El patrono que no hubiere asegurado a sus asalariados contra accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, estando obligado a hacerlo, deberá pagar al Instituto, en caso de siniestro, el capital constitutivo de las rentas y prestaciones que hayan de otorgarse en conformidad con la presente Ley, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la infracción.

#### Sección 5.ª: Muerte.

ART. 58. Cuando la muerte del asegurado no origine las prestaciones de que trata el art. 54, dará derecho, en todo caso, a un auxilio funerario, que se pagará a quien haya costado los gastos de entierro, sin exceder del valor del último salario de base del difunto en un mes; además, si el asegurado hubiere completado el número mínimo de cotizaciones previsto por los Reglamentos generales del Instituto, o muriere en el goce de una pensión no reducida de invalidez o vejez, su fallecimiento dará también derecho a las pensiones de viudedad u orfandad, de que se habla en seguida, cualesquiera que sean las circunstancias en que ocurra.

ART. 59. La viuda, sea o no inválida, o el viudo inválido, gozarán de una pensión vitalicia, mensual, proporcional a la de invalidez o vejez que estuviera disfrutando el asegurado o a la que le hubiere correspondido al realizarse el estado de invalidez en la época de su defunción, excepto en los casos siguientes:

a) Cuando la muerte del asegurado acaeciese dentro del primer año de su matrimonio, salvo que haya habido hijos comunes, o que la mujer hubiere quedado encinta;

b) Cuando el asegurado hubiere contraído matrimonio después de cumplir sesenta años de edad, o mientras perciba una pensión de invalidez o vejez, a menos que en la fecha de la muerte hubieran transcurrido tres años de matrimonio, o que haya habido hijos comunes, o que la mujer quede encinta.

ART. 60. Cada uno de los hijos del asegurado, menores de catorce años, o inválidos no pensionados como tales, gozará de una pensión mensual de orfandad proporcional a la de invalidez o vejez que estuviera disfrutando el asegurado, o a la que le hubiere correspondido al realizarse el estado de invalidez en la época de su defunción.

ART. 61. El total de las pensiones de viudedad y orfandad no podrá exceder de la cuantía de la pensión de invalidez o vejez que estuviera disfrutando el asegurado, o de la de invalidez que le hubiera correspondido eventualmente; si excediere, se reducirán proporcionalmente todas las pensiones; si no alcanzare dicha cuantía, los ascendientes que dependían exclusivamente del asegurado tendrán derecho, por iguales partes y por cabeza, a la fracción disponible, sin que ninguno de ellos pueda recibir una renta superior al 20 por 100 de la pensión eventual del difunto.

ART. 62. A las pensiones de viudedad y orfandad les será aplicable la disposición del art. 55. El derecho a estas pensiones empezará desde el día del fallecimiento del asegurado, y cesará con la muerte del beneficiario, sin acrecer las cuotas de los demás, o cuando la viuda contraiga nuevas nupcias,

reciba de otra persona lo necesario para su subsistencia; o cuando el huérfano cumpla catorce años de edad o deje de ser inválido. Pero la viuda que contraiga matrimonio recibirá, en sustitución de las pensiones eventuales, una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión reconocida.

ART. 63. La cuota del patrono y la del asegurado en las cotizaciones del Seguro de muerte serán iguales. La del Estado se regulará de acuerdo con la norma del art. 16.

## CAPITULO V

### SANCIONES Y CONTROVERSIAS.

ART. 64. Los actos u omisiones de los patronos en perjuicio de los asegurados, como tales, así como los de cualquiera otra persona, que obstaculicen la acción de los funcionarios o empleados del Seguro, se castigarán con multas de 20 a 2.000 pesos, a favor del Instituto.

ART. 65. Los actos u omisiones de los asegurados que obstaculicen la acción de los funcionarios o empleados del Seguro Social, con multas de 10 a 200 pesos, a favor del Instituto, sin perjuicio de la sanción penal y de la indemnización civil por el fraude intentado o consumado.

ART. 66. Toda omisión de inscripción o declaración, inscripción o declaración tardía, o declaración inexacta, además de las sanciones disciplinarias o penales, dará lugar a acción de responsabilidad civil contra el patrono o trabajador respectivo.

La Caja Seccional tendrá derecho a exigir, no sólo el pago de las cotizaciones atrasadas, sino también el reembolso, ya sea de la totalidad de las prestaciones suministradas, o bien de la diferencia entre esas prestaciones y las que se habrían concedido si las

inscripciones o declaraciones hubieran sido oportunas o exactas.

ART. 67. Al patrono que descuente a sus asalariados la cuantía de sus cuotas, y no las consigne con las que le correspondan sin justa causa, dentro de un término que no pasará de los quince días subsiguientes, o no adquiera dentro del mismo término los sellos del caso, se le impondrá por ese solo hecho una multa de 20 a 2.000 pesos, sin perjuicio de pagar la suma retenida, con intereses de recargo del 0,5 por 100 mensual. El atraso mayor de quince días en el pago de las cuotas que correspondan al patrono, o al trabajador independiente, hará incurrir a éstos en una multa del 2 por 100 mensual sobre la cuantía de las retardadas.

ART. 68. Las controversias que susciten la aplicación de la presente Ley entre patronos y trabajadores, o entre el Instituto o las Cajas y los patronos, asegurados o beneficiarios, por razón del Seguro, serán de competencia de la justicia del trabajo. La imposición de las multas corresponderá al Instituto y a la Caja, en la forma y por los trámites que los Reglamentos generales indiquen; contra las que excedieren de 100 pesos podrá recurrirse, en todo caso, ante el Consejo directivo del Instituto, y las decisiones de éste por sanciones cuya cuantía pasare de 500 pesos podrán ser apeladas ante la justicia del trabajo.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 69. Declárase de utilidad pública el Seguro Social obligatorio.

En caso de necesidad, y para los fines de que trata el artículo siguiente, en sus ordinales a), b) y c), las autoridades correspondientes decretarán la expropiación de bienes raíces.

ART. 70. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número 8.º del art. 9.º, el Instituto queda facultado para hacer inversiones en:

a) La adquisición, construcción o financiación de clínicas quirúrgicas, de maternidades, salas-cunas, sanatorios, hospitales, puestos de socorro, dispensarios, laboratorios y demás edificios necesarios para los fines del Instituto;

b) La adquisición, construcción y sostenimiento de colonias obreras, campos de reposo e institutos de reeducación profesional para inválidos o lesionados;

c) La financiación de urbanizaciones populares, destinadas a crearle al asegurado un patrimonio familiar o a proporcionarle en arriendo habitación higiénica barata, para lo cual podrá el Instituto celebrar las operaciones que sean necesarias y hacer uso de las demás facultades concedidas por las Leyes 91, de 1936, y 166, de 1941;

d) La creación de Cajas de préstamos en las Cajas Seccionales, a partir de la fecha que se determine en los respectivos Estatutos y con arreglo a las condiciones que en ellos se señalen, y

e) La fundación de institutos de orientación profesional destinados al estudio del personal de los afiliados o de las Empresas aseguradoras que lo soliciten.

ART. 71. El Instituto de Seguros, creado por esta Ley, tiene fines de servicio social, y no de lucro, para el Estado o para la misma Institución; su política de inversiones se someterá estrictamente a tales finalidades.

*Párrafo.* El Instituto no podrá destinar para gastos de administración más de un 10 por 100 del acervo total de sus rentas y apropiaciones presupuestales.

## CAPITULO VII

## DISPOSICIONES FINALES.

ART. 72. Las prestaciones reglamentarias de esta Ley, que venían causándose en virtud de disposiciones anteriores a cargo de los patronos, se seguirán rigiendo por tales disposiciones hasta la fecha en que el Seguro Social las vaya asumiendo, por haberse cumplido la aportación previa señalada para cada caso. Desde esa fecha empezarán a hacerse efectivos los servicios aquí establecidos, y dejarán de aplicarse aquellas disposiciones anteriores.

ART. 73. Mientras estén vigentes los contratos, convenciones colectivas o fallos arbitrales que concedan prestaciones inferiores a las otorgadas en la presente Ley, serán de cargo exclusivo del patrono las cuotas necesarias para atender a dichas obligaciones contractuales. Para satisfacer las diferencias entre estas últimas y las establecidas por la Ley, se estará a lo dispuesto en el art. 16 sobre contribución tripartita.

Si concede prestaciones iguales a las otorgadas por la presente Ley, el patrono pagará la totalidad de la cuota correspondiente. Y si fueren superiores a tales prestaciones, se estará a lo dispuesto en este artículo hasta la equivalencia de prestaciones, y respecto de las adicionales o excedentes, el patrono quedará obligado a cumplirlas, contratando con el Instituto los Seguros adicionales que éste haya organizado o ejecutándolas directamente en caso contrario.

Se exceptúan las Empresas señaladas en la parte final del art. 16 de esta Ley.

ART. 74. Los patronos podrán optar, para los efectos del Seguro obligatorio contra accidentes de trabajo, enfermedades profesionales o muerte,

o alguno de éstos, entre las prescripciones de la legislación anterior, sin reducción de prestaciones por razón del capital, la cuantía de los salarios o el número de trabajadores, y el régimen de la presente Ley. En el primer caso, deberán otorgar las garantías que exija el Gobierno para responder de las posibles prestaciones, pero sin que los patronos puedan hacer ningún descuento a sus asalariados por razón de primas.

La opción será irrevocable cuando los patronos se acojan a las prescripciones de la presente Ley.

ART. 75. Los patronos que deseen asumir directamente todos o algunos de los riesgos de que trata la presente Ley en relación con sus trabajadores, reconociéndoles a éstos los mismos beneficios en ella previstos, podrán hacerlo. En este caso, deberán garantizar, a satisfacción del Gobierno, el pago de las posibles prestaciones, y no podrán descontar ninguna parte de los salarios por concepto de primas.

Cuando se trate de prestaciones a largo término, como pensiones de invalidez y vejez, el Decreto reglamentario determinará, de acuerdo con los cálculos actuariales del Instituto, la parte proporcional de los beneficios eventuales que ha de corresponder a los trabajadores que dejen de servir a una Empresa determinada.

ART. 76. El Seguro de Vejez, a que se refiere la Sección 3.ª de esta Ley, reemplaza la pensión de jubilación que ha venido figurando en la legislación anterior. Para que el Instituto pueda asumir el riesgo de vejez en relación con servicios prestados con anterioridad a la presente Ley, el patrono deberá aportar las cuotas proporcionales correspondientes. Las personas, Entidades o Empresas que, en conformidad con la legislación anterior, están obligadas a reconocer pensiones de jubilación a

sus trabajadores, seguirán afectadas por esa obligación en los términos de tales normas, respecto de los empleados y obreros que hayan venido sirviéndoles, hasta que el Instituto convenga en subrogarlas en el pago de esas pensiones eventuales.

En ningún caso las condiciones del Seguro de Vejez para aquellos empleados y obreros que, en el momento de la subrogación, lleven, a lo menos, diez años de trabajo al servicio de las personas, Entidades o Empresas que se trata de subrogar en dicho riesgo, serán menos favorables que las establecidas para ellos por la legislación sobre jubilación anterior a la presente Ley.

ART. 77. Mientras el Seguro Social obligatorio no esté en condiciones de tomar a su cargo el riesgo de cesantía, continuarán rigiendo las disposiciones vigentes sobre la materia.

ART. 78. Durante el período de cotizaciones previas que se señale para el Seguro de Muerte, las cuotas correspondientes a la contribución del personal que, en conformidad con la Ley 44 de 1929 y sus complementarias, está actualmente obligado a asegurar el patrono, serán exclusivamente de cargo de éste.

ART. 79. Mientras el Seguro organiza y asume los servicios médicos y asistenciales de los asegurados, los patronos no podrán suspender las prestaciones médicas, hospitalarias de farmacia y de maternidad que en la actualidad reconozcan a sus trabajadores, sino cuando hayan cumplido el respectivo período de cotizaciones previas.

ART. 80. Los Seguros adicionales de que trata el numeral 7.º del art. 9.º podrán también contratarse por el patrono, mediante tarifas y condiciones especiales, para atender a prestaciones más favorables consignadas en pactos, convenciones o fallos arbitrales.

ART. 81. Promulgada la presente Ley, entrarán en vigor las disposiciones referentes a la organización y administración del Seguro Social.

El Presidente de la República procederá a designar libremente el primer Gerente. También designará los representantes de los patronos, de los asegurados y de los pensionados en el Instituto de ternas que le presenten las principales Asociaciones patronales y los trabajadores. Tanto el primero como los segundos, durarán en sus cargos dos años.

ART. 82. Las Instituciones de Previsión social actualmente existentes podrán seguir funcionando independientemente en el caso de que reconozcan prestaciones mayores que las determinadas en la presente Ley. Si en tales Instituciones existieren algunas prestaciones superiores a las que reconoce la presente Ley, y otras, por lo menos, iguales, podrá el Instituto permitir su funcionamiento si, al calificarla en conjunto, las ventajas para los asegurados son mayores.

En todo caso, el Gobierno tiene facultad para revisar periódicamente aquellas Instituciones, con el fin de cerciorarse de su capacidad económica y exigir las garantías que estime convenientes en defensa de los intereses de los asegurados y aun decretar su liquidación e incorporación al Instituto si surgieren fundados motivos de insolvencia o quiebra.

*Párrafo.* Los Gerentes de las Instituciones o Cajas que se incorporen al Instituto quedarán sujetos a las responsabilidades consiguientes al ejercicio de su administración hasta tanto la Junta directiva del Instituto los libere de toda responsabilidad mediante resolución especial.

ART. 83. El Presidente de la República queda ampliamente facultado, hasta el 31 de diciembre de 1947, para

hacer los traslados presupuestales que se requieran, para celebrar contratos y, en general, para dictar todas las medidas conducentes a la preparación y organización del régimen del Seguro

Social que se establece en la presente Ley.

ART. 84. Esta Ley regirá desde su sanción.

Bogotá, 26 de diciembre de 1946.



# LECTURA

## DE REVISTAS

### ESPAÑA

#### PRODUCTORES ADMINISTRATIVOS Y SU CONSIDERACION DE «MANUALES» Y «NO MANUALES»

Con este título, y en la revista de Bilbao *Boletín Minero e Industrial*, fascículo correspondiente al mes de marzo último, publicó el Sr. Aguinaga Tellería un artículo cuyo texto se inserta a continuación:

«El reciente Decreto, de 9 de enero de 1948 (B. O. E. del 21) plantea de nuevo el problema de qué productores han de ser considerados «manuales» y cuáles «no manuales» a efectos de Seguros sociales.

Mediante el artículo 1.º del referido Decreto, se dispone que «Se amplía el campo de aplicación de los Seguros sociales obligatorios de Enfermedad y de Vejez e Invalidez a todos los productores manuales, sea cual fuere su retribución, y a los que, no siendo manuales, tengan rentas de trabajo que no excedan de 12.000 pesetas al año.»

En el Seguro de Vejez e Invalidez se introduce ahora la distinción de «manuales», o «no manuales», que antes no existía. Por ello, la ampliación, no sólo es por la cuantía de la retri-

bución, esto es, de 9.000 a 12.000 pesetas, sino también por la condición o función del productor, «manual» o «no manual». En consecuencia, la exacta distinción de estos dos últimos términos es sumamente importante, no ya sólo por sus aspectos social, administrativo, etc., sino también por su repercusión en el orden económico de las Empresas, ya que supone un factor considerable del coste de producción la prima a satisfacer en su caso.

Con arreglo al Diccionario de la lengua castellana, «manual» significa «que se ejecuta con las manos», e «intelectual», «perteneciente o relativo al entendimiento».

No existe precepto alguno en la vigente legislación social, aparecido en el *Boletín Oficial del Estado*, que defina o haga el distinguo o separación de los productores «manuales» y los «no manuales».

La Dirección General de Previsión, con fecha 9 de agosto de 1945, dicta Resolución, publicada en la *Revista de Trabajo* correspondiente al mes de septiembre de dicho año, en los siguientes términos: «¿El personal administrativo ha de considerarse como trabajador manual a efectos de su afiliación en el Seguro? Se declara aplicable el Seguro

a este personal, considerándose, en términos generales, como manuales, que la mayor parte de los trabajos burocráticos se prestan sin ningún predominio de la inteligencia, y quienes lo realizan han de merecer la consideración de tales trabajadores manuales. No obstante, cabe la existencia de excepciones cuando, para el desempeño del cargo, se exija la posesión de título especial que capacite al trabajador para la realización de cometidos especiales, como los de dirección, contabilidad, jefatura de servicios, de estadística y otros similares, cuya apreciación deberá efectuarse por los Organismos competentes, a la vista de las circunstancias que concurren.»

Esta Resolución dió lugar a numerosas consultas, incidencias, actas de liquidación, recursos consiguientes, etc., y el criterio contenido en la misma ha cambiado hoy radicalmente, ajustándose, a nuestro juicio, más a la realidad, a lógica y normas legales. Si bien hay que tener en cuenta, para determinar el carácter de «intelectual» o «manual» de un productor, la función que desempeña en cada caso particular, cabe señalar unas directrices generales que resuelvan de antemano la mayoría de los problemas de esta índole. Y así, la Asesoría General y Técnica de Previsión Social del Ministerio de Trabajo, al analizar la cuestión de si los *empleados administrativos*, al servicio de una determinada Empresa, *deben ser o no considerados como trabajadores manuales*, muy acertadamente, y en sesión del 4 de octubre de 1947, dictamina lo siguiente:

«Para la resolución de este problema conviene precisar que no pudiendo desligarse en las actividades del hombre

la aplicación de las energías físicas y empleo de las facultades del espíritu, hay que atender a la facultad que predomina. Por tanto, no pueden sentarse reglas generales, sino que es necesario examinar cada caso concreto. Los trabajos que efectúan, consistentes en cálculos, confección de nóminas, preparación de contratos, redacción de correspondencia, informes, ficheros, comprobación de pagos e ingresos, etc., evidentemente requieren iniciativa y responsabilidad, aunque sean restringidas, así como conocimientos teóricos y prácticos para poder desarrollar con la debida perfección; circunstancia por la que hay que estimar que la actividad que predomina en el trabajo que realizan es la intelectual, y sin que sea óbice a este predominio el hecho de que actúen bajo la dirección de sus superiores, pues esta subordinación, frecuente en la labor realizada por los llamados trabajadores intelectuales, no anula su actividad intelectual hasta el punto de transformar su trabajo en una tarea puramente mecánica. Consiguientemente, esos empleados administrativos no son trabajadores manuales, estando, por tanto, excluidos del Régimen general del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º y 10 del Reglamento de 11 de noviembre de 1943.»

Las precedentes líneas representan un análisis acertado que permite sean resueltas, en principio, las cuestiones que planteaba la recordada Resolución de 9 de agosto de 1945 en relación con los productores administrativos, y que ahora atañe, no solamente al Seguro de Enfermedad, sino también al de Vejez e Invalidez.

## ARGENTINA

## COMENTARIOS A LA LEY SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y SU PROYECTO DE REFORMA

La revista *Derecho del Trabajo*, de Buenos Aires, en su número de febrero último, publica un estudio sobre la Ley de Accidentes del Trabajo, número 9.688, que está a punto de ser íntegramente reformada. El autor de dicho estudio, Mariano R. Tissembaum, que es Profesor de la Universidad Nacional del Litoral y Director del Instituto de Derecho del Trabajo, informa detalladamente acerca de las reformas introducidas en la referida Ley desde el año 1915, en que entró en vigor, y pasa a formular algunas consideraciones de carácter comparativo entre lo que está vigente y las normas que se incluyen en el Proyecto de reforma. Esencialmente, en este Proyecto se recogen los siguientes aspectos:

CARACTERES DEL ACCIDENTE DEL TRABAJO:  
PERSONAS COMPRENDIDAS.

El accidente, para originar la responsabilidad del patrono, deberá producirse «durante el tiempo y por el hecho o en ocasión del trabajo». En este sentido, se mantiene la concepción por la cual el trabajo debe ser causa directa o indirecta del accidente que da derecho a la indemnización.

En el Proyecto se suprime la referencia de la Ley anterior al «caso fortuito o fuerza mayor inherente al trabajo», como determinantes de la responsabilidad patronal, porque, en verdad, tales situaciones se hallan comprendidas implícitamente en la fórmula a que se refiere el párrafo anterior.

También se proyecta la supresión de la enumeración de las industrias o Empresas que se consignan en forma

analítica en la Ley 9.688, y que tantas cuestiones ha suscitado. Basta que el obrero trabaje «por cuenta ajena» para que se halle comprendido en los beneficios de la nueva Ley.

El Proyecto no mantiene la excepción consignada en la Ley de Reformas 12.631, que exceptúa de los beneficios consiguientes a los que «realicen trabajos ocasionales, amistosos o de buena vecindad».

Se consigna en la reforma proyectada como comprendidas en sus disposiciones a las personas «ocupadas en establecimientos de beneficencia o docentes». Respecto a los alumnos de estos últimos establecimientos, el autor estima necesario se aclare el sentido, a los efectos de hacer extensivas a los mismos o a sus familiares las consecuencias derivadas de los accidentes del trabajo, conforme a la Ley 9.688.

Mantiene el Proyecto de la Comisión la excepción consignada en la Ley de Reformas 12.631 respecto a que no podrán acogerse a sus disposiciones el cónyuge, los descendientes y ascendientes del patrono «cuando éstos vivan en forma permanente con aquél». Esta excepción responde al propósito de evitar litigios entre familiares. Según el autor, la realidad puede acusar situaciones injustas y de evidente imprevisión, que demostrarían que esta exclusión es inapropiada, por lo que tales riesgos deben cubrirse, y si se quiere evitar cuestiones familiares, se resuelve perfectamente el problema imponiendo el Seguro obligatorio. Lo que interesa en este caso es afrontar el riesgo del que puede llegar a un estado de incapacidad laboral, cubriéndose además la situación de los propios familiares por su imprevisión.

La Ley 9.688 incluye a los obreros o empleados «cuyo salario anual no exceda de 3.000 pesos». Esta limitación, injustificable desde un principio, no se

mantiene en el Proyecto; solución loable, porque en tal forma estarán comprendidos todos los trabajadores sin discriminación del importe de sus salarios.

#### LA RESPONSABILIDAD PATRONAL: SUS EXCEPCIONES.

El Proyecto mantiene la presunción de responsabilidad patronal respecto de todo «daño», de acuerdo con el art. 5.º de la Ley 9.688. Sólo hay una diferencia de término. La Ley citada presume la responsabilidad respecto a todo «accidente», mientras que el Proyecto sustituye esta palabra por «daño», estableciendo así una situación que se refiere a las consecuencias, de modo objetivo, y no a los hechos que la generan.

Como modificación importante, en el Proyecto se mantiene la responsabilidad del patrono sin limitación alguna, aun cuando trabaje con contratistas o subcontratistas para la explotación de su industria, fijándose una responsabilidad solidaria entre todos, sin distinción con respecto a la naturaleza de los elementos ni a la propiedad de los medios o instrumentos de trabajo. En la Ley 9.688, modificada por la 12.631, se limita la responsabilidad exclusivamente a dichos contratistas, siempre que «usen máquinas accionadas por fuerza mecánica», y que éstas sean de su propiedad.

Según el Proyecto, la responsabilidad patronal da lugar a la sanción especial de recargo de la indemnización cuando el accidente o enfermedad que sufra la víctima sea consecuencia «de la falta de cumplimiento por el patrono de los reglamentos y medidas de precaución establecidos por las autoridades»; dicho recargo se fija en un 25 por 100 de la indemnización normal.

Los casos de irresponsabilidad patronal se concretan, por el Proyecto, a las

siguientes situaciones: a) cuando el accidente hubiere sido intencionadamente provocado por la víctima o proviniese exclusivamente de la culpa grave de la misma; b) cuando fuere debido a fuerza mayor extraña al trabajo; c) cuando es provocado intencionalmente por los derechohabientes de la víctima, subsistiendo para los otros a quienes legalmente corresponda.

Comparado este texto con el de la Ley 9.688, se observa que el Proyecto excluye la eximente de la «culpa grave», que tantas cuestiones suscitó. Se aclara con sentido restringido el concepto de fuerza mayor extraña al trabajo, concordante con la fórmula enunciada en el art. 1.º por el hecho o en ocasión del trabajo. Finalmente, con relación a los accidentes provocados por los derechohabientes, se suprime la causal de culpa grave y se aclara que la responsabilidad subsistirá no obstante haberse producido el accidente intencionadamente por los mismos, con relación a los otros a quienes legalmente corresponda, con lo cual se fija con mayor claridad el alcance de la disposición de la Ley vigente.

#### EL SEGURO PATRONAL.

No se proyecta ninguna reforma en cuanto se refiere al Seguro facultativo. A juicio del autor, constituye una equivocada solución el mantenimiento del régimen del Seguro voluntario para la indemnización por accidentes del trabajo.

La doctrina, en general, se orienta, en prime término, hacia la institución del Seguro obligatorio, y, en segundo lugar, en darle al mismo el carácter social, excluyéndolo de las actividades de naturaleza mercantil. En igual sentido se observa este proceso dentro del ordenamiento institucional que vienen adoptando los países en sus constantes

procesos de reestructuración jurídicossocial. Es necesario, no sólo reparar los riesgos profesionales con un sentido social, sino prevenirlos de la propia imprevisión patronal.

El autor hace referencia a las diversas Conferencias Internacionales de Trabajo celebradas, las cuales se han pronunciado en favor del Seguro obligatorio, y estima que la Argentina no debe estar al margen de este proceso de evolución hacia la seguridad social, máxime cuando en el mismo Plan quinquenal del actual Poder ejecutivo de la Nación se ha proyectado una Ley de bases, relativas al Seguro Social obligatorio. Aparte de la obligatoriedad del Seguro en sí, corresponde afrontar el problema de la conveniencia de su carácter social, de modo que no esté a cargo de Empresas privadas, sino del Estado. Este es otro problema que viene preocupando a los países y se manifiesta en los Congresos internacionales.

#### EL SISTEMA DE INDEMNIZACIONES.

Las variantes que se acusan en el Proyecto afectan más a la forma que al fondo, respecto a la indemnización por accidente del trabajo. A continuación se analizan las cuatro situaciones que se plantean.

a) *Muerte*.—Según el Proyecto, la indemnización se calculará a base de mil salarios, tomando como promedio para tales efectos el de los últimos treinta días de trabajo. La cifra que resulte de esta multiplicación no podrá nunca ser inferior a 3.000 pesos. Aparte de ello, el subsidio para gastos de sepelio se eleva a la cantidad de 3.000 pesos.

Estas cifras suponen una modificación de las disposiciones de la Ley 9.688, que limita el máximo de la indemnización a la suma de 6.000 pesos, can-

tidad totalmente insuficiente en la actualidad, si se tiene en cuenta que la misma deberá entregarse en cuotas mensuales dentro de un período de diez años.

b) *Incapacidad absoluta y permanente*.—La indemnización se calcula en igual forma que antes, pero no se mantiene identidad frente a la realidad familiar. La Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Ginebra en el año 1925 aprobó un Convenio, en cuyo art. 7.º se establece que «se concederá un suplemento de indemnización a las víctimas de accidentes que queden incapacitadas y necesiten la asistencia constante de otra persona». Este aspecto no se tiene en cuenta en el Proyecto que comentamos.

c) *Incapacidad parcial permanente*.—Se resuelve igualmente que en la Ley 9.688, o sea, mil veces la reducción diaria que haya sufrido el salario medio de la víctima.

No se consigna en el proyecto ninguna disposición relativa a la forma de determinar la reducción diaria del salario. Lo mismo ocurre con la Ley vigente. Ello no obstante, el Poder ejecutivo de la Nación, en el Decreto reglamentario, fijó una escala sobre la reducción del salario por causa de la mencionada incapacidad. Convendría fijar en el Proyecto algunos principios fundamentales relacionados con la manera cómo se ha de considerar la reducción del salario.

d) *Incapacidad parcial transitoria*.—La diferencia que corresponde señalar con relación al régimen de la Ley 9.688 es la de que, durante el tiempo en que dure la incapacidad, se proyecta abonar al trabajador el salario íntegro. Además, si la incapacidad transitoria, que obliga durante su tratamiento al pago de la asistencia medicofarmacéutica, se prolonga durante más de un año, la situación deberá resolverse

como incapacidad parcial permanente, no debiendo descontarse de la suma a liquidar lo que hubiere percibido durante el período anterior, solución contraria a la que actualmente rige por Ley vigente.

En el Proyecto se consigna la obligación «del patrono, o quien le sustituya como asegurador, al pago de la asistencia médicofarmacéutica y al pago o suministro de un aparato de prótesis». Esta disposición constituye un error de técnica legislativa, pues debe presumirse que esta obligación se refiere a todos los casos en que así fuere necesario, y no solamente para cuando la incapacidad fuere parcial y transitoria. Así se estableció en la Conferencia de Ginebra del año 1925, en la cláusula especial décima, por lo que el autor opina que los principios en ella señalados deberían servir de base a la disposición que se proyecta incorporar al texto de la nueva Ley argentina.

#### FORMA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Se proyecta una variante respecto a la forma de pago de la indemnización en los casos de muerte o incapacidad total permanente. En la Ley 9.688, complementada con el Decreto del año 1918, se establece que debe abonarse la renta capitalizada del importe de la indemnización en un período de diez años, lo que en el caso máximo de la misma, estimada en la suma de 6.000 pesos, significa un promedio mensual de 63,86 pesos; en el Proyecto se establece que «el importe de la indemnización se entregará a los beneficiarios en cincuenta mensualidades».

No se han expuesto las razones para fijar este período, de modo que no se conoce si responde a cálculos demográficos o es meramente empírico. Pueden plantearse situaciones de evidente desamparo al terminar el período máximo

de las mensualidades, sobre todo si el accidente se ha producido en un trabajador que ha constituido recientemente su hogar y deja hijos pequeños.

En el Proyecto se faculta, como excepción, a la «autoridad de aplicación o jueces» a «ordenar la entrega de la indemnización en una sola vez», cuando las mensualidades «resultan insuficientes para el mantenimiento de la familia en atención al número y edad de sus componentes».

Esta limitación en las causas es injustificada, aparte de que la solución no guarda relación con el motivo determinante. Si la mensualidad es insuficiente, podría autorizarse su aumento, y no la entrega de la totalidad de la indemnización. Además de la causal mencionada en el Proyecto, pueden producirse otras, y de modo que la entrega total de la indemnización para la inversión justificada de la misma podría ser más ventajosa para la víctima o sus derechohabientes, y, en tal sentido, debería acordarse la autorización pertinente.

Según el Proyecto, la indemnización por incapacidad parcial y permanente se entregará de una sola vez, igual que se hace con el sistema vigente; pero conviene destacar en esto la lentitud y demoras injustificadas con que se producen estas entregas, sobre todo si la víctima está domiciliada en el interior del país.

#### ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS: GARANTÍAS Y PRIVILEGIOS.

En el Proyecto figura incorporado el principio de la acumulación de beneficios que anteriormente había establecido la Ley 12.647, precitada, al declarar que la Ley 9.688 «no excluye ni suspende ninguno de los beneficios establecidos en las Leyes de jubilaciones, pensiones y subsidios». El Proyecto,

adoptando la misma fórmula, se refiere a «los beneficios establecidos en las Leyes de jubilación vigentes u otros que se le otorgasen».

En el Proyecto también se fija el carácter inembargable de la indemnización, a todos los efectos.

#### CARÁCTER DE LA SENTENCIA QUE FIJA LA INDEMNIZACIÓN.

Recogiendo las experiencias en la aplicación de la Ley 9.688 y las decisiones judiciales sobre la agravación de la incapacidad que originariamente determina el importe de la indemnización, el Proyecto establece que «la Sentencia que fija la indemnización no se considera cosa juzgada para el patrono o empleado cuando, dentro del término de los tres años siguientes a la fecha de la misma, hubiera cambiado el grado de incapacidad, en mejoría o agravación, en cuyo caso los interesados podrán entablar las acciones pertinentes».

El caso, en relación con la mejoría, podrá ofrecer dificultades de índole práctica. Y cuando se trate de una incapacidad parcial permanente, en la que el importe de la indemnización fué pagado, será un tanto hipotético el rescate de la suma equivalente. En los casos en que los dictámenes médicos no sean definitivos sobre la incapacidad, en cuanto a su disminución, podría establecerse la entrega de un porcentaje del total de la indemnización, reservándose el resto para cuando venciera el período de tres años, es decir, cuando la Sentencia se haya hecho definitiva.

#### LA OPCIÓN EN LA DEMANDA.

En el Proyecto se mantiene el precepto de la Ley 9.688, que faculta a las víctimas o a sus derechohabientes

a optar entre la acción de la Ley especial o la del derecho común, «por causa de dolo o negligencia del patrono».

No se establece, en cambio, ninguna disposición relacionada con las transacciones que se puedan celebrar dentro del juicio fundado en el derecho común. El Proyecto debiera atender esta situación en forma que surja de un principio legal. A tal efecto, debería darse participación al Ministerio público en todos estos casos, para que formule el dictamen pertinente con relación a tal aspecto, así como para evitar las prescripciones dentro del derecho común, procedimiento al que las partes podrían recurrir para sortear las disposiciones de la Ley especial.

#### LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES.

En el Proyecto se varía la norma fijada por la Ley 9.688, con relación al concepto de las enfermedades profesionales.

Mientras en la Ley se exige que «la enfermedad debe ser declarada efecto exclusivo de la clase de trabajo que realizó la víctima durante el año precedente a la inhabilitación», en el Proyecto se establecen las siguientes condiciones para reclamar la indemnización: «a) cuando el daño ha sido producido por la acción reiterada y específica de los elementos normales y necesarios del trabajo; b) cuando se tratare de enfermedades producidas por las condiciones particulares y especiales del trabajo y que tengan en éste su causa ocasional o esencial».

En el Proyecto se exige que «las enfermedades profesionales deberán figurar en una lista que hará el Poder ejecutivo nacional para todo el país». Y a continuación se dice de esta lista «que los Gobiernos provinciales no podrán modificarla». Llama la atención esta cláusula, y de ella puede deducirse que

la lista que se confeccione tiene carácter limitativo, y si los Gobiernos provinciales no pueden modificarla, los jueces no podrían, por vía interpretativa del concepto legal de las enfermedades profesionales, considerar a otras que no se hallan expresamente mencionadas.

La Ley vigente trata de la situación especial derivada de la circunstancia posible de haberse desarrollado la enfermedad profesional de modo gradual sirviendo a varios patronos dentro del período de un año. Así, el último patrono debe afrontar el pago de la indemnización, pero con derecho a resarcirse proporcionalmente de los anteriores dentro del período indicado. El Proyecto adopta una norma que tiende a evitar estas situaciones, estableciendo que «la admisión del empleado por parte del patrono supone que aquél se hallaba en ese momento en buenas condiciones de salud, no pudiendo alegarse que la enfermedad pudo haber sido adquirida al servicio de otros patronos». Esta disposición determinará lógicamente que los patronos de industrias propensas al desarrollo de enfermedades profesionales sometan a sus obreros a un previo y riguroso examen médico, excluyendo del trabajo a quienes acusen síntomas, aunque no sean firmes, de la existencia de alguna anomalía en sus organismos.

#### REHABILITACIÓN Y READAPTACIÓN PROFESIONAL.

En el Proyecto se incluye, como disposición nueva que tiende a superar la Ley vigente, que «la asistencia, rehabilitación y readaptación de los lesionados e inválidos se realizará por intermedio de los establecimientos pertinentes para el aprendizaje y reeducación de los mismos. La investigación y estudio científicos de sus causas, trata-

miento y prevención de las enfermedades profesionales y Medicina del trabajo se efectuarán por intermedio del Instituto Nacional respectivo».

La disposición en sí no es muy clara. Por su texto, parece más una aspiración que una norma ejecutiva de carácter imperativo. Desde luego, si estableciera el Seguro Social obligatorio, no habría duda con respecto a la realización de tales fines. Pero la Ley no aclara si la reeducación o readaptación integran los fines de la indemnización por los riesgos del trabajo, y, en su caso, constituyen una carga del patrono o de la Institución aseguradora que lo subroga.

#### LOS DERECHOHABIENTES.

Las reformas que se proyectan consisten:

a) Se reconoce el derecho para acogerse a los beneficios de la Ley a la madre de los hijos naturales del obrero, siempre que haya «convivido con la víctima o cuando la unión tenga un mínimo de tres años». El Proyecto trata en este caso una situación real, objetiva, que no puede dejar de considerarse, porque ello implicaría una solución injusta en sus consecuencias de amparo, en la proyección humana del riesgo:

b) La edad de los nietos, que la Ley 9.688 limita hasta la de los dieciséis años para acogerse a los beneficios de la misma, se extiende hasta los dieciocho años, al igual que la de los hermanos de la víctima, limitación que no se considera cuando éstos se hallan incapacitados para el trabajo, circunstancia no prevista en la Ley vigente.

#### SÍNTESIS CRÍTICA.

La reforma proyectada no constituye en verdad una reforma de carácter substancial, que dé una nueva orienta-

ción legislativa en cuanto al problema de los accidentes del trabajo.

No se considera en el Proyecto la forma cómo ha de determinarse la incapacidad, lo que equivale a mantener el sistema de los peritajes médicos propuestos por las partes y con todas las imperfecciones que derivan del origen de la propuesta o del nombramiento. Este es un problema que debió enfocár el Proyecto de reforma de modo que la incapacidad no mantenga el sistema actual, que ha originado tantas y tan justificadas críticas.

El autor termina estimando que la reforma, tan necesaria, de la Ley 9.688 debe ser objeto de una mayor amplitud, y de un estudio más integral, recurriéndose a la colaboración de las Instituciones vinculadas, directa o indirectamente, a este problema tan importante, para que opinen sobre la misma, y después se elabore un Proyecto amplio, que pueda llegar a ser un modelo por su estructura técnica legislativa y por la finalidad social que debe inspirarlo.

(Derecho del Trabajo.—Buenos Aires, febrero de 1948.)

## AUSTRIA

### RECONOCIMIENTO DE DERECHOS PREVIJTO EN LA LEY DE TRANSICION DE SEGUROS SOCIALES (1)

En el número 9 de la revista vienesa *Die Versicherungsrundschau*, correspondiente al mes de septiembre de 1947, aparece, bajo la firma del pres-

(1) Traducción de un artículo publicado por el Dr. Padowetz en la revista *Die Versicherungsrundschau*, número 9, editado en Viena en septiembre de 1947.

tigioso Dr. Padowetz (del Comité de Redacción de la mencionada revista), un artículo, en el que se exponen minuciosamente los derechos que reconoce a los asegurados la nueva Ley de Transición de Seguros Sociales (L. T. S. S.).

En su artículo, el Dr. Padowetz analiza los cuatro puntos que a continuación se exponen:

1.º *Cómputo del Seguro correspondiente a periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 1938 y el 9 de abril de 1945.* (Presentación de instancias hasta el 7 de febrero de 1948.)

La L. T. S. S. distingue al respecto entre personas favorecidas y otras personas.

Se entiende por personas favorecidas aquellos asegurados que:

- a) inmediatamente antes del 13 de marzo de 1938 hayan tenido su residencia habitual en territorio de la República austríaca;
- b) en caso de fallecimiento, aplicable también a los derechohabientes, posean la ciudadanía austríaca conforme a las disposiciones de la Ley de 10 de julio de 1945, sobre transición de la ciudadanía, a tenor de la Ley federal de 18 de enero de 1946.

Tales personas favorecidas no precisan elevar instancia alguna, toda vez que, en todo caso, el Seguro austríaco de Empleados les reconoce los periodos de cotización y complementarios acreditados ante el Seguro alemán desde el 13 de marzo de 1938 al 9 de abril de 1945, aun cuando el domicilio del asegurado voluntaria u obligatoriamente radicase fuera de los territorios austríacos.

Cosa distinta sucede con los demás asegurados que no están incluidos dentro del grupo de personas favorecidas. Se consideran como tales a los que,

conforme a las disposiciones entonces en vigor, no estaban en posesión de la ciudadanía austríaca, y también a las que, estando en posesión de ella, no tenían su residencia habitual en Austria en fecha inmediatamente anterior al 13 de marzo de 1938. Si no quieren perder sus derechos, tales personas deberán elevar una instancia dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la L. T. S. S., y a lo sumo antes del 7 de febrero de 1948, ante la Entidad aseguradora competente, que será, para los empleados, el Instituto de Seguro de Empleados; para los obreros, el Instituto Regional correspondiente de Seguros; o bien, antes del 1 de enero de 1948, cuando se trate de otros asegurados, ante el Instituto General del Seguro de Invalidez, Instituto Agrícola y Forestal de Seguros, Instituto de Seguros para Ferroviarios Austríacos, o Instituto Minero para Obreros. En dicha instancia habrá de solicitarse la fijación, por parte de la Entidad aseguradora, y con cargo a la misma, de los derechos acreditados con respecto a los Seguros de Invalidez, Empleados (de Pensiones), o Minero, en el período comprendido entre el 13 de marzo de 1938 y el 9 de abril de 1945. En los casos en que durante el plazo indicado de seis meses (hasta el 7 de febrero de 1948) se hayan elevado instancias solicitando la concesión de prestaciones no serán precisas nuevas instancias sobre reconocimiento de derechos, toda vez que el trámite será seguido de oficio por las Entidades correspondientes. A excepción de estos casos, los asegurados deberán solicitar el reconocimiento de los derechos acreditados entre el 13 de marzo de 1938 y el 9 de abril de 1945, pues de lo contrario dejarán de computarse los períodos de cotización y los complementarios, aun cuando el centro de trabajo o la residencia, si se

trata de asegurados voluntarios, i quen en territorio austríaco. En el Seguro de Accidentes será preciso elevar la solicitud únicamente cuando en el tiempo indicado haya ocurrido un accidente indemnizable en el ejercicio de una profesión realizada dentro de territorio austríaco.

El plazo de los seis meses anteriormente indicado se prolongará para aquellos asegurados que puedan acreditar que les ha sido imposible (sin mediar, por otra parte, culpa de ellos) elevar la solicitud en el transcurso de aquel plazo.

La Entidad aseguradora competente resolverá acerca de la solicitud elevada, pudiéndose entablar recurso contra dicha resolución ante la Magistratura de Viena. En determinados casos podrá recurrirse ante el Ministerio Federal de Administración Social.

2.º La segunda cuestión que examina el articulista es la referente a la *exención de la obligatoriedad del Seguro, cuando existiese ya esta exención antes del 1 de enero de 1948, por haberse rebasado el límite de ingresos y a tenor de lo dispuesto en la L. T. S. S. haya cumplido, por otra parte, el asegurado los cincuenta años de edad.* (Presentación de instancias hasta el 30 de junio de 1948.)

La L. T. S. S. establece que, a partir del 1 de enero de 1948, queda suprimido el límite de ingresos impuesto a efectos de la obligatoriedad del Seguro. En consecuencia, todas las personas que se hallen sujetas a la obligatoriedad del Seguro de Empleados, hayan cumplido los cincuenta años de edad antes del 1 de enero de 1948, podrán, si lo solicitan, quedar exentas de esa obligatoriedad. La exención tendrá lugar a partir del 1 de enero de 1948, siempre que la solicitud fuese elevada lo más tarde el 30 de junio de 1948 ante el Instituto del Seguro de Emplea-

dos; si la instancia se presenta en fecha posterior, la exención tendrá lugar a partir del comienzo del mes en que fuese elevada.

3.º Trata luego el Dr. Padowetz la cuestión referente a *la continuación voluntaria del Seguro por parte de los súbditos austríacos que estuviesen trabajando fuera de la República austríaca o hubiesen permanecido fuera de ella por motivos políticos o por su origen racial.* (Presentación de instancias hasta el 7 de noviembre de 1947.)

Según las disposiciones en vigor, sólo podrá tener derecho a continuar voluntariamente en el Seguro aquel que acredite haber cotizado con carácter obligatorio durante seis meses, al menos. La L. T. S. S. exceptúa de esta norma general a los súbditos austríacos que desde el 13 de marzo de 1938 al 9 de abril de 1945 se hallasen fuera de Austria, bien realizando un trabajo sujeto al Seguro obligatorio, o bien por motivos políticos o raciales; a tales personas se les concede, cuando regresen, poder continuar o renovar ante la Entidad nacional aseguradora competente el Seguro de Enfermedad, Invalidez y de Empleados, aun cuando no hayan acreditado en Austria períodos computables de cotización. La solicitud en estos casos deberá presentarse dentro de los tres meses posteriores a la promulgación de la L. T. S. S. (hasta el 7 de noviembre de 1947), o dentro de los tres meses posteriores al regreso, si éste ha tenido lugar con posterioridad.

4.º Termina el articulista ocupándose en los *beneficios concedidos en virtud de la L. T. S. S. a los damnificados por motivos políticos, raciales o religiosos.* (Presentación de instancias hasta el 7 de febrero de 1947.)

Todas aquellas personas que, desde el 4 de marzo de 1933 hasta el 9 de abril de 1945, hayan salido perjudicadas en sus derechos con respecto a los

Seguros sociales a causa de motivos políticos (a excepción de los que pudieran haberse derivado por actividades nacionalsocialistas), religiosos o raciales, podrán solicitar la concesión de los siguientes beneficios:

a) Recuperación del derecho a las pensiones que hayan cesado o de cuyo derecho se les haya desposeído.

La pérdida de la pensión por privación de nacionalidad o el cese de aquella por los motivos antes indicados podrán anularse cuando pueda recobrase la nacionalidad, en virtud de la Ley de Transición de la Nacionalidad, siempre que se cumplan los demás requisitos legales.

Las pensiones que se reconozcan en virtud de lo anteriormente expuesto no se podrán abonar por períodos anteriores al 10 de abril de 1945.

b) Reconocimiento de los períodos complementarios del Seguro. En su virtud, el tiempo transcurrido estando el asegurado, por los motivos indicados, en prisión preventiva o privado de libertad, y el tiempo durante el cual haya subsistido el embargo de sus bienes o permanecido en paro, se considerarán períodos complementarios de cotización computables siempre que el interesado hubiese estado asegurado con anterioridad. Se considerarán ingresadas las máximas cotizaciones admisibles en aquel Seguro de Pensiones a que el asegurado estuviese afiliado antes de su detención, pena, embargo, paro o desnaturalización.

c) Abono complementario de cotizaciones, al Seguro de Empleados por el período que hubiese durando una ocupación sujeta a la obligatoriedad del Seguro. Los asegurados en su día al Seguro de Empleados que, durante el período comprendido entre el 4 de marzo de 1933 y el 9 de abril de 1945, sólo pudieran realizar un trabajo sujeto

al Seguro de Invalidez, por motivos de carácter político, religioso o racial, podrán acreditar las bonificaciones del Seguro de Empleados (correspondientes al período que durase aquella ocupación y, a lo sumo, hasta el 31 de diciembre de 1945) mediante el abono posterior de cotizaciones. Para el abono de dichas cotizaciones podrá establecerse un sistema de pago parcial, admisible incluso después de verificado el riesgo del Seguro. Las bonificaciones que pudieran corresponder sólo se abonarán previo abono de cotizaciones.

d) Compensación por las cotizaciones reintegrables. Las viudas con derecho a devolución de cotizaciones, en virtud de la Ley de Seguro de Empleados o de la Ley de Seguros Sociales en la Industria, podrán (antes de verificarse el riesgo del Seguro y hasta el 7 de febrero de 1948) adquirir de nuevo los derechos en curso de adquisición que cesaron en su día con cargo a las cotizaciones reintegrables.

Las instancias en que se soliciten las bonificaciones a que se refieren las letras a), b), c) y d) deberán elevarse a las Entidades aseguradoras competentes antes del 7 de febrero de 1948. Este plazo se ampliará por el período durante el cual pueda acreditar el interesado la imposibilidad sin que medie culpa suya de cumplir el mencionado requisito.

La instancia será elevada sin formulismo e irá acompañada, en su caso, del documento acreditativo de los perjuicios sufridos por el interesado a causa de credo político o religioso, o a causa de su origen racial, documento que habrá de llevar el visto bueno de las autoridades competentes con jurisdicción en el domicilio del interesado.

(Die Versicherungsgrundschau, número 9.—Viena, septiembre de 1947.)

## BELGICA

### LABOR REALIZADA POR LOS SUBSIDIOS FAMILIARES EN LOS VEINTICINCO AÑOS DE SU APLICACION

La *Revue du Travail*, que publica el Ministerio de Trabajo y Previsión Social belga, contiene, en su número de julio-agosto último, un estudio de la labor realizada en Bélgica por los subsidios familiares en los veinticinco años transcurridos desde su implantación.

Su autor, Paul Goldschmidt, Presidente de la Asociación de Cajas de Subsidios Familiares, después de glosar algunas alusiones de Beaumarchais Proudhon y Lamennais acerca de las doctrinas sobre protección familiar y de aludir a diversos autores que preconizaron la fórmula del salario familiar, estima que hasta el año 1918 no se encontró verdaderamente el instrumento adecuado mediante la compensación de las cargas familiares por medio de Asociaciones patronales creadas para repartir subsidios en favor de los hijos de los trabajadores asalariados.

Según el autor, esta iniciativa patronal, que quizá desdeñó la doctrina filosófica, se apartó de todo fin político, y fué constructiva. En su concepción, el pago de los subsidios familiares vino a ofrecer un auxilio sustancial a los hogares llenos de hijos. Aportó un correctivo eficaz a la fórmula clásica de igualdad de remuneración a igualdad de trabajo prestado, correctivo que se justifica de modo incontestable tanto económica como socialmente.

Con la evocación del hijo se ampliaba el alcance del fin que se perseguía: instruir a la futura madre; ponerla al amparo del accidente inicial; asegurar al recién nacido sus necesidades inmediatas y los cuidados racionales.

les; combatir la debilidad, la enfermedad infantil, las infecciones, las hereditarias y, eventualmente, contribuir a resolver el problema de la vivienda.

De este modo, al propio tiempo que se ponía a las familias de los trabajadores al abrigo de la necesidad, o, aun mejor, del temor a la necesidad, se lograba una contribución útil para la mejora del potencial humano de la nación y quizá también un elemento de concordia en el orden social.

Pasa el autor después a señalar el intenso movimiento social que suscitó en Bélgica esta nueva técnica desde su origen hasta que, en los años 1921 y 1922, fueron creadas las primeras Cajas de Compensación de Subsidios Familiares, fomentadas por lo más selecto de las clases patronales. En diciembre de 1922, Henri Lechat fundó, como nexo orgánico de estas instituciones, el Comité de Estudios de Subsidios Familiares, convertido después en la Asociación de Cajas de Subsidios Familiares. Esta obra adquirió tal impulso, que ya en el año 1930 llegó a su gran generalización en la industria, y después alcanzó su consagración legal, extendiéndose también al comercio y a la agricultura. En este avance pacífico, pero irresistible, la obra absorbió a las «clases medias, en el año 1937, bajo el signo del esfuerzo mutuo, y en la actualidad vemos cómo constituye uno de los cinco grandes edificios del régimen belga de Seguridad Social, con un presupuesto anual de unos 2.800 millones sólo para el sector de los trabajadores asalariados. El resultado ha superado las esperanzas del principio, y, después de un cuarto de siglo, aparece como la obra de una generación a la cual han concurrido por igual, en unión de los promotores, los representantes de las Organizaciones colectivas de patronos y trabajadores, los juristas, los sociólogos, los economistas, los diferentes Go-

biernos y el legislador; todos diversamente orientados, pero siempre entusiastas.

Sin embargo, una duda puede subsistir en los espíritus: el economista objetará que la carga del 6 por 100 sobre las remuneraciones, en el caso de los asalariados, resulta excesiva y que redundante, implacablemente, en el régimen de precios. ¿Responde a una necesidad tal gravamen? El sociólogo se preguntará si la equidad resulta satisfecha con las modalidades admitidas, si el edificio resulta seguro, armónico y bien equilibrado. Ciertos aspectos de la cuestión han promovido vivas polémicas, entre las cuales no siempre han sido excluidas las preocupaciones políticas.

\* \* \*

El primer problema de importancia capital y bastante arduo se refiere a la determinación de los baremos de subsidios. La dificultad surge de la gran disparidad de datos demográficos regionales, que acusan una natalidad mucho mayor en determinados lugares del país, principalmente en el campo, mientras que aparece pobre, trágicamente pobre, en otras regiones, y, sobre todo, en las aglomeraciones industriales y urbanas. Las variaciones llegan hasta más del doble.

Los fundadores de las primeras Cajas, prudentes y partidarios de soluciones elásticas, adaptaron los baremos de aquéllas, así como el régimen de cotizaciones, a las condiciones demográficas de sus respectivas jurisdicciones. La compensación se hacía dentro de cada Caja, a veces a costa de ciertas dificultades técnicas, pero de modo satisfactorio en general. En este respecto, el legislador se ha mostrado rudo al adoptar un baremo único de subsidios y cotizaciones para todo el país. Sin

embargo, ha cuidado de paliar los desequilibrios que podrían resultar de una Caja a otra en los efectivos empleados, según las condiciones demográficas respectivas, y para ello ha suavizado su intransigencia, poniendo en vigor una compensación de segundo grado entre las mismas Cajas.

Después de diversos avatares, el baremo legal actual sigue siendo progresivo en relación con el número de hijos, aunque en forma menos acentuada que en ciertos momentos. Comienza con 200 francos al mes por el primer hijo, y llega a 500 francos por el quinto hijo y siguientes.

El análisis profundo, de este baremo, en un estudio acabado de los Seguros sociales, constituiría un capítulo lleno de aspectos, entre los que habría que abordar, no solamente lo económico y lo social, sino también los puntos de vista políticos y las doctrinas filosóficas. Refiriéndose sólo a lo esencial, hay que detenerse un instante en el problema de los salarios, aunque siguiendo el ejemplo de los promotores, que en esto estuvieron excelentemente inspirados, el legislador haya disociado totalmente la noción de la remuneración de la de los subsidios familiares por medio de un compartimiento estanco jurídico y de disposiciones rigurosas referentes a las modalidades del pago de los subsidios.

Sentado esto, y habiéndose tenido en cuenta desde su origen que la concesión de los subsidios familiares no puede ejercer ninguna influencia sobre el nivel de salarios, constituyen los subsidios, por el contrario, un factor de equilibrio respecto al poder adquisitivo de los consumidores, y, como consecuencia, respecto al régimen de precios, dado que en todos los casos se mejora el poder adquisitivo de los consumidores en una proporción que está en relación con sus mayores necesida-

des familiares. A título de ejemplo, esta proporción es hoy del 25 por 100 cuando hay tres hijos, del 50 por 100 cuando hay cinco y del 10 por 100 cuando hay ocho. Este aspecto de la cuestión, que ha sido destacado por los promotores, adquiere una importancia particular en un momento en que es más viva la lucha por un régimen de precios satisfactorios, en cuya lucha está precisamente entregada a fondo la nación entera.

Esto fué calurosamente planteado con motivo de los trabajos de la Conferencia Nacional del Trabajo, celebrada en los días 16 y 17 de junio de 1947. Visto que los salarios no podían ser objeto de mejoras colectivas que habrían provocado el alza en el coste de la vida, se planteó la cuestión de satisfacer las apremiantes necesidades expuestas por los trabajadores, y, entonces, la Conferencia se pronunció unánime, a propuesta del Gobierno, en favor de un reparto excepcional de las reservas de la Caja Nacional de Subsidios Familiares a base de la distribución de dos mensualidades suplementarias de subsidios, conjuntamente con un reparto complementario de los beneficios entre todos los trabajadores. Con esto se demostró que un reparto en el que se tengan en cuenta ampliamente las cargas de familia de los interesados serán un factor de equilibrio en el orden económico. De este modo, lo social ayuda a lo económico.

Este razonamiento ofrece la limitación de que, a medida que la remuneración propiamente dicha resulte la parte menor del presupuesto de los trabajadores, lo que ocurrirá con aquellos que tengan muchos hijos, su actividad productiva quedará debilitada. Además, la influencia deprimente sobre el salario puede llegar a ser real, dado que, extremando las cosas, habrá trabajadores que solamente estarán sa-

tisfechos de su empleo por el pago de los subsidios familiares. Estas consideraciones alcanzarán también a los casos de paro por enfermedad o falta de empleo y a sus posibles abusos.

Una primera conclusión consiste en la necesidad de limitarse a dar a los subsidios familiares el valor de una ayuda de las cargas familiares, sin ambicionar la cobertura integral de éstas. Este último objeto es, desde luego, inaccesible por el peso de las cargas de los Seguros sociales ya existentes, y es además indeseable porque hay un interés social evidente en procurar que el padre de familia conserve la noción de responsabilidad como prenda de valores morales necesarios.

Considerando ahora el caso, no menos discutido, del subsidio correspondiente al hijo único o al primer hijo, se ha hecho observar que origina un gasto considerable, casi un tercio de la totalidad, o sea un millar de millones, y que el salario debe permitir, normalmente, la subsistencia de una familia de tres personas. Se contesta a esto que el tipo de este subsidio corresponde principalmente al de la cotización, o sea el 6 por 100 de un salario medio. El régimen, pues, no proporcionaría ni pérdidas ni ventajas a las familias con un solo hijo. Pero para que, con sólo su salario, tenga el mismo poder adquisitivo, habría que aumentar también proporcionalmente el salario de un millón de trabajadores sin cargas de familias, lo cual daría lugar a aumentar todos los salarios en un 6 por 100, y, por consiguiente, la circulación fiduciaria de dos millares de millones.

En favor de la concesión del subsidio al hijo único o al primero hay otro argumento más apremiante, que resulta de las necesidades de la compensación. La familia con un solo hijo a cargo está tan extendida en impor-

tantes regiones del país, que si faltase este subsidio los habitantes de estas regiones soportarían la carga de los subsidios sin una contrapartida suficiente; hasta tal punto, que algunos autores preconizan el abandono de la compensación nacional para volver a la compensación regional, lo cual facilitaría, evidentemente, la solución del problema planteado. Iguales objeciones se formulan respecto a la medida en que se disminuiría el importe en vez de suprimir el subsidio al primer hijo.

En favor de las llamadas familias numerosas, se ha preconizado un baremo mucho más progresivo que el adoptado actualmente, en el que los tipos se elevarían mucho más acentuadamente según el número de hijos. Los argumentos en favor de esta tesis son muy conocidos. Son los siguientes: la lucha contra la disminución de la natalidad, punto que luego trataremos; la carga que una familia numerosa hace pesar sobre las espaldas de su jefe, cada vez más pesada a medida que crece la familia, de forma tal, que por encima de un cierto número de hijos debería ser cubierta totalmente; la necesidad de una vivienda que tenga una superficie habitable mayor, con un alquiler más oneroso. Si se quiere satisfacer a los defensores de esta tesis, habrá que suprimir los subsidios al primer hijo y aun al segundo, o, por lo menos, disminuir su importe.

La tendencia inversa, defendida no menos enérgicamente en otros lugares, consiste en dar subsidios idénticos a todos los hijos, cualquiera que sea su número. La progresión actual, que se indica con el índice 100, por un hijo, y llega al índice 750, por cinco hijos, aparece como transitoria y prudencial. Se confía verla sostenida; pero la controversia que ha suscitado no tiende a calmarse.

\* \* \*

Otra cuestión técnica en su punto de partida, que representa interesantes desarrollos en el orden económico y en el demográfico, es la de la compensación de segundo grado entre las Cajas.

La compensación constituye en sí la garantía ofrecida al padre, el cual queda asegurado, gracias a ella, de que la carga de los subsidios que se le abonan no le harán perder su empleo. Ha sido unánimemente reconocido, y no ofrece duda, que la Caja de compensación es el instrumento técnico al cual se debe todo este progreso social en favor del hijo y de la familia.

Pero cuando el legislador decretó la unificación de los baremos de subsidios y cotizaciones, el desequilibrio existente en las condiciones demográficas producía en las Cajas, según los casos, déficits o excedentes. Como remedio a este inconveniente, el legislador adoptó el principio de la compensación de segundo grado entre las Cajas, realizada por medio de la Caja Nacional.

Si la compensación de segundo grado es integral, las regiones demográficas pobres, que están representadas generalmente por las aglomeraciones industriales y urbanas, sólo recibirán una parte pequeña de la recaudación, mientras que la mayor parte será sistemáticamente invertida en las regiones rurales donde los hijos son más numerosos. De este modo, se crearía una situación difícilmente tolerable, porque los pueblos y ciudades industriales son, en relación con los lugares agrícolas, centros de vida más cara, en los que las necesidades de la familia son mayores.

De ello surgen dos preocupaciones contradictorias: sostener a todas las familias existentes y sin consideración a la medida de las necesidades locales, lo que conduce a la compensación integral, o, por el contrario, adaptar el sostenimiento a las necesidades, y favorecer la natalidad allí donde más esca-

see, lo que excluiría toda compensación de segundo grado. Los defensores de las dos tendencias aun prosiguen la discusión.

Debe reconocerse que ninguna solución es perfecta; si examinamos alguna de ellas, comprobamos en seguida que el sistema estático, que consistiría en sustituir las Cajas actuales por una Caja única, cuya jurisdicción ocuparía todo el país, llegaría a la compensación integral y conduciría a sus consecuencias criticables; la implantación de nueve Cajas oficiales, cuya jurisdicción sería provincial, pero sin compensación entre sí, exigiría baremos diferenciales de cotizaciones; se ha llegado a proponer, aunque en vano, baremos diferenciales de subsidios, más elevados en las aglomeraciones industriales y urbanas y más bajos en el campo donde las necesidades son menores. En fin: se ha pensado conceder un subsidio único, no por cada hijo, sino por familia. Esta fórmula tendría el raro mérito de descartar todo dualismo entre Flandes y Walonia, pero apenas satisfaría a las familias numerosas.

El régimen actual se mantiene, por tanto, a falta de una solución mejor: consiste en atemperar el principio de la compensación en segundo grado, el sentido de que las necesidades de las Cajas en déficit se cubran integralmente, sólo con una parte de los excedentes de las Cajas cuyos ingresos exceden a los gastos, dejando que estas últimas Cajas conserven la parte restante de sus excedentes, sirviéndose de ella para consolidar sus obras anexas de interés familiar.

\* \* \*

Las Cajas de subsidios familiares conceden gran importancia a sus obras anexas, dedican especial atención a su

desarrollo y reciben el apoyo del legislador.

Su actividad en este sentido se extiende cada vez más y prosigue, en el aspecto social y humano, el fin más general que exige el bienestar de la infancia.

No se puede negar al legislador del año 1930, y a sus continuadores, el mérito de haber tratado de mantener, a pesar de la rigidez de las bases, un principio de elasticidad y humanismo en la adaptación legal del régimen de subsidios familiares. Dicha elasticidad ha permitido sostener las obras anexas de este modo: en su origen, fueron apoyadas exclusivamente con aportaciones voluntarias de los patronos afiliados; más tarde, después del año 1930 con los excedentes de las Cajas en superávit, mediante la compensación por mitad antes indicada, y desde 1945, con nuevos recursos procedentes de un reparto complementario, que afecta también a las Cajas en déficit.

El cuadro de esta actividad está limitado por la Ley a las obras de interés familiar, y generalmente consiste en recurrir a los servicios de las enfermeras visitadoras. La Caja recibe de la familia el aviso de un próximo nacimiento, y entonces la enfermera acude al hogar del trabajador, prepara, si es necesario, una visita médica prenatal y enseña a la familia los cuidados racionales que deben darse al recién nacido. A continuación se concede un subsidio de natalidad, cuyo pago es legal y obligatorio. La enfermera indaga las taras físicas, adoptando las medidas necesarias, como la de separar al hijo del lugar de contagio. También se requiere sus servicios en las enfermedades infantiles o infecciosas, interviniendo en casos de epidemia. Ella propone el envío de los hijos débiles a las colonias de vacaciones, y el de los enfermos a los sanatorios, y a

veces proporciona socorros en metálico, que suelen obtenerse del patrono a título personal.

De modo menos general, los beneficios anexas han consistido en repartir complementos de subsidios en favor de algunas categorías de interesados o en ayudar a resolver el problema de la vivienda en casos difíciles.

Es evidente el interés social de estas intervenciones. No es menor el interés nacional, pues tiende a reducir la mortalidad, la mortalidad infantil, las consecuencias demográficas y las taras. Está organizada una eficaz alianza de esta actividad con las demás obras existentes, tales como las obras de la infancia, de la tuberculosis, del cáncer, de la lucha contra el peligro venéreo, así como con las Mutualidades para la concesión de subsidios en caso de enfermedad de los padres, y con las obras relacionadas con la construcción y adquisición de viviendas económicas.

Hay otras iniciativas de las Cajas, que han sido objeto de generalizaciones legales, principalmente en el caso de la concesión de subsidios de orfandad. Más recientemente, la iniciativa de algunos organismos, de conceder préstamos de nupcialidad, amortizables con los nacimientos en las nuevas familias, ha despertado energicamente la atención de los más diversos ambientes sociales, así como la del Gobierno, si bien, respecto a este punto, parecen subsistir dificultades de orden político en cuanto a la clase de fondos con que serán pagados estos anticipos en caso de generalización. Análogas dificultades existen también a causa de cierta desigualdad en los recursos de las Cajas, la cual es inevitable actualmente, dado que, en definitiva, aparecen en ellas condiciones demográficas dispares.

\* \* \*

La concesión de los subsidios está concebida sobre una base muy amplia, que puede desarrollarse por inspiración de las propias Cajas o mediante elaboración parlamentaria, y también por iniciativa del Gobierno, actuando con poderes especiales. La concesión de subsidios puede derivarse del trabajo del padre, de la madre, de un hermano o de una hermana, en ciertas condiciones, y de un abuelo. Está previsto el caso de los hijos naturales o abandonados, así como el de los enfermos, los pensionistas y los accidentados. Los subsidios se abonan a los huérfanos, con un tipo mensual, que asciende a 940 francos por hijo, en el caso general, y con cargo al régimen de pensiones. El campo de aplicación se extiende a la industria, al comercio, a la agricultura y al servicio doméstico.

A esta multiplicidad responden condiciones de concesión, a veces complejas, que exigen minuciosidad en los textos que tienen que aplicar los organismos, principalmente para evitar acumulaciones abusivas.

A pesar de estas dificultades, los gastos de gestión de las Cajas de Subsidios familiares son mínimos, y seguramente serán próximamente reducidos, excepto al examinar el caso de las llamadas Cajas especiales, que reúnen obligatoriamente a los patronos de ramas de actividad cuya ocupación laboral exige, por su propio carácter, una técnica especial en la concesión de los subsidios, así como en el caso de la Caja auxiliar del Estado, en la cual son afiliados de oficio los patronos que no han elegido libremente una Caja auxiliarizada de tipo normal, cuyos efectivos están generalmente muy dispersos a través del país.

\* \* \*

Como contraste con el régimen de Subsidios familiares de los asalariados,

donde el legislador sólo tuvo que generalizar lo que ya existía anteriormente sobre una base muy amplia, el régimen de los trabajadores independientes es de iniciativa enteramente parlamentaria. Sus comienzos fueron mucho más difíciles.

A falta de una concienzuda intervención del Estado en la cobertura de las cargas, hubo que buscar los recursos en el propio seno de los grupos interesados. La Ley de 10 de junio de 1937 obliga a éstos a constituirse bajo la forma mutualista, agrupándose en el seno de las Cajas mutuas, aprobadas con este fin. La red formada por estos Organismos fué completada, por algunas Cajas profesionales especiales, por una Caja mutua auxiliar del Estado, destinada a agrupar a los indecisos y a los refractarios, y por una Caja mutua nacional, efectuándose integralmente en esta ocasión la compensación de segundo grado entre las Cajas mutuas primarias. Esta organización está calcada en cierto modo de la de las Cajas de compensación creadas en favor de los asalariados, pero difiere en algunos rasgos esenciales.

Jurídica y financieramente, es distinta. No se podría admitir que los fondos reunidos en favor de los trabajadores asalariados sean derivados de destino para cubrir las cargas familiares de los trabajadores independientes, ni inversamente. Acerca de esto, en la Ley figuran precauciones radicales.

A falta de salario propiamente dicho, puesto que se trata de patronos, administradores de Sociedades, personas dedicadas al ejercicio de una profesión liberal, comerciantes, artesanos y agricultores, a los cuales se asimilan los eclesiásticos, y aun otras categorías, se ha tomado como base de las cotizaciones un baremo fundado en determinadas bases, y principalmente en el líquido imponible del inmueble o de la par-

te del mismo en la que los interesados habitan o despliegan su actividad profesional.

La obtención de las cotizaciones es una operación relativamente ingrata, porque la mayoría de los cotizantes sin cargas de familia, y aun los que las tienen mínimas, tienden a librarse de la contribución que se les impone, habiendo conducido esta circunstancia a una organización sistemática de inspección algo enojosa.

La compensación de segundo grado gravita sobre la totalidad de los excedentes y déficit de las Mutualidades.

Los baremos de subsidios resultan inferiores a los que disfrutan los trabajadores asalariados, a pesar del principio fundamental de equivalencia prescrito por la Ley, y la técnica de la percepción de las cotizaciones está erizada de dificultades, no obstante la mecanización racional de los organismos centrales, por lo cual el régimen debe soportar gastos de administración relativamente elevados, en tanto que en el sector de los asalariados estos gastos son mínimos. Ciertamente este inconveniente es menos grave después de la creciente elevación de los baremos de cotizaciones y subsidios, dado que los gastos siguen siendo iguales con un movimiento de fondos más importante, pero siguen siendo muy elevados. El remedio radical y, desde luego, lógico de esta situación reside en la implantación de un régimen de seguridad social más completo en favor de los interesados; cuando se agregue al régimen de Subsidios familiares el de Pensiones, la carga relativa de los gastos de percepción de las cotizaciones quedará limitada a un porcentaje razonable.

Esta extensión tendrá también como consecuencia, cabe esperarlo al menos, la de interesar más eficazmente en el principio de solidaridad social a los que

actualmente cotizan sin contrapartida o sin ventajas sociales, los cuales, a falta de subsidios familiares, estarán seguros de adquirir, por lo menos, la pensión.

\* \* \*

Hay otro aspecto de la cuestión, hasta ahora no tocado, y es el que se refiere al apoyo que presta el régimen de Subsidios familiares en la lucha de la Nación contra la disminución de la natalidad.

Esta cuestión es de las más discutidas. Según el ángulo social bajo el cual se observe, habrá que intentar favorecer con preferencia a las familias numerosas, concediendo grandes subsidios a los hijos cuando se pase del segundo o del tercero, o, por el contrario, habrá que favorecer el primero o segundo natalicio, a fin de multiplicar el número de las familias medias. De este modo se ha tratado en la discusión antes citada, referente a la progresividad de los baremos, y, como consecuencia, a la compensación de segundo grado, con sus repercusiones sobre el equilibrio de los ingresos y gastos regionales.

De cualquier modo que sea, las Cajas de Subsidios familiares desempeñan un papel apreciable al alejar de los espíritus el temor a la venida del nuevo hijo, proporcionando a los padres un apoyo eficaz para su sostenimiento, y contribuyendo con las obras anexas a luchar contra la mortinatalidad, la mortalidad infantil y las causas de debilidad o degeneración.

Claro es que el problema de la natalidad contiene otros aspectos en el orden moral, psicológico o filosófico, y que, aun en el orden material o económico, la concesión de subsidios familiares, por eficaz e importante que sea, no puede bastar para resolver un

problemā tan agobiante como angustioso.

\* \* \*

Ya en el año 1947, y después de un cuarto de siglo, el régimen parecía haber alcanzado los límites naturales de su desarrollo. Indudablemente, hay quienes prevén nuevas posibilidades. Todos desean mejorar aún los baremos, y otros quisieran ayudar a la madre a permanecer en el hogar, mediante subsidios especiales. Estos problemas suscitan el del tipo de la cotización patronal, cuyo aumento se duda mucho en el caso de los asalariados.

Hay también algunos que proponen reformar la forma jurídica o social de las Cajas de Subsidios familiares, o reducir su número, y, además, en el caso de los trabajadores asalariados, dar a su gestión la forma paritaria. Pero las Cajas son las fundadoras de la obra, tienen en gran parte el mérito de las iniciativas y de las realizaciones y aseguran una gestión económica racional. El legislador ha previsto también la representación de los trabajadores como tales en los organismos centrales, que son la Caja Nacional y la Comisión consultiva de control y de lo contencioso, llamada Comisión de Subsidios Familiares.

Estos organismos centrales, desde el año 1930, han desempeñado un importante papel en el orden administrativo. Gracias a su acción coordinadora, la generalización del régimen en favor de los asalariados se ha realizado sin tropiezos ni vacilaciones. En cuanto a los trabajadores independientes, la función de las instituciones centrales ha sido, por razones de orden técnico, aún más importante. La red de Cajas mutuas, la nacional, la auxiliar y las reconocidas, han tenido que resolver, para la puesta en aplicación de este régimen, los más arduos problemas técnicos. Los

centros interesados afrontaron por primera vez un problema de solidaridad social no estando encuadrados ni preparados para esta labor, por lo cual el esfuerzo administrativo empleado en este aspecto fué sin precedente en nuestro país, habiendo conducido a resultados que si no son aún enteramente satisfactorios, lo que habría sido imposible en las condiciones con que tropezó el régimen, en gran parte durante el período de ocupación enemiga, al menos son insospechados. Sin embargo, van a ponerse en vigor algunos detalles de ejecución.

Los dos organismos centrales han constituido, por su actividad y por la eficacia de su gestión, los lazos de unión indispensables entre el Gobierno, representado por los comisarios, y los centros directamente interesados, realizando con elasticidad y en condiciones impecables, en cuanto a la perfecta observancia de las Leyes en vigor, la colaboración necesaria entre la autoridad pública y las instituciones privadas.

La Oficina Nacional de Subsidios Familiares, de reciente creación, centralizará esta acción coordinadora.

\* \* \*

Subraya especialmente el autor la acción de un organismo central que existe desde el origen de los subsidios, en forma libre y al margen de los organismos previstos por la Ley. Se trata de la Asociación de Cajas de Subsidios Familiares, ya citada al principio.

El XXV aniversario de la Asociación coincide con el del nacimiento del régimen de Subsidios familiares, dado que entonces se denominaba «Comité de Estudios de Subsidios Familiares», y sirvió de cuna al régimen.

Órgano de enlace y documentación entre las Cajas de Subsidios familiares, y más tarde las Mutualidades, esta Aso-

ciación fué instituída por los fundadores del régimen, del cual representa la tradición. Ha contribuído con ellos, y bajo sus auspicios, a fijar y asentar las bases del régimen, a racionalizar la obra de las Cajas y a extender su acción, con lo que el legislador, para generalizarlo, sólo ha tenido que andar la mitad del camino.

Con posterioridad a 1930, la Asociación se ha dedicado a asistir al Gobierno, a los organismos centrales y a las propias Cajas en sus labores comunes, así como a seguir dando al régimen un desarrollo armónico impecable. En el transcurso del tiempo, a pesar de la necesaria alternativa de las tendencias políticas, y haciendo tradicionalmente abstracción de éstas, ha asegurado la confrontación racional de las tesis contradictorias y la perennidad de los fundamentos de la obra. Esta labor creció singularmente al ponerse en vigor la Ley de 1937.

Si no de derecho, al menos según una tradición que en lo social ha creado la costumbre, la Asociación de Cajas de Subsidios Familiares constituye «el organismo más representativo» de las Cajas y Mutualidades de Subsidios familiares. No sin alguna ambición, pero sí legítimamente, y de ello está al menos convencida, puede ser considerado como muy suyo el éxito de la obra de los subsidios. Persiguiendo sin tregua el estudio de la buena doctrina, pide ser consultada cuando se suscitan cuestiones importantes sobre la materia. Este es el límite de sus reivindicaciones, que justifica con una colaboración social que es suya y que es su orgullo.

\* \* \*

Esta colaboración ha sido englobada en el vasto régimen de la Seguridad Social gracias a la conversaciones pa-

tronales-obreras clandestinas, y después consideradas como históricas, que durante la ocupación enemiga dieron lugar a un proyecto de acuerdo de solidaridad social. Ello constituye uno de los caracteres esenciales. También con motivo de estas reuniones, el esfuerzo social que representa ha sido considerablemente ampliado, puesto que la cotización patronal, que entonces era de un 2 por 100 de los salarios, ha sido elevada al 6 por 100, y comprendida en la cotización global del 23,5 por 100.

Subsisten las ardientes controversias. Las críticas, aunque siempre pueden ser legítimas, resultan violentas y contradictorias. Afectan, como siempre, a la mayoría de los puntos que han sido citados en este estudio, que son: los baremos, la compensación, la clase de las obras anexas, la composición de la red de las Cajas y su administración. Hay que ser filósofos. La obra de los Subsidios familiares, ideal o perfecta, dejaría de ser una obra humana. «La política es propia del hombre.»

Numerosos fundadores del régimen de Subsidios familiares han desaparecido. Algunos sobreviven y prosiguen con otros más jóvenes la obra que les apasionó hace un cuarto de siglo. Todas las familias de Bélgica, o casi todas, perciben hoy subsidios familiares importantes. La más inadmisibles de las miserias, la que provoca el hijo en el hogar y de la que es la primera víctima, ha sido alejada del suelo nacional. Llega el momento en que los nietos de los primeros beneficiarios de los subsidios familiares vienen al mundo y reciben las primas de natalidad, los cuidados de las enfermeras visitadoras y los subsidios familiares. Es la tercera generación de beneficiarios que surge. Se ha realizado una gran labor.

(Revue du Travail. — Bruselas, julio-agosto de 1947.)

## FRANCIA

## PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO

*La inspección del trabajo y la Seguridad Social.*

Con este título publica M. E. Weymann un artículo en la revista de París *C. N. O. F.*, en el que examina el problema de la articulación de los servicios de trabajo y de Seguridad Social en relación con la prevención de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales. «Dicho problema—dice Weymann—ha sido creado, en parte, por la Ordenanza de 4 de octubre de 1945, relativa a la organización de la Seguridad Social; pero sobre todo por la Ley de 30 de octubre de 1946, sobre prevención y reparación de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y el Reglamento de 31 de diciembre de 1946, los cuales han confiado a los Servicios de Seguridad Social nuevas atribuciones, que anteriormente correspondían, a lo menos en parte, al Servicio de Inspección de Trabajo. Se trata, pues, de determinar las condiciones dentro de las cuales los dos Servicios puedan desarrollar una labor de colaboración, sin que ninguno de ellos se inmiscuya en la esfera de actividad del otro, ni invada sus atribuciones.» Antes de abordar el problema, el autor estima conveniente dar una definición del accidente del trabajo y de la enfermedad profesional, a los que conceptúa como un atentado para la integridad física o psicológica del trabajador, como consecuencia de las defectuosas condiciones en que realiza su trabajo.

Después de clasificar las causas de los accidentes en aquellas consistentes: 1) en una defectuosa instalación; 2) en un equipo deficiente y en un defectuoso entretenimiento de la maquinaria;

3) en el empleo de materias tóxicas; 4) en la utilización de métodos de trabajo impropios; 5) en las malas condiciones de utilización de la energía productora, y 6) en el factor humano y personal, afirma M. Weymann que *las tres cuartas partes de los accidentes son debidos al factor humano*, y tienen por causa la falta de la debida atención, la falta de adiestramiento, la imprudencia, la emotividad exagerada, la duración excesiva del trabajo; el hecho de utilizarse mujeres y niños en trabajos que exigen un esfuerzo exagerado, el empleo de obreros cardíacos, epilécticos, etc., para trabajos peligrosos; una formación profesional nula o insuficiente, etc.

En cuanto a la prevención, dice el autor que, en consonancia con la anterior definición del accidente, consiste en la ciencia o, mejor aún, arte de mejorar hasta el grado máximo de perfección posible las condiciones de trabajo, a fin de proteger la salud, tanto física como psíquica, del trabajador. Weymann da a la frase «condiciones de trabajo» un gran alcance, y dice que la prevención consiste en una «organización científica del trabajo», basada en el estudio del factor humano, el cual sólo puede ser hecho por un servicio médico del trabajo y por un servicio psicotécnico. Ahora bien; dichos dos servicios deberían constituir un laboratorio de unidad armónica; pero del examen de las disposiciones de la Ley de 31 de octubre de 1946 se desprende la falta de dicha unidad, puesto que, cuando ocurre un accidente, tres funcionarios o agentes, cuyas funciones no tienen entre sí relación alguna, deben preparar una encuesta; tres funcionarios o agentes distintos tienen que trasladarse al lugar del accidente, o a la Alcaldía respectiva, para recoger los datos correspondientes; por tres veces tendrán que visitar al jefe de la Em-

presa o a su representante; por tres veces, tanto la víctima del accidente como los testigos que declaren en el atestado, tendrán que abandonar sus ocupaciones, y, por último, tres agentes tendrán que redactar su informe respectivo. «Que se sumen—añade el autor—las pérdidas de tiempo y de dinero que resultan de esa multiplicidad de funciones, y se tendrá una idea del derroche que representa la superproducción de servicios.»

Por consiguiente, la solución que vislumbra el autor consiste en:

- 1) dejar reducido a uno el número de servicios encargados de efectuar una encuesta cuando se produzca un accidente;
- 2) confiar el control al servicio que parezca más competente, y
- 3) organizar este servicio sobre bases racionales.

El primer punto no presenta dificultad alguna, ya que un sólo órgano investigador puede redactar su informe, del cual enviará copia a los otros servicios interesados.

En cuanto al segundo punto, estima el autor que el más calificado de todos es el Servicio de Inspección del Trabajo. En efecto, como el accidente es consecuencia de unas condiciones de trabajo defectuosas, debe ser un mismo Servicio el que vele por el cumplimiento de la legislación relativa a dichas condiciones y el que haga la encuesta sobre el accidente. Es más: como se han confiado a la Inspección del Trabajo nuevas atribuciones en materia de formación profesional y de colocación de la mano de obra, el médico de trabajo agregado a las respectivas Direcciones de Trabajo desempeñará un papel importante en el estudio del factor humano.

Queda por examinar el tercer punto relativo a la organización del Servicio,

la cual basa el autor en los siguientes principios:

### 1) ORGANIZACIÓN RACIONAL DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DEL TRABAJO.

a) *División del Trabajo.* — A este respecto observa Weymann que, en la actualidad, los Inspectores se ocupan, al mismo tiempo, en las cuestiones relativas a la formación profesional, a la mano de obra (colocación, paro, trabajo de extranjeros, etc.) y al trabajo (inspección de las condiciones de trabajo, salarios, contratos y convenciones colectivas de trabajo, Comités de Empresas), resultando de todo ello una dispersión de fuerzas en perjuicio de la eficacia. La solución que Weymann apunta consiste, pues, en introducir el principio de la división del trabajo, con lo cual es cierto que se ampliaría la competencia territorial de los Inspectores; pero en compensación se pondría a las órdenes de los mismos un número más crecido de personal subalterno.

b) *La descentralización de los Servicios.*—Los agentes de vigilancia actualmente adjuntos a los Inspectores, y que residen en la capital de provincia respectiva, deberían residir, según Weymann, en las proximidades de fábricas y Empresas en las que deban vigilar las condiciones de trabajo, lo cual no supondría ningún aumento de gastos, puesto que al prescindirse de los desplazamientos que se realizan actualmente se conseguirían ciertas economías con las que se podría hacer frente desahogadamente al alquiler del local en que se instale la nueva oficina local del Servicio.

### 2) ESTUDIO DE LOS IMPRESOS.

A fin de que puedan ser conocidas con toda precisión las causas y circuns-

tancias del accidente en los impresos para las encuestas, se debe destinar una casilla para esclarecer si el Servicio de Inspección del Trabajo ha hecho ciertas observaciones que, de haber sido tenidas en cuenta, hubieran podido evitar el accidente.

Otra casilla debe reservarse a los datos relativos al factor personal, los cuales deben ser confiados eventualmente al Servicio Médico de Trabajo y al médico seleccionador. El resultado de dichos estudios sería, indudablemente, una gran fuente de enseñanza para los Servicios de colocación y los de selección de Empresas industriales.

### 3) ENLACE CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Estima el autor que al Director del Departamento del Trabajo y de la Mano de Obra debería corresponder la facultad de presentar proposiciones para recompensar a los trabajadores, agentes directivos o jefes de Empresa que se hayan distinguido en materia de prevención de accidentes y para conceder anticipos y subvenciones a las Empresas a fin de perfeccionar los métodos de prevención de accidentes.

### 4) COMITÉS DIVERSOS.

La nueva legislación prevé la creación de diversos Comités: Comité de Gestión del Fondo de Prevención, Comités técnicos nacionales y regionales y Comité Central de Coordinación. Pues bien: M. Weymann propugna decididamente la reducción del número de dichos Comités por estimar que la experiencia de los Comités de Seguridad, cuyas respectivas actividades son similares entre sí, no es nada satisfactoria a causa de que dichos Comités están integrados por personalidades que atienden a otras preocupaciones primordiales y que, por tanto, no pueden

consagrar a la Seguridad sino un tiempo mínimo. Por otra parte, dice Weymann que el de la prevención es un problema esencialmente psicológico y que su solución sólo puede ser dada en el gabinete o laboratorio del psicotécnico.

Termina M. Weymann su artículo diciendo que, en definitiva, se trata de separar la gestión del riesgo profesional (operaciones contables propias de la Caja de Seguridad Social) del control del riesgo profesional (operaciones técnicas propias de la Inspección del Trabajo). «La separación clara de dichas funciones permitirá a los dos Servicios aumentar considerablemente la eficacia de los mismos en beneficio de los recursos económicos del Estado y de la economía en general.»

(C. N. O. F.—París, marzo de 1948.)

## HOLANDA

### LA «ASISTENTE SOCIAL» EN LA EMPRESA

La revista holandesa *Sociale Voorlichting* publica en su número de agosto de 1947, y con el título arriba consignado, un artículo del Jefe de la Sección Social de la «Nederlandsche Kunstzijde Industrie» (Industria Holandesa de la Seda Artificial). Reproducimos a continuación los conceptos principales del artículo citado:

«La figura de la «maatschappelijke werkster», o «asistente social» en la Empresa no conoce aún sino una breve historia. Pero, a pesar de su corta existencia, son ya numerosas las grandes Empresas que se han decidido a utilizar los servicios de la «asistente social», si bien dando a ésta denominaciones diversas (encargada social,

asistente del personal, trabajadora social, etc.). El número de «asistentes» actualmente en funciones en Holanda puede ahora calcularse como comprendido entre 200 y 300.

Parece natural que el cometido, la tarea propia de las «asistentes sociales», no haya tenido aún tiempo, dada la reducida duración de su existencia, de perfilarse y definirse netamente. Son muy variadas y divergentes las actividades y funciones que las «asistentes» asumen actualmente en las diversas Empresas. Supuesto que el carácter y naturaleza de la moderna Empresa se halla todavía en fase de evolución, enfocándose en los años actuales la atención de modo especial sobre el aspecto y relaciones humanas de la Empresa, no es de extrañar que no se haya delineado aún el marco definitivo de sus funciones y servicios.»

El autor del artículo mencionado ha pretendido, mediante un estudio y conocimiento teóricos y de principio, avanzar por el camino apenas desbrozado hacia una definición de la tarea específica de la «asistente social», exponiendo algunas ideas generales realmente merecedoras de atención y detenido examen.

El articulista separa y deslinda claramente el terreno propio de la «asistente social», de los de la «vakbeweging» o «actividad sindicoprofesional» y el «ondernemingsraad» o «Consejo de Empresa». La idea básica a este respecto es la siguiente: la Empresa debe constituir una «werkelijke arbeidsgemeenschap», una «auténtica comunidad laboral». En opinión del autor del artículo, el «ondernemingsraad» o «Consejo de Empresa» es quien debe ejercer las funciones de organismo social superior encargado de atender al «Welzijn» o bienestar social de la Empresa como «comunidad laboral». Ahora bien: el Consejo de Empresa pre-

cisa, si ha de cumplir debidamente su cometido, de un órgano ejecutivo en lo que respecta a su actuación social. Surge, pues, de modo evidente, la necesidad de la «asistente social». Debe ésta, bajo la dirección y control del Consejo de Empresa, favorecer y estimular, en lo posible, cuanto contribuya a crear las condiciones indispensables para que reinen buen espíritu, armonía y orden en la comunidad laboral, realizando todos los actos, servicios y gestiones tendientes, en primer lugar, al «welzijn» o bienestar social de dicha comunidad considerada como un conjunto, y, en segundo lugar, al bienestar sanitario, material y moral de cada uno de sus miembros.

El articulista trata de hacer ver al lector, con toda evidencia, que la institución examinada es radicalmente diferente de la de las Organizaciones sindicoprofesionales y de clase. Las Organizaciones de clase tienen por finalidad primordial el mejoramiento de la clase trabajadora desde los puntos de vista material, cultural, moral y hasta religioso. Las Organizaciones sindicoprofesionales se limitan a defender y amparar los intereses de un determinado grupo dentro de la Empresa, al cual tratan de dar un mínimo de seguridad y garantías jurídicas. Unas y otras tienden, pues, hacia el logro de una «comunidad laboral» real y verdadera.

Pero esto solo puede conseguirse de manera satisfactoria con la intervención y esfuerzo de la propia comunidad laboral, mediante el Consejo de Empresa y su órgano la «asistencia social». No quiere decirse con ello que resulte inútil o superflua la actuación de las Organizaciones de clases y profesionales.

De esta cadena de ideas y razonamientos, ligeramente esbozados, puede pasarse fácilmente a la delimitación de

funciones de la «asistencia social». Su objetivo no es el bienestar del trabajador individualmente considerado. La finalidad esencial de la «asistente» consiste en buscar, por todos los medios a su alcance, el bienestar social de la comunidad laboral, pudiendo extender su labor (si bien con carácter subordinado) a la protección de los intereses de cada uno de los trabajadores integrantes de dicha comunidad. Desde estos puntos de vista, considera y estudia el aludido articulista las funciones propias de la «asistente» en lo tocante a previsión social, admisión de nuevo personal, exclusión de personas excesivamente jóvenes, suspensiones de empleo o sueldo, correcciones o reprobaciones, formación y enseñanza, concesiones de traslado a otra Sección, etc. La «asistente» practica visitas, en nombre de la comunidad laboral, a las familias de los trabajadores en casos

de enfermedad, fallecimiento, fiesta jubilar al cumplir los veinticinco años de servicio, etc.

Orienta a los interesados en materia de Seguros sociales. Efectúa gestiones en relación con la Caja de Previsión. Protege los intereses de los miembros de la comunidad laboral cuya defensa no fuere de la competencia de éstos. Facilita informaciones y envía a los interesados al correspondiente médico general, odontólogo, o especialista, autoridades de seguro u otras, etc.

Al final del artículo, el autor se pronuncia de plano contra las opiniones sustentadas por algunas publicaciones de prensa que se manifestaron en un sentido francamente desaprobatorio en lo que respecta a la institución de la «asistente social» en la Empresa.

(Sociale Voorlichting. — La Haya, agosto de 1947.)



# BIBLIOGRAFIA

---

## A) Noticias de libros <sup>(1)</sup>

BRESCIANI TURRONI, Costantino: *Il programma economico-sociale del Liberalismo*.—Milano, Dott. A. Giuffré, Edit. [1945].—116 páginas, 8.º m. ("I problemi del giorno". Raccolta di Studi Economici e Sociali, 3.)

En realidad, no es completamente apropiado el título de esta obra; el liberalismo que considera el autor no es la libertad económica absoluta, sino una libertad restringida por intervenciones estatales.

El libro está dividido en tres partes. En la primera se estudia el origen de la doctrina del liberalismo económico, la organización social de la producción y otros problemas fundamentales; en la segunda, las funciones económicas y sociales del Estado, es decir, la necesidad del intervencionismo; y en la tercera, algunos problemas planteados en Italia en la postguerra.

CATALÁ, Marcelo: *Etapas de lo social en la anécdota del trabajo*, por el Ilmo. Sr. D. —, Diplomado del Ministerio de Trabajo y Profesor de la Escuela Social de Madrid.—Madrid [Gráficas Barragán], 1948.—53 págs., 4.º (Escuela Social de Madrid. Monografías de Historia del Trabajo.)

Se trata del texto de las dos conferencias pronunciadas por el autor, en la Escuela Social de Madrid, los días 7 y 8 de abril de 1948.

El Sr. Catalá ha elegido como ejemplos los temas del campo, el telar, la mina y la fragua para trazar en un bosquejo histórico, lleno de amenidad anecdótica, el surgir de lo social en el hombre, hasta convertirse en la preocupación máxima del mundo de nuestros días.

FELLNER, William J.: *Monetary Policies and Full Employment*.—Berkeley y Los Angeles, University of California Press, 1946.—xx + 268 págs.

---

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

MOLINARO, Luigi: *Teoria e tecnica delle Assicurazioni elementari*.— Roma, Edizioni della Rivista "Assicurazioni", 1946. — 236 páginas, 4.º m.

Se trata de un libro utilísimo para el estudio del Seguro privado, en el que el autor expone ordenada y detalladamente todas sus características y problemas. La obra está dividida en XIII capítulos, en los que se estudia desde el aspecto económico general de la Empresa aseguradora hasta las operaciones de reaseguro para la división de la cobertura de riesgos.

PLAZA, Manuel de la: *Organización jurídica del Marruecos español*, por el Excmo. Sr. D. —, Fiscal del Tribunal Supremo. — Madrid [Gráficas Barragán], 1948. — 25 págs., 4.º m. (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

En esta conferencia, el autor hace una exposición sucinta de la organización judicial del Marruecos español, con una descripción de los distintos Tribunales allí existentes y de las normas jurídicas que aplican las jurisdicciones indígena y española.

SAUVY, Alfred: *Richesse et population*.—Paris, Payot, 1944.—327 páginas.

*Seguros Sociais*. Coleção de Legislação. — [Lisboa, Editorial Império], 1948. — 250 págs., 4.º (Conselho Superior da Previdência Social.)

En este volumen se recogen, puestas al día, las disposiciones fundamentales en que se basa el régimen de Previsión social portugués, las instituciones de Seguros obligatorios y libres, la legislación común a las diversas categorías de instituciones de previsión y la que regula el procedimiento contencioso.

STEWART, Bryce M.: *Profit-Sharing and Stock Ownership for Wage-Earners and Executives*, by — and J. Walter COUPER. Industrial Relations Monograph, nº 10. — New York, Industrial Relations Counselors, Inc., 1945.—143 págs.

B) Libros ingresados en la Biblioteca del I. N. P.  
durante el mes de mayo de 1948 <sup>(1)</sup>

OBRAS GENERALES

ANUARIOS

058(26)(46) A  
ANUARIO MARÍTIMO ESPA-  
ÑOL. [Año 1947-48.—Madrid, Edi-  
torial Católica, S. A., 1948.—817 pá-  
ginas, 4.º, tela. (Comisariado Espa-  
ñol Marítimo.)

058:332(46) R  
RÍU Y PERIQUET, Daniel: *Anua-  
rio Financiero y de Sociedades Anó-  
nimas de España. 1947-48...* Funda-  
dor, —... Año XXXII-1947.—Mad-  
rid [Imp. Gráficas Madrileña],  
1948.—xcv + 1620 págs., 4.º, tela.

CORPORACIONES.—Sociedades.

061.12(46.41) A  
ACADEMIA DE CIENCIAS MO-  
RALES Y POLÍTICAS: [Anua-  
rio]. Año de 1948.—Madrid [Hijos  
de E. Minuesa, S. L., 1948].—130  
páginas, 8.º

061.231:38(96.611) C  
CÁMARA OFICIAL DE COMER-  
CIO E INDUSTRIA DE TA-  
RRASA: *Memoria comercial, in-  
dustrial y económica. Años 1945-  
1946.*—Tarrasa, Imprenta Moderna.  
[s. a.].—220 págs., 4.º

061.23:38(46.71) f/C  
— *Memoria de los trabajos rea-  
lizados durante el año 1946.*—[Ta-

(1) Las obras que figuran en esta biblio-  
grafía precedidas de \*\* pertenecen a las  
bibliotecas de seminario de los distintos Ser-  
vicios del I. N. P.

rrasa, Imprenta Moderna], 1946.—  
17 hojas, 4.º

FILOSOFIA

[C. Aus.] 132.3 B  
BURTON, Robert: *Anatomía de la  
melancolía...*—[Traducción del inglés  
y prólogo de Antonio Portnoy].—  
[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A.  
[1947].—151 págs., 8.º, holandesa.  
(Col. Austral, núm. 669.)

132 D  
DE TONQUEDEC, José: *Acción  
diabólica o enfermedad?* [por] —,  
S. J. — Madrid, Edit. "Razón y  
Fe", S. A., 1948.—236 págs., 8.º, ho-  
landesa. (Col. Psicología-Medicina-  
Pastoral.)

RELIGION

276 (Agustín, San)  
AGUSTÍN, San: *Obras de — en  
edición bilingüe.* Tomo IV. "Obras  
apologéticas"... — Madrid, Biblioteca  
de Autores Cristianos, 1948.—xvi  
+ 899 págs., 8.º, tela.

CIENCIAS SOCIALES

SOCIOLOGIA

301 A  
AYALA, Francisco: [ *Tratado de So-  
ciología* ].—Buenos Aires, Edit. Lo-  
sada, S. A. [1947].—3 vols., 4.º, tela.  
Contiene:

Tomo I.—*Historia de la Sociología.*

— II.—*Sistema de la Sociología.*

— III.—*Nomenclator biobibliográfico de la Sociología.*

301.282 B

BRUGAROLA, Martín: *Sociología cristiana de Torras y Bages.* En el centenario de su nacimiento.—Barcelona, Edit. Vicente Ferrer, 1947.—239 págs., 4.º, tela. (Biblioteca de Fomento Social.)

301.01«14:15» M

MARTÍN, Alfred von: *Sociología del Renacimiento.* Versión... de Manuel Pedroso.—México, Fondo de Cultura Económica [1946].—161 págs., 4.º, holandesa.

304 M

MALLART Y CUTÓ, José: *Obras de dignificación humana.* Planes y actuaciones en favor del mejoramiento individual y social en zonas particularmente necesitadas. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas... Trienio de 1942-44, escrita por ——. Madrid, Imp. Hijos de E. Minuesa, S. L., 1947.—160 págs., 4.º, tela.

301.01 S

STURZO, Luigi: *Leyes internas de la sociedad.* Una nueva sociología... Buenos Aires, Edit. Difusión, S. A. [1946].—297 págs., 8.º, holandesa. (Biblioteca de Sociología, núm. 1.)

## POLITICA

325.354(46)(671.8) Y

YGLASIAS DE LA RIVA, A.: *Política indígena en Guinea,* por ——. Madrid, Instituto de Estudios Africanos, 1947.—366 págs., 4.º, holan-

desa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas.)

## ECONOMIA

330.18(09) G

GIDE, Carlos: *Historia de las doctrinas económicas desde los fisiócratas hasta nuestros días,* por — y Carlos Rist...—Vertida al español de la cuarta edición francesa por C. Martínez Peñalver...—Segunda edición.—Madrid, Instituto Editorial Reus (s. a.).—1083 págs., 4.º, holandesa.

330.18.8 R

ROBBINS, Lionel: *Ensayo sobre la naturaleza y significación de la Ciencia económica.*—Versión española de Daniel Cosío Villegas.—México, Fondo de Cultura Económica, 1944.—212 págs., 8.º, holandesa.

## TRABAJO

331.113.59 H

HARVEY, Verne K.: *A Guide for the placement of the physically impaired...* Prepared... under Direction of —... Pamphlet 14. Fourth edition. October 1946.—Washington, United States Government Printing Office, 1947.—337 págs., 4.º, tela. (United States Civil Service Commission. Washington, D. C.)

331(42) S

SAMUELS, H.: *The factories act, 1937,* by —...—Third edition.—London, Stevens & Sons, Limited, 1944.—622 págs., 4.º, tela.

## ECONOMIA FINANCIERA

332.1 S

SANZ, Angel Bernardo: *El problema social en la Banca.* Prólogo de Fermín Sanz Orrio.—Madrid, Ediciones de "Industria y Comercio", 1948.—423 págs., 8.º m., holandesa.

**HACIENDA PUBLICA. — Impuestos.**

336.12(42) f/E

ECONOMIC: *Survey for 1947...* February 1947.—London, His Majesty's Stationery Office, 1947.—36 páginas, 4.º

336.2 R

ROSSY, Hipólito: *El Tercer Fiscal y las responsabilidades subsidiarias ante la Hacienda*, por ——. Prólogo del Sr. D. Daniel López Rodríguez.—Barcelona, Lib. Bosch, 1947.—294 págs., 8.º, holandesa.

**DERECHO**

340.12 L

LISSARRAGUE, Salvador: *Introducción a los temas centrales de la filosofía del Derecho*.—Barcelona, Edit. Bosch [1948].—135 págs., 8.º m., holandesa.

34(37) V

VOCI, Pasquale: *Il Diritto Romano*. Milano, Edit. A. Giuffré, 1946.—125 + 317 págs., 4.º, holandesa.

34(37) V

— *La Dottrina romana del Contrato*.—Milano, Edit. A. Giuffré, 1946.—319 págs., 4.º, holandesa. (Università di Roma. Pubblicazioni dell'Istituto di Diritto Romano dei Diritti dell'Oriente Mediterraneo e di Storia del Diritto. XXII.)

**DERECHO INTERNACIONAL**

341.1 J

JOHENSEN, Julia E.: *United Nations or World Government*. Compiled by ——.—New York, The H. W. Wilson Company, 1947.—285 págs., 8.º, tela.

**DERECHO PUBLICO**

342.34(72) D

DIMOCK, Marshall Edward: *American Government in Action* [por] -----

and Gladys Ogden Dimock.—New York, Rinehart & Company, Inc. [1946].—946 págs., 8.º, tela.

342 f/G

GAJSCÓN Y MARÍN, José: *La Política social en el Derecho constitucional contemporáneo*, por el Excelentísimo Sr. D. ——.—Madrid [Gráficas Barragán], 1948.—30 págs., 4.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Madrid.)

342 O

OLLERO, Carlos: *Introducción al Derecho público...*—Barcelona, Edit. Bosch, 1948.—220 págs., 8.º m., tela.

**DERECHO CIVIL**

347.664.5 A

ANDREOLI, Giuseppe: *L'imputazione dei debiti*.—Milano, Edit. A. Giuffré, 1946.—163 págs., 4.º, holandesa.

347(058) A

ANUARIO de *Derecho civil*. Tomo I. Fasc. I. Enero-marzo 1948.—[Madrid, Gráfica Administrativa], 1948. 407 págs., 4.º, holandesa. (Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Serie 1.ª Núm. 2.)

347.453.3(46) B

\*\* BELLÓN GÓMEZ, Ildefonso: *Régimen legal de los arrendamientos urbanos*. Estudio de la Ley de Bases de 31 de diciembre de 1946, articulada y publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 de marzo de 1947. Madrid [Imp. Eugenio Sánchez Leal], 1947.—543 págs., 8.º m., holandesa.

347.23 B

BORREL Y SOLER, Antonio M.: *El dominio según el Código español*.—Barcelona, Edit. Bosch [1948].—561 páginas, 4.º, holandesa.

347.6 F  
 FERNÁNDEZ CLÉRIGO, Luis: *El derecho de la familia en la Legislación comparada*, por —...—México, Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana [1947].—563 páginas, 8.º m., tela.

347.453.3(46) L1  
 LLANAS DE NIUBÓ, R.: *Ley de Arrendamientos urbanos de 31 de diciembre de 1946. Exposición y comentarios* [por] — [y] A. Llamas Pérez.—Barcelona [Talleres Gráficos Agustín Núñez], 1947.—203 páginas, 4.º, tela.

347.447 P  
 PACHIONNI, Giovanni: *Los contratos a favor de tercero...*—Trad... por Francisco Javier Osset.—Madrid, "Revista de Derecho Privado" [1948].—376 págs., 4.º, holandesa.

347.62 R  
 RASI, Piero: *Consensus facit nuptias*. Milano, Edit. A. Giuffré, 1946.—201 págs., 4.º, holandesa.

347.662.3 V  
 VOCINO, Corrado: *Contributo alla dottrina del beneficio d'inventario*.—Milano, Edit. A. Giuffré, 1942.—732 págs., 4.º, holandesa.

#### DERECHO MERCANTIL

347.7(46) L  
 \*\* LEGISLACIÓN ESPAÑOLA: *Leyes mercantiles*. (Conforme a los textos oficiales.) Concordadas, anotadas y con índices completísimos por Gregorio Peces-Barba del Brío... e Inocente Barrios Nayarro...—Madrid [Imp. Murillo], 1948.—342 + 76 + 61 + 35 + 300 + 286 + 154 + 59 + 497 + 228 + 74 + 9 páginas, 16.º, piel. (Códigos y Leyes Españolas. C. Y. L. E.)

347.7(09) M  
 MOSSA, Lorenzo: *Historia del Derecho mercantil en los siglos XIX y XX*.—Trad. por Francisco Hernández Borondo.—Madrid, Edit. "Revista de Derecho Privado", [1948]. 186 págs., 4.º, holandesa.

#### DERECHO PROCESAL

347.998.4 f/C  
 CABRERA CALVER, José María: *La defensa en el Derecho procesal del trabajo*, por —... Conferencia pronunciada el día 4 de abril de 1946...—Barcelona, Publ. del Patronato E. S. B., 1946.—27 págs., 4.º (Ministerio de Trabajo: Escuela Social de Barcelona. Serie A. Discursos y conferencias. Folleto XII.)

347.926 S  
 SECO VILLALBA, José Armando: *El derecho de defensa...*—Buenos Aires, Edit. Depalma, 1947.—82 páginas, 4.º, tela.

#### DERECHO CANONICO

348.42 F  
 FEDELE, Pío: *Delle pensioni ecclesiastiche*.—Milano, Edit. A. Giuffré, 1937.—281 págs., 4.º, holandesa.

348.412.7 M  
 MONTERO GUTIÉRREZ, Eloy: *El matrimonio y las causas matrimoniales*. Disciplina de la Iglesia... y Jurisprudencia de la S. Rota Romana..., por —.—Cuarta edición.—Madrid, Imp. Sáez, 1945.—542 páginas, 8.º, holandesa.

348.421.1 O  
 OLIVERO, Giuseppe: *Gli acquisti degli enti ecclesiastici nel Diritto italiano*.—Milano, Edit. A. Giuffré, 1946.—197 págs., 4.º, holandesa.

## LEGISLACION OBRERA

351.83:331.823(81) L  
LEI de *Accidentes do trabalho*...—  
6.<sup>a</sup> edição.—Sao Paulo, Edições e  
Publicações.—Brasil [1935].—124 pá-  
ginas + cuadros, 8.<sup>o</sup>, holandesa:  
(Manuais de. Legislação Brasileira,  
volumen 8.<sup>o</sup>)

351.83:66.06(46) f/R  
REGLAMENTACIÓN *Nacional de  
Trabajo en las Empresas productoras  
de frío industrial*. (Orden de  
20 de septiembre de 1947).—Madrid  
[Gráficas Ibarra], 1948.—74 pági-  
nas, 16.<sup>o</sup>

351.83:664.8(46) f/R  
REGLAMENTACIÓN *Nacional de  
Trabajo en las industrias de conser-  
vas y vegetales*. (Orden de 20 de sep-  
tiembre de 1947).—Madrid [Gráficas  
Ibarra], 1948.—80 págs., 16.<sup>o</sup>

LEGISLACION OBRERA. — Bureau  
International du Travail.

B. I. T. 061.3:331 B  
BUREAU INTERNATIONAL DU  
TRAVAIL: Conférence régionale  
préparatoire asienne de l'Organisa-  
tion International du Travail.—New-  
Delhi, 1947.—Rapport I: *Problèmes  
de Sécurité sociale*.—Première ques-  
tion à l'ordre du jour. — Genève,  
B. I. T., 1947.—128 págs., 8.<sup>o</sup>

B. I. T. 061.3:331 B  
— Conférence régionale prépara-  
toire asienne de l'Organisation In-  
ternational du Travail.—New-Delhi,  
1947.—Rapport II: *La politique so-  
ciale en générale y compris l'appli-  
cation de la réglementation du tra-  
vail*.—Deuxième question à l'ordre  
du jour.—Genève, B. I. T., 1947.—  
352 págs., 8.<sup>o</sup>

B. I. T. 061.3:331 B  
BUREAU INTERNATIONAL DU  
TRAVAIL: Conférence régionale  
préparatoire asienne de l'Organisa-  
tion International du Travail.—New-  
Delhi, 1947.—Rapport III: *Program-  
me d'action pour la mise en pratique  
des normes sociales contenues dans  
les conventions et recommandations  
non encore ratifiées ou acceptées*.—  
Troisième question à l'ordre du jour.  
Genève, B. I. T., 1947.—236 pági-  
nas, 8.<sup>o</sup>

B. I. T. 061.3:331 B  
— Conférence régionale prépara-  
toire asienne de l'Organisation In-  
ternational du Travail.—New-Delhi,  
1947.—Rapport IV: *Les problèmes  
économiques généraux conditionnant  
la politique sociale, y compris les  
problèmes d'industrialisation*.— Qua-  
trième question à l'ordre du jour.—  
Genève, B. I. T., 1947.—236 pági-  
nas, 8.<sup>o</sup>

B. I. T. 061.3:331 B  
— Conférence International du  
Travail.—New-Delhi, 1947.—Rap-  
port V: *Rapport du Directeur gé-  
néral*.—Cinquième question à l'ordre  
du jour.—Genève, B. I. T., 1947.—  
24 págs., 8.<sup>o</sup>

B. I. T. 061.3:331 B  
— Conférence régionale asienne  
préparatoire. — New-Delhi, 1947.—  
*Conseil d'Administration. Compte  
rendu des travaux de la Conférence  
régionale asienne préparatoire*.—Hu-  
fième question à l'ordre du jour.—  
45 hojas, folio, en ciclostile.

## PREVISION.—Beneficencia.

362.15(73) M  
MATERNAL and child welfare. Hea-  
rings before the Committee on edu-  
cation and labor United States Se-  
nate. Seventy-ninth Congress. Se-

cond session on S. 1318... June 21 and 22 1946.—Washington, United States Government Printing Office, 1946.—391 págs., 4.º

361.01(73)(663) N  
NATIONAL CONFERENCES OF SOCIAL WORK: *Proceedings of the* —. Selected paper seventieth annual meeting war regional conferences. New York. St. Louis Cleveland, 1943. Published for —.—New York, Columbia University Press, 1943.—491 págs., 8.º m., tela.

### SEGUROS

368.4(494) f/A  
ASSURANCES SOCIALES: *Les* —. Publication de l'Office Fédéral des Assurances Sociales et de l'Office Fédéral de l'Industrie, des Arts et Métiers et du Travail.—Zurich, Exposition Nationale Suisse, 1939.—15 págs., 8.º

368:519 B  
BOREL, Emile: *Traité du calcul des probabilités et de ses applications*, par —... Tome III: Les applications de la théorie des probabilités aux sciences économiques et aux sciences biologiques. Fascicule IV: Théorie mathématiques de l'Assurance invalidité et de l'Assurance nuptialité..., par Henri Galbrun...—Paris, Edit. Gauthier-Villars, 1933. 113 págs., 4.º

368:519 B  
— *Traité du calcul des probabilités et de ses applications*, par —... Tome III: Les applications de la théorie des probabilités aux sciences économiques et aux sciences biologiques. Fascicule VI: Théorie mathématique de l'Assurance maladie, par Henri Galbrun...—Paris, Edit. Gauthier-Villars, 1934. — 217 páginas, 4.º

368.4(72) C  
CÓDIGO de Seguridad Social. Comentado y concordado. — México, Instituto de Derecho Comentado, 1946.—203 págs., 4.º, tela. (Universidad Nacional Autónoma de México.)

368.4(44) C  
COMITÉ CENTRAL DES ASSURANCES SOCIALES. — Francia: *Manuel pratique des Assurances sociales*. (Quatrième édition.) Documentation... — Francia [Société Industrielle d'Imprimerie, 1948].—Una carpeta con hojas ampliables.

368.4(063) f/F  
FELTEN, Nicolás: *Le Conseil Arbitral et le Conseil Supérieur des Assurances Sociales*, par —...— [Luxembourg], Imp. Pierre Jungers, 1947.—60 págs., 8.º (Conférence Nationale du Travail. Núm. 13.)

368.41(72) I  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: *El actuariado social en las tarifas de riesgos profesionales*.—[México, "Gráficos Mexicanos", S. A.], 1947.—120 páginas + 17 anexos + 5 cuadros plegables, 4.º, tela. ("Seguridad para todos".)

368.4(72) f/I  
— *Acuerdos de la primera reunión conjunta de las Comisiones técnicas de problemas médicos y de estadística, auxiliares del Comité Interamericano Permanente de Seguridad Social*.—Washington, D. C., del 6 al 11 de enero de 1947.—México [s. i.], 1947.—26 págs., 16.º

368.4(72) I  
— *Anuario estadístico. 1947*.—México [Edit. Galatea], 1947.—139 páginas + gráficos, 4.º

368.42(494) f/O  
 [OFFICE FÉDÉRAL DES ASSURANCES SOCIALES]: *Ordonnance I sur l'assurance-tuberculose*. (Du 19 janvier 1944.)—[Berne] (s. i.) [1944].—22 págs., 8.º

## FILOLOGIA

46-3 G  
 GILI GAYA, Samuel: *Tesoro léxico-gráfico* (1492-1726), por —. Tomo I. A-G.—Madrid [Imp. S. Aguirre], 1947.—1.º vol., folio. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Patronato "Menéndez y Pelayo". Instituto "Antonio de Nebrija".)

## CIENCIAS PURAS

5(09) B  
 BERTRÁN, Santiago: *Historia de la Ciencia*.—Buenos Aires, Edit. Atlántida, S. A. [1946].—286 págs., 8.º, cartón. (Col. Oro de Cultura General, 102-103.)

[C. Aus.] 501 F  
 FOURNIER D'ALBE: *Efestos. Quo Vadimus* [por] —. "Hermes" [por] T. W. Jones. [Trad. del inglés por J. Novo Cerro].—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A. [1947].—161 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 663.)

## ASTRONOMIA

[C. Aus.] 52(09) L  
 LAPLACE, Pedro Simón: *Breve historia de la Astronomía*, con el elogio de Laplace de J. Fourier. [Trad. del original francés y notas de José Banfi y Alfredo B. Besio].—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—166 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 688.)

## CIENCIAS APLICADAS

MEDICINA.—Higiene.—Terapéutica.

613.7 A

\*\* AGOSTI, Luis: *Gimnasia educativa*. Prólogo del Prof. C. Jiménez Díaz...—Madrid, Talleres Instituto Geográfico y Catastral, 1948.—767 páginas, 4.º, tela, ilustr.

615(03)=6 D

DICCIONARIO Español de Especialidades Farmacéuticas DEDEF. Boletín suplementario. Año II. Núm. 5 Abril de 1948.—San Sebastián [Gráfica Editora, S. L.], 1948.—40 páginas, 16.º, apaisado.

614(73) f/D

DINGELL: *A bill. To provide for a national health program*, by —. 79th Congress 1st Session. [In the House of representatives]. November 19, 1945.—H. R. 4730.—(S. 1.) (s. i.), 1945.—78 págs., 4.º

615.778 F

\*\* FLEMING, Alexander: *Penicilina. Su aplicación práctica*. Bajo la dirección general del Prof. —...—Madrid, Edit. Saturnino Calleja [1947].—440 págs., 4.º, tela.

61(04) f/F

\*\* FUENTE, Alfonso de la: *Nueva visión de la Patología*, por —...—Madrid, Nuevas Gráficas, 1948.—62 págs., 8.º (Publicaciones del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.)

61(09) G

\*\* GUTHRIE, Douglas: *A history of Medicine*.—London, Thomas Nelson & Sons, 1946.—448 págs., 4.º, tela, ilustr.

612:617 N

\*\* NASH, Joseph: *Fisiología quirúrgica*. Trad. del Dr. I. Blumenfeld...

Primera edición. — Buenos Aires, Edit. Mundi, 1947.—560 págs., 4.º, tela, ilustr.

614(73) N

**NATIONAL HEALTH PROGRAM:** *Hearing before the Committee on education and labor United States Senate. Seventy-nint Congress. Second session on S. 1606. A bill to provide for a national health program...*—Washington, United States Government Printing Office, 1946.—4 vols., 4.º

614(73) f/T

**TAFT:** *A bill. To coordinate the health functions of the Federal Government in a single agency...*, by Mr. — y otros... 80th Congress. 1st. Session. [In the Senate of the United States]. February 10, 1947. S. 545.—(S. I.) (s. i.), 1947.—47 páginas, 4.º

## BELLAS ARTES

792(09) B

**BOIADZHIEV, G. N.:** *Historia del teatro europeo.* (Desde sus orígenes hasta 1789.) Italia-España-Inglaterra-Francia-Alemania [por] — [y] A. Dzhivelegov.—Buenos Aires, Edit. Futuro, S. R. L. [1947].—513 páginas, 4.º, cartón.

## LITERATURA

[C. Aus.] 86 (Berceo)

**BERCEO, Gonzalo de:** *Milagros de Nuestra Señora.* — [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—148 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 716.)

[C. Aus.] 869 (Branco)

**BRANCO, Camilo Castelo:** *Amor Je perdición.* (Memorias de una fami-

lia.) — [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1946].—214 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 582.)

869 (Diniz)

**DINIZ, Julio (Seud.):** *Las pupilas del Señor Rector.*—Barcelona [Edit. Gloria], 1943.—332 págs., 8.º, tela. (Colección Cumbre.)

[C. Aus.] 86 (Machado)

**MAÇHADO, Manuel y Antonio:** *Las adelfas y El hombre que murió en la guerra.*—Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina, S. A. [1947].—166 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 706.)

[C. Aus.] 86 (Manrique)

**MANRIQUE, Gómez:** *Regimiento de príncipes y otras obras.* Prólogo, selección y vocabulario por Augusto Cortina. — [Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—167 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 665.)

88.09 M

**MÜLLER, Carlos Otrido:** *Historia de la literatura griega hasta la época de Alejandro.* Anotada y continuada por Emilio Heitz... Traducida de la cuarta edición alemana por Ricardo de Hinojosa... Prologada por Guillermo Thiele... — Buenos Aires, Edit. Americalee [1946].—1.158 págs., cartón.

## HISTORIA Y GEOGRAFÍA

### HISTORIA

9«1939» H

**HISTORIA de la segunda guerra mundial.** La campaña de Rusia. Segunda parte. Tomo VII. — Madrid, Edit. Idea, 1947.—285 págs., ilustraciones, 4.º, tela.

9(∞) P

**PIJOAN, José:** *Breviario de la Historia del mundo y de la Humanidad,*

según —... — Barcelona, Salvat, Editores, S. A., 1948.—2 vols., 8.º m., tela.

9(469) P  
PORTUGAL: *Breviario da pátria para os portugueses ausentes*.— Lisboa, Edições S. N. I., 1946.—439 páginas, + 4 láminas + mapas plegables, 8.º m., tela.

9(43) S  
STEINBERG, S. H.: *Historia de Alemania* [por] —. Trad. por Francisco M. Sanz.—[Madrid], Pegaso [s. a.].—338 págs., 4.º, holandesa. (Universidad de Cambridge.)

**GEOGRAFIA.—Viajes.**

91(46)(03) I  
INSTITUTO NACIONAL DE ES-

TADÍSTICA: *Diccionario corográfico*. Conforme al nomenclator de ciudades... del Censo general de 1940.—Madrid, Tip. Barranco [1948].—1.º y 2.º vols., 4.º, tela. (Presidencia del Gobierno.)

912:338 V  
VICENTS VIVES, J.: *Atlas de Geografía económica* [por el] Dr. —. Barcelona, Ediciones Teide (s. a.).—30 págs., 8.º, apaisado.

**BIOGRAFÍAS**

92 (Napoleón I)  
CASES, Conde de las: *Memorial de Santa Elena*. Trad... por Juan G. de Luaces.—[Barcelona, Edit. Joaquín Gil, 1944].—3 vols., 8.º, tela. (Colección Obras Maestras.)

**C) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de mayo de 1948 (agrupadas por países)**

**. ARGENTINA**

**Boletín Estadístico** (Banco Central de la República Argentina). — Buenos Aires.

**Extracto de los sumarios:** Número 125, diciembre de 1947, y 126, enero de 1948.—Estadísticas de los Bancos y del mercado monetario.—Cambios y títulos.—Negocios internos y movimiento portuario.—Precios mayoristas en Buenos Aires.—Comercio exterior.—Recaudaciones nacionales.—Estadísticas de productos agropecuarios.—Estadística industrial.—Estado de los Bancos.

**Derecho del Trabajo.**—Buenos Aires, enero de 1948, núm. 1.

**Extracto del sumario:** Benito PÉREZ: Las sanciones disciplinarias en el contrato de trabajo.—Mario L. DEVEALI: Indemnización por despido y facultades judiciales.—Jurisprudencia.

**Instituto Nacional de Previsión Social.**—Buenos Aires.

**Extracto de los sumarios:** Número 5, febrero de 1947.—Declaración de los derechos del trabajador.—Plan de Gobierno 1947/51. Seguros sociales.—

Elevóse al Poder ejecutivo un proyecto de la Ley de Previsión para las profesiones liberales.—Resoluciones administrativas.—Jurisprudencia.—Estadística.—Legislación extranjera.

Núm. 6, marzo de 1947.—Propíciase la modificación de la Ley 11.933 creando el "Seguro Social Obligatorio de Maternidad e Infancia".—Horacio C. RIVAROLA: Otorgamiento de beneficios en casos de ausencia del afiliado con presunción de fallecimiento.—Resoluciones administrativas.—Jurisprudencia.—Estadística.—Legislación extranjera.

**Revista de Derecho y Administración Municipal.**—Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1947, núms. 213-214.

**Extracto del sumario:** Roberto TELLO: La demanda contencioso-administrativa y el recurso de inconstitucionalidad en la provincia de Buenos Aires.—Legislación provincial.—Ordenanzas, proyectos, resoluciones y Decretos.

**Revista de Seguros.**—Buenos Aires.

**Extracto de los sumarios:** Número 360, septiembre de 1947.—Debido al alza del costo de las operaciones, la Superintendencia de Seguros autorizó provisionalmente un recargo de emergencia.—Primas de las Compañías nacionales y extranjeras en el primer semestre de 1946 y 1947, según la Superintendencia de Seguros.—Texto de la nueva reglamentación española sobre la producción de Seguros, con los derechos y obligaciones de los productores.—Texto del Decreto núm. 28.782/47 por medio del cual se reglamenta la Ley 13.003 de Seguro de vida del personal del Estado.—Reformas a la Ley 9.688 de Accidentes del trabajo.—Desde este mes se retendrá la prima del Seguro colectivo al personal del Estado.—Normas para adherirse al Seguro colectivo de los empleados públicos.

Núm. 361, octubre de 1947.—Comentarios al movimiento de la explotación de los Seguros en el año 1946, según los datos de las Compañías nacionales.

**Revista del Instituto Argentino de Seguridad.**—Buenos Aires.

**Extracto de los sumarios:** Número 68, diciembre de 1947.—Federico HEINE: La rehabilitación del obrero accidentado.—René CÁRDENAS: Enfermedades profesionales.—César H. CABRERA: Cómo influye la visibilidad en la producción industrial.—Seguro de enfermedad para los trabajadores industriales en la India.—Lawrence COEN: Los peligros de la electricidad.—Ronald OGDEN: Mayor seguridad en el trabajo.—Una buena legislación disminuye los accidentes y las enfermedades.

Núm. 69, enero de 1948.—Carlos M. CASTILLA: La atención médica industrial. Acción y permanencia del médico en la industria.—Alberto GRAGICEVIC: De los accidentes en las construcciones y su prevención.—Ignacio PUIG: La iluminación del porvenir.—Reglas de seguridad para carpinteros, preparadas por el Comité de Ingeniería del Instituto Argentino de Seguridad.—Suplemento de Seguridad Industrial.

## BÉLGICA

**Revue du Travail.**—Bruselas, enero de 1948, núm. 1.

**Extracto del sumario:** Sur quelques statistiques du chômage.—A. DOUCY: Quelques répercussions économiques de la Sécurité sociale.—Les conditions du travail.—L'emploi et le chômage.—La Sécurité sociale.

## BOLIVIA

**Protección Social.**—La Paz, diciembre de 1947, núm. 118.

**Extracto del sumario:** Editorial: Hacia un nuevo campo de beneficencia.—Oscar GUTIÉRREZ O.: Neurosis de renta.—El desarrollo de la II Conferencia Interamericana de Seguridad Social.—Fernando ALVAREZ GARCÍA: Fracturas abiertas del olécranon.—Remberto CAPRILES RICO: La Trigésima Conferencia Internacional del Trabajo (continuación).

La II Conferencia Iberoamericana de Seguridad Social. Principios y recomendaciones. — Resoluciones de la VI Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo.—Hernán CALDERÓN V.: Informe de la Gerencia sobre el desarrollo de los Servicios de la Institución.—Legislación social americana.—Legislación social boliviana.

Revista Jurídica.—Cochabamba.

Extracto de los sumarios: Número 40, agosto de 1947.—Nota editorial.—La labor de la "Revista Jurídica" en diez años de existencia.—José Macedonio URQUIDI: La Facultad de Derecho de Cochabamba.—Reseña histórica.—Dr. Arturo URQUIDI: Mensaje a la Facultad de Derecho.—Alberto CORNEJO S.: Tendencia de las Leyes del trabajo.—José Antonio ZEGADA: La organización de la familia en la legislación boliviana.—Ernesto AYALA MERCADO: "Personalidad" del revolucionario y del hombre moderno.—Dr. Julio Alberto D'AVIS: Hacia un nuevo método en la enseñanza del Derecho internacional público.—Dr. Julio LÓPEZ: Ética profesional y ética forense.—Semana de Leyes de 1947.

Núm. 41, septiembre de 1947.—Extensión universitaria.—Nota editorial.—Eduardo GALINDO QUIROGA: Vías de comunicación entre el Oriente y Occidente boliviano.—Dr. Arturo URQUIDI: La adaptación del hombre al medio geográfico.—Dr. José Antonio OLQUÍN: El conocimiento del espíritu humano.—Dr. Arturo URQUIDI: Bienestar económico y cultura física.—Humberto FOSSATI: Notas al "Memorandum sobre los problemas de la industria minera en Bolivia".—Doctor Alberto CORNEJO S.: Retiro voluntario y el pensamiento de la Suprema.—Jurisprudencia nacional.—Crónica universitaria.—Bibliografía.

## BRASIL

Revista do Tribunal Superior do Trabalho.—Río de Janeiro, septiembre-diciembre de 1946, núm. 1.

Contiene Decretos y acuerdos dictados en materia de trabajo.

## CANADÁ

La Gazette du Travail.—Ottawa, diciembre de 1947, núm. 12.

Extracto del sumario: Coopération agricole entre le Canada et les États-Unis.—Deuxièmes sessions des comités des missions industrielles du fer et de l'acier et des métiers mécaniques de l'O. I. T.—Conditions de travail dans les industries des produits de la viande et des aliments de provenances végétale, 1946.—Revenu national et dépenses au Canada, 1946.

## COLOMBIA

Salud y Trabajo.—Bogotá, septiembre de 1947, núm. 2.

Extracto del sumario: Editorial.—Dr. Jorge VERGARA D.: Las neumoconiosis. Sus características.—Pablo VALERO T.: Qué debe hacer el patrono en caso de accidente de trabajo.—Dr. Alejandro FORERO: El ambiente industrial. (Temperaturas y humedad).—Dr. Emilio ROBLEDO: Un concepto jurídico.—Tabla vigente de valuación de incapacidad.—Voces de aliento.

## CHILE

Acción Social.—Santiago de Chile, diciembre de 1947, núm. 119.

Extracto del sumario: Editorial.—A. ALESSANDRI: Leyes sociales. Su verdadera historia.—E. GONZALEZ C.: Sugerencias para el perfeccionamiento de la Ley 4.055.—J. NICOLAI: Glosas sobre medidas antiinflacionistas.—Anna MAC-AULIFFE: Educación familiar.—M. ANTONIO-LETTI: Importancia económica y social del sistema cooperativo.—Día del Seguro.—La Caja de Seguro Obligatorio aprobó su Presupuesto para 1948.—M. POBLETE T.: Movimiento económico social.

Previsión Social.—Santiago de Chile, octubre-noviembre-diciembre de 1947, número 70.

Extracto del sumario: Hernán ROMERO y Mario PIZZI: Política sa-

nitaria.—Julio BUSTOS A.: Comentarios a la ponencia de los doctores Romero y Pizzi.—Ellen S. WOODWARD: Actividades del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.—Información nacional.—La Previsión social en el Extranjero.—Legislación latinoamericana.

**Revista del Trabajo.**—Santiago de Chile, noviembre de 1947, núm. 11.

**Extracto del sumario:** Editorial.—Planta de los servicios del trabajo.—Redacción.—Departamento administrativo.—Sección estadística.—Departamento de Inspección.—Departamento jurídico.—Departamento de Organizaciones sociales.

## ESPAÑA

**La Administración Práctica.**—Barcelona.

**Extracto de los sumarios:** Número 4, abril de 1948.—SECCIÓN PRIMERA: Ayuntamientos.—Servicios propios del mes de abril.—SECCIÓN SEGUNDA: Doctrinal.—Consultas.—SECCIÓN CUARTA: Juzgados municipales, comarcales y de paz.—SECCIÓN LIBRE: Legislación y jurisprudencia.

Núm. 5, mayo de 1948.—SECCIÓN PRIMERA: Ayuntamientos.—Servicios propios del mes de mayo.—SECCIÓN SEGUNDA: Doctrinal.—Consultas.—SECCIÓN LIBRE: Legislación y jurisprudencia.

**Afán.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 215, 16 de abril de 1948.—La verdadera revolución la hacen la justicia social y el trabajo.—Las reglamentaciones de trabajo no causan la elevación de los precios.—Más de dos millones de pesetas entregados por el Servicio de Reaseguros del Ministerio a los trabajadores españoles en un año.—El "golpe" de Bogotá, ataque directo a los Estados Unidos.

Núm. 216, 23 de abril de 1948.—El trabajador ha de participar en el capital de la gran empresa.—Después de la escisión en la C. G. T. francesa.—Accidentes del trabajo en la indus-

tria.—Dieciséis millones de pesetas repartió el Servicio Nacional de Seguros Libres durante el pasado año.

Núm. 217, 30 de abril de 1948.—La democracia y sus innumerables interpretaciones.—Los especuladores de la necesidad habrán de abandonar sus malas artes.—Incapacidades e indemnizaciones.—Más técnica y menos política.

Núm. 218, 7 de mayo de 1948.—No queremos que se tape la verdad con mantos de hipocresía.—Reflexiones sobre la cuestión social.—Subsidio de vejez.—La familia y el Estado.—Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.—Casi 299 millones de pesetas repartidos en Subsidios de vejez durante el pasado año.

Núm. 219, 14 de mayo de 1948.—O revolución social o contrarrevolución que mantenga el choque entre el privilegio y el hambre.—El Estado español y el paro obrero.—Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio.—Los facultativos ante el Seguro de Enfermedad.—El régimen de Pensión de invalidez en vías de implantación definitiva.

**El Agrario Levantino.**—Valencia.

**Extracto de los sumarios:** Número 160, marzo de 1948.—El Congreso Nacional Agrícola Arrocerero.—Vicente BADÍA: "Facta; non verba".—Luis GARCÍA GUIJARRO: El problema de los fertilizantes nitrogenados en los momentos presentes.—Vicente BARRACHINA: El cultivo de la "bresquillera".—Juan SOLER: El cultivo del arroz en Extremo Oriente.—José MORROS SARDÁ: Necesidades alimenticias de la población valenciana, especialmente de alimentos de origen animal.—Información internacional.

Núm. 161, abril de 1948.—El momento agropecuario nacional.—Luis GARCÍA GUIJARRO: El problema de los fertilizantes nitrogenados en los momentos presentes.—José MORROS SARDÁ: Necesidades alimenticias de la población valenciana, especialmente de alimentos de origen animal.—Vicente BADÍA: Perspectiva de la agricultura valenciana en el mes de abril.—José María GASCÓ: El cultivo del olivo.—Antonio MONZÓ COLL: De vitivini-

cultura. Un toque de alarma.—Información internacional.

**Alimentación Nacional.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 115, 10 de marzo de 1948.—Editoriales.—De todas partes.—La vida en Alemania.—La carestía, su desarrollo y su freno en los últimos tiempos.—Actividad sobre precios.—Circular de la C. A. T. núm. 663.

Núm. 116, 25 de marzo de 1948.—Editorial.—El fenómeno de la caída de los precios en la postguerra 1914-18 y su relación con el actual.—Son acogidas favorablemente las medidas tomadas contra los especuladores en la Argentina.—Notas ganaderas.—Circular de la C. A. T. núm. 664.—Actividad legislativa.

Núm. 117, 10 de abril de 1948.—Editorial.—F. BERMEJO: Tres documentos fundamentales en la solicitud de reservas.—Circular de la C. A. T. número 665.—Crónica agrícola.—Actividad sobre precios.—Actividad legislativa.

Núm. 118, 25 de abril de 1948.—Editorial.—El problema del aceite en la actual campaña.—Actividad sobre precios.—Circulares de la C. A. T. números 666, 667 y 669.—Notas ganaderas.—Actividad legislativa.

**Arbor.**—Madrid, marzo de 1948, número 27.

**Extracto del sumario:** Angel LÓPEZ-AMO MARÍN: Legitimidad. Revolución. Democracia.—Enrique MORENO BÁEZ: Lección y sentido del Guzmán de Alfarache.—Gonzalo TORRENTE BALLESTER: Los problemas de la novela española contemporánea.—Federico SOPEÑA: El nacionalismo en la música de estos años.—José ARTIGAS: La posible nueva curva del pensar.—Florentino PÉREZ EMBID: Discusión sobre la vida española.—Gustavo A. WETTER: Exposición sistemática del materialismo dialéctico de los Soviets.—Luis María SAUMELLS PANADÉS: La exposición del surrealismo en París, 1947.—Margarita MORREALE: Mosaico de revistas italianas.—José Luis PINILLOS: Crónica cultural española.—Bibliografía.

**Banco de Vizcaya** (Revista financiera).—Bilbao, septiembre-diciembre de 1947, núm. 70.

**Extracto del sumario:** M. MARTÍ MICHELENA: El equilibrio económico y la escasez.—Inmobiliarias rústicas.—Situación económica de España en 1947.—Los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio de 1948.—El acuerdo hispanoitaliano.—Finanzas.

**Bibliografía Hispánica.**—Madrid, enero, febrero y marzo de 1948, números 1, 2 y 3.

**Bibliotheca Hispana.**—Madrid, 1947, número 4.

**Extracto del sumario:** SECCIÓN SEGUNDA: Matemáticas.—Astronomía.—Física.—Química.—Ciencias naturales.—Medicina.—Ingeniería y construcción.—Ciencia y arte militares.—Agricultura y ganadería.—Industria.—Comercio.—Economía doméstica.

**Biblioteconomía.**—Barcelona, enero-marzo de 1948, núm. 17.

**Extracto del sumario:** Mercedes FARRÉ: La Sección Hispanomarroquí de la Biblioteca Central de Barcelona.—Concepción GUARRO: Contribución al estudio del Catálogo alfabético de temas (continuación).—Magdalena PUIG: Un índice de revistas de las bibliotecas de Barcelona.—Sección bibliográfica.

**Boletín de Divulgación** (Delegación Nacional de Sindicatos).—Madrid, enero de 1948, núm. 17.

**Extracto del sumario:** Balance de un año, de Acción Social.—Nuestro maestro y jefe, camarada Fermín Sanz Orrio.—Movilidad sindical en las provincias.—Por la Acción Sindical se concilian los obreros y empresarios.—Los acuerdos del I Congreso Nacional de Trabajadores.—S. SANFULGENCIO: Descanso dominical.—Las Secciones sociales centrales.—Labor de los organismos provinciales y locales.—Jurisprudencia y legislación.

**Boletín de Estadística.**—Madrid, febrero de 1948, núm. 38.

**Extracto del sumario:** Información nacional.—Población.—Sanidad.—Cultura.—Producción y consumo.—Comercio y transportes.—Comunicaciones.—Finanzas.—Trabajo y Acción social.—Precios y coste de la vida.—Información extranjera.

**Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.**—Burgos.

**Extracto de los sumarios:** Números 311 y 312, de enero y febrero de 1948.—Demografía.—Observaciones meteorológicas.—Estadística de la construcción.—Estadística económica.—Servicios varios.—Labor municipal.

**Boletín de Legislación Extranjera.**—Madrid, julio de 1947, núm. 47.

**Extracto del sumario:** BÉLGICA: Reglamento de los servicios exteriores del Ministerio de Negocios Extranjeros y de Comercio Exterior.—GRAN BRETAÑA: Ley de Instrucción pública de 1946 para Escocia (continuación).—ITALIA: Código civil: Normas para su aplicación y disposiciones transitorias (continuación).—PORTUGAL: Decreto-ley de 6 de marzo de 1947 sobre Convenios colectivos de trabajo.—URUGUAY: Decreto que modifica y completa las disposiciones para la entrada de extranjeros en la República.

**Boletín de Legislación Social, Mercantil e Industrial.**—Madrid, marzo y abril de 1948, núms. 54 y 55.

Contienen comentarios y extractos de legislación social.

**Boletín de Legislación Social, Mercantil e Industrial.**—Madrid. (Suplementos núms. 36 y 37, dedicados a garajes y talleres.)

**Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.**—Tarrasa.

**Extracto de los sumarios:** Número 485, marzo de 1948.—Editorial:

“Para amarse es preciso conocerse”.—José SAMARANCH BALBÉ: Aspectos y evolución de la industria lanera (III).—Ramón MAÑA: El “Patronato Ribas” y sus «Escuelas Ribas” de Rubí.—Información mundial.—Santiago PADRÓS: Los nuevos hallazgos arqueológicos de la basílica de Egara.—José CASTELLS: Fernando Casablanca, inventor del sistema de gran estiraje en la hilatura de algodón.—Legislación.

Núm. 486, abril de 1948.—Editorial: La organización internacional del comercio.—José SAMARANCH BALBÉ: Aspectos y evolución de la industria lanera (IV).—Delegación regional de comercio de Cataluña.—Nota sobre las industrias de Mazamet.—José CASTELLS: Leo Hendrik Baekeland, inventor de la bakelita.—Legislación.

**Boletín de los Seminarios de Formación.**—Madrid, enero de 1948, número 5.

**Extracto del sumario:** Editorial.—José Luis GARCÍA CASAS: La juventud y la política.—Carlos María SAN MARTÍN: El estilo de Hernán Cortés.—Manuel de ROQUE CELANY: Un destino universal.—Orientación política de la campaña 1947-48.—Carta del Atlántico.—Feliciano LORENZO GELICES: El Tribunal de las Aguas.—Crónicas.

**Boletín del Ayuntamiento de Madrid.**—Madrid,

**Extracto de los sumarios:** Números 2.665, 2.666, 2.667, 2.668, 2.669, 2.670, 2.671, 2.672, 2.673 y 2.674, de 23 de febrero de 1948, 1, 8, 15, 22 y 29 de marzo de 1948 y 5, 12, 19 y 26 de abril de 1948.—Comisión municipal permanente.—Ayuntamiento pleno.—Alcaldía - Presidencia.—Secretaría.

**Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.**—Madrid.

Números 366, 367 y 368, de 1, 10 y 20 de abril de 1948; 369, 370 y 371, de 1, 10 y 20 de mayo de 1948.—Contie-

nen órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

**Boletín del Sindicato Nacional del Metal.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 70, marzo de 1948.—Editorial.—Disciplina laboral.—P. JANSEN: Acero para la reconstrucción e industrialización de Holanda.—J. KALMER: La investigación inglesa en joyería.—Rafael MIRALLES: De la discriminación racial del capitalismo a la discriminación político-social del comunismo ruso.—Elecciones sindicales.—De actualidad.—Noticiero mundial.—Información estadística.—Sección económica.—Sección social-asistencial.—Legislación.

Núm. 71, abril de 1948.—Editorial.—Acción social de los Sindicatos.—Agustín BELTRÁN: La electricidad al servicio del hogar.—Michale GRANT: La historia de un metal "joven".—De actualidad.—Noticiero mundial.—Información estadística.—Sección económica.—Sección social-asistencial.—Legislación.

**Boletín Informativo Quincenal (Dirección General de Trabajo).**—Madrid, 1.º y 15 de abril y 1.º de mayo de 1948, núms., 53, 54 y 55.

**Extracto del sumario:** Reglamentaciones en general: Compañía Arrendataria de Fósforos.—Compañía Telefónica Nacional.—Banca privada.—Comercio en general.—Ferrocarriles de uso público.—Fibras diversas.—Frio industrial.—Hostelería, cafés, bares, etcétera.—Practicantes y matronas.—Sanitarios de hospitalización.—Seguros.—Vidrio-Industria.—Comercio en general.—Madrid.

**Boletín Mensual Climatológico (Ministerio del Aire).**—Madrid, octubre y noviembre de 1948, núms. 10 y 11.

**Boletín Minero e Industrial.**—Bilbao.

**Extracto de los sumarios:** Número 3, marzo de 1948.—Luis BARREIRO: Comisión Interracional Siderúrgica.—Antonio de AGUINAGA TELLERÍA: Productores administrativos y su consideración de "manuales" y no "manuales".—Pedro RICO RUANO:

Imperiosidad de un reajuste en nuestro planeamiento industrial.—Examen del comercio exterior de España en 1945.—Índice para la recopilación y ordenación de sentencias y resoluciones de cuestiones sociales.—Estudio financiero de importantes Sociedades anónimas.

Núm. 4, abril de 1948.—Un estudio sobre los problemas relacionados con la escasez del acero en España.—Antonio de AGUINAGA TELLERÍA: Trabajadores asalariados a quienes alcanzan obligatoriamente los Seguros de Enfermedad y de Vejez e Invalidez.—Índice para recopilación y ordenación de sentencias y resoluciones de cuestiones sociales.—La industria siderúrgica en Vizcaya.—Producción de carbón en España.—Producción siderúrgica en España.

**Boletín Oficial de Seguros y Ahorro.**—Madrid, enero de 1948, número 124.

**Extracto del sumario:** Editorial.—Antonio LASHERAS SANZ: Ensayo de tabla de mortalidad de la población española en general.—Ignacio HERNANDO DE LARRAMENDI: Hacia una política en la Agencia de Seguros.—Información extranjera.—Información fiscal y financiera.—Legislación española.—Balances y cuentas de ganancias y pérdidas de Entidades aseguradoras.

**Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.**—Tetuán.

Números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, de 5, 12, 19 y 26 de marzo, y 2, 9, 6, 23 y 30 de abril de 1948.—Contienen Leyes, Decretos y Ordenes relativas a la Administración pública del Protectorado.

**La Casa del Médico.**—Madrid, marzo de 1948, núm. 87.

**Extracto del sumario:** Dr. FERNÁN-PÉREZ: El latín debe ser el idioma de los médicos.—I. MARTÍNEZ: Tratamiento del cáncer.—Doctor BOSCH MARÍN: El niño español en el siglo XX (conclusión).—Javier SAMITIER: Aplicación de la hidroterapia a las afecciones quirúrgicas de guerra.

**La Ciencia Tomista.** — Salamanca, abril-junio de 1948, núm. 228.

**Extracto del sumario:** Manuel CUERVO: Los teólogos de la escuela salmantina en las discusiones del Concilio de Trento sobre el Sacrificio de la Cena.—Baldomero JIMÉNEZ DÚQUE: Problemas de metodología en los estudios místicos.—Teófilo URDANOZ: El sentido cristiano de la democracia y la doctrina escolástica del Poder público.—Alberto COLUNGA: Boletín de la Sagrada Escritura.—Bibliografía.

**Comercio, Industria y Navegación.** — Valencia.

**Extracto de los sumarios:** Número 460, enero de 1948. — Mario de ANTEQUERA: El Plan Marshall y el problema de las monedas.—Actualización de la Cámara.—Solicitudes de nuevas industrias. — Trasatlántico en construcción.—Aspectos internacionales de la crisis económica de la Gran Bretaña: Informe de la Cámara de Comercio de Londres.—La crisis del papel de Prensa.—El comercio hispanobelga.—Sección legislativa.

Núm. 461, febrero de 1948.—Mario de ANTEQUERA: Cauces y perspectivas del comercio exterior.—Nicolás van VLIET: La posición actual de Holanda en materia de precios y sueldos.—Aspectos actuales de la economía norteamericana.—La ayuda al automovilismo en los Estados Unidos.—Comercio exterior.—Sección legislativa.

**Cooperación.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 73, marzo de 1948.—Ramón CAÑAS: Los regadíos de la provincia de León y sus problemas. — Luis ALMARCHA: El momento actual en la doctrina cooperativa.—Fernando MUÑOZ: Cajas rurales: Necesidad de crear rectores cooperativos.—Antonio SANTISO: La cooperación en León: Su génesis, desarrollo y momento actual.—José Luis LINAZA: La selección de patata de siembra en las Cooperativas.—Jaime de FOXÁ: La riqueza forestal de León.—Información cooperativa y sindical.

Núm. 74, abril de 1948.—Editorial.—M. MARTÍN TRIANA: La coopera-

ción en el pensamiento social de la Iglesia.—Jaime de FOXÁ: El aniversario de la Victoria.—Enrique MIRA: La Cooperativa del Campo y su sección de semillas.—Joaquín E. THOMAS: La cooperación en el campo.—Concepto de la función cooperativa.—Fernando MUÑOZ GRANDE: La Ley de Colonización interior y las Cooperativas del Campo.—Información cooperativa y sindical.

**Criterio.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 11, 1 de abril de 1948.—Hechos y juicios.—Uniones aduaneras.—El manifiesto comunista de Marx-Engels.—Agricultura soviética.—Textos y documentos.—El "coloniaje" en América.

Núm. 12, 15 de abril de 1948.—Editoriales.—Hechos y juicios.—El Protocolo Franco-Perón.—El "caso español" en la actualidad.—Luis SANCHEZ AGESTA: Las Constituciones francesa e italiana, índices de un clima de crisis.—Júlio MEINVILLE: El maritainismo en Hispanoamérica.—Douglas WOODRUF: Seguros sociales y Ley sanitaria en Inglaterra.—Primeras impresiones de la Conferencia de Bogotá.—Textos y documentos.

Núm. 13, 1 de mayo de 1948.—Editoriales: Las elecciones italianas. Pasado en España, presente en Italia. Los médicos ingleses.—Hechos y juicios.—La victoria de los católicos italianos.—Qué es la Liga árabe. — Francisco CANTERA: El pueblo judío.—La gran tragedia de Bogotá.—La cooperación económica europea firmada en París.—Textos y documentos.

Núm. 14, 15 de mayo de 1948.—Editoriales: La reforma agraria. Deber de la cristiandad en Palestina. Después de Bogotá.—Hechos y juicios.—Así fué el llamado Congreso de Europa.—Antonio FERRO: Salazar, íntimo.—M. SZUMLAKOSKI: La penetración soviética en Palestina y el próximo Oriente. — Angel GONZÁLEZ PALENCIA: Saavedra Fajardo, el diplomático "altivo y arrojado".—Un buen golpe al comunismo y largas a las colonias.—El acuerdo comercial y financiero entre Francia y España.

**Cultura Bíblica.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 47, abril de 1948.—Dr. IGLESIAS:

La verdad de la Biblia.—De las pastorales de nuestros Prelados.—Doctor ROMERO: Predicación bíblica.—Doctor ONATE: Noches de Jesús.—Doctor IGLESIAS: ¿Qué Biblia quieres adquirir?—Dr. ALISEDA: Ante la propaganda protestante.

Núm. 48, mayo de 1948.—Pontificia Comisión Bíblica.—Dr. FERNÁNDEZ: Un solo Dios en tres personas.—P. CELADA: Una declaración sensacional.—P. TURRADO: La confusión de lenguas.—P. RABANOS: El Sacrificio Eucarístico.—Dr. OGUE-TA: El estilo oral rítmico en la Biblia.

Ecclesia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 351, 3 de abril de 1948.—Formación pedagógica de las religiosas (editorial).—Mensaje pascual de Su Santidad Pío XII.—José ARTERO: El Beato Lulio y el peligro de la U. R. S. S.—Narciso TIBAU: Desde el fondo de la mina.—Jesús ENCISO: Nuestra fe en la Resurrección.—E. BORRÁS: Un Colegio Mayor Hispanoamericano en Salamanca.—Vida católica nacional e internacional.—Acción Católica, etc.

Núm. 352, 10 de abril de 1948.—Acuerdo con la Argentina (editorial).—El problema de la enseñanza católica en el Japón.—Msr. Zoltan NYSTOR: Las clases intelectuales en el catolicismo húngaro.—Richard PATTEE: El protestantismo lanza su ataque contra el catolicismo en los Estados Unidos.—Antonio GARCÍA: Balmes, filósofo en toda la extensión de la palabra.—Vida católica nacional, etc.

Núm. 353, 17 de abril de 1948.—El libro de las mil y una mentiras (editorial).—Pastoral del Obispo de Vich sobre el centenario de Balmes.—Zacarías VIZCARRA: Indignos ataques a la Iglesia española.—Ricardo PATTEE: La Confederación Interamericana de Acción Social Católica.—Fr. Isidoro GONZÁLEZ: San José, columna de la Iglesia.—Vida católica nacional, etc.

Núm. 354, 24 de abril de 1948.—Iglesia y Estado en la Argentina (editoriales).—Cuatro discursos del Papa.—José GOENAGA: Catolicismo político.—José ARTERO: El padre Vosté y la cuestión pentatéutica.—Jesús ENCISO: El sepulcro vacío.—Consagración del principado de Andorra al Co-

razón de Jesús.—Vida católica nacional, etc.

Núm. 355, 1 de mayo de 1948.—¿Protestantes en España? (editoriales).—P. CAVALLI: La condición de los protestantes en España.—Luis SANZ BURATA: Bodas de oro de la Universidad Católica de Milán.—Alberto BONET: La actitud espiritual del patrono de Acción Católica.—Jesús ENCISO: Nuevas orientaciones bíblicas.—Bartolomé GUESP: La vida eremitaña en Mallorca (reportaje gráfico).—Acción Católica.

Núm. 356, 8 de mayo de 1948.—Viejo anticomunismo (editoriales).—Carta encíclica de Su Santidad Pío XII pidiendo oraciones por la paz.—Msr. Zacarías de VIZCARRA: Exageraciones fúnebres.—Msr. Gustavo J. FRANCESCHI: Impresiones del catolicismo en Europa.—Ricardo PATTEE: Iglesia y Estado en los Estados Unidos.—D. A. VENY BALLESTER: Sentido renacentista de la reforma teatina.—Bartolomé GUASP GELABERT: La vida eremitaña en Mallorca.—Acción Católica.

Núm. 357, 15 de mayo de 1948.—Oraciones por la paz (editoriales).—Msr. Zacarías de VIZCARRA: Dos consignas marianas para la Acción Católica.—Fr. Luis ARNALDICH: Los franciscanos y el actual conflicto de Palestina.—Antonio BRIÑO LLAFONT: Una institución sacerdotal balmesiana en Salamanca.—Fr. Ignacio OMAECHEVARRÍA: Siembra de sangre y cosecha de almas en Cachemira.—Commemoración del sacrificio de la madre Teresalina de Zubiri.—Jesús IRIBARREN: Fiestas conmemorativas de la coronación de Nuestra Señora de los Desamparados.—Acción Católica.

El Eco del Seguro.—Barcelona.

Extracto de los sumarios: Número 1.524, marzo de 1948.—Carlos del PESO: Algo más sobre el alcance del contrato de Seguro y su eficacia.—J. QUINZA FERRANDO: El asegurado y el asegurador ante la previsión de siniestros.—Cualidades que debe poseer el productor de Seguros.—R.: Una interesante sentencia en un caso de silicosis.—El agente y la proposición de Seguro.—Normas legales

y sindicales.—Información nacional y extranjera.

Núm. 1.525, abril de 1948.—Jaime ROCA GUILLÉN: La intervención estatal en el reaseguro.—Roberto ARANA: Cuestiones sobre pluses.—Sobre el "Día del Seguro": También en América opinan como nosotros.—Francisco QUERALT ROGE: El Seguro en las escuelas.—J. QUINZA FERRANDO: Réplica obligada.—Alfredo MANNES: Los delitos en el Seguro.—Normas legales y sindicales.—Información extranjera.

#### Economía.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 462, 29 de marzo de 1948.—Baldo-mero ARGENTE: La afluencia del oro.—La producción de electricidad en España en 1947.—Robert MACKAY: La libra dentro y fuera de Inglaterra.—Impresiones de Bolsa.

Núm. 463, 15 de abril de 1948.—Antonio GOXENS: La política de fomento de reservas.—Crónica de Barcelona.—José ALTIMIR: Checoslovaquia.—Actualidad financiera.—Impresiones de Bolsa.

Núm. 464, 30 de abril de 1948.—Germán BERNACER: Los controles de cambio.—Crónicas de Barcelona y Buenos Aires.—Comercio hispanoecuatoriano.—Mario de ANTEQUERA: El Seguro de vida ante el rendimiento de las inversiones.—El problema social en la Banca.—Impresiones de Bolsa.

#### Economía Mundial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 380, 3 de abril de 1948.—Actualidad financiera.—Las condiciones del Plan Marshall y España.—Crónicas de Bilbao, Barcelona, Valencia y Roma.—Bolsa de Madrid.

Núm. 381, 10 de abril de 1948.—Actualidad financiera.—Crónicas de Bilbao, Valencia, Barcelona, París y Londres.—Un balance favorable de la restauración económica francesa.—Las ventas de oro británico.—Bolsa de Madrid.

Núm. 382, 17 de abril de 1948.—Actualidad financiera.—Gregorio FERNÁNDEZ DÍEZ: Ferrocarriles, más ferrocarriles.—Crónicas de Barcelona, Bilbao, Reus, San Sebastián, Londres y París.—Cómo se efectúa una estabi-

lización monetaria en un país soviético.—Aumenta la exportación alemana.—Mejora la posición de la esterlina.—Bolsa de Madrid.

Núm. 383, 24 de abril de 1948.—Actualidad financiera.—Crónicas de Barcelona, París y Londres.—El Fondo Monetario no dará dólares a los países incluidos en el Plan Marshall.—La Banca extranjera podrá abrir Sucursales en la Bizona.—Bolsa de Madrid.

Núm. 384, 1 de mayo de 1948.—Editorial.—La suscripción de Cédulas de Reconstrucción Nacional.—Actualidad financiera.—Crónicas de Barcelona, Valencia, Londres y París.—Comercio mundial.—Bolsa de Madrid.—Bolsas extranjeras.

Núm. 385, 8 de mayo de 1948.—Editorial.—Varias Juntas generales.—Actualidad financiera.—Crónicas de San Sebastián, Roma, Londres y Estocolmo.—Acuerdo comercial franco-español.—Un informe del Fondo Monetario.—Bolsa de Madrid.—Bolsas extranjeras.

Núm. 386, 15 de mayo de 1948.—Editorial.—Actualidad financiera.—Crónicas de Bilbao, Valencia, Barcelona y Londres.—Detalles del Acuerdo comercial con Francia.—El Plan Marshall.—La crisis del obrero especializado.—Balance del Banco de España.—Bolsa de Madrid.—Bolsas extranjeras.

#### El Economista.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 3.046, 3 de abril de 1948.—Francisco ARNICHES: La política mundial del comercio exterior.—Crónicas de Cataluña y Bilbao.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas financieras, bancarias, inmobiliarias y de comercio exterior.—Situación de las Bolsas.

Núm. 3.047, 10 de abril de 1948.—El Protocolo Franco-Perón.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas financieras, etc.

Núm. 3.048, 17 de abril de 1948.—La reserva especial.—Crónicas de Bilbao y Cataluña.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas financieras, etc.

Núm. 3.049, 24 de abril de 1948.—Estudio de la situación y perspectivas de la economía europea.—Crónicas de Cataluña y Bilbao.—Bolsas de Bilbao y Barcelona.—Notas financieras, etc.

Núm. 3.050, 1 de mayo de 1948.—

Sobre la reserva especial. — Crónica económica de Cataluña. — Bolsas de Bilbao y Barcelona. — Notas financieras, comerciales, bancarias y sobre comercio exterior. — Situación de las Bolsas.

Núm. 3.051, 8 de mayo de 1948. — Higinio PARIS EGUILAZ: Contenido y trascendencia del Protocolo Franco-Perón. — Notas eléctricas, financieras, etc.

Núm. 3.052, 15 de mayo de 1948. — Higinio PARIS EGUILAZ: Las inversiones en el Protocolo Franco-Perón. — Crónicas de Cataluña. — Notas financieras, etc.

Núm. 3.053, 22 de mayo de 1948. — J. SÁNCHEZ-RIVERA: Sobre el "patrimonio neto" de las grandes Empresas. — Crónica económica de Cataluña. — Notas financieras, bancarias, eléctricas y sobre comercio exterior, etc.

Núm. 3.054, 29 de mayo de 1948. — Antonio GOXENS DUCH: La baja de precios y el "stock". — Crónica económica de Cataluña. — Notas bancarias, financieras y sobre comercio exterior. — Situación de las Bolsas, etc.

España Económica y Financiera. — Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 2.589, 3 de abril de 1948. — Dos interesantes devaluaciones monetarias. — Cuestiones del día. — La semana en la Bolsa. — Bancos y cambios. — Memorias y balances. — La semana comercial. — Información general.

Núm. 2.590, 10 de abril de 1948. — La expansión de las ciudades y la localización de las industrias. — El Protocolo Franco-Perón. — Cuestiones del día, etc.

Núm. 2.591, 17 de abril de 1948. — La crisis económica inglesa. — El Seguro en España: Generalidades sobre las operaciones previsoras. — Cuestiones del día, etc.

Núm. 2.592, 24 de abril de 1948. — El aspecto monetario del intercambio multilateral. — La industria salinera en España. — Cuestiones del día, etc.

Núm. 2.593, 1 de mayo de 1948. — El problema mundial de la alimentación. — Cómo está planteado. — El Seguro en España: Una ojeada a los riesgos diversos. — Cuestiones del día. — La semana en la Bolsa. — Bancos y cam-

bios. — Memorias y balances. — La semana comercial. — Información comercial.

Núm. 2.594, 8 de mayo de 1948. — Los Seguros y las tendencias monetarias. — Los grandes mercados mundiales de materias primas. — Cuestiones del día, etc.

Núm. 2.595, 15 de mayo de 1948. — El Congreso de Técnicos Mercantiles. — El Seguro en España: Pasado y presente del ramo de transportes. — Cuestiones del día, etc.

Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario (Ministerio de Agricultura: Dirección General de Ganadería). — Madrid, febrero y marzo de 1948, núms. 33 y 34.

Estudios Sociales y Económicos. — Madrid, febrero de 1948, núm. 122.

Extracto del sumario: Crónica social, nacional y extranjera. — Derecho social. — Cuestiones sociales. — Economía y finanzas. — Congresos y Conferencias. — Índice de legislación.

Euclides. — Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 83, enero de 1948. — Luis de BROGLIE: La inercia de la energía. — A. GLODEN: Sur la résolution de la congruence  $X + 1 = 0$ . — Aldo ROLLERO: Su un criterio di convergenza per le serie a termini reali positivi. — E. PAJARES y F. PÉREZ: Sobre reductores planetarios. — Andrey M. B. PARKER: Estructura molecular de los aceros. — Noticiario. — Ejercicios propuestos. — Ejercicios resueltos.

Núm. 84, febrero de 1948. — Donald F. OTHMER: Correlaciones entre datos físicos y químicos para su utilización en Ingeniería química. — Noticiario. — Ejercicios propuestos. — Ejercicios resueltos.

Núm. 85, marzo de 1948. — Pierre ZAHLEN: Sur les nombres premiers a une suite d'entiers consecutifs. — Miguel A. MORRO RAMÍREZ y Eduardo NAGORE GÓMEZ: Microscopia corpuscular. — A. GLODEN: Solutions minima de la congruence  $X^4 + 1 = 0 \pmod{p^2}$ ,  $a = 2, 3$ , ou 4, pour  $p < 10^6$ . — Noticiario. — Ejercicios propuestos. — Ejercicios resueltos.

**Fomento Social.**—Madrid, abril-junio de 1948, núm. 10.

**Extracto del sumario:** Editoriales.—Tomás ELORRIETA: La inflación de precios y las subidas de salarios.—J. L. GRIFFITH: Avances sociales entre los católicos extranjeros.—Martín BRUGAROLA: Una profesión social: El servicio social.—Florentino del VALLE: Protección a la niñez abandonada.—Luis ARTS y Felipe SOIGNIES: El apostolado obrero en Bélgica.—Crónica orientadora.

**Gaceta de la Construcción.**—Madrid, números 233, 234, 235 y 236, de 1, 8, 16 y 24 de marzo de 1948, y 237, 238, 239 y 240, de 1, 8, 16 y 24 de abril de 1948.

Contiene información general de subastas, concursos y adjudicaciones de obras. De interés para contratistas y constructores.

**Industria.**—Madrid, marzo de 1948, número 65.

**Extracto del sumario:** Miguel CAPELLA: El primer ferrocarril español.—Francisco CARVAJAL CAPELLA: El proyecto de reforma de los estudios mercantiles.—Información nacional.—Información extranjera.—Alejo CARAL BANNCE: Bolsa y economía.—Legislación y disposiciones oficiales.—Información comercial.

**La Industria Española.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 49, enero de 1948.—Los Presupuestos generales del Estado para 1948.—Convenios y Tratados.—Crónica.—Actuación de la Cámara Oficial de la Industria.—Regulación industrial y política de precios.—Hacienda y tributación.—Importación y exportación.—Legislación social.

Núm. 50, febrero de 1948.—Ferias y Congresos.—Informes de la Cámara.—Crónica.—Actuación de la Cámara Oficial de la Industria.—Regulación industrial y política de precios.—Hacienda y tributación.—Legislación social.—Transportes y comunicaciones.

**Información Comercial Española.**—Madrid, abril de 1948, núm. 176.

**Extracto del sumario:** Pablo SIERRA: Madrid nuestro.—Manuel FUENTES IRUROZQUI: Economía de Madrid.—Abel AGUILAR: Alrededores de Madrid.—José VIDAL: Arte e Historia: El Escorial.—SUPLEMENTO PARA EL COMERCIANTE ESPAÑOL: Producción.—Mercados.—Conferencias.—Tratados.—Política económica.—Finanzas.—Ferias y Exposiciones.—Ofertas y demandas.

**Información Comercial Española (Boletín semanal).**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Números 53, 54, 55 y 56, de 8, 15, 22 y 29 de abril de 1948.—Abastecimientos.—Buzques.—Comercio exterior.—Congresos.—Crónicas.—Ferias y Exposiciones.—Legislación.—Moneda.—Política económica.— Política social.— Producción.—Transportes.—Tratados.

**Información Jurídica.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 59, abril de 1948.—José GASCÓN Y MARÍN: La política social en el Derecho constitucional contemporáneo. Dr. AVILÉS SORIANO: El pleito de las Islas Malvinas en el siglo XVIII.—Roberto REYES y Arturo GALLARDO: Arrendamientos urbanos, VI.—MARRUECOS: Reorganización del Gran Visirato.—La Constitución de Baden.—Los Poderes del Estado en la Constitución china.—Tratado norteamericano de asistencia recíproca.

Núm. 60, mayo de 1948.—Camilo BARCIA TRELLES: La Organización de las Naciones Unidas, el marginalismo norteamericano y la cosmocracia rusa.—Eugenio CUELLO CALÓN: El proyecto de reforma penal inglesa.—Antonio QUINTANO RIPOLLÉS: Panislamismo, Panarabismo y Liga Árabe.—Roberto REYES y Arturo GALLARDO: Arrendamientos urbanos, VII.—ARGENTINA: El sufragio femenino en América.—BRASIL: Ley orgánica de la Administración federada.—GRECIA: El Instituto Helénico de Derecho Internacional.—La Constitución de Nicaragua de 22 de enero de 1948.

**Insula.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 28, 15 de abril de 1948.—Alonso ZAMORA VICENTE: Los valores poéticos en el teatro de Tirso.—Eugenio de NORA: La poesía de Germán Bleiberg.—Alejandro BUSUIOCEANU: Louis Aragón o el nuevo medievalismo.—Douglas NEWTON: Un centenario. Alice Meynell (1847-1947).—El mundo de los libros.—Julio GARRIDO: La teoría reticular de los cristales (1848-1948).

Núm. 29, 15 de mayo de 1948.—Matilde POMÉS: Montherlant y su "Maestre de Santiago".—Antonio GALLEGRO MORELL: La voz de Garcilaso en Don Quijote.—José A. MUÑOZ ROJAS: Los "metafísicos" en España.—El mundo de los libros.—Andrés LEÓN MAROTO: Sir Robert Robinson, Premio Nóbel de Química en 1947.—J. GONZÁLEZ MUELA: De la Física a la Gramática.

**Mares.**—Madrid, marzo de 1948, número 45.

**Extracto del sumario:** Joaquín MELÉNDEZ: Causas y remedios del problema de la escasez de pesca.—Joseph KALMER: Salmones de laguna.—Sir Harold Spencer JONES: El Real Observatorio de Greenwich.—Benito NOGALES PUERTAS: Asistencia médica en las pesquerías de Grande Sole.—Dr. H. ENGEL: La ballena.—José CASTELLÓN: El mar en la vida y en las novelas de Cervantes.

**Mundo.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 413, 4 de abril de 1948.—El Plan Marshall y España.—Los primeros éxitos de la política de Schuman revelan que sabe lo que quiere y se ha impuesto a la demagogia.—El dilema de Europa es que sin Alemania no puede aquélla articularse, y sin el Ruhr tampoco puede desenvolverse Alemania.—Los vencedores de Italia rivalizan actualmente por ganarse su amistad a fuerza de generosidades hacia ella.

Núm. 414, 11 de abril de 1948.—Finlandia accede a un pacto con Rusia (editorial).—El Protocolo Franco-Perón consagra la hermandad hispano-argentina por los caminos reales del

comercio.—Al cabo de casi un año de discusiones en Europa y Estados Unidos ha sido aprobada la Ley de ayuda Plan Marshall.—Los Ahmadiyya de la India envían por todo el mundo misioneros para propagar una religión sincrética de tendencia pacifista.—Gran Bretaña ha hecho una gran colonia federal en el Africa Oriental.

Núm. 415, 18 de abril de 1948.—Las elecciones italianas y Europa (editorial).—La Conferencia de Bogotá presenta mal cariz para el programa norteamericano en Hispanoamérica.—Ya se inicia la gran batalla entre anglosajones y soviéticos para ganarse la amistad y la cooperación de Alemania.—Ha quedado constituido el nuevo Gobierno Majzén de nuestra Zona de Protectorado marroquí.

Núm. 416, 25 de abril de 1948.—El sentido de una victoria (editorial).—Las nuevas relaciones diplomáticas hispanosirias son el acontecimiento árabe más importante del momento.—Se ha iniciado en Francia un movimiento para revisar el proceso del Mariscal Pétain.—Harold E. Stassen aparece de momento como la figura más popular entre los republicanos para la candidatura presidencial.—En Inglaterra se acuerda abolir la pena de muerte, por vía de experimento, durante un período de cinco años.

Núm. 417, 2 de mayo de 1948.—Orden y justicia en Palestina (editorial).—La Conferencia de Bogotá ha decidido la actitud de los países americanos respecto del comunismo.—El reino de Cambodge se convierte en uno de los más sólidos puntales de la Unión Francesa.—Crece en los Estados Unidos y en la Gran Bretaña la preocupación por la defensa militar ante Rusia.—La acción sindical en Marruecos (I).

Núm. 418, 9 de mayo de 1948.—Reclamaciones yugoslavas a Austria (editorial).—El General Perón reivindica solemnemente los derechos argentinos a las Malvinas y determinadas zonas antárticas.—La Unión Europea Federalista celebra en La Haya una reunión para la integración de los países occidentales en un Estado.—La acción sindical en Marruecos (y II).

Núm. 419, 16 de mayo de 1948.—El problema de la subvención del Estado a la enseñanza privada provoca en

Bélgica una crisis política.—El Departamento de Estado norteamericano tiene en estudio una nueva Ley de Préstamo y Arriendo para el Occidente europeo.—Grecia continúa desangrándose en medio de su lucha contra el comunismo, de los consejos anglosajones y de las ayudas reducidas.—La organización india "Maha Sabha" suspen- de aparentemente sus actividades.

Núm. 420, 23 de mayo de 1948.—El sionismo contra los judíos (editorial).—Las fuerzas árabes que atacan en Palestina son aproximadamente unos 45.000 hombres, que podrían aumentar hasta los 120.000.—La Cámara chilena aprueba un proyecto de Ley para excluir a los comunistas de los puestos de responsabilidad.—Se han firmado importantes Tratados de Comercio con Francia y Gran Bretaña, y se regula el destino de los bienes alemanes en nuestro país.

Núm. 421, 30 de mayo de 1948.—Finlandia, ante una nueva amenaza (editorial).—Hoy se celebran en Checoslovaquia las elecciones para aprobar una Constitución de corte soviético.—Las relaciones entre Estados Unidos y la U. R. S. S. no han resultado favorecidas por el cambio de notas habido en Moscú.—El Gobierno laborista renuncia a proseguir las nacionalizaciones ante el temor a las elecciones de 1950.

**El Mundo Financiero.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 26, 1 de abril de 1948.—Editorial.—La economía del futuro.—John KINGSLEY: La política mercantil de la Gran Bretaña.—José Luis BARCELÓ: Panorama económico de Holanda.—P. COLLS CASADEVALL: España y el mar: Sobre una gran "Vía marítima y fluvial del mundo".—Gordon CUMMINGS: Economía e industria británica.—M. GRANT: El mercado mundial del arroz.

Núm. 27, 1 de mayo de 1948.—Editorial.—Economía y postguerra.—James R. CALVERT: Las perspectivas del pequeño negocio.—José Luis BARCELÓ: La economía y las incógnitas geopolíticas de la postguerra.—Vidal RUEL: Los grandes aeropuertos internacionales.—Emilio RIÑÓN: Situación actual del mercado mundial del algodón.

**Nuestra Obra** (Boletín mensual informativo de la Obra Sindical de Previsión Social).—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 9, noviembre de 1947.—Elecciones sindicales.—Síntesis de legislación social.—Los Seguros sociales en el Extranjero.—Consultorio del corresponsal.—Servicio de Estadística.—Actividades de la Obra.

Núm. 10, diciembre de 1947.—La voz de Franco en las Hermandades.—Incorporación de la Maternidad al Seguro Obligatorio de Enfermedad.—Síntesis de legislación social.—Lo social en el Extranjero.—Grandeza y servidumbre de nuestros "Premios nacionales".—Consultorio del corresponsal.

Núm. 11, enero de 1948.—Exposición Nacional de Obras Sindicales.—Las reglamentaciones laborales y su influencia en el Seguro de Enfermedad.—Síntesis de legislación social.—Grandeza y servidumbre de nuestros "Premios nacionales".—Lo social en el Extranjero.—Comentando las Encíclicas.—En torno de Luis Burgo Boezo.—Actividades de la Obra.—Departamento de ayuda al corresponsal.

Núm. 12, febrero de 1948.—En el IX Aniversario de la Victoria.—Determinación de salario-base.—Mutua Rural de Previsión Social.—Carta abierta a Javier de Palacios.—Consultorio del corresponsal.—Lo social en el Extranjero.—Los diez mandamientos de la Ley social.—Actividades de la Obra.

**Nueva Economía Nacional.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 544, 1 de abril de 1948.—La deflación, ¿será deseable para la economía inglesa?—Vicente GAY: La obra de Carlos Marx.—Severino MACHADO: El problema económico. Es cuestión de educación o es cuestión de sistema (o el porqué del comunismo).—La situación mundial del trigo.—Informaciones económicas y financieras.—Mercado de valores.

Núm. 545, 8 de abril de 1948.—En caso de que se produjera una baja de coyuntura.—Vicente GAY: Glorias y miserias pírricas.—La cuestión de las islas antárticas.—Informaciones económicas y financieras, etc.

Núm. 546, 15 de abril de 1948.—Vicente GAY: Los préstamos internacionales.—Nikolaus WENDT: Plan económico del Gobierno británico.—Informaciones económicas y financieras, etc.

Núm. 547, 22 de abril de 1948.—Vicente GAY: La potencia en riqueza del Este.—Joseph KALMER: La vestimenta en relación con el tiempo.—Emilio LEMOS ORTEGA: Perfiles psicofísicos.—Informaciones económicas, etc.

Núm. 548, 29 de abril de 1948.—El cambio y la moneda dirigida.—Conceptos científicos.—Vicente GAY: Las esencias de la democracia.—Las Bolsas extranjeras en 1947.—Informaciones económicas, etc.

Núm. 549, 6 de mayo de 1948.—Crisis y reorganización económicas.—Vicente GAY: La reapropiación del Estado.—José María CODÓN: El fracaso histórico del marxismo.—Robert BOTHEREAU: ¿Hacia la baja de los precios?—Isaías TABOAS: Dólares, escudos, francos suizos y papel de estraza.—Informaciones políticas, económicas y financieras.—Mercado de valores.

Núm. 550, 13 de mayo de 1948.—La cooperación europea.—Vicente GAY: Ante las nuevas expansiones territoriales.—¿Ha fracasado la política de Bretton Woods?—Informaciones económicas y financieras.—Mercado de valores.

**Pensamiento.**—Madrid, abril-junio de 1948, núm. 14.

**Extracto del sumario:** José María ALEJANDRO: Gnoseología de lo singular, según Suárez.—Jaime María del BARRIO: ¿Es única la materia de los cuerpos?—Baltasar PÉREZ ARGÓS: La actividad cognoscitiva en los escolásticos del primer período postomismo.—Notas, textos y comentarios.

**Práctica Médica.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 60, marzo de 1948.—Manuel MORALES: La histamina y los antihistamínicos.—Rafael G. TAPIA: Aportaciones personales a la cirugía del cáncer de laringe.—Faustino OLIVER: La organización de la lucha contra el cáncer en los Estados Unidos y su

aplicación práctica en España.—Luis YAGÜE ESPINOSA: Los enemas de agar-agar en el tratamiento de las proctitis ulcerosas.—Federico SICILIA: Dermovenereológica.

Núm. 61, 15 de abril de 1948.—Nicasio MARISCAL: Clásicos de la Medicina española: Prelusión histórica sobre la vacuna.—Jesús GRINDA: Los factores endocrinos en el reumatismo.—GONZÁLEZ ALPEDRETE: Neurosis sensitiva del estómago.—GONZÁLEZ RODELA: Modernas orientaciones en la profilaxia de la viruela.—G. ARCE: Una lección fuera de programa: Estado actual y clasificación de las neumonías infantiles.—Ricardo LÓPEZ ALVAREZ-SIERRA y Jesús Luis DULÍN VERDE: El tratamiento de las diversas formas de tuberculosis pleural.—J. ALVAREZ-SIERRA: Las tertulias médicas de antaño.

**Razón y Fe.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 603, abril de 1948.—Diálogo de hispanidad.—Gustavo AMIGO: La Iglesia católica en Cuba.—R. M. de HORNEDO: Divagaciones en torno al físico de Cervantes.—N. GONZÁLEZ COMINERO: La moral del "Sentimiento trágico".—A. GARMENDÍA: La Conferencia Mundial Panprotestante de 1948.—E. SAZ: Novedades de Química.

Núm. 604, mayo de 1948.—Ética y psicología del proselitismo internacional.—F. del VALLE: Nacionalización de Empresas.—A. VALLEJO NÁGERA: La realidad clínica psiquiátrica en la novela.—E. GUERRERO: El justo reparto del presupuesto escolar (y II).—P. DAMBORIENA: Encuentro de dos imperios; III. Sueño asiático entre islas americanas.

**Reconstrucción.**—Madrid, febrero de 1948, núm. 80.

**Extracto del sumario:** Ignacio FITTER: Reconstrucción de la iglesia parroquial de Carabanchel Bajo.—Aristides FERNÁNDEZ: La fundación de Santo Domingo y su arquitectura colonial.—Manuel ESCUDERO: El oso y el madroño del escudo de Madrid.—Dr. CASTILLO DE LUCAS: La arquitectura y su folklore.

**Revista de Derecho Mercantil.**—Madrid, enero-febrero de 1948, núm. 13.

**Extracto del sumario:** Eugenio PÉREZ BOTIJA: Notas sobre el concepto de empresa. Su especial consideración en el Derecho del trabajo.—Joaquín GARRIGUES: Valor probatorio de los libros de comercio.—J. I. de ARRILLAGA: Reglamentación de la Banca en Francia.—J. SILVAN: El impuesto de Derechos reales en los contratos de Seguros.—A. ROBLES: La Convención Internacional de Chicago de 1944.

**Revista de Derecho Privado.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 371, febrero de 1948.—E. GÓMEZ ORBANEJA: La acción penal como derecho al proceso.—M. GITRAMA: Los supuestos de administración de herencia.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Sección informativa.

Núm. 372, marzo de 1948.—Doctor Domenico RUBINO: Modernas tendencias sobre los límites del Derecho de propiedad en Italia.—R. FLORES MICHEO: Modificación de renta urbana por motivos fiscales.—J. NAVAS: Alcance y aplicación de la reserva especial ordenada en la Ley de 30 de diciembre de 1943.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—J. NAVAS: Reseña legislativa.

Núm. 373, abril de 1948.—F. PUIG PEÑA: La relación familiar en sentido amplio.—J. VALLET DE GOYTISOLO: Imputación de legados otorgados a favor de legitimarios.—Pío BALLESTEROS: Los fondos de fluctuación de valores de cartera.—L. RODRÍGUEZ ARIAS: Directrices generales de la novísima Ley de Arrendamientos urbanos.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—J. NAVAS: Reseña legislativa.

**Revista de Psicología General y Aplicada.**—Madrid, julio-diciembre de 1947, núm. 4.

**Extracto del sumario:** Editorial.—Raymond B. CATTELL: La vida y la obra de Charles Spearman.—Chesster W. DARROW: Significación psicológica y psicofisiológica del electroencefalograma.—Ira D. SCOTT y

Clyde J. LINDLEY: El programa de Consejo y Orientación de la "Veterans Administration".—A. GUERA y T. LANG: Tests en clínica psiquiátrica.—José MALLART: Condiciones psicológicas de la lectura funcional.—P. PORTABELLA DURÁN: Filosofía del lenguaje.—Eusebio MARTÍ LAMICH: Contribución al estudio de las causas psicológicas de predisposición al accidente en las industrias metalúrgicas y de la madera.—Notas de laboratorio. Tests y aparatos. Estadística.—Actividades del Instituto Nacional de Psicotecnia.—Actividades de las oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional.

**Revista de Trabajo.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 2, febrero de 1948.—Dr. MASGUINDAL: La propaganda psicológica y la higiene.—Manuel LOZANO: Ejecución anticipada de sentencias y consignación para la interposición de recursos en la jurisdicción laboral.—Ignacio MARTÍNEZ: Concepto del despido en la legislación mejicana del trabajo.—Héctor MARAVALL: El interés de la historia social.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Estadísticas.

Núm. 3, marzo de 1948.—José MALLART: Formación científica para la dirección y para la colaboración en las Empresas.—D. FERNÁNDEZ SECO: Las defensas del organismo contra la acción nociva del polvo en el aparato respiratorio.—Antonio SANTARELLI: El problema de la ocupación total.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Estadísticas.

**Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 35, febrero de 1948.—P. Félix GARCÍA: San Agustín, nuestro hermano.—Felipe GONZÁLEZ SÁNCHEZ: Etiología del delito.—La concepción antropológico-criminal del delito.—Rafael MARTÍN MANRIQUE: Origen y fundamento de la pena.—Alberto COMBARROS ÁLVAREZ: El problema social de los psicópatas.—Gabino GAITÁN TALAVERA: Algo sobre la energía.—José RICO DE ESTASÉN: Los castillos segovianos. Sir-

vieron de prisión a relevantes personalidades de la Historia.—Vicente GURREA CRESPO: La torre de Londres.—Gregorio LASALA: La cárcel en el pueblo romano. (Del tomo I de la Historia de la evolución penitenciaria en España.)—F. R.: Pedagogía correccional. Cómo organizar una biblioteca en prisiones.—Angel LLORENTE GARCÍA: Intercendente.—La cárcel escolástica de "La Roma chica".—Varios.—Noticias.

Núm. 36, marzo de 1948.—Luis AGUIRRE PRADO: Jurisconsultos españoles: Silvela.—ROYO VILLANOVA: ¿Retorno a la astrología médica?—Felipe GONZÁLEZ SANCHEZ: Etiología del delito.—La concepción psicopatológica del delito.—Manuel CIDRÓN GARCÍA: Delitos impunes.—Diego MOSQUETE: La organización penitenciaria portuguesa, vista por el Profesor Beleza dos Santos.—E. DIEZ ECHARRI: El sistema de la redención de penas por el trabajo. Sus fundamentos, su aplicación y sus consecuencias.—Lucas SANCHEZ: Solitarios. Dementes.—Alberto de RODY: Estados Unidos. Nuevas noticias sobre la prisión de San Quintín en California.—Fernando MAURA: Dostoyewsky y la criminalidad.—Marcelino J. SERRANO: Orígenes de la libertad vigilada.—Rafael MÉNDEZ BUENDÍA: El régimen penal español es justo, católico y humano.—Actividad del Centro Directivo de Prisiones.

**Revista de la Industria y el Comercio.**—Valencia, enero-febrero de 1948, números 41-42.

**Extracto del sumario:** Editorial: Las enseñanzas mercantiles.—Armando MAZA F.: Riquezas naturales de Chile.—Jesús CABEDO: Significación geográfica e histórica de Chile.—Vicente BADÍA: El Excmo. Sr. D. Germán Vergara Donoso estuvo en España en 1943.—A. BOLINCHES: Chile, su historia y sus riquezas.—Eloy DOMÍNGUEZ: Tierra española y subsuelo chileno.—José María CABALLERO: Las exportaciones españolas.—Nuestra oportunidad textil.—Vicente PICHÓ: La fabricación española de productos nitrogenados sintéticos.—José MENAL: El precio de

coste mundial.—O. SAM: La discreción en publicidad.—Enrique CASAS SANTASUSANA: Necesidad de realizar una publicidad racional.—Jaime VICENS: Condiciones previas para la organización de la oficina.—Información.

**Revista del Sindicato Vertical del Seguro.**—Madrid, marzo de 1948, número 51.

**Extracto del sumario:** Editorial.—Ignacio HERNANDO DE LARRAMENDI: El Seguro en el mundo.—Evaldo C. JORDÁ: Proyección e inquietudes sindicales.—José MORENO CAMINERO: El derecho de los Inspectores productores a los Seguros sociales.—Pedro MARTÍN CASTRO: La revalorización en el Ramo de Incendios.—Desiderio HERNÁNDEZ VERDUGO: El Seguro libre de Enfermedad.—Manuel CASARES: Impresiones de un suicida.—Noticiario extranjero.—Legislación y normas.—Ordenes del Sindicato.

**Revista Española de Seguros.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 27, marzo de 1948.—Para el "Día del Seguro".—Juan José GARRIDO COMAS: Unas palabras acerca del Seguro.—Alarmante situación del Seguro en Francia.—Jesús de LAFUENTE LARA: La proposición en el Seguro de incendios.—José María BENEDÍ FRANCO: Los Seguros y la opinión general.—Ignacio HERNANDO DE LARREMENDI: El Seguro en la India.—José María del REY CABALLERO: La previsión en la obra de Cervantes.—Disposiciones oficiales.

Núm. 28, abril de 1948.—Sobre "una idea".—Juan José GARRIDO COMAS: Unas palabras acerca del Seguro.—La nueva Ley de Accidentes del trabajo.—José María BENEDÍ FRANCO: Para "La Asociación".—José María de QUINTO: Sigamos contestando.—Francisco QUERALT ROGE: El "Día Universal del Seguro".—Heriberto CAMÍ CASTANY: Huérfanos de aseguradores.—Disposiciones oficiales.

**Revista Financiera.—Madrid.**

**Extracto de los sumarios:** Número 1.469, 5 de abril de 1948.—**EL TEBIB ARRUMI:** Pastores.—**Juan José GARRIDO:** En la muerte de un economista español.—**Mario de ANTEQUERA:** Reflexiones sobre la moral en el Seguro.—**Manuel ROJAS ESPINOSA:** Opinión del hombre de la calle.—**Antonio GOXÉNS:** Notas sobre la deflación.—**P. GIL MONTERO:** Los cafés coloniales españoles.—Información bursátil.

Núm. 1.470, 15 de abril de 1948.—**EL TEBIB ARRUMI:** Cosecha de amistades.—**J. SÁNCHEZ RIVERA:** Las paridades monetarias.—**Lorenzo de OTERO:** La electrificación en los medios rurales.—**Juan José GARRIDO Y COMAS:** Más sobre la idea de un Congreso Español de Seguros.—Información bursátil.

Núm. 1.471, 25 de abril de 1948.—**EL TEBIB ARRUMI:** La guardia cerrada.—**SILEX:** Luca de Tena.—**J. GIL MORENO:** Los testamentarios de Don Quijote.—**Lorenzo de OTERO:** Lo interesante y beneficioso de la electrificación rural.—**Juan José GARRIDO:** El Seguro de aviación.—**Mario de ANTEQUERA:** El nuevo Presupuesto inglés.—**Cervantes y la economía.**—Información bursátil.

Núm. 1.472, 5 de mayo de 1948.—**EL TEBIB ARRUMI:** Mientras los demás riñen...—**J. SÁNCHEZ RIVERA:** Comentarios sobre la actual coyuntura bursátil.—**Abrahám BENITO:** Cosas de Seguros. El Montepío Nacional. Los Agentes de Seguros.—**Lorenzo de OTERO:** En la tarea de producir más y más la electrificación rural es una solución a través de las Cooperativas.—**Mario de ANTEQUERA:** Inflación y deflación.—Información barcelonesa.—Información bursátil.

Núm. 1.473, 15 de mayo de 1948.—**EL TEBIB ARRUMI:** El gran problema de la tierra.—**Lorenzo de OTERO:** La Organización Sindical realiza en España una admirable labor asistencial.—**Juan José GARRIDO:** Un tema de nuestro tiempo.—**J. GIL MONTERO:** Las autarquías papeleiras se extienden.—Información bursátil.

Núm. 1.474, 25 de mayo de 1948.—**EL TEBIB ARRUMI:** De nuevo en circulación.—**Rodrigo de CARLOS:**

¿Está usted seguro?—**Vicente DÍAZ ZURBANO:** La Institución del Seguro.—**Lorenzo de OTERO:** La importancia del Congreso Sindical de la Tierra cerca de los problemas del agro español.—**Mario de ANTEQUERA:** Un tema para el posible Congreso de Aseguradores.—Información bursátil.

**Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Madrid.**

**Extracto de los sumarios:** Número 3, marzo de 1948.—**Ismael PEIDRO PASTOR** y **Lino RODRIGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE:** Teoría del Deber y del Derecho subjetivo. (El hombre-miembro y el hombre-voluntad).—**Julio MURIAS TRAVIESO:** Notas sobre la prescripción inmemorial.—**Pompeyo CLARET:** Capital fundacional de la Sociedad anónima.—**Pío BALLESTEROS:** Tendencias europeas actuales del régimen local. (En la Real Academia de Jurisprudencia).—**F. O. L.:** Sobre el contenido sociológico de la justicia laboral española. (En la Academia Valenciana de Jurisprudencia).—Reseña legislativa.—Jurisprudencia social.

Núm. 4, abril de 1948.—**Carlos MIGUEL ALONSO:** En torno a la unidad de los procesos civil y penal.—**José HIJAS PALACIOS:** Notas para el estudio de la embriaguez y su influencia en el campo de la contratación.—Reseña legislativa.

**Revista Internacional de Sociología. — Madrid, julio-septiembre de 1947, núm. 19.**

**Extracto del sumario:** **José Ignacio ALCORTA:** ¿Qué es sociología? (Continuación).—**P. Agustín GAMELLI:** El problema de los salarios en el cuadro de la psicotecnia.—**Salvador MINGUIJÓN:** Vulgarización sociológica: Opinión y masa.—**Juan RÓGER:** La vida económica y social del Tibet y del Asia central (conclusión).—**Javier RUIZ ALMANZA:** Las ideas y las estadísticas de población en España en el siglo XVI.—**Luis de HOYOS SÁINZ:** Sociología agrícola tradicional: Avance folklórico etnográfico.—**Antonio TRUYOL Y SERRA:** La filosofía jurídica y social en la crisis

del mundo medieval.—Luis LEGAZ LACAMBRA: El pensamiento social de Joaquín Costa (conclusión).—Pensamientos sociales.—Secciones informativas.—Notas demográficas.

**Revista Nacional de Educación.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 77, 1948.—José IBÁÑEZ: Un año más en la investigación española.—José GARCÍA SÍÑERIZ: El Consejo de Investigaciones en el VIII año de su vida.—Blanca de los RÍOS: Don Juan y sus avatares.—Clausura del VIII Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Auge en las enseñanzas industriales.—Nuevas escuelas del Magisterio.

Núm. 78, 1948.—Editorial.—Eleuterio ELORDUY: La teoría del Estado en Suárez.—Pedro ROCAMORA: Pintura y espíritu.—Martín de RIQUER: Una literatura de aristócratas cortesanos y teólogos.—Juan BENEYTO: Entre la exaltación y la atonía políticas.—Etienne GILSON: La fundación de las Universidades.—Joaquín de ENTRAMBASAGUAS: La poesía de Osvaldo Orico.—Hechos.—Notas de libros.

**La Revista Vinícola de Agricultura.**—Zaragoza.

**Extracto de los sumarios:** Número 17, marzo de 1948.—Abril agrícola.—J. M. B.: Injerto de la vid.—Antonio CORONADO: Avinagramiento o picado del vino.—Soffio FORT: Plantaciones de almendros.—Germán A. GIMÉNEZ: Las malas hierbas.—Juan DOMENECH: La patata.—Mario NEBOT: Medio de fertilización.—B. GÓMEZ ARANDA: Divulgación social.—Legislación.

Núm. 18, abril de 1948.—Joaquín de PITARQUE ELIO: Elaboración de vino blanco con uvas blancas.—Juan RONCALES: Los trasiegos del vino.—Germán A. GIMÉNEZ: El hombre y los insectos.—Juan de SAN PÍO BONEU: El subsidio familiar en la agricultura.—Cosechas y mercados.—Legislación.

**Riqueza y Tributación.**—Barcelona.

**Extracto de los sumarios:** Número 383, 10 de abril de 1948.—Gregorio FERNÁNDEZ: Autarquía o nacionalismo.—Crónicas de Madrid y Barcelona.—Horacio de la VEGA: Australia, tierra de promisión.—Información extranjera.—Movimiento financiero.

Núm. 384, 20 de abril de 1948.—Juan B. PUIG: El decadente esplendor de la industria textil italiana.—Crónicas de Madrid y Barcelona.—Información extranjera, etc.

Núm. 385, 30 de abril de 1948.—Jacinto CALM: El problema de los precios.—Crónicas de Madrid, Barcelona y Bilbao.—Información extranjera, etc.

**Situación de Campos y Cosechas (Dirección General de Agricultura).**—Madrid, febrero y marzo de 1948, números 50 y 51.

**Técnica Económica.**—Madrid, abril de 1948, núm. 145.

**Extracto del sumario:** Editorial: Ante nuestro VI Congreso.—Pedro RICO RUANO: La entelequia actual del capital de las Empresas.—La Mutual de Empleados de la Cámara de Comercio de Madrid.—Antonio GOXÉNS DUCH: El espejismo de la cifra de negocios.—Economía y finanzas.—Balances y Memorias.—Legislación económica y financiera.—Intercambio de ideas profesionales.—Sección oficial.—Leído, visto y oído.

**Textil.**—Madrid.

**Extracto de los sumarios:** Número 50, febrero de 1948.—Lo político y lo social.—Figuras de actualidad: José Antonio Girón de Velasco.—Maximo ESTÉVEZ: "La Escuela de Tarrasa llegará a ser uno de los primeros centros de información textil del mundo".—Juan MENÉNDEZ PIDAL: La participación en los beneficios y la industria textil.—Eduardo COBOS CÁRDENAS: El algodón nacional y su óptimo de producción.—A. MOISÉS: La artesanía textil cuenta hoy con una perfecta y competísima organización.—J. FARRÉ DE CALZADILLA: Resumen legislativo laboral.—Importancia y éxito de las

elecciones sindicales.—Información nacional.—Noticiero internacional.

Núm. 51, marzo de 1948.—J. L. ECHARRI: Declaraciones para "Textil" del Director General de Industria.—Máximo ESTÉVEZ: Una Comisión de la Federación de Importadores y Exportadores.—Eduardo COBOS CÁRDENAS: El futuro algodonero y la concentración de Empresas.—J. ASTUDILLO: Crónica de Londres.—Juan B. PUIG: La opinión sudamericana con respecto al estado de su misma industria textil.—J. FARRÉ DE CALZADILLA: Resumen legislativo laboral.—Información nacional e internacional.

**El Trabajo Nacional.**—Barcelona.

**Extracto de los sumarios:** Número 1.542, febrero de 1948.—La desvalorización del franco.—Fernando BOTER: Obligaciones con participación de beneficio.—Enrique CASAS SANTASUSANA: ¿Cómo organizar el trabajo de los vendedores en grandes capitales?—J. FONT SOLSONA: Fundación del Instituto Industrial de Cataluña.—Maurice GUIGOZ: Las experiencias de los demás.—James G. FEVRIER: La vida económica en Francia: La lucha contra la penuria de cereales.—Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.—Comercio, aranceles y transportes.—Finanzas y tributos.

Núm. 1.543, marzo de 1948.—Fernando BOTER: La reserva especial.—Robert MACKAY: La victoria sobre las dificultades.—Enrique CASAS SANTASUSANA: ¿Muchos pocos, o pocos muchos?—Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.—Comercio, aranceles y transportes.—Finanzas y tributos.

**Universidad.**—Zaragoza, julio-septiembre de 1947, núm. 3.

**Extracto del sumario:** Miguel ALLUÉ SALVADOR: Con ocasión de un centenario: El General Palafox y el diplomático inglés Mr. Charles Vaughan.—Juan MONEVA PUYOL: El gremio de pasteleros de Zaragoza.—Francisco SALINAS QUIJADA: Contribución a la metodología del Derecho privado de Navarra.—Exposición en Logroño de documentos medievales.—Legislación.

## ESTADOS UNIDOS

**Boletín de la Unión Panamericana.**—Washington.

**Extracto de los sumarios:** Número 3, marzo de 1948.—Próxima Conferencia Rotaria Internacional en el Brasil.—Paúl A. COLBORN: Jurisdicción sobre la plataforma continental.—Eduardo LARREA S.: Personajes de ayer y de hoy: V. Vicente Rocafuerte, ecuatoriano.—Notas de la Unión Panamericana.

Núm. 4, abril de 1948.—Alberto LLERAS: Madurez del panamericanismo.—Charles G. FENWICK: Protección de los Derechos fundamentales del hombre.—Amós E. TAYLOR: Base de la cooperación económica interamericana.—Brittain B. ROBINSON: Fibras vegetales en la América latina.—Paúl A. COLBRON: La nueva Constitución nacional de Venezuela.—Notas de la Unión Panamericana.—Noticias panamericanas.

**Columbia Law Review.**—Nueva York

**Extracto de los sumarios:** Número 7, noviembre de 1947.—John N. HAZARD: The Soviet Union and a World Bill of Rights.—John W. WILLIS: The Federal Housing and Rent Act of 1947.—Notes.—Cases noted.

Núm. 8, diciembre de 1947.—Jerome FRANK: Words and Music: Some remarks on Statutory Interpretation.—Carlos L. ISRAELS: Problems of Par and No-Par Shares: A Reappraisal.—Julius COHEN: On the Teaching of Legislation.—Notes.—Cases noted.

Núm. 1, enero de 1948.—Robert M. BENJAMIN: Judicial Review of Administrative Adjudication: Some Recent Decisions of the New York Court of Appeals.—Abraham S. GUTERMAN: Transfers of Life Insurance and the Federal Estate Tax.—Charles MARTIN: Substantive Regulation of Security Services Under the Bankruptcy Power.—Notes.—Cases noted.

**Social Security Bulletin.**—Washington, noviembre de 1947, núm. 11.

**Extracto del sumario:** Social Security in Review.—Arthur J. ALTMEYER: Employment Security and the future.—Jules H. BERMAN: Legisla-

tive changes in Public Assistance.—Max BLOCH: The New Swiss program of Old-Age and Survivors Insurance.—Dorothy LALLY: Second Session of UN's Social Commission.—Employment Security.—Old-Age and Survivors Insurance.—Public Assistance.—Social and Economic Data.

Think.—Nueva York.

Extracto de los sumarios: Número 1, enero de 1948.—Samuel Guy INMAN: "Our One Hope".—Kenneth D. FRY: The "Voice of America".—Reuben B. OLDFIELD: The Iroquois.—"Romans of the Wets".—Karl P. SCHMIDT: Whaling and Whale Conservation.—Nelson R. BURR: New Jersey and Its "Infinite Riches".—Features.—Miscellany.

Núm. 2, febrero de 1948.—Thos J. WATSON: Editorial: Differences.—James B. CONANT: America's Historic Goals.—Isidor I. RABI: The Atomic Bomb Race.—Paúl D. GREEN: Reservoir of Knowledge.—Cleland B. WYLLIE: Michigan-The Wolverine State.—Lawrence Phelps TOWER: The Stars and Stripes.—L. EBERSOLE GAINES: Coal-Energizer of the Machine Age.—J. Julius FANTA: The Great Lakes Train Ships.—Margaret BOURKE-WHITE: Resourcefulness.—Rev. Roy G. ROSS: Christian Laymen in Action.—Features.—Miscellany.

## INGLATERRA

Boletín de Información de la Embajada de S. M. Británica.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 14, 4 de febrero de 1948.—El punto de vista de gran escala.—R. H. FRY: De cara a la realidad.—Wickham STEED: Rusia y el conflicto de Cachemira.—Novedades industriales.—Michael GRANT: Vehículos comerciales para todos los usos.—Reflejos de la Prensa inglesa.

Núm. 16, 3 de marzo de 1948.—La cuestión de las islas antárticas.—Contra viento y marea.—Feria de industrias británicas 1948.—Estadística de exportación.—Nikolaus WENDT: Un Estado Mayor para la industria.—Plan

económico del Gobierno británico.—Reflejos de la Prensa inglesa.

Núm. 17, 17 de marzo de 1948.—W. N. EWER: Entre los bastidores checos.—Secretos del Alámein.—Mister Attlee desenmascara al comunismo.—Bibliotecas que se multiplican.—Charles GARDNER: La aviación civil.—Reflejos de la Prensa inglesa.

Núm. 18, 31 de marzo de 1948.—El "Libro Blanco" británico.—Las islas Falkland.—Honduras británicas.—De la evacuación de Palestina.—Novedades industriales.—Reflejos de la Prensa inglesa.

## ITALIA

Atti Ufficiali (Suplemento alla rivista "Previdenza Sociale").—Roma, enero de 1948.

Contiene los Decretos y circulares publicados durante dicho mes relacionados con los Seguros sociales.

I Problemi del Servizio Sociale.—Roma, enero-febrero de 1948.

Extracto del sumario: G. M. BALDI: Studi preliminari sull'assicurazione contro le calamità pubbliche.—G. CANAPERIA: I problemi della Sanità pubblica.—J. P. GIORDANA: Il convegno dell'Aja.—A. FRANCHINI: Cenni sulla legislazione sociale di malattia in alcuni paesi esteri.—C. M. CATTABENI: Il problema mutualistico.—Notiziario.

Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali.—Roma, enero-febrero de 1948, núm. 1.

Extracto del sumario: Umberto TERRACINI: La nuova costituzione repubblicana italiana e i problemi del lavoro.—Umberto CHAIPELLI: Sordomuti e l'assicurazione infortuni.—Dr. Cecco MATTECCI: Assicurazione contro la silicosis e l'asbestosis.—Salvatore DIEZ: Morti improvvise da cause cardiache in seguito a traumi psichici.—R. SIGILLO: Prevenzione infortuni.—Margherita Grossmann: Assistenza sociale.—Legislazione.—Notiziario.

## MÉJICO

**Boletín de Información** (Instituto Mexicano del Seguro Social).—México.

**Extracto de los sumarios:** Número 21, 16 de diciembre de 1947.—Editorial: Garantía para las generaciones futuras.—Curso para postgraduados sobre anestesiología y oxigenoterapia.—Agradecimiento de un asegurado.—El Seguro social en cifras.—Adiestramiento de personal.—Sección jurídica.

Núm. 22, 1 de enero de 1948.—Editorial: 1948.—El progreso de nuestros servicios médicos.—Reformas a la Ley del Seguro.—Obsequio a las madres aseguradas.—El Seguro social en cifras.—Unidades médicas del Seguro social.—Reformas de la Ley del Seguro social.—Sección jurídica.—Notas extranjeras.

Núm. 23, 16 de enero de 1948.—Entrega de distintivos a las alumnas de la Escuela de Enfermeras.—El Seguro social creador de capitales.—El Seguro social en cifras.—Crecimiento de los servicios médicos.—Notas extranjeras.

Núm. 24, 1 de febrero de 1948.—(Edición de aniversario 1948).—Normas remozadas para la Seguridad social.—Solución integral a los problemas médicos del Seguro social.—La reforma de la Ley de Seguro social.—Jesús RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ: Organización adecuada de los archivos clínicos.—Neftalí RODRÍGUEZ: La planeación de los hospitales del Seguro.—Funcionamiento de la Maternidad núm. 1.—Resoluciones de la Conferencia de Seguridad Social en Río.—Carlos NOBLE: El Seguro social ante el enfermo tuberculoso.—MORELOS HERREJÓN: Consideraciones sobre la reeducación profesional.—Miguel GARCÍA CRUZ: Los servicios médicos en las instituciones de Seguridad social.—Tomás OGAZ MUÑOZ: Bases técnicas del Seguro de riesgos profesionales.

Núm. 25, 16 de febrero de 1948.—El Seguro social y la Medicina (editorial).—Informe sobre los Congresos Internacionales de Pediatría.—El Seguro de Cooperación da sus frutos.—El Seguro en Bolivia.

**Jus.**—México, septiembre de 1947, número 110.

**Extracto del sumario:** Tratado de

Paz, Amistad, Límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América.—Exposición dirigida al Supremo Gobierno por los comisionados que firmaron el Tratado de Paz con los Estados Unidos.—Absolutismo del Estado y Pluralismo social.—Toribio ESQUIVEL OBREGÓN: México 1847.—Sección de Jurisprudencia.—Sección de Legislación federal.

**Revista del Trabajo.**—México.

**Extracto de los sumarios:** Número 119, diciembre de 1947.—Concepto y clasificación de los conflictos de trabajo.—Tesis sustentadas en materia de trabajo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—Jurisprudencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje.—Las estadísticas de salarios y tiempo trabajado en México.—Boletín de información extranjera sobre trabajo y Previsión social.

Núm. 120, enero de 1948.—Euquerio GUERRERO: Tiempo extraordinario de trabajo.—Tesis sustentadas en materia de trabajo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.—Jurisprudencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.—Boletín de información extranjera sobre trabajo y Previsión social.

## PERÚ

**Revista Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales.**—Lima.

**Extracto de los sumarios:** Número 35, enero-agosto de 1946.—Jorge ARCE MÁS: Presentación.—Dr. Emilio ROMERO: La situación económica del Perú en el primer semestre de 1946.—Giorgio de ANGELI: El sistema bancario del Perú.—Guillermo ROZAS NAVARRO: Política social.—Información universitaria y Crónica del Claustro.

Núm. 36, septiembre-diciembre de 1946.—Dr. Carlos CAPUÑAY M.: Sinopsis de la situación financiera del Perú.—Giorgio de ANGELI: El sistema bancario en el Perú.—José A. YOVERA ZAPATA: Algunos aspectos sobre el petróleo.—Guillermo ROZAS NAVARRO: Política social (continuación).—Información universitaria y Crónica del Claustro.

## PORTUGAL

Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência. — Lisboa, 30 de septiembre de 1947, núm. 18.

Extracto del sumario: Editorial.—Legislação.—Convenções colectivas.—Informações diversas.

Centro de Estudos Económicos.—Lisboa, 1947, núm. 5.

Extracto del sumario: Artur AGUEDO DE OLIVEIRA: O consumo do azeite.—Armando RAMOS DE PAULA COELHO: O problema do bacalhau.—Diogo PACHECO DE AMORIM: Moeda e preços.—Francisco LEITE PINTO: Seguros.—José PENHA GARCÍA: Movimento corporativo.—Reunioes do Conselho Orientador e da Direcção do Centro de Estudos.

Portugal.—Lisboa.

Extracto de los sumarios: Números 103, 104 y 105, de enero, febrero y marzo de 1948.—Apertura.—Economía y finanzas.—Vida interna.—Relaciones exteriores.—Política de espíritu.—Imperio colonial portugués.

Revista de Direito e de Estudos Sociais.—Coimbra, agosto-octubre de 1947, núms. 3-4.

Extracto del sumario: Eduardo CORREIA: Pena conjunta e pena unitária no sistema punitivo do concurso de infracções (conclusão).—Antonio MORDERIA: A Jurisprudência do S. T. J. sobre "Habeas-Corpus".—GONZALVES PEREIRA: As novas directrizes do Direito português.—Jurisprudência crítica.

Seguros.—Lisboa, marzo de 1948, número 43.

Extracto del sumario: Luis LEITE PINTO: Antonio Tarujo Formigal.—Eurico COLARES VIEIRA: Problemas de produção.—Pedro MARTÍNEZ: O Resseguro em Portugal.—Aníbal de AZEVEDO SANTOS: Interpretações à "Causa próxima".—Antonio GONÇALVES RAIMUNDO: Sobre a tarifa do ramo marítimo.—Ruy

METRASS: Dos Seguros de automóveis em Portugal.—José CAETANO GÓMEZ: Inútil businar!... Está vedado o trânsito... ao critério.—Carlos VICENTE: A volta duma tarifa.

## SUIZA

Revista Internacional del Trabajo.—Ginebra.

Extracto de los sumarios: Número 1, julio de 1947.—Jacques SECRETAN: Problemas constitucionales suizos y Organización Internacional del Trabajo.—Norbert MARX: La importancia de la estadística para la Seguridad social.—Los servicios de asistencia doméstica.—Notas sobre las primeras reuniones de las Comisiones de industria.—Informaciones sociales.—Estadísticas.

Núm. 2, agosto de 1947.—John E. LAWYER: La Ley de 1947 sobre las relaciones de trabajo en los Estados Unidos.—El empleo de las mujeres en Suiza.—Informaciones sociales.—Estadísticas.

## URUGUAY

Boletín del Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, noviembre-diciembre de 1947, núm. 17.

Extracto del sumario: Nota editorial.—Mario PELUFFO: Crédito de habilitación a los Ingenieros agrónomos y Veterinarios para la explotación agropecuaria.—La crisis británica. (Traducido especialmente del "Federal Reserve Bulletin").—Eladio LAMAS: Posibilidades de colonización con criadores de especies pelíferas del Uruguay.—Recopilación jurisprudencial.

Noticiero del Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia (Suplemento del Boletín).—Montevideo.

Extracto de los sumarios: Número 42, enero de 1948.—Informaciones americanas.

Núm. 43, febrero de 1948.—IX Congreso Panamericano del Niño.—Informaciones americanas.

**D) Últimas publicaciones editadas por el I. N. P.**

N.º 739.—*El Coto Social de Previsión*, por Antonio Lleó. — Cuarta edición.—Madrid.—Gráficas Voluntas.—1948.—52 págs.—22 cms.—Una peseta.

N.º 741.—*Disposiciones sobre Previsión social*.—Anexo núm. 14 a la Compilación legislativa (17 de julio de 1946 al 27 de diciembre de 1947). — Madrid.—Hijos de E. Minuesa.—1948.—792 págs.—22 cms.—30 pesetas.



# A P E N D I C E S

---

---

## I. — EDICTOS Y NOTIFICACIONES

<b>Beneficiarios</b>
----------------------

Por accidente de trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Miguel Amor Llovera, el 24 de enero de 1945. Domiciliado en Baleares. Trabajaba para la viuda de D. Pedro Cortés.

Francisco Carro López, el 15 de abril de 1947. Domiciliado en Rimor (León). Trabajaba para D. Argimiro Pardo.

Manuel Lago López, el 16 de abril de 1947. Domiciliado en Carnota (La Coruña). Trabajaba para D. Florentino del Río López de Ipiña.

Rafael Germán Piedecausa Sempere, el 14 de junio de 1947. Domiciliado en Santa Pola (Alicante). Trabajaba de armador en la embarcación «Nuestra Señora del Pilar».

Angel Rangil Iglesias, el 23 de junio de 1947. Domiciliado en Arenys de Mar (Barcelona). Trabajaba para D. Domingo Comas Grau.

Manuel Souto Souto, el 28 de julio de 1947. Trabajaba para Obras y Finanzas, S. A.

Manuel Entralgo Flórez, el 14 de agosto de 1947. Domiciliado en Oviedo. Trabajaba para Construcciones Garriber, S. A.

Argentina Estévez Pérez, el 28 de agosto de 1947. Domiciliado en Alba-Devesa (Pontevedra). Trabajaba para D. José Rodríguez Paradela.

José Núñez Pérez, el 26 de septiembre de 1947. Domiciliado en Cartaya (Huelva). Trabajaba para D. Manuel Tomé Pérez.

Pascual Sánchez López, el 9 de octubre de 1947. Domiciliado en Lérida. Trabajaba para D. José Ollé Costa.

Emilio López Andrés, el 30 de octubre de 1947. Domiciliado en Aranjuez (Madrid). Trabajaba para D. Francisco Ruaño.

José Fernández Serrano, el 29 de noviembre de 1947. Trabajaba para don José Gracia Feler.

Miguel Sáiz Fernández, el 29 de diciembre de 1947. Domiciliado en Villasuso (Santander). Trabajaba para D. Manuel Pérez Saborido.

José Carrasco Domínguez, el 12 de enero de 1948. Domiciliado en Arañones-Canfranc (Huesca). Trabajaba para «Entrecanales y Tavora», S. A.

José Martínez de Marigorta y Ruiz de Arbulo, el 13 de enero de 1948. Domi-

ciliado en Pamplona (Navarra). Trabajaba para la Compañía Telefónica Nacional de España.

José Calmet Mitjans, el 21 de enero de 1948. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para Plá y Bofill, Constructores de Obras.

Daniel Alquézar Galve, el 6 de febrero de 1948. Domiciliado en Andorra (Teruel). Trabajaba para Cloratita, S. A.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.

**Préstamos de nupcialidad concedidos.**

Distribuída por provincias, se inserta a continuación la relación de solicitantes de préstamos a la nupcialidad del concurso de abril de este año a los

que ha sido concedido por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.

ALAVA

Félix Irazu González.

José Pérez de Pipaon Marín.

ALBACETE

Antonio Sánchez Jiménez.

Benito Castillo Ruiz.

Juan Munera Fernández.

Juan Cañadas Ossa.

Pedro José Jiménez Matías.

José Somoza Souto.

Julián López Molina.

Eduardo García Camacho.

Pascual Mejías López.

Visitación Reneses Martínez.

Ramón Alcázar Menárguez.

Virginia López Gambín.

Juan Antonio Tárraga Montejano.

Ursula Jiménez Soriano.

Francisco Gabaldón Carboneras.

Sebastiana Palacios Sánchez.

Francisco Cebrián Segocía.

ALICANTE

Cándido Fernández Rodríguez.

Pedro González Llorca.

Pedro Pardo Albert.

José María Bernabeu Clemont.

José Fabregat Bregante.

Miguel Aliaga Payá.

Luis Boyer Inesta.

Ramón Cantó Marhuenda.

José Montalva Cantó.

Alejandro López Mira.

Manuel Benesín Riera.

José García García.

Manuel Espí Herrero.  
 Antonio García Jiménez.  
 José Asensio Arenas.  
 Vicente Santana Barberá.  
 Pablo del Río del Cazo.  
 Andrés Iborra Iborra.  
 Demetrio Iñesta Miralles.  
 José Vergara Pérez.  
 María Mayor Llinares.  
 Isabel Nieto Torralba.

Vicenta Torregrosa Pascual.  
 Luisa Compañy Amorós.  
 Trinidad Martínez Domenech.  
 Candelaria Moya Rebollo.  
 Isabel Esteban Gil.  
 Pilar Sala Arnau.  
 Erundina Salvador Viqueres.  
 Concepción Guillén Vidal.  
 Jerónima Cutillas Toral.  
 Josefa Valero Hernández.

## ALMERIA

Francisco Segura Morales.  
 Juan Gallego Ayala.  
 Manuel Martínez Quesada.  
 Francisco Martín Barrionuevo.  
 Indalecio García Santisteban.  
 Domingo Jiménez Herrera.  
 Jerónimo Quesada de las Heras.  
 Juan Marín Montoya.  
 Juan Puerta García.  
 Félix Muñoz García.  
 Miguel Hernández Aranda.

José García Rochel.  
 José Ibáñez Berenguel.  
 Luis Sánchez Alonso.  
 Carmen Garrido Fernández.  
 Francisca Capel Fernández.  
 María de la Bendición Ruano Fortes.  
 María del Carmen Giner Blanes.  
 Juana García Redondo.  
 María González Robles.  
 Matilde Soto Figueroa.  
 Virginia Góngora Ramírez.

## AVILA

Antonio Illera del Cerro.  
 Eugenio Martín del Bosque.  
 Emeterio del Campo Gago.  
 Luis Dávila Vicent.  
 Julián Navarro Donate.  
 Serafín Encinar Hernández.  
 Aniceto Alonso González.

Javier Sánchez Fraile.  
 Mariano García García.  
 Alberto Ortega González.  
 Jesús García Moreno.  
 Pedro Acosta Sánchez.  
 Purificación Pérez Jiménez.  
 Julia Aranda Hernández.

## BADAJOZ

Blas Grajera García.  
 Andrés Paredes Vadillo.  
 Inocente Aza Prieto.  
 Tomás Escudero Porreño.  
 Julián Olivera Caldera.  
 José González Molina.  
 Santiago Donaire Pérez.  
 Antonio Triviño Morillo.  
 José Rodríguez Domínguez.

José Horrillo Arias.  
 Juan A. González Sánchez.  
 Pedro Quintana Agudo.  
 Manuel Quintana Flórez.  
 Lorenzo Valverde Méndez.  
 Antonio Cabezas Rodríguez.  
 Wenceslao Clemente Blanco.  
 Gumersindo Romero Navarro.  
 Melitón González Tinoco.

Vicente Rodríguez García.  
 Fernando Gallardo Gallardo.  
 Juan Labrador Barneto.  
 Emilio Gutiérrez Olivera.  
 Isidro Lancharro Sabido.  
 Pedro Joven Aracil.  
 José Lemus Fuentes.

José García García.  
 Juan Molina Puerta.  
 Carmen Becerra Carmona.  
 Ana Báez Carmona.  
 Remedios Garallo Ventura.  
 Rosario Tocán Campanón.

## BALEARES

Jaime Ferrer Salom.  
 Bartolomé Vicéns Vicéns.  
 Vicente Roig Ferrer.  
 Juan Oliver Andreu.  
 Bernardo Jaume Reus.  
 Juan Andreu Barceló.  
 Guillermo Moreno Carvajal.

Antonio Martorell Serra.  
 Pedro Clapes Noguera.  
 Bartolomé Socias Font.  
 Manuel Méndez de Arriba.  
 Bárbara Mateu Angel.  
 Coloma Suau Lluï.

## BARCELONA

Elías Vila Parcerisa.  
 Isidoro Gallego Seradilla.  
 Manuel Castellón Triviño.  
 Francisco Gutiérrez Cazorla.  
 Luis Egea Rosique.  
 Mateo Fernández Valera.  
 Felipe Peña Montero.  
 Martín Lacambra Gallego.  
 Manuel Quiñones Gutiérrez.  
 Francisco Turrión Martín.  
 Angel Pérez Vela.  
 Saturnino Martínez Fernández.  
 Félix Angel Asiaín Calavia.  
 Isidoro Gallego Serradilla.  
 José Clots Blasco.  
 Manuel Anera Moreno.  
 Arturo Soler Ortega.  
 Francisco Torrents Folch.  
 José Gimeno Cervantes.  
 Alberto Monleón Seguí.  
 Agustín Grau Terreu.  
 Antonio Buqueras Casanovas.  
 Joaquín Penella Guiu.  
 Miguel Soto Vivancos.  
 José Pérez Ortigosa.  
 Eusebio López Collado.

Eustaquio Contreras Pérez.  
 Rosendo Francisco Candela Gil.  
 Luis Bazán Magí.  
 Jesús Figueras Vázquez.  
 José Mula Gabarrón.  
 Pedro Falcón García.  
 Angel Jiménez Martínez.  
 Alberto Pruna Roca.  
 Elpidio Rabassa Solanas.  
 Daniel Iracheta Biescas.  
 Pedro Viaplana Riera.  
 Antonio Moliner Colom.  
 Juan Tafalla Trullen.  
 Juan Leal Sireda.  
 Francisco Aliaga Ibáñez.  
 Francisco Casals Guimet.  
 Santiago García Morellón.  
 Gabriel Lecha Bagán.  
 Mariano Domínguez Solán.  
 Pedro Serra Muet.  
 Enrique Sierra Barrera.  
 Antonio Casbas Larray.  
 Gregorio García Mateo.  
 Tomás Amorós Alberola.  
 Luis Capdet Soláns.  
 Luis Cordero Pascuala.

Ramón Martín Domenech.  
 Enrique Parcerissa Montanya.  
 José Jabaloyes Cantó.  
 José Melich Llovera.  
 Rafael Salvador Ruiz.  
 Tomás Pérez González.  
 Pedro Frías Morcillo.  
 José María Peñeiro Abad.  
 Francisco Castellón Aguilar.  
 Jorge López Forés.  
 Agustín Archs Sánchez.  
 Isabel Moreno Cervera.  
 Ana Rodríguez Invernon.  
 Ana Ballester Griñó.  
 Nieves Campillo Gutiérrez.  
 Caridad Fernández Bernal.  
 Pilar Fernández Serrano.  
 Enriqueta Obradors Ferrer.  
 Pilar Larriba Gracia.  
 Mercedes Matencio Nieto.  
 Manuel Alberto Serra.  
 Fuensanta San Nicolás Carrilero.  
 Carmen Lozano Osorio.  
 Felisa Moya García.  
 Narcisca Suárez Molina.

Aurora Fernández Vitales.  
 Ramona Lladós Balaguer.  
 María Rosa García.  
 Palmira Gascó Jordán.  
 Concepción María Oliver.  
 Rosa Rosich Cabrera.  
 Dolores Soler Rodríguez.  
 Concepción Pérez González.  
 Concepción Romero Frías.  
 Carmen Hernández Moreno.  
 Carmen Perelló García.  
 Josefa Fernández Barón.  
 María Blasco Blasco.  
 Francisca Ventura Suari.  
 Consuelo Simó Rodríguez.  
 Josefa Alonso Monteagudo.  
 Elvira Montolio Peris.  
 Rita Martínez Martínez.  
 Josefa Verges Curto.  
 Concepción Ahicart Serra.  
 Isabel López Ballesterero.  
 Teresa Fernández Bordonado.  
 Isabel Sánchez Valera.  
 Beatriz Mendoza Morata.

## BURGOS

Anastasio Cuesta Arranz.  
 Angel García de Miguel.  
 Luis Rosillo Fernández.  
 Pascual Martínez Calleja.  
 Tomás Delgado Santamaría.

Eustaquio Curiel Manjón.  
 Aniceto Villanueva Arroyo.  
 Miguel García Ortiz.  
 Rosario Gómez Gutiérrez.

## CACERES

Jesús Caro Mendoza.  
 José Tena Delgado.  
 Angel Grajera Iglesias.  
 Rosa Santano Granados.  
 José Rosa Fernández.  
 Manuel Medrano Guillén.  
 Gorgonio Gil Robledo.  
 Sergio Vivas Pulido.  
 Luis Santano Parra.  
 Manuel Martín Higuero.

Román Amores Macías.  
 Félix Durán León.  
 Pablo Sánchez Muriel.  
 Ramón Bermejo Campón.  
 Julio Sánchez Sevilla.  
 Alfredo Fernández Hernández.  
 Cayetano de la Cruz Márquez.  
 José Claver de Sande.  
 Ampelia Lucía Serrano.  
 Florencia Fernández Sanz.

## CADIZ-CEUTA

Manuel Sánchez Ordóñez.  
 Antonio Muñiz García.  
 Manuel Manzano Salido.  
 Francisco Rosales Gómez.  
 Servando Flores García.  
 Rafael del Río Vila.  
 Romualdo Pérez Puyana.  
 Juan Márquez Pizarro.  
 Benito Torrejón Montes.  
 José María Rodríguez Alcedo.  
 Francisco Toledo Sánchez.

Diego Reyes Fernández.  
 José A. Molina González.  
 Manuel García Villegas.  
 Juan Durán Chacón.  
 Angel Ramos Mendiatoroz.  
 Federico Gutiérrez Fuertes.  
 Blas Virués Benítez.  
 José Foncubierta Calviño.  
 María Sánchez Moreno.  
 Carmen Pérez Sara.  
 Inés Gómez Pizones.

## CASTELLON

José Franch Franch.  
 Cipriano Tomás Alvaro.  
 José Navas Sánchez.  
 Lorenzo López Durán.  
 Manuel Martinavarro Chabrera.  
 Ramón Nicolau Balaguer.  
 Vicente Peris Pérez.  
 Antonio Sanchis Martínez.  
 Vicente Dols Tellols.

José Torrent Vicent.  
 Bernarda Sánchez Enguñadamos.  
 María Gracia García Mallo.  
 Rosario Viñes Manrique.  
 María Gracia Almela Nebot.  
 Dolores Vicent Gonzalbo.  
 Dolores Vicent Melchor.  
 María del Carmen Beltrán Manrique.  
 Carmen Palau Miralles.

## CIUDAD REAL

Lorenzo Fernández de Mera.  
 Pedro de Lamo Roderó.  
 Santiago García Román.  
 Angel Sánchez Millán.  
 Tomás Pozo Holgado.  
 Coralio Cortés Rivas.  
 Sergio Cabellos Abad.  
 Damián Rubio López.

Esteban Pellitero Correal.  
 Alfonso Fernández Pacheco.  
 Angel Ramírez Cortecero.  
 Félix Fernández Nieves.  
 Nicomedes Rodríguez Cuevas.  
 Luisa Martínez Barcojo.  
 Juana González Morales.

## CORDOBA

José Pérez Comino.  
 Manuel Gavilán Moreno.  
 Miguel García Blasco.  
 Eduardo Cabello Castro.  
 Francisco Hidalgo Recio.

José Cabello Barca.  
 Francisco Calderón Cerezo.  
 Fernando Gómez Ríos.  
 Pedro Torrecilla Rodríguez.  
 Rafael Rodríguez Soto.

Luis Pérez Cañete.  
 Miguel Briones Regalón.  
 Emilio Landauro Carmona.  
 Antonio Martín Hidalgo.  
 Rafael Romero Villegas.  
 Miguel Notario Moreno.  
 Antonio Molina Casares.  
 Rafael Rojas López.  
 Juan Coca Moreno.  
 José Serrano Pérez.  
 Dolores de la Rosa Aguilar.  
 Antonia Jurado Baena.  
 Antonia Gómez Lucena.  
 María García Luque.  
 Rafaela Castellón Castro.

Antonia Espejo Moreno.  
 Elena Rodríguez Morales.  
 Angela Cuenca Santiago.  
 Francisca Márquez Rodríguez.  
 Dolores del Pino Blanca.  
 María Díaz García.  
 Carmen Pendón Rivera.  
 Francisca Calero Calero.  
 Pastora Palma Molero.  
 Encarnación Nieto Segura.  
 Mariana García Bonilla.  
 Araceli Pastor Pastor.  
 María Elena Hidalgo.  
 Concepción Vega Gómez.  
 María Francisca Ruiz Mengual.

LA CORUÑA

Ramón García Suárez.  
 Pedro Castro García.  
 Antonio Pereira Campelo.  
 Antonio Martín García.  
 Manuel Greña Martínez.  
 Silvino Lago García.  
 Benigno Veiga Caridad.  
 Carlos López Rey.  
 Gregorio García Gallego.  
 José Ramón Bustabad Díaz.  
 Pío Alfonso Leiros Saborido.  
 José Vila Méndez.  
 Manuel Fernández Barreiro.  
 Antonio Díaz Tellado.  
 José Calvo Paz.  
 Luis Roibal Beade.

Angel Casanova Cupeiro.  
 Carlos Bueno Díaz.  
 José Bermúdez Lago.  
 José Rodríguez Vigo.  
 Fernando Raso López.  
 Aurelio Pita Regueiro.  
 Salvador Montoya Ramírez.  
 Elena González García.  
 Olimpia Vales Valo.  
 Isabel Vázquez Prado.  
 Luisa Rodríguez Vila.  
 Julia Blanco Corral.  
 Elena Bouzas Ferreiro.  
 Amparo Pardo Mantiñán.  
 Carmen Pastrana Mouriño.  
 Dolores Grego Dapena.

CUENCA

Gabriel Millán Zafra.  
 Eustaquio Culebras Sanseroní.  
 Luis Gallego Lucas.  
 Reyes Illana Montoya.

Eduardo Gutiérrez Galindo.  
 Alfonso López Molina.  
 Emiliano Cañamares García.

GERONA

José Peña Robles.  
 Francisco Rafels Gratacos.

José Aparicio Estany.  
 Juan Espuny Casas.

José Lamarca Llandrich.  
Eusebio Colomer Rigau.  
Manuel Pereña Rodríguez.  
Joaquina Font Llistosella.

Carmen Vila Esteba.  
Milagros Daparte Pérez.  
Rosa Sánchez Brugulat.

#### GRANADA

Antonio Cuevas Nieto.  
Juan Valero Rivera.  
Miguel Fernández Vendrell.  
Antonio Ruiz Hernández.  
Luis Salcedo Giménez.  
Gerardo Uceda Uceda.  
Domingo Marín Linares.  
Rafael Martín Rodríguez.  
Antonio Rubiño Correa.  
Antonio Sánchez Bautista.  
Torcuato Varón Gómez.  
José Ortiz Pastor.  
Manuel López Muñoz.  
Manuel Martínez González.  
Ángel Pontes Higuera.  
José Cabrera Machado.

Celedonio Manrique Gálvez.  
Francisco Muñoz Pedrosa.  
Antonio Terribas Fernández.  
Salvador Martín Prieto.  
Rosario Sánchez Carrión.  
Trinidad Muñoz Hernández.  
Josefa Rodríguez Esturla.  
Concepción García Millán.  
Francisca Escoriza Nieras.  
Basilisa Sánchez Díaz.  
Angustias Pérez Márquez.  
María Ramírez Rial.  
Carmen Godoy Vega.  
Carmen García Maldonado.  
Ana Osuna Prados.  
Purificación Olalla Cejudo.

#### GUADALAJARA

Manuel San José Escudero.  
Juan José Miguel Fernández.

Fernando Martín Román.  
Plácido Gabriel Hernández Aladren.

#### GUIPUZCOA

Pablo Salazar Vivanco.  
Juan González Bermejo.  
Antonio Ramírez Barea.  
Félix Cerezo Biéznobas.  
Santiago Hernández Lázaro.  
Roque Beristaín Lecube.  
Javier Calavia Ustarroz.  
Eduardo Peléez García.  
José Lorenzo Martín Larandía.  
Ángel Martínez Ruiz.  
José Iglesias Aguado.

Manuel Pino Planos.  
Benjamín Amorós Rico.  
Santos Alegría Azcona.  
Juan Alonso Juñquero.  
Francisco Marcotegui Ciriza.  
Sara Pueyo Aispitarte.  
Julia Pueyo Arispitarte.  
Encarnación Moreno Laita.  
Carmen Fernández Arana.  
María Gloria Arbelzu Garmendía.

## HUELVA

Domingo Márquez Sánchez.  
 Jaime Pérez Saavedra.  
 Francisco Donaire Guerra.  
 Tomás González Molín.  
 Manuel de los Santos Martín.  
 Manuel Fernández Carballo.  
 Antonio Méniz Bautista.  
 José López Escudero.  
 Angel Lozano Rodríguez.  
 Miguel del Toro Sánchez.  
 Bartolomé Díaz Pecino.

Manuel Zarcos Alejandro.  
 Bernardo Díaz Chaparro.  
 Carmelo Márquez Camacho.  
 Manuel García Paz.  
 Federico Méndez Morano.  
 María Marrufo López.  
 Isabel Pérez Suárez.  
 Ana Portero Ruiz.  
 Ascensión Núñez Romero.  
 Mariana Reyes Palacios.  
 Europa Capado González.

## HUESCA

Carlos Mored Tomey.  
 Pablo Casado San Cosme.  
 Mariano Latorre Clarero.

Julián Monesina Monesina.  
 Rosendo Ramón Palacín Marión.  
 Modesta Abadías Cajal.

## JAEN

Miguel Casado Pérez.  
 Antonio Jurado Angeles.  
 Florencio López Martínez.  
 Juan Tejada Moreno.  
 Santiago Artero García.  
 Felipe Morillas Martínez.  
 Manuel Raya Sánchez.  
 Antonio Vera Arjona.  
 Salvador Ramírez Camacho.  
 José María Martínez Castellano.  
 Antonio La Rosa Guerrero.  
 Vicente Ruiz Morales.  
 Luis Malagán Villar.  
 Pedro Morales Aljarilla.  
 José Iglesias Gómez.

Juan Miguel Fuentes Expósito.  
 Sotero Pérez Liévana.  
 Manuel Hernández Rodríguez.  
 Miguel Moreno Ruiz.  
 Antonio Ortega Cañada.  
 Benito Lorite Hidalgo.  
 Eneero Díaz Plaza.  
 Manuel Ballesteros Valdivia.  
 María Antonia Moreno Castillo.  
 Carmen Pérez Jodar.  
 Rosa Cobo Orpez.  
 Marcelina García Jiménez.  
 Zoila García Rodríguez.  
 Lucía Reyes Torres.  
 Rosario Barthe Salas.

## LEON

Angel Mistal Yanutolo.  
 Juan Candanedo Laciaña.  
 Pablo Negro Chicote.  
 Rafael Castro Lasheras.

José Antonio Carballo Alvarez.  
 Jesús Herrero Fernández.  
 Juan Manuel Suárez Fernández.  
 Francisco Solís Moro.

Alejandro Izquierdo Rodríguez.  
Ramón Martínez Pedrosa.  
Benigno Franco Vázquez.  
Victorino Alvarez Fernández.  
Regino Sardina Blanco.  
Adelardo Prieto Rebordinos.  
Félix González García.  
Miguel Llamera Fernández.  
Rafael Bravo Bravo.  
Guzmán Hidalgo Fernández.

Alberto Melcón Fernández.  
Santos Oblanca Delgado.  
Venancio Ibáñez Antón.  
Antonio González Alonso.  
Rafael Fernández Rodríguez.  
Rafael Tejedor González.  
Eloína González Fernández.  
Sara Bartolomé Alvarez.  
María de la Concepción Santos Buiza.  
Jesusa Tejerina González.

#### LERIDA

Gaspar Tacó Viola.  
Esteban Tarazaga Morales.

Jaime Falcó Roma.  
Francisco Roselló Foguet.

#### LOGROÑO

Luis Teodoro Santolaya Vela.  
Gregorio Torrecilla Martínez.  
Martín Manuel Urarte Rivas.  
Jesús Sesma Salvador.  
Teodoro Cabello Martínez.  
Patrocinio Rodríguez Campo.  
Melchor Anguiano Iñiguez.  
Justo Herreros Rubio.

Angel Otero Muñoz.  
Jesús Maena Monedero.  
Felipe Prejano Castellanos.  
Ismael Burgos García.  
Gerardo Pérez Iñigo.  
Aurora Apellániz Domenech.  
Rosa Díaz Martínez.

#### LUGO

Angel López Reigosa.  
José Novoa Lage.  
José Cadaveira Palleiro.  
Florentino Sandoval Rodríguez.

Julio López Salgueiro.  
María Vacas Montenegro.  
Teresa Barallobre Souto.  
María Martínez Navarro.

#### MADRID

Luis Neira de Mingo.  
Máximo Sanz Alvarez.  
Federico Díaz Redondo.  
Angel Vela Fernández.  
Benedicto Hurtado Hernández.  
Angel Jiménez Gómez.  
Ramón Durán Municio.  
Froilán Henche Martínez.  
Manuel Rodríguez Rubio.

Rafael Blázquez Rodríguez.  
Manuel Cerrudo Gómez.  
Domingo Moya Zapero.  
Carlos Rodríguez González.  
Jesús Burón Jano.  
Manuel Baldán de Dios.  
Clemente Díaz del Cerro.  
Teófilo Arranz Viznuesa.  
Marino López Bellido.

Zacarías Martín Gutiérrez.  
 Ramón Patiño Navarro.  
 Juan Núñez Suárez.  
 Ramón Ríos Rojo.  
 Faustino Rodríguez Bravo.  
 Tiburcio Real Martínez.  
 Leonardo Martín Ferro.  
 Doroteo Silgado Escorial.  
 Antonio Jaime Gijón.  
 Agustín Parra Urdiales.  
 Dionisio López Pablo.  
 Rafael Pérez Fernández.  
 Andrés Abad González.  
 Argimiro García Marcos.  
 Amelio Sevillano Cabezas.  
 Severo Echevarría San Juan.  
 Manuel Sepúlveda Madrigal.  
 Antonio Martínez Pérez.  
 Basilio Grijalbo Martínez.  
 Pedro Gálvez del Campo.  
 Darío Ruiz Benso.  
 Luis Junquera Alvarez.  
 Roberto García García.  
 Germán José Ochoa Martínez.  
 Gregorio Hernández Almorós.  
 Valentín Fernández Quintana.  
 Luis Blasco Retuerta.  
 Evaristo Varas Cabrero.  
 Juan Cruz Martínez.  
 Jesús Manuel Pia Felgueira.  
 José María Alonso Berguio.  
 Juan José González Hita.  
 Faustino González Blanco.  
 Jesús Criado García-Malo de Molina.  
 Jorge Darío González Fernández.  
 Jacobo Ferrer Riquero.

Eusebio Prieto Rodríguez.  
 Francisco Pérez Juan.  
 Julián Vicente Sánchez.  
 Diodoro Hidalgo Merchán.  
 Francisco Zúñiga Juan.  
 José Aparicio Crisóstomo.  
 Antonio Almazán de las Heras.  
 María Dolores San Melán Huer.  
 Rosa Serrano Galán.  
 Ana María Sanz Noriega.  
 Leonor Juana Manzanares Vázquez.  
 Santa Pérez de Pedro.  
 María del Rosario Barroso Fernández.  
 Cándida Capitán Hernán.  
 Felipa Dueñas Carballo.  
 María Máxima Ruiz Fernández.  
 María del Carmen Nieto Ramírez.  
 Carmen Esteban Moral.  
 Inés Revenga González.  
 Rafaela Peregrina Anzaldo.  
 Angela Menor García.  
 María Magdalena García del Río.  
 Dolores Moratilla Munilla.  
 Asunción Casado Marco.  
 Josefa Mota Ager.  
 Isabel Tejedor Pérez.  
 Marina García García.  
 Rosario Tomé Fernández.  
 Angeles Téllez Oñate.  
 María González Hernández.  
 Adoración Feito Sardina.  
 Mercedes Martínez Varela.  
 Manuela Mérida Rojo.  
 Eduarda Jiménez Fernández.  
 Isidora Sobrino Prieto.  
 Julia Parrilla Bárcenas.

## MALAGA - MELILLA

Juan Castillo Benítez.  
 Antonio Muñoz Pinazo.  
 Salvador Segura Torres.  
 Victorino Delgado Zambrana.  
 José Molina Reina.  
 Juan Martín Florido.  
 Antonio Montoya Curiel.  
 José González Godino.

Antonio Zurita Alarcón.  
 José Fuentes Bermúdez.  
 Juan Corrales Ruiz.  
 Rafael García Cuevas.  
 Enrique Guerrero Moreno.  
 Juan Portillo Bueno.  
 Benito Sánchez María.  
 Andrés Morillas Naranja.

Francisco Viñas Vallejo.  
Manuel García Fernández.  
Joaquín Salinas Olivares.  
Milagros Solano Martín.  
María Jesús Ramos Ponce.  
Josefa Aguilar Larios.

Remedios Moreno Luque.  
Concepción García Cárdenas.  
Carmen Burgos Amadeo.  
Engracia Doña Suárez.  
Encarnación Sánchez-Garrido Romero.

## MURCIA

Jesús Teruel Franco.  
Sócrates Martínez Cano.  
Benito Ruiz García.  
Saturnino Esteban Sevilla.  
Juan Aliaga Molina.  
Francisco García Moreno.  
Eduardo Martínez García.  
Fernando Ferragut Clares.  
Juan Munuera Conesa.  
Francisco Legaz García.  
Luis Romero Rosa.  
Manuel León Fernández.  
Antonio Martínez Rodríguez.  
José Alcázar Zaragoza.  
Vicente Sánchez García.  
Manuel Montesinos Celdrán.  
Matías García Vidal.  
Francisco García Segado.

José Mercader Cañavate.  
Francisco Cegarra Conesa.  
Antonio Ibáñez Rodríguez.  
Juan Ponce Cegarra.  
Antonia López Martínez.  
Juana Torrecillas López.  
Dolores Martí Hurtado.  
Engracia Arráez García.  
Concepción Medina Campuzano.  
Carmen Pérez Ruiz.  
Encarnación Miñano Sánchez.  
Catalina Aroca Clares.  
Isabel Muñoz Egea.  
María de la Cruz Pina Cano.  
Carmen Velasco Crevillén.  
Ana Martínez Romero.  
Angeles Belando Ros.

## NAVARRA

Claudio Zúñiga Sánchez.  
Jesús San Martín Basarte.  
José María Buñuel García.  
Justo Lizarraga Arasarte.  
Marcelino Pérez Ramos.

José López Arín.  
Angel Rosain Urdániz.  
Carmen Senosiain Añorbe.  
María Angeles Zabalza Zabalegui.

## ORENSE

Delmiro Novoa Vázquez.  
Manuel Paradela Iglesias.  
Joaquín Cardoso Castro.  
Luis Vega García.  
Severino González Novoa.

José Manuel Picouto Vinatea.  
Julio Lamas Grande.  
María Otero Ferreiro.  
Sofía Grandal Mella.

## OVIEDO

Ricardo Huerta Mier.  
 Fernando Vázquez Sanz.  
 Benito García Álvarez.  
 Julio Suárez Fernández.  
 Sabino Alvarez del Reguero.  
 Adolfo González Menéndez.  
 Manuel García Antuña.  
 Justo Jove Alvarez.  
 Fidel Martínez Alvarez.  
 Mauricio González Morán.  
 Nicolás Luengo Hernáiz.  
 Santiago Alvarez López.  
 Agustín Jiménez Prieto.  
 Honorino Baragaño Coto.  
 José Manuel Villa Sierra.  
 José Suárez Valdés.  
 Manuel Lara Millán.  
 José Marino Fernández.  
 Julio Arroyo Villa.  
 Manuel González Santamaría.  
 Manuel Bernades Saco.

Félix García Martínez.  
 Emilio Villar Villa.  
 Julio Martínez Olmo.  
 José Vázquez Alvarez.  
 Manuel Díez Alvarez.  
 Agustín Fanjul Melero.  
 Jesús Quirós Ferrera.  
 Angel Díaz Bayón.  
 Juan Meana Agueria.  
 Luis Fueyo Busto.  
 Alvaro Martínez Cruz.  
 César Bravo Alabán.  
 Luis Alberto Alvarez Riestra.  
 Angel Fernández Corte.  
 Angel Rodríguez de la Parte.  
 Nieves Villanueva Palicio.  
 María Josefa González Esbri.  
 María Concepción Prado Carril.  
 Azucena García Prieto.  
 Manuela Muñiz Alonso.

## PALENCIA

Celestino Rebollo Rejón.  
 Antonio Merino Vián.  
 Angel Molleda Merino.  
 José Carrera Domínguez.  
 César Herrero Bernal.

Francisco Pascual Lafuente.  
 Santos Costana Rodríguez.  
 José Villamediana Blanco.  
 Carmen Valdajos Aguado.  
 Julia García López.

## LAS PALMAS

Francisco García Santos.  
 Luis Segura Suárez.  
 Ruperto Rocha Torres.  
 Manuel Martín Ramos.  
 Juan Santana González.  
 Juan Rodríguez Casimiro.

Sebastián Jordán Torres.  
 Agustina Casanova Dumpiérrez.  
 Petra Socas Santana.  
 María Pérez Medina.  
 Antonia Moreno Pérez.  
 Carmen Méndez Santana.

## PONTEVEDRA

Zoilo Silgado Vázquez.  
 Alvaro Fernández Campos.  
 Eladio Pérez González.  
 Bienvenido Vila Fernández.  
 Belarmino Alonso Fernández.  
 Edelmiro Domínguez Iglesias.  
 Severino González Alonso.  
 José Montenegro Pérez.  
 Guillermo Choren Rodríguez.  
 José Martínez Vilarriño.  
 Antonio Domínguez Carro.  
 Emilio Pérez Antelo.  
 Angel Fernández Troncoso.  
 José Pellicer Caravaca.  
 Mario Porto Fraga.  
 Pablo Lladó Niell.  
 José Lago Pérez.  
 Alejandro Melón del Río.  
 Enrique Cabido Pazos.  
 Camilo Ibusquiza Gallego.  
 Ceferino Sanlés Gargamala.  
 Vicente García Alvarez.  
 José María García Mochales.  
 Antonio Pereira Pérez.  
 Sergio Dics Bermúdez.

Enrique Pérez Ferreira.  
 Enrique Fontán Costas.  
 Manuel Otero Paz.  
 Jesús Otero Fernández.  
 María Avilés Barros.  
 Justa Couñago Varela.  
 Dolores Paz Bermúdez.  
 María Rúa Lago.  
 Amelia Barreiro Vázquez.  
 María Adoración Collazo Lorenzo.  
 Dolores Casanovas Pino.  
 Concepción Moreno Cid.  
 Julia Rojo del Prado.  
 Purificación Parra Grobas.  
 Marina Fernández Fernández.  
 María Dolores Fernández Daponte.  
 Pastora Alonso Ramilo.  
 Felisa Soto Domínguez.  
 Perfecta Sánchez González.  
 Carmen Blanco Prieto.  
 Esperanza Rodríguez Fernández.  
 Dolores de las Mercedes Balado Mosquera.  
 Purificación Rodríguez Martínez.

## SALAMANCA

Adolfo Díez Sánchez.  
 Antolín Esculta Esculta.  
 José Ramos del Estal.  
 Emilio Recio Iglesias.  
 Santiago Blanco Moreno.  
 Eloy González de la Rúa.  
 José Manuel Sánchez García.  
 Diego Sánchez Ramos.  
 Isidro González Bernardo.  
 José Luis Velasco Carpio.  
 Antonio Castellano García.  
 Florentino Nevado de Luis.

Domingo Gómez López.  
 Antonio Castillo Romero.  
 Santiago del Arco Fiz.  
 Andrés Pérez García.  
 Félix Sánchez-Jara Galán.  
 Virtudes Dorado Pérez.  
 Agustina Hernández Sánchez.  
 Gaviola Juliana Sánchez García.  
 Carmen Sáez Rodríguez.  
 Victoria Suárez Ferreira.  
 Carmen Vicente Hernández.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

Pedro Manuel Hernández Concepción.	Luis Baena Dumpiérrez.
Eulogio García Pérez.	Basilio Plasencia Ramos.
Marcelino Mesa Cabrera.	Evarista del Carmen López Delgado.
Domingo Rodríguez Morales.	Celia Estévez Quintero.
Enrique Rodríguez Olivares.	Candelaria Alfonso Díaz.
Manuel Rivero Fernández.	Candelaria Sánchez Duchemin.
Antonio Pérez Vera.	

## SANTANDER

Alfredo Gómez Franco.	Emilio Rodríguez Lacalle.
Aurelio Herrera Palomera.	Maximino Silio Noreña.
Braulio Martínez Gandarillas.	Avelino Blanco Gómez.
Antonio Canet Revuelta.	Federico Solar Tausia.
Gregorio Santamaría Ruiz.	Alfredo Juan Ovejero.
Rufino Sáiz Linares.	Valentín Gómez Cagigas.
Antonio Peralta Ferrer.	Miguel Bermejo Villa.
Manuel Revuelta Estrada.	Manuel Falagán Diego.
Felipe Rodríguez Martínez.	Vidal Cotería Díaz.
Guillermo Muñoz Vázquez.	Juliana González López.
Leonardo Espinosa Valdivielso.	María Cruz Ciriaca Fernández Gutiérrez.
Gumersindo Fernández Tausia.	
Benito Martín Pérez.	Basilisa Gómez Gómez.
Palmiro Casuso Posada.	María Luisa Setién Cruz.
Ramón Luguera Beldúa.	María Luisa Ruiz Concha.
Francisco González Merino.	María Luz García Ruiz.
Antonio Pérez Ferrero.	Hermínia Gutiérrez Otero.

## SEGOVIA

Andrés Gregorio Caballero.	Enrique Yagüe Iglesias.
Juan José Riquelme García.	María de la Asunción González Marinas.
Enrique Santos Serrano.	
Amadeo-Pedro Vallejo Gala.	Paula de Frutos Mate.

## SEVILLA

Nicolás Muñoz Lozano.	Pedro Berrocal Buzal.
Antonio Pedraza Sánchez.	Pablo Delgado Macías.
Antonio Aguilar Llama.	Cayetano García Fernández.
Miguel Becerra Jiménez.	Francisco Martínez Crespo.
Rafael Aceme Muñoz.	Angel García Rodríguez.

Rafael Rincón Pérez.  
Manuel Rivera Ortega.  
José Sánchez Luque.  
Luis de la Rosa González.  
Manuel Gómez Calcerrada Balleto.  
Manuel Cruz Montero.  
Lorenzo Méndez Ollero.  
Manuel Velasco López.  
Antonio López Fuentes.  
José Baquero Iglesia.  
Eduardo Paluzo Núñez.

José Jiménez Zaya.  
José Luis Castellón Flores.  
Manuela Perona Reinoso.  
Dolores Antonia Noja.  
Ana López Alvarado.  
Ana Bueno Franco.  
Joaquina Estévez González.  
Amalia Ferrera Brea.  
Enriqueta Reina Marín.  
Rosario Tovar Fernández.  
Carmen Jiménez Ruiz.

#### SORIA

Anastasio Alvaro Verde.  
Miguel Matías González Flores.  
Carlos Vinuesa Salas.

Felisa Blasco Ramos.  
Leonor Liso Sanz.

#### TARRAGONA

José Inglés Vilas.  
Domingo Pedret Pentinat.  
Jesús Jabaloyes Borrás.  
Cristóbal Sabaté Bedós.  
Joaquín Margalef Boquera.  
Pascual Prades Palomar.  
Antonio Pamies Tarragó.  
José Sancho Mauri.

Antonio March Icart.  
Manuel Sanz Fortuny.  
Vicente Torné Torné.  
Mariano Tules Canturri.  
Salvador Bartolomé Cervera.  
Angela Ríus Mesa.  
Dolores Faba Navarro.  
María Plá Bous.

#### TERUEL

Juan Fernández Martínez.  
Esteban González Martínez.

Ramón García Montes.  
Enrique Jullían Julián.

#### TOLEDO

Lidio Corrochano Sánchez.  
Manuel Reino Royán.  
Alberto Garrido Arroyo.  
Justa Mora de la Cruz.  
Orlinda Ordúñez Cerro.  
María Cruz Muñoz García.

Gregoria Ruano Redondo.  
Marina López Moreno.  
María Blázquez García.  
Macaria Dávila Sánchez.  
Manuela Martín Gómez.

## VALENCIA

José Melero Punzano.  
 Rafael Camps Darder.  
 Bartolomé Ferrer Romeu.  
 Juan Manuel Caballero Rodríguez.  
 Manuel Montero Fonseca.  
 Alejandro Estrela de la Guardia.  
 Francisco Sánchez Moreno.  
 Eduardo Martí Babiloni.  
 Ernesto Boch Soler.  
 Rafael García Lozano.  
 Gregorio García Montero.  
 Jacinto Laina Salmerón.  
 Vicente Cremades Cervera.  
 José Ibáñez Serrano.  
 Antonio Peiró González.  
 Juan Llamas Cabello.  
 Miguel Corbalán Caballero.  
 Juan Madariaga Basterra.  
 Francisco Martín Barahona.  
 José Vicente Aparicio.  
 Lino Pedraza Gallego.  
 Agustín Perlés López.  
 Miguel Sanchís Cuartero.  
 Pedro Portero Maeso.  
 Manuel Micó Martínez.  
 Antonio Soriano Gómez.  
 Vicente Tarancón Semper.  
 Francisco Valles Domingo.  
 Vicente Esteve Almiñana.  
 Manuel Moreno Arroyo.  
 Eulogio Vázquez García.  
 Rufino Hernández Enguita.  
 Antonio Grau Esbrí.  
 Amadeo Pérez Bueso.  
 José Sempere Carrillos.  
 Narciso Iñiguez Gómez.

José Domenech Samper.  
 Joaquín Sanz Belenguer.  
 Vicente Molina Pérez.  
 Salvador Pérez Martínez.  
 Emilio Fos Zarzo.  
 Manuel Ferrer Andrés.  
 Luis Gimeno Bomboi.  
 José Rodrigo Roda.  
 María Navarro López.  
 Amparo Pérez Rodríguez.  
 Vicenta Esquerdo Mayor.  
 Pilar Sancho Prima.  
 Josefina Calatayud Camarasa.  
 Concepción Ruiz Marco.  
 Elvira Parra Montealegre.  
 Natividad Abad Bruna.  
 Carolina Gascón López.  
 Teresa Espinos Belda.  
 Concepción Alabao Siurana.  
 Julia Martínez Sanfélix.  
 Rosa Balaguer Monsonis.  
 Amparo Carbonell Carrera.  
 Amparo Grau Cremades.  
 Amparo Seder Escrivá.  
 Josefina Chillida Correcher.  
 María Colomer Ibiza.  
 Ramona Sanz García.  
 Angeles Lloret Sánchez.  
 Amparo Den Carrasco.  
 Vicenta Mascarell Fauz.  
 Milagros Peiró Gonzalvo.  
 Amparo Molíns Durá.  
 Remedios Guzmán Cuenca.  
 Guadalupe Serrano Mateu.  
 Dolores Aliaga Ramos.  
 Amparo Bellido de los Angeles.

## VALLADOLID

Luis Hernández Melgar.  
 Vidal San José Rodríguez.  
 Martín Atienza Fernández.

Eleuterio Matilla González.  
 Alfonso de Castro Polo.  
 Saturnino Miguel de la Cruz.

Francisco Díaz Ruiz.  
Luis Fol Castel.  
Andrés García Sánchez.  
Germán Miguel Muñoz.

María Mercedes Carmen Corona Giralda.  
Leonor Casanova Alonso.

#### VIZCAYA

Policarpo Castrillo Barañano.  
Blas Navascués Curiel.  
Fernando Fernández Saiz.  
Víctor Aspiazu Martínez.  
Ramón Gómez Asenjo.  
Pedro López Martínez.  
Eusebio del Castillo Mayo.  
Iñigo Tomey Escajadillo.  
Jesús Aguirre Uribe.  
Felipe Arreal Vergara.

José Ruiz Bernárdez.  
Juan Antonio Naveda Gómez.  
Víctor Lucio Redondo.  
Toribio González Alonso.  
Petra Vellón Arechavala.  
María Teresa Barruetabeña Bilbao.  
Nieves Muñoz García.  
Laura Albarracín Fernández.  
Ana María Ruiz de Osma Axpe.  
Raquel Zamora Martínez de la Hidalga.

#### ZAMORA

Laureano Pérez Maura.  
Lugérico Mateos de San Gervasio.  
Jacinto Mateos Tucho.  
Miguel Riol Aguado.  
Esteban Cisneros Villa.  
Millán Lorenzo Fuentes.  
Eliseo García Martín.  
Arcadio Hernández de Mena.  
Paulino Arribas Regueras.

Enrique Prieto Prieto.  
Manuel Domínguez García.  
Arecio Rodríguez Incógnito.  
José Hernández Ramos.  
Mercedes Alvarez Castaño.  
María Concepción Sebastiana Pérez Maillo.  
Presentación Carrascal Amaro.

#### ZARAGOZA

Julián Zabalo Simón.  
Antonio Lasheras Cunchillos.  
Félix Royo Aladrén.  
Pedro Vera Pellicer.  
Francisco Pelegrín García.  
Rafael Funés Almirón.  
Francisco Sánchez Júlvez.  
Enrique Puyuelo Espallargas.  
Justo Gran Puertolas.  
Miguel Calvo Culebras.  
Higinio Murillo Jiménez.  
Fernando Gracia Perún.  
Pedro Romeo Izuel.  
Luis Franco Galindo.

Pedro Sanz Martínez.  
Alvaro Estrada Fortún.  
Felipe García Herranz.  
Vicente Lafuente Gracia.  
Francisco Luque Domínguez.  
Antonio José Gimero Miguel.  
Manuel Serrano Pérez.  
Ascensión Martín Orna.  
Pilar Viturín Valero.  
María Amparo Otero Téllez.  
Carmen Ortega Ibáñez.  
Magdalena Zapater Rubio.  
María Gregorio Zarazaga.

## II. — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

### JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

#### Accidentes del trabajo

#### RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.—

«Que, como se establece en la Sentencia de esta Sala, de fecha 20 de octubre del año actual, dictada en un caso análogo al del presente juicio, reconocida la existencia de la póliza, las cuestiones que surjan acerca de la interpretación y alcance de la misma y los efectos que produzcan la rescisión hecha por la Compañía del Seguro convenido, así como si del siniestro ocurrido dentro del plazo en que se rescinde la póliza es o no responsable del mismo la Compañía, son cuestiones ajenas a la jurisdicción laboral, y que deben ventilar entre sí la Compañía aseguradora y el patrono asegurado, por lo que procede ser desestimados los motivos segundo y tercero del recurso formulado.»—(*Sentencia de 17 de noviembre de 1947.*)

**SILICOSIS: RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.**—La Magistratura del Trabajo condenó a la Compañía aseguradora por silicosis, a pesar de que fué alegado que el escaso tiempo transcurrido durante el tiempo de Seguro era insuficiente para contraer esta enfermedad. Impugnada la Sentencia, el Tribunal Supremo la mantiene, diciendo:

«Que la doctrina, la legislación y la jurisprudencia de consuno admitieron, desde que el derecho laboral tuvo autonomía, que la enfermedad profesional tenía posición jurídica en el concepto «accidente indemnizable del trabajo». La primera, porque sólo mutilando las ideas básicas, lesión corporal, riesgo profesional y responsabilidad sin culpa, podía tener lugar la exclusión. La segunda, cuando, rectificando de modo expreso la modalidad definidora de lo que por accidente del trabajo debía entenderse, sustituyó (ya en 1900) la idea de fuerza, de traumatismo, como causa súbita de la lesión corporal, por la de lesión sobrevenida con ocasión o por

consecuencia del trabajo, fórmula amplia, de comprensión suficiente para que la Ley y doctrina coincidieran. La jurisprudencia, siguiéndolas, reconoció tal carta de naturaleza y lo declaró respecto a enfermedades originadas en el trabajo y por él, aun cuando no fueran aquellas que se catalogaron en la Convención Internacional, citada en el primer motivo del recurso. El preámbulo del Decreto de 3 de septiembre de 1941 testimonia las precedentes observaciones. Las muy reiteradas Sentencias de este Supremo Tribunal corroboran el aserto.

»Que la concurrencia de pluralidad de patronos en el tiempo que pudiera transcurrir, desde la incubación del padecimiento hasta su manifestación ostensible, tuvo solución mediante la institución del Seguro obligatorio (que, como tal, no autorizaba al patrono para excluir la silicosis), dispuesto en el capítulo V del Reglamento de 31 de enero de 1933, pues, cumplidos sus preceptos, los patronos sucesivos respondían al riesgo de su tiempo con la prima abonada, y las Empresas aseguradoras, dueñas de aceptar la solicitud de Seguro, una vez acogido (precisamente porque la especialidad de su actuación les impedía ignorar las consecuencias jurídicas de la aceptación del riesgo ofrecido al patrono obligado a asegurar), según la técnica aludida en la precedente Consideración, en modo alguno podían eludir, en el momento de sobrevenir la inutilidad del trabajador, su compromiso pretextando la necesidad de póliza especialmente consagrada a estipular Seguro de enfermedad profesional, pues si ésta, en la doctrina, en la Ley y en la jurisprudencia, como atrás se razonó, se catalogaba entre los accidentes del trabajo indemnizables, no había razón para excluirla de aseguramiento en el que, sin distinción de grupos ni subgrupos, se aseguraba en general al obrero de «accidente del trabajo», y menos razón todavía para excluir del Seguro, pactado sin distingos, al obrero de poco tiempo, para contrato de trabajo y de Seguro vigentes. Ni a él, ni al patrono asegurado, podían afectarles las cuestiones que entre la Empresa última y las aseguradoras precedentes pudieran surgir, ni a la jurisdicción laboral correspondía decidir las, porque no es la pura relación laboral quien sustantivamente las preside, y sí entre aquéllos, meramente ocasional.

»Que el Decreto de 3 de septiembre de 1941 y Reglamento de 14 de noviembre de 1942, en cuanto organizan especialmente el Seguro de Silicosis, cuando este padecimiento se origina en las industrias citadas en el art. 2.º de tal Reglamento, no por ello priva

de eficacia a las disposiciones legales y decisiones jurisprudenciales aplicables a los casos ocurridos en industrias a las que aquella organización no afecta; claro es el pensamiento del legislador; baste recordar que ya en la Base XII, de la Ley de 1936 orientó el sentido de la futura reglamentación, disponiendo «que la lista de enfermedades e industrias, contenida en la Base I, no obstará para que los Tribunales puedan, como hasta el presente, aplicar a manifestaciones de otras enfermedades, derivadas directa, indubitada y principalmente del ejercicio de una profesión, la protección legal establecida para los accidentes del trabajo».

»Que así la Base IV de la Ley de 13 de julio de 1936, que, entre otras, tuvo como materia, según la Base I, toda industria u operación que exponga el riesgo de silicosis... «industrias y trabajos de carbón», etc., como la Orden de 7 de marzo de 1941, que, en su artículo 3.º, dice que en las industrias afectadas por la reglamentación se comprenden... «Minas...», «Carbón...», etc., lejos de oponerse a las ideas atrás expuestas y de servir el fin para el cual el recurrente las cita como infringidas, comprueban (siquiera para el caso de autos valgan tan sólo como aleccionadoras del modo cómo el legislador ha entendido este pasaje laboral) que sin razón se las invoca, pues ambas, la primera en la Base IV, y la segunda en el artículo 12, coinciden en resolver: «Que si el obrero hubiera trabajado durante los doce meses anteriores a la declaración de incapacidad en varias Empresas, la indemnización correrá a cargo de la última de ellas.» «Que la Magistratura afirma, sin distingos ni limitaciones, como hecho probado que el patrono demandado tenía asegurados a sus obreros en la Compañía H., también demandada; consiguientemente, esa declaración lleva implícita, conforme a la doctrina propugnada en las Consideraciones precedentes, la declaración de «riesgo cubierto», base de la responsabilidad de indemnizar; no existen, pues, las infracciones acusadas en el segundo y tercer motivo del recurso, porque tales declaraciones son las que incumben a la jurisdicción del trabajo como indispensables para cumplir su función en orden a la relación «trabajo», y, a la vez, base integrante de la responsabilidad patronal y la de la Compañía aseguradora, decretadas en el fallo.»—(Sentencia de 21 de noviembre de 1947.)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE.—La Magistratura de instancia declaró probada la residual del accidente de fuerte anquilo-

sis de los dedos índice y medio de la mano derecha, y ligera, en los restantes, impidiéndole el normal cierre de la mano y presión de la misma.

Dictada Sentencia condenatoria, el Supremo rechaza el recurso, diciendo:

«Que ninguno de los tres motivos del recurso es viable, porque el primero, fundado en error de hecho en la apreciación de la prueba, cita como documentos auténticos, que a su juicio lo demuestran, dictámenes periciales que, la jurisprudencia tiene repetidamente declarado, no tienen esa condición y son de la libre apreciación del Tribunal *a quo*; el segundo motivo, porque la Sentencia a que hace alusión para justificar un error de derecho no tiene, ni puede tener, el rango de norma o precepto que imponga una determinada apreciación de prueba, y en cuanto a la confesión del juicio, no del actor, como se dice en el recurso, sino de su patrono, no sólo no está en desacuerdo con la estimación juzgadora de las secuelas del accidente, sino que, por el contrario, la confirma al declarar que para los trabajos de la clase que prestaba el demandante se necesita el libre juego de los dedos de la mano, puesto que consiste en levantar las maderas y sujetarlas mientras la sierra procede a su corte, maderas que son de un peso aproximado de cincuenta a ochenta kilogramos; y por lo que se refiere al tercer motivo, porque de los hechos probados, conforme a los cuales, según se dice en el Considerando segundo, aunque no sea el lugar adecuado, pero que no por ello carece de eficacia, las lesiones descritas disminuyen la capacidad laboral del demandante, aparece perfectamente definida la incapacidad parcial y permanente para la profesión habitual, según la definición genérica del art. 13 del Reglamento, y ello es bastante para declararlo así, sin que entren en juego los artículos 17 y 18 de la Ley, que, por tanto, no han sido infringidos.»—(*Sentencia de 1 de diciembre de 1947.*)

**CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD: ABSOLUTA.**—La Magistratura de instancia declaró probado que el actor, en funciones de su trabajo, sufrió una descarga eléctrica, que le produjo gravísimas quemaduras en ambas manos y pies, que aprecia, en definitiva, como obstaculizadoras para toda clase de trabajo.

La Sala rechaza el recurso, diciendo:

«Que ninguno de los apartados en que se subdivide el único mo-

tivo del recurso demuestra la existencia de las infracciones legales que se señalan, tanto porque se dedican principalmente a combatir los Considerandos del fallo, lo cual no es eficaz en casación, como, más concretamente, porque, sin impugnarlos por el cauce del número 7.º del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se desconoce la afirmación de hecho que hace la Sentencia de la pérdida funcional de ambas extremidades superiores y, en parte, la anatómica, que, no pudiendo realizar trabajo útil, acusan incapacidad que no puede referirse al trabajo habitual del obrero accidentado, sino que la excede, y, por consiguiente, encaja, no sólo en la incapacidad genérica del art. 15 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, sino, además, en la específica del apartado a) del propio texto, por lo cual es improcedente el recurso.»—(Sentencia de 1 de diciembre de 1947.)

**SILICOSIS.**—Se rechazan probados los siguientes hechos: El actor, minero franqueador, entró a prestar sus servicios a la Empresa demandada en 1919, hasta abril de 1940, en que pasó a prestarlos a otra, reintegrándose a la anterior el 18 de mayo de 1942, sintiéndose enfermo en el de 1943, marchándose sin avisar a la Entidad, que le dió de baja por incomparecencia en el trabajo, volviendo a presentarse, siendo enviado a reconocimiento médico, que diagnosticó padecer de silicosis en primer grado, por lo que no fué admitido al trabajo en puesto alguno.

La Magistratura dió lugar a la demanda, pero el Supremo casa la Sentencia y absuelve, diciendo:

«Que el examen de la regulación legal, relativa a la enfermedad profesional accidente del trabajo por silicosis conocida, advierte que la reparación de sus consecuencias de primer grado, no productoras de incapacidad—cuestión de la que se trata—, no se estableció hasta el Decreto de 3 de septiembre de 1941, en su art. 4.º, y reglamentó, en la Orden de 14 de noviembre de 1942, que no comprendían a las industrias mineras de carbón, las cuales se incluyeron por la Orden de 26 de enero de 1944, y de esta ordenación se infiere que las normas de incapacidad o indemnización comprendidas en el capítulo IV de la Orden de 7 de marzo de 1941, sus artículos 10 y 11, no tienen juego, para cuando aquélla, ni su especial modo de atender no había adquirido vida legal, revelándolo además

que éste alude a las declaraciones de incapacidad determinadas en el Reglamento de Accidentes, donde no figura ese primer grado.

»Que la mencionada protección de presupponente de incapacidad aplicable a la industria minera de carbón, desde 26 de enero de 1944, va referida a los trabajadores que, prestando sus servicios en dicho tiempo o posterior, fuesen reconocidos médicamente, en cumplimiento de lo ordenado al instaurarse ese sistema, y, pues, que, en el caso, el actor no estaba en tal situación, no pueden alcanzarle esos beneficios, ni tampoco otros reparadores de anteriores siniestros de análogo origen, porque, supuestos éstos, se requiere la existencia de incapacidad, que aquí no sucede.»—(*Sentencia de 4 de diciembre de 1947.*)

**SILICOSIS: PRESCRIPCIÓN.**—Los obreros habían dejado de prestar servicios con anterioridad, pero fallecieron en 6 de noviembre y 27 de octubre de 1942. Las demandas se presentaron en 23 de agosto y 3 de septiembre de 1943. Fué alegada la prescripción, y el Supremo la rechaza, diciendo:

«Que el accidente del trabajo ocurrido al obrero fallecido, a consecuencia de aquél, es causa ocasional del derecho de sus causahabientes a la indemnización ordenada en el art. 28 de la Ley de 8 de octubre de 1932; mas el origen temporal de tal derecho no puede hallarse sino en el momento del suceso que lo hace posible. Ejercitado aquél, en el caso de este pleito, dentro del año subsiguiente a la muerte por accidente de los obreros J. J. y A. M., como dispone el art. 217 del Reglamento para ejecución de la Ley citada, la alegación de prescripción es contraria a derecho, y pudo y debió calificarla así la Magistratura, como lo hizo, sin incurrir en ninguna de las infracciones legales que le imputa el primer motivo del recurso; la jurisprudencia de esta Sala, con reiteración, así lo declaró en múltiples Sentencias, entre ellas las de 19 de diciembre de 1940, 22 de abril, 8 de julio y 2 de diciembre de 1942.

»Que con reiteración viene declarando esta Sala, y, una vez más, ha de insistir en la doctrina, de la enfermedad profesional adquirida por consecuencia del trabajo, y que en él tenga causa directa e inmediata, constituye accidente indemnizable, y así debe tratarse en sus consecuencias jurídicas si ha de entenderse y aplicarse en su verdadero sentido, y lógico y gramatical, y con el alcance de la doctrina del riesgo y de la responsabilidad inculcable

señalan como norma de acertada exégesis los artículos 1.º de la Ley de Accidentes y 1.º de su Reglamentación.

»Que también, y con igual reiteración, la jurisprudencia ha declarado inaceptable en derecho la pretensión de que el Seguro convenido en términos generales no cubre el riesgo en los casos de accidente atrás aludidos—ninguna razón abona tal criterio—. Si el asegurador no excluyó al contratar determinados riesgos, y cubre, en general, «los accidentes del trabajo», la exclusión que invoque ante cualquiera de ellos, reputándolo no estipulado específicamente, no tiene justificación, y su conducta puede calificarse arbitraria; así lo enseñan los artículos 38, 39 y 41 de la Ley, y 87, 88 y 90 del Reglamento, y en sí y en sus relaciones con aquellos del Código civil y de Comercio, cuando en el orden substantivo precisan las notas típicas de la contratación en general y las siguientes de contrato de aseguramiento. La moderna reglamentación del Seguro de Enfermedades Profesionales que se incumban y evolucionan en tiempo indefinido, de las que son expresiones normativas la Ley de 13 de julio de 1936, Orden de 7 de marzo, 3 de septiembre de 1941 y Reglamento de 14 de noviembre de 1942, busca la coordinación de responsabilidad y el modo de solidaridad o prorrata entre los responsables directos o subrogados; pero no exime de ella a quien genéricamente la prestó, en orden de beneficiarios, tal responsabilidad subsiste incólume en cuanto a éste, como inalterado subsisten los principios fundamentales de orden social que informan el criterio de los artículos antes citados, de los cuales puede decirse que sintetizan la doctrina de la responsabilidad sin culpa, y que en modo alguno se altera en lo que al obrero accidentado afecta por el fin perseguido en la reglamentación atrás aludida del Seguro de Enfermedades Profesionales (por hoy limitada en el aspecto que se estudia a determinados tipos e industrias), reglamentación que, partiendo de dicha subsistencia, busca primordialmente encontrar solución equitativamente justa a los casos de concurrencia de varios patronos y varias aseguradoras durante el tiempo de evolución del padecimiento. Las cuestiones que entre unos y otros surjan con motivo de la organización del Seguro y su régimen no pueden afectar al obrero beneficiario, quien vería burlado su derecho si su reclamación fuera contestada con el efugio de ineficacia del Seguro, pactado en términos generales por cuestiones en que la Ley no le llama a intervenir, y ante los cuales su indecisión sería radical, sin conocer del Seguro otros particulares

que los de su existencia, porque el art. 92 del Reglamento (que no puede engañarle) no entendió la fiscalización a otros extremos que los que expresa por estimarlos suficientes para demarcar, en cuanto a este aspecto, el campo del Derecho laboral en lo que el obrero directamente interesa.

»Que la doctrina expuesta es reflejo de la que informa la jurisprudencia de esta Sala, contenida, entre otras, en sus Sentencias de 22 de marzo de 1941, 8 de julio de 1942, 11 de abril y 20 de mayo de 1946, y en la de 21 de noviembre de 1947 (está en prensa). Como la Sentencia recurrida interpreta y aplica los preceptos legales y reglamentarios, que el recurrente reputa infringidos conforme a su recto sentido y decisiones jurisprudenciales, el recurso debe desestimarse.»—(*Sentencia de 9 de diciembre de 1947.*)

**SILICOSIS: RESPONSABILIDAD DE ENTIDADES ASEGURADORAS.**—La Sala repite la doctrina de la anterior Sentencia, diciendo:

«Que el accidente del trabajo ocurrido al obrero fallecido a consecuencia de aquél es causa ocasional del derecho de sus causahabientes a la indemnización y ordenada en el art. 23 de la Ley de 8 de octubre de 1932; mas el origen temporal de tal derecho no puede hallarse sino en el momento del suceso que lo hace posible. Ejercitado aquél en el caso de este pleito dentro del año subsiguiente a la muerte por accidente de los obreros J. J. y A. M., como dispone el art. 217 del Reglamento para ejecución de la Ley citada, la alegación de prescripción es contraria a derecho, y pudo y debió calificarla así la Magistratura, como lo hizo, sin incurrir en ninguna de las infracciones legales que le imputa el primer motivo del recurso; la jurisprudencia de esta Sala, con reiteración, así lo declaró en múltiples Sentencias, entre ellas la de 19 de diciembre de 1940, la de 22 de abril, 8 de julio y 2 de diciembre de 1942.

»Que con reiteración viene declarando esta Sala, y una vez más ha de insistir en la doctrina, que la enfermedad profesional adquirida por consecuencia del trabajo, y que en él tenga causa directa e inmediata, constituye accidente indemnizable, y así debe tratarse en sus consecuencias jurídicas si ha de entenderse y aplicarse en su verdadero sentido, lógico y gramatical, y con el alcance que la doctrina del riesgo y de la responsabilidad inculpable señalan como norma de acertada exégesis los artículos 1.º de la Ley de Accidentes y 1.º de su reglamentación.

»Que también, y con igual reiteración, la jurisprudencia ha declarado inaceptable en derecho la pretensión de que el Seguro convenido en términos generales no cubre el riesgo en los casos de accidentes atrás aludidos—ninguna razón abona tal criterio—. Si el asegurador no excluyó al contratar determinados riesgos, y cubre, en general «los accidentes de trabajo», la exclusión que invoque ante cualquiera de ellos, reputándolo no estipulado específicamente, no tiene justificación, y su conducta puede calificarse de arbitraria; así lo enseñan los artículos 38, 39 y 41 de la Ley, y 87, 88 y 90 del Reglamento, en sí y en sus relaciones con aquellos del Código civil y de Comercio cuando en el orden substantivo precisan las notas típicas de la contratación en general y las singulares del contrato de aseguramiento. La moderna reglamentación del Seguro de Enfermedades Profesionales que se incumban y evolucionan en tiempo indefinido, de la que son expresiones normativas de la Ley de 13 de julio de 1936, Orden de 7 de marzo, 3 de septiembre de 1941 y Reglamento de 14 de noviembre de 1942, busca la coordinación de responsabilidad y el modo de solidaridad o prorrata entre los responsables directo o subrogado; pero no exige de ellas a quien genéricamente la prestó, en orden al beneficiario, tal responsabilidad subsiste incólume, en cuanto a éste, como inalterados subsisten los principios fundamentales de orden social que informan el criterio de los artículos antes citados, de los cuales puede decirse que sintetizan la doctrina de la responsabilidad sin culpa, y que en modo alguno se alteran, en lo que al obrero accidentado afecta, por el fin perseguido en la reglamentación atrás aludida del Seguro de Enfermedades Profesionales (por hoy limitada, en el aspecto que se estudia, a determinados tipos e industrias, reglamentación que, partiendo de dicha subsistencia, busca primordialmente encontrar solución equitativamente justa a los casos de concurrencia de varios patronos y varios aseguradores durante el tiempo de evolución del padecimiento. Las cuestiones que entre unos y otros surjan con motivo de la organización del Seguro y su régimen no puede afectar al obrero beneficiario, quien vería burlado su derecho si su reclamación fuera contestada con el efugio de ineficacia del Seguro pactado en términos generales por cuestiones en las que la Ley no le llama a intervenir, y ante los cuales su indefensión sería radical, sin conocer del Seguro otros particulares que los de su existencia, porque el art. 92 del Reglamento (que no puede engañarle) no extendió la fiscalización a otros extremos que

los que expresa, por estimarlos suficientes para demarcar, en cuanto a este aspecto, el campo del Derecho laboral en lo que al obrero directamente interesa.

»Que la doctrina expuesta es reflejo de la que informa la jurisprudencia de esta Sala, contenida, entre otras, en sus Sentencias de 22 de marzo de 1941, 8 de julio de 1942, 11 de abril y 20 de mayo de 1946, y en la de 21 de noviembre de 1947 (está en prensa). Como la Sentencia recurrida interpreta y aplica los preceptos legales y reglamentarios, que el recurrente reputa infringidos conforme a su recto sentido y decisiones jurisprudenciales, el recurso debe desestimarse.»—(Sentencia de 9 de diciembre de 1947.)

CONCEPTO DE ACCIDENTE.—«Que acreditado por la declaración de hechos probados de la Sentencia recurrida que el marido de la demandante, al sufrir el accidente, iba a cumplir una orden del Director técnico de la Empresa, en busca de una pieza para el arreglo de un camión del que estaba encargado, tal accidente está bien calificado como indemnizable por la Magistratura, *a quo*, sin que se oponga a ello la circunstancia de haber montado en una camioneta para ir a realizar el encargo y la de haberse producido su muerte al apearse del vehículo, a cuyo conductor había dado la orden para que parase, aminorando la marcha hasta llegar casi a pararle, sin que pueda precisarse si su caída fué debido a haberse resbalado al bajar o a que, por haber reanudado la marcha la camioneta inmediatamente después de haber parado, no le dió tiempo para separarse; en cualquiera de los supuestos, ninguna de esas circunstancias es bastante para eximir al patrono de la responsabilidad que le incumbe, ya que no hay motivo suficiente para poder afirmar la existencia de una imprudencia extraprofesional en el obrero que exima al empresario de la que por la Ley le corresponde.

»Que tampoco el hecho de haber bajado el obrero unos kilómetros antes de los talleres de B., adonde el Gerente le había ordenado ir a buscar la pieza, es motivo para librar de su responsabilidad al patrono cuando no se sabe la causa que motivó su bajada en el sitio en que sufrió el accidente, toda vez que el hecho de estar próximo a éste la casa del obrero y un taller no autoriza a estimar desatendida la orden del Gerente, que nada le había indicado sobre la forma en que habría de realizar el viaje, y cumplía dicha orden lo mismo yendo a pie que en la camioneta, o parte del trayecto en

una forma y parte en otra, ignorándose la causa que motivó al pararse en el lugar en que lo hizo; pero cuya ignorancia no consiente afirmar una desobediencia a la orden del Gerente que sea bastante para liberar a la Empresa de su responsabilidad, cuando aparece plenamente justificado que el viaje que realizaba el obrero tendía, precisamente, a cumplir dicha orden.» — (*Sentencia de 23 de diciembre de 1947.*)

### Subsidios familiares

#### ASEGURADOS: OBLIGACIÓN DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES A DOMICILIO.

—El plazo y sanción establecidos por el art. 4.º del Decreto de 10 de noviembre de 1942 no releva actualmente a las Empresas de su obligación de afiliar al Régimen de Subsidios Familiares a los trabajadores a domicilio que tengan a su servicio, entendiéndose por tales a los que no tienen a sus órdenes, como auxiliares, otros obreros o aprendices, excepto cuando se trate de un taller familiar o que todos los ocupados en él trabajen en plan de comunidad, repartiéndose entre sí el trabajo y las ganancias.—(*Sentencia de 21 de abril de 1948.*)

